



Ministerio Público Fiscal

Relevamiento y sistematización de casos detectados ordenados por dependencia policial interviniente al 1°/10/04 (N° 10).

Consideraciones comunes a todos los casos

En todos estos procedimientos que se exponen a continuación, se reiteran total o parcialmente algunas de las siguientes características:

- ◆ Un hombre (“carnada”), tras ganarse la confianza de una persona con escasa posibilidad de reacción -analfabeto, mendigo, inmigrante ilegal, desocupado, marginal (ebrio, drogadicto), retrasado mental- lo convence para que lo acompañe, generalmente con la promesa de darle trabajo;
- ◆ Se traslada la mayoría de las veces en automóvil, taxi o remise junto con la víctima;
- ◆ La lleva hasta al interior de una estación de tren, un centro comercial u otro lugar público (drogas); o a las inmediaciones de un “objetivo”: banco, transporte de caudales, “shopping”, supermercado, comercio, etc. (asaltos, tenencia de armas);
- ◆ En el trayecto, efectúa llamadas telefónicas, desde un celular o un teléfono público;
- ◆ Una vez en el lugar, deja sola a la víctima por unos instantes con cualquier excusa;
- ◆ Sobreviene inmediatamente el procedimiento policial, que se dirige directamente a la persona, con resultado exitoso, seguido en casi todos los casos, de la presencia inmediata de la prensa.
- ◆ Indefectiblemente, la “carnada” desaparece de la escena sin dejar rastros ni ser molestado por el personal policial.
- ◆ Se repite como lugares donde las personas sin trabajo que buscan “changan” serían engañadas, la bolsa de trabajo de la parroquia San Cayetano (Liniers), la plaza ubicada en Cobo y Curapaligüe y los alrededores de la Estación Constitución. En otros casos, fueron abordados en las inmediaciones de las Estaciones de Retiro, Once y Flores o de sus propios domicilios.
- ◆ Se hacen presente en el “operativo” los medios de prensa, que cubren el caso con imágenes y entrevistas a los encargados del mismo. Muchas veces, la versión del hecho proporcionada por fuentes policiales es reproducida al día siguiente por los diarios.
- ◆ En los casos de secuestro de sustancias estupefacientes, la pericia química terminó revelando en casi todos los casos que se trató de material inocuo o sucedáneo (yerba mate, bicarbonato de sodio), o bien rebajado a porcentajes ínfimos de pureza.

I. Superintendencia de Seguridad Ferroviaria.

a) Departamento Control de Líneas

aa) División Roca

1) Causa N° 9777/97 del Juzgado Federal N° 11, Secretaría 21, "**Gamarra, Manuel por inf. ley 23.737**": iniciada el 8/10/97 en el Hall Central de la Estación Constitución, con intervención del Oficial Ayudante Abel Folcher (el mismo del caso "Jara") y del Sargento Jorge Peralta.

Al imputado (nacido en Entre Ríos, de 25 años, de condición humilde, sexto entre nueve hermanos, con instrucción primaria, y sin antecedentes), dos personas lo reclutaron el 8/10/97 de su casa, en Bernal, Provincia de Buenos Aires, "para realizar un trabajo de carga y descarga de alfajores en Constitución". Uno de ellos era de unos 40 años, barba candado, medio gordo, de 1,80 m. de alto, mientras que el otro era de unos 45 años, morocho, de ojos verdes, robusto, de 1,70 m. de alto. En un primer momento estos individuos fueron atendidos por sus padres. Querían contratar a su hermano Fabián, pero como no estaba, le ofrecieron el "trabajo" al imputado. Como aceptó, lo llevaron en un "Ford Falcon" a la Estación y lo invitaron a la "Pizzería Roca" ubicada en el Hall. Allí consumieron algo y, tras dejarlo solo, fue detenido con una agenda con droga que le alcanzó uno de ellos. Comparecieron el padre y el hermano de Gamarra, quienes convalidaron totalmente la versión del imputado. En especial este último relató que dos meses antes había sido abordado por un extraño que le propuso realizar un trabajo de pintura, cuando se encontraba juntando cartones y botellas en un carrito en Avellaneda cerca de Puente Sarandí, a quien le pidió que cuando lo necesite lo pase a buscar por su domicilio.

La pericia química arrojó como resultado que la cocaína incautada estaba rebajada al 2 %. Se confeccionaron dos "foto-fit" de los individuos sospechados.

El Magistrado interviniente dispuso finalmente el 19/5/98, el **sobreseimiento** de Gamarra y ordenó que **se continúe el sumario investigando la actuación policial**. Así, se agregaron a la causa fotografías de la totalidad del personal de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria y de sus móviles, pero como no fueron reconocidos por los hermanos Gamarra, se archivaron las actuaciones el 17/2/99.

El 15/5/03, tres integrantes de esta Comisión presentaron un escrito para que se unifique esta investigación (y la del caso "Jara") con la causa N° 49.241 "Lusarreta y otros" del Juzgado de Instrucción N° 44, por existir conexidad objetiva y subjetiva.



Ministerio Público Fiscal

2) Causa N° 2668/98 del Juzgado Federal 11, Secretaría 21 “**Cabrera, Rubén y Graneros, Juan**”, iniciada el 16/3/98 con intervención del Principal Oscar Felipe Frirdlaender (tras ser ascendido a Subcomisario, fue pasado a disponibilidad el 7/5/04), el Sargento Primero Miguel Angel Higa, el Sargento Miguel Curia y el por aquel entonces Jefe de la División Roca, Comisario Miguel Angel Giachetti (luego Comisario Inspector en Seguridad Ferroviaria; actualmente ya no reviste en la fuerza).

El caso fue presentado como un intento de asalto a la caja recaudadora de la Estación Belgrano “R” de Ferrocarril, por parte de dos sujetos armados que llegaron al lugar a bordo de un “Ford Taunus” robado. Tras un intercambio de disparos, una brigada de la División Roca, compuesta por Frirdlaender, Higa y Curia logró detener a los asaltantes y frustrar el robo, secuestrando además de las armas de fuego, una granada y el vehículo sustraído, sobres conteniendo clorhidrato de cocaína.

Los imputados, jóvenes adictos a las drogas, relataron que les fue ofrecido por un hombre en la Plaza Constitución hacer una mudanza en el barrio de Belgrano. Explicaron que esta persona efectuó un llamado telefónico, los invitó con dos cervezas en la Estación Constitución y que fueron juntos en un automóvil "Ford Taunus" hasta la Estación Belgrano “R”. Allí, tras quedarse solos, fueron abordados por la policía, que alegó un tiroteo. Del rodado fueron secuestrados dos revólveres, una granada y envoltorios conteniendo estupefacientes. Hubo presencia de medios periodísticos y reportajes a personal policial pese a la orden expresa en contrario del Juez, lo que le valió al Comisario Giachetti un pedido de sanción dirigida mediante oficio al Jefe de la Policía Federal. Finalmente, tras una reconstrucción del hecho y una pericia de Gendarmería Nacional que constató la inexistencia del enfrentamiento, dada la trayectoria de los proyectiles y la corta distancia de los disparos, la causa culminó con el **sobreseimiento** de los imputados y la denuncia para que **se investigue a los policías intervinientes**.

La denuncia recayó en el Juzgado Federal 8, Secretaría 16, en donde el Fiscal requirió la instrucción de sumario, y entre otras medidas, solicitó indagar a los policías Frirdlaender, Higa y Curia. Sin embargo, ese juzgado se declaró incompetente y las actuaciones pasaron a conocimiento del Juzgado de Instrucción N° 13, Secretaría 140, sumario N° 79.548/98 donde se archivaron las actuaciones. Desde esta comisión se enviaron varios oficios con elementos probatorios de otros casos conexos y ofreciéndole el apoyo de esta Comisión. No obstante ello, la causa no tuvo ningún avance.

Con fecha 2/7/02, el Fiscal Amirante (quien intervino en la causa en la que Cabrera y Graneros eran “imputados”), hizo una presentación ante la Fiscalía de Instrucción N° 1 a fin de que este proceso sea remitido para ser unificado con la causa que investiga el Juzgado de Instrucción N° 44, que fue receptado favorablemente, y en definitiva la causa pasó a tramitar conjuntamente con los casos “Molfese”, “Bastián/Rodríguez”, “Cuberos/Sandoval” y “Mendieta” en el sumario N° 49.241 de la Secretaría N° 115. Los imputados ya fueron indagados y procesados en el Juzgado de Instrucción.

Es del caso señalar que al día siguiente, el “procedimiento” fue presentado, como un enfrentamiento armado, tanto en “Clarín” (“Caen 2 ladrones en Belgrano R – a tiros impiden un robo”) como en “La Nación” (“ladrones con granada”), quien afirmó que uno de los sospechosos le arrojó la granada a la policía pero que por suerte no estalló, y “que de haber explotado hubiese causado una tragedia”; así como en “Crónica” (“Tiroteo con hampones que tenían una granada”). Este último medio agregó que “uno de los asaltantes apresados registra frondosos antecedentes por robo a mano armada”, y que “voceros policiales señalaron que el objetivo de los pistoleros era atracar la boletería de la estación o bien un conocido restaurante de las inmediaciones”. Hay una fotografía que muestra a Cabrera y a Graneros recostados, esposados y encapuchados.

3) Causa 176 del TOF 5 **“Alvarez, Jacinto s/inf. art. 14 1° ley 23.737”**. Jacinto Alvarez (chaqueño, desocupado, analfabeto, 45 años) fue detenido en el interior de la Estación Constitución por la Oficial Laura Medina y el Suboficial César Polito. En su declaración ante el Tribunal Oral, la Oficial Medina no recordó nada de este procedimiento, y se limitó a mencionar que tenía directivas de “limpiar la estación de vagos” y que Alvarez era uno de éstos. Asimismo, el Suboficial Polito depuso en forma abiertamente contradictoria con sus dichos anteriores vertidos ante el Juez de Instrucción y con el contenido del acta de secuestro, lo cual llevó al tribunal a señalar que:

“...todo lo hasta aquí expresado lleva a la sospecha cierta de que uno o ambos funcionarios, no sólo han faltado a la verdad, en algunas de las ocasiones en que prestaran testimonio, sino también a que se podría haber consignado datos inexactos en el acta que instrumenta la diligencia que motivara estas actuaciones”.

Así, y en forma conteste a lo requerido por el fiscal, el 6/3/97 el tribunal absolvió al imputado y ordenó la extracción de testimonios para que se investigue la actuación policial.



Ministerio Público Fiscal

4) Causa N° 265 del TOF 3 “Jara, Eduardo Javier s/inf. art. 14 1° ley 23.737”.

Según la versión policial, el 24/3/97, el Oficial Ayudante Abel Folcher (el mismo del caso “Gamarra”) y el Sargento Miguel Antonio Rosa, mientras recorrían vestidos de civil el Hall de la Estación Constitución, les resultó llamativa la actitud de un hombre sentado en el bar “Alcázar”, quien “miraba para todos lados” en actitud presuntamente nerviosa. Así fue que decidieron abordarlo, para lo cual requirieron previamente la presencia de dos testigos hábiles. Al revisar un bolso que estaba sobre la mesa, secuestraron, de entre varios efectos (entre ellos dos cajas de crayones de 64 unidades cada una), 19 envoltorios de papel glasé conteniendo una sustancia blanca. Suscribe las actuaciones el Comisario Miguel Giachetti.

Como resultado de la pericia química efectuada, se constató que sólo en 4 de los 19 envoltorios se detectó clorhidrato de cocaína (!), con un peso total de 1,152 g.

En su indagatoria, relató el imputado (un obrero humilde, desocupado, con instrucción primaria), domiciliado en Quilmes Oeste, Pcia. de Bs. As., que un vecino suyo a quien conocía como “El Gordo” (lo describe como morocho, de pelo largo con bigotes, robusto, de 1,70 m. de estatura, coincidente con la fisonomía de Julio Flores (a) “El bocha”), le ofreció realizar un trabajo de reparto de mercaderías de almacén por toda la ciudad. Así, este hombre lo pasó a buscar por su casa en un automóvil Fiat 125, y se dirigieron al interior de la Estación Constitución, ubicándose ambos en una de las mesas del bar “Alcázar”, donde supuestamente debían esperar a otra persona que les proveería de una camioneta para trabajar. En ese interin, “El Gordo” hizo un pedido de comida y bebida para los dos. En un momento dado, la “carnada” se levantó de la mesa, supuestamente para hablar por teléfono, dejando sobre la mesa un bolso que portaba consigo. En ese instante se hizo presente la policía, quien lo abordó directamente, requisó sus pertenencias, las del bolso y lo detuvo. Jara les dijo a los policías que el bolso pertenecía a otra persona, sin éxito.

En su descargo, Jara dio varias precisiones en procura de probar que decía la verdad. Dijo que “El Gordo” era inquilino en una vivienda ubicada enfrente de su casa, y que el dueño de la misma debía saber más datos de este individuo. Preciso además, que tuvo una relación ocasional con la hija de “El Gordo”, de quien aportó nombre y dirección. Finalmente, que sabía que “El Gordo” había estado detenido en la Cárcel de Devoto. El 27/7/97, el Juez interviniente le encomendó a la propia División Roca (!) corroborar estos datos. Así, tomó intervención el Oficial Principal Oscar Frirdlaender (luego procesado por el caso “Cabrera/Graneros”), quien informó al Juzgado que todas las gestiones arrojaron resultado negativo.

Días después, el 29/7/97, prestó declaración testimonial uno de los mozos del Bar “Alcázar”, quien confirmó parte de la declaración de Jara, ya que señaló que el día de los hechos, Jara llegó al Bar acompañado de otro sujeto, gordo, a quienes atendió personalmente. Pidieron café con leche y medialunas. Que éstos estuvieron conversando durante quince minutos,

“...luego de ello el gordo se retiró del bar antes de que llegara el personal policial y la otra persona que luego detuvieron quedó solo en la misma mesa”.

Pese a este testimonio, Jara fue procesado y requerido a juicio por el delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, párrafo 1°, ley 23.737). Finalmente, el 18/5/99, resultó absuelto por el Tribunal Oral, por falta de motivación en la requisita. Jara estuvo detenido dos días por este hecho al momento de la detención, así como también los dos meses inmediato anteriores al debate oral (del 17/2/99 al 18/5/99), debido a la rebeldía en que incurrió ante el Tribunal Oral por haberse ausentado de su domicilio.

Este caso guarda asombrosa similitud con el caso "Gamarra", a saber: en ambos intervino el Oficial Folcher; los dos ocurrieron en 1997, en el Hall de la Estación del FFCC Roca de Constitución, uno en el Bar Alcázar, el otro en la Pizzería Roca; las dos víctimas fueron captadas con promesas de trabajo en sus propios domicilios, ambos de la zona sur, uno de Bernal, el otro de Quilmes Oeste; el *modus operandi* fue el mismo, en cuanto a la ubicación en una mesa del bar, y el abandono del lugar por parte de la "carnada" con una excusa, para ser seguido ello de la intervención policial directa; la descripción física del entregador es muy similar, y responde fisonómicamente al protagonista de otros casos de Seguridad Ferroviaria y de otras dependencias (Julio Flores (a) el Gordo o el Bocha). Finalmente, ambos procesos lo fueron por tenencia de drogas, y en ambos gran parte del material secuestrado resultó inocuo (en un caso estaba rebajado al 2 %, en el otro sólo en 4 de los 19 envoltorios se detectó clorhidrato de cocaína).

El 15/5/03, tres integrantes de esta Comisión presentaron un escrito para que se unifique esta investigación y la del caso "Gamarra", con la causa 49.241 "Lusarreta y otros" del Juzgado de Instrucción 44, por existir conexidad objetiva y subjetiva, y se encuentra en pleno trámite, unificación que fue aceptada.



Ministerio Público Fiscal

bb) División San Martín

5) Causa N° 2060/97 “**Sosa, Víctor Hugo s/inf. ley 23.737**”, del Juzgado Federal 7, Secretaría N° 13: iniciada el 5/3/97 en las inmediaciones de la Estación Retiro, con intervención del Oficial José Luis Mendola y el Sargento Horacio Antonio Villalibre. A cargo de la División estaba el Comisario Jorge Omar Abdeljalil (ya no pertenece a la fuerza). Al imputado, se le presentó una mujer en la agencia de remise donde trabajaba, con sede en el Partido de San Martín, P.B.A., y le solicitó un viaje a Retiro. Previo a ello lo hizo pasar por un punto intermedio donde subió un hombre joven, que tenía un brazo enyesado. Al llegar a destino, una vez que la pareja se fue de la escena, inmediatamente sobrevino el procedimiento policial. Se secuestraron en el interior del automóvil, según la víctima, 26 envoltorios con cocaína y un paquete con medio kilo de marihuana, cuya tenencia le atribuyeron. Lo llevaron al calabozo de la Seccional, donde estuvo unas 12 horas. En ese lapso, el imputado se sorprendió al ver al pasajero enyesado conversando con personal policial. Otro detenido le aseguró que esa persona era también policía.

Sosa fue liberado y el 17/3/97 se archivó la causa. El Juez ordenó investigar la conducta policial al advertirse numerosas irregularidades en el procedimiento, por lo que se formó el sumario 6462/97 del Juzgado Federal 6, Secretaría 11. Ante los precisos dichos de la víctima, se requirieron las fotografías de todo el personal de la División, de los cuales Sosa señaló a uno de ellos como el supuesto pasajero (Cabo Primero León Jorge Amoraben). Al solicitarse a Policía Federal informe el personal que tuvo licencia por lesiones en brazo para la época del procedimiento, la Oficina respectiva informó de un suboficial que cumplía licencia en esas condiciones: el Cabo Primero León Jorge Amoraben, quien sufriera fractura de muñeca izquierda el 18/2/97. Sin embargo, el Juez Canicoba Corral, tras indagarlo (24/9/97) y someterlo a un “careo” con la víctima (6/10/97), lo sobreseyó el 8/10/97 (Amoraben, actualmente con el cargo de Sargento Primero, revistió en 2002 en la brigada de la Seccional 52° a cargo del Comisario Sidras, y tuvo participación activa en el caso “Andrade”).

Las irregularidades detectadas desembocaron en el trámite de la causa N° 435 del TOF 5, contra los policías Mendola y Villalibre, por falsificación ideológica de documento público agravado y sustracción de pruebas (arts. 255 y 293 del C. Penal), **delitos por los que fueron finalmente condenados el 9/11/00 a la pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, más las costas del proceso.**

6) Causa N° 8503/97 “Sandoval Morales, Segundo Víctor/Cuberos Gutiérrez, Luis Fernando s/tenencia de armas y explosivos de guerra”, del Juzgado Federal 8, Secretaría 15, con intervención del Oficial Héctor José Lusarreta (causa “Molfese”), el Oficial Carlos F. Giuseppucci y el Suboficial Ricardo Maldonado.

Los imputados eran dos peruanos (uno albañil y el otro electricista, ambos desocupados) que fueron contratados el 5/9/97 por un individuo cuando estaban esperando por trabajo en la plaza de Cobo y Curapaligüe. Según relataron los implicados, a las 13:30 hs. se hizo presente un taxi, del cual bajó el pasajero y eligió a Sandoval Morales y a Cuberos Gutiérrez para realizar un trabajo, de entre muchos otros que se ofrecían. Se dirigieron a la zona de Retiro. Al llegar a la estación de trenes, el hombre descendió del rodado y les pidió a los imputados que le cuiden un bolso que estaba en el sector medio del asiento trasero, que volvía en unos minutos. Como no regresaba, el chofer les exigió el pago del traslado. Cuando se aprestaban a ir en busca del hombre, fueron detenidos por personal policial. Dentro del bolso había dos revólveres cal. 32 largo cargados con sus numeraciones limadas, una granada de mano explosiva EA-M5, una granada de mano de gas de hostigamiento, un uniforme perteneciente a la Policía Federal y otro de la empresa de seguridad SUAT (a cargo del control general en la Estación). En el sumario prestó declaración el chofer del taxi, quien corroboró la versión de los implicados: la “carnada” había subido con el bolso en Beiró y Gral. Paz; hicieron una parada en Cobo y Curapaligüe; y una vez que los dos jóvenes subieron, oyó que les decía “que el trabajo iba a ser grande” y finalmente, que antes de bajarse, les dijo a éstos “que le cuidaran el bolso” y que ya regresaba. El 15/9/97 el Magistrado instructor dictó la falta de mérito, y el 26/11/97, los sobreseyó, convencido de que el bolso pertenecía a la persona que se dio a la fuga y que ambos imputados desconocían lo que había en el interior del mismo.

El 1/11/00 la Comisión presentó la correspondiente denuncia penal, que recayó en el Juzgado de Instrucción 44, en donde los policías mencionados fueron procesados por privación ilegítima de la libertad reiterada, falsedad documental y falso testimonio agravado. La resolución fue confirmada con fecha 7/5/02 por la Excma. Cámara del Crimen, Sala Iª. Este Tribunal, en su resolución, señaló que en el caso

“...se ha detenido a personas inocentes, se las ha sometido a juicio, se ha mentado ante los tribunales, con fines que todavía no se han podido determinar, que pueden ser desde el aumento de las estadísticas hasta la persecución de las personas por su nacionalidad. El hecho en concreto es que personas inocentes, tal como han sido declaradas por la justicia, han sufrido prisión, de manera injusta. Y este solo punto alerta contra este tipo de detenciones sin base objetiva, en algunos casos, o con base inventado, de aquellos que deberían ser los custodios de la seguridad de esas mismas personas.”

La Fiscal Alicia Martín ya requirió la elevación de la causa a juicio y los autos pasaron a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, causa N° 1510.

La noticia del procedimiento policial fue publicada en el Diario “La Nación” (“Frustran un asalto en la zona de Retiro”), en donde se consignó que los detenidos “... planeaban robar los sueldos del personal del Ferrocarril San Martín”, asimismo, que se secuestró un bolso “...que contenía dos granadas de mano en condiciones de ser detonadas, dos revólveres calibre 22 y dos juegos completos de ropa de policía”. Y agrega la nota que el día anterior “...era el día del pago de los empleados ferroviarios y los frustrados asaltantes pretendían hacerse de ese abultado botín. Lo que delató sus intenciones fue un mapa de la terminal hallado en el bolsillo de uno de los detenidos en el marcaron los pasos por seguir”. El medio reprodujo los dichos de uno de los oficiales a cargo del operativo, e indicó que tuvo lugar a veinte metros del destacamento de la División San Martín.



Ministerio Público Fiscal

7) Causa 9941/97 "**Guimaraes, Mario Augusto s/inf. ley 23.737**", del Juzgado Federal 11, Secretaría 22, iniciada el 11/10/97 con intervención de la Oficial Ayudante Sandra Ramírez y el Suboficial Claudio Gustavo San Juan, y en donde también habría tenido participación un Suboficial de apellido Luquet. Se trató de un procedimiento a bordo de un tren en la Estación Devoto en donde se detuvo al nombrado por tenencia de marihuana. Sin embargo, en el juicio oral celebrado el 24/11/99, los policías dijeron no recordar nada de lo sucedido, al tiempo que fueron esquivos e imprecisos, mientras que uno de los testigos del acta de secuestro, a la sazón personal de seguridad contratado, admitió que firmó actas y declaraciones sin haber presenciado el secuestro de la sustancia, y el otro manifestó que la droga ya estaba en poder de los policías cuando él intervino. Además de ello, tanto Guimaraes, como dos testigos presenciales que lo acompañaban (Ramón Vallejos y Alejandro Segovia), coincidieron en asegurar que, mientras eran revisados, uno de los policías que intervino extrajo un envoltorio del interior de una bolsa que tenía una mujer policía y lo introdujo en una de las zapatillas de Guimaraes, para luego convocar a los testigos. Se anuló todo lo actuado, se detuvo a los dos policías mencionados en primer término y a los dos testigos, y se ordenó la extracción de testimonios para que se investigue la posible comisión de los delitos de falso testimonio y falsedad ideológica de documento público.

Así se formó el sumario N° 14.064/99 del Juzgado Federal 8, Secretaría 15. En el mismo, con fecha 12/12/2000, Ramírez y San Juan fueron procesados en orden a los delitos de falso testimonio, falsedad ideológica de instrumento público y tenencia de sustancias estupefacientes (art. 14 1ª parte, ley 23.737), auto confirmado por la Cámara Federal el 20/3/2001. La causa fue requerida a juicio y tramita actualmente ante el T.O.C.F. N° 5, causa N° 694.

b) Departamento de Investigaciones

8) Causa N° 33/94 “Romero, Reinaldo s/tenencia de arma de guerra y explosivos”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4, iniciada el 30/11/93 en el Hall Central de la Estación Constitución, con intervención del Oficial Principal Edgardo Rubén Saulén, el Sargento Osvaldo Amador Menéndez (el mismo de los casos “Escalante” y “Soria González”) y el Cabo Primero Eduardo Aníbal Baragaño.

La víctima, un joven nacido en Quitilipi, Chaco, analfabeto, padre de tres hijos, sin antecedentes, que trabajaba como repositor en el Supermercado “Coto” de Brasil y Perú, se dirigió el día de los hechos a la Estación Constitución para hablar por teléfono al Chaco desde un locutorio allí existente. Ingresó al local, pidió un número para ser atendido, y se sentó a esperar. A su lado notó que había un bolso, que supuso pertenecía a alguno de los que hablaban por teléfono en las cabinas. En ese momento apareció personal policial de civil que lo interrogó acerca del bolso, lo detuvo y le secuestraron todas sus pertenencias. Dentro del bolso había un revólver “Doberman” cal. 32 cargado, una granada y una nota que decía “dame la plata o exploto la granada” en letras impresas recortadas y pegadas. La versión policial fue que Romero merodeaba el locutorio telefónico y simulaba hablar por teléfono en un teléfono público sin poner cospeles, lo que habría llamado la atención de la brigada.

En la causa declaró Omar Montaña, Supervisor del Supermercado “Coto”, quien corroboró la versión de Romero. Dijo que éste llegó a las 9 AM a su trabajo y le comentó que tenía que hablar por teléfono con su esposa que estaba en el Chaco. Confirmó que cuando salió del trabajo para ello, Romero no llevaba nada en sus manos. Refirió además, que Romero cobraba unos \$ 1.000 mensuales, y “...que era una persona trabajadora, tímida, inocente [...] y que se preocupaba por mantener su trabajo, ya que debía mantener a su mujer e hijos”.

En el juicio oral celebrado el 2/5/95, al que sólo llegó la imputación acerca de la tenencia de la granada, el Tribunal Oral absolvió a Romero.

Según da cuenta el informe socioambiental, a raíz de este proceso penal, Romero, además de haber estado detenido, fue despedido de su trabajo, se quedó sin recursos y debió separarse de su familia, que debió regresar a Quitilipi, Chaco, para poder sobrevivir; en tanto que el nombrado se trasladó a un barrio de emergencia en la localidad de Ingeniero Budge.



Ministerio Público Fiscal

9) Causa N° 107 “**Copi, Andrés Salvador y Rueda Solórzano, Amado s/inf. ley 23.737**”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, iniciada el 16/1/95 en el interior de la Estación Once del FFCC Sarmiento, con intervención del Subcomisario Pablo Angel Menéndez, el Oficial Carlos Francisco Giusepucci y el Sargento Nemesio Lezcano.

Las víctimas, dos agricultores bolivianos, habían concurrido a la Estación Once porque tenían pensado viajar a Chivilcoy por cuestiones laborales. Compraron dos pasajes. Mientras esperaban la partida del tren, dos personas se les acercaron para ofrecerles trabajo. De tanto insistirles, aceptaron una invitación a tomar unas gaseosas en el bar de la estación. Una vez sentados, uno de ellos se levantó para ir al baño; el otro, para hablar por teléfono. Minutos después sobrevino el procedimiento policial. De una bolsa que estaba sobre la mesa se extrajeron dos paquetes con marihuana y una balanza. Fueron procesados y su caso fue elevado a juicio oral.

En el debate, celebrado el 11/10/95, la defensa logró el testimonio de un empleado del bar, que no sólo confirmó que en la mesa había otras dos personas sentadas, sino que además le constaba que eran policías, de los que deambulaban por la estación, y que en esa ocasión estaban vestidos con sendos sacos. Además, uno de los testigos del acta aseguró que en la mesa del bar había cuatro vasos. Se pudo constatar asimismo, que los policías demoraron a detenidos y testigos durante una hora a fin de que lleguen los medios de prensa, entre ellos “Crónica TV”. Todo ello, llevó al Tribunal a dejar asentado que

“...la duda creada ante el ánimo del Tribunal se agiganta ante la posibilidad lógica de que no sólo se haya prefabricado el ‘show’ periodístico referido sino también el propio procedimiento, lo que resulta infinitamente más grave porque implicaría una conducta, no ya irregular, sino delictiva ejecutada por aquellos a quienes la sociedad instruye, arma y paga precisamente para combatir la delincuencia”

Fiscal, Defensa y Tribunal Oral coincidieron no sólo en que los imputados debían ser absueltos, sino además en la necesidad de extraer testimonios a fin de que se investigue la actividad ilícita de los preventores actuantes.

Copi y Rueda Solórzano recuperaron la libertad con dicha sentencia, por lo que estuvieron casi diez meses privados de su libertad.

Cabe señalar que la noticia del procedimiento fue reproducida al día siguiente en el matutino “Crónica” (“Detuvieron a dos bolivianos que vendían marihuana en Once”). La nota señala que los dos individuos “habían sido identificados como arrebataadores” y que por eso se los detuvo, y así fue que se les secuestró la droga y la balanza. Agrega luego la nota que el hecho se produjo “...cuando dos bolivianos, de aproximadamente 25 años, conocidos como arrebataadores, fueron interceptadas por efectivos de la **brigada de investigaciones ferroviarias de Policía Federal** [...] los individuos [...] serían aparentemente residentes ilegales” (negrita original). En la nota aparece luego quien se presentó a cargo del operativo, Subcomisario Menéndez, quien aseguró que Copi y Rueda Solórzano eran ilegales conocidos como arrebataadores, y que “...desde hace un tiempo se les venía haciendo un seguimiento, por el tema de los arrebatos...”. Al lado de la nota hay una fotografía de frente de los dos detenidos, junto con el material secuestrado. Menéndez continuó en Seguridad Ferroviaria hasta 1999, luego fue ascendido a Comisario y al día de la fecha sigue en actividad -actualmente es el Subdirector de la Escuela de Policía “Ramón Falcón” (!)-.

10) Causa N° 538 del Juzgado Federal 11, Secretaría 22 **“Castro, Balbino s/inf. ley 23.737”**, iniciada el 11/8/95 en el Hall Central de la Estación Constitución, con intervención del Oficial Carlos Giusepucci.

Al imputado se lo detuvo en el Andén 14, endilgándosele la pertenencia de un bolso que había a su lado, de cuyo interior se extrajeron ocho envoltorios de marihuana, una llave afilada en la punta a modo de ganzúa, una balanza y un revólver. Castro alegó que dos policías se le acercaron y le colocaron directamente el bolso, tras lo cual, llamaron a dos testigos, quienes al declarar, manifestaron que fueron convocados cuando el imputado estaba esposado en el suelo y la bolsa estaba a su lado. Ambos escuchaban que Castro decía “esto no es mío”. En sede judicial, Castro señaló que trabajó en Ferrocarriles, y que la Brigada le solicitaba dinero para no ir detenido; asimismo, que concurrieron periodistas de Canal 9, Crónica TV y otro canal de cable. La causa culminó con el **sobreseimiento** del imputado el 11/10/96.

Cabe señalar que con fecha 10/7/00, el Oficial Principal Carlos Francisco Giusepucci, interviniente en varias causas además de ésta (“Copi”, “Bermúdez Estay y otro”, “Sandoval Morales y otro”), **fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3, a la pena de ocho meses de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena, con costas, en orden al delito de falso testimonio** en la causa N° 441/99. Giusepucci ya no reviste en la fuerza policial.



Ministerio Público Fiscal

11) Causa N° B-2064/95 del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2, “**Bermúdez Estay, Gonzalo y Leniz, René**”, iniciada el 13/9/95 en la Playa de Estacionamiento de la Estación Constitución, con intervención de los policías Carlos Giusepucci y Héctor Julio Rossi.

Según expresaron, los imputados, ambos de nacionalidad boliviana, fueron reclutados en la plaza ubicada en Cobo y Curapaligüe por un hombre y una mujer, que los llevaron en un “Ford Taunus” hasta la estación para que construyan una pared por esa zona. Tras dejarlos solos y pedirle a uno de ellos que se coloque en el asiento del conductor, fueron detenidos por la policía. Del automóvil se secuestró un fusil “FAL” con cuatro cargadores, granadas, un revólver cal. 32 y un plano del lugar con el detalle de los movimientos desarrollados en ese sitio por una transportadora de caudales que efectuaba habitualmente el traslado de la recaudación de la tesorería del ferrocarril. En el baúl del vehículo se halló, asimismo, un uniforme (gorra, chaquetilla y pantalón) perteneciente a una empresa de seguridad. De inmediato aparecieron medios periodísticos. La causa culminó con el **sobreseimiento** de los imputados, dictado el 2/5/97. Se ordenó la investigación del accionar policial.

El procedimiento fue reproducido al día siguiente en “Clarín”, “Crónica” y en “Diario Popular”. “Clarín”, lo tituló “Planeaban asaltar un blindado, llegaron tarde y los detuvieron”, y asentó que “...fuentes policiales dijeron que los dos detenidos habían trabajado para el jefe de superbandas, Luis ‘Gordo’ Valor”. La hipótesis presentada por el Comisario Gustavo Saavedra ante ese medio periodístico, era que los asaltantes habían sido seis, y que por cinco minutos fallaron en dar con un camión de caudales. Según el plano manuscrito secuestrado (del cual hay una foto central en la nota), los dos que estaban en el auto eran “Daniel” y “Sergio”. Hay un recuadro que realza la relación entre estos dos nombres y el “Gordo” Valor, como que eran “mano de obra” reclutada en el gran Buenos Aires.

Por su parte, “Crónica” intituló la nota “Atraparon a otros dos socios del ‘Gordo’ Valor”, con la foto de Bermúdez Estay y Leniz en el piso, encapuchados y esposados. Allí se señala que “...fieles a sus costumbres, los malvivientes tenían un detallado conocimiento de los movimientos del blindado y planos y estaban fuertemente armados, inclusive con varias granadas...” y se realza la actuación del Comisario Gustavo Saavedra de Seguridad Ferroviaria.

Finalmente, “Diario Popular”, lo intituló “Atrapan a delincuentes de la banda de Valor”, reproduciendo la misma versión que los medios citados precedentemente, e ilustra la nota con una fotografía en donde dos policías de civil vigilan a los dos detenidos. También este diario se hizo eco de las declaraciones del Subcomisario Saavedra.

12) Causa N° 256 “**Molfese, Roque s/ inf. ley 23.737**”, del TOF 6 (proveniente del Juzgado Federal 5). Intervinieron el Oficial Inspector Héctor Lusarreta (el mismo de “Sandoval/Cuberos”) y el Sargento Miguel Curia (“Cabrera/Graneros”).

El imputado fue reclutado el 14/1/98 por una persona de buena presencia en las afueras de la Iglesia “San Cayetano”, Liniers, a donde había acudido a buscar trabajo. Tomaron un remise hasta la Estación Constitución. Una vez en el Hall, y tras tomar algo en el bar, el sujeto le pidió que le tenga una bolsa mientras iba a comprar dos pasajes. En cuanto quedó solo, fue abordado por dos policías. Al revisar la bolsa, se secuestraron cigarrillos de marihuana (52 g. en total) y sobres con cocaína (10 g. aprox.). En la pericia química se determinó que la cocaína estaba rebajada al 1 %. El Juez Federal elevó de todos modos la causa a juicio. Celebrado el juicio oral, tanto el Fiscal como el TOF 6 acordaron en que se debía **absolver** al imputado. El Fiscal de juicio pidió se investigue a la policía, el TOF 6 no le hizo lugar a ese pedido. No obstante ello, con fecha 10/10/00, el Fiscal Perotti presentó la denuncia penal para que se investigue a los policías implicados ante la posible comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, falso testimonio agravado y falsedad ideológica de documentos públicos, recayendo en el Juzgado de Instrucción N° 44, Secretaría N° 115, sumario N° 49.241, donde **los policías Lusarreta y Curia fueron procesados por privación ilegítima de la libertad reiterada, falsedad documental y falso testimonio** agravado, fallo **confirmado** por la Excma. Cámara del Crimen, Sala Iª el 7/5/02. Se requirió la elevación de la causa a juicio y los autos pasaron a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, causa N° 1510.



Ministerio Público Fiscal

13) Causa N° 1445/98 del Juzgado Federal 7, Secretaría 14 “Mendieta, Carlos por inf. ley 23.737”: iniciada el 12/2/98 en el Hall Central de la Estación Constitución, con intervención del Oficial Subinspector Jorge José Grillo y los Sargentos Daniel Rodríguez y Eduardo Guirguet. Rubrica las actuaciones el Comisario Inspector Eduardo José Curletto.

El imputado fue reclutado en la puerta de su casa por un hombre -robusto, con barba, 40 años, que se presentó como "Oscar"-, que le propuso reemplazarlo para trabajar un puesto ambulante sito en el interior de la Estación Constitución. Fueron allí en taxi, y al llegar lo invitó a tomar un café en el bar, donde estuvo entre cinco y diez minutos. Entretanto, “Oscar” salió a la calle y regresó con tres bolsos. De allí se dirigieron a las boleterías alegando éste que se iba de vacaciones, y luego este sujeto le entregó a Mendieta dos boletos a Pinamar y los tres bolsos para que se los cuidara porque debía ir a buscar a su mujer. Cuando quedó solo, fue abordado por la policía. En los bolsos se encontró una importante cantidad de sustancia vegetal disimulada dentro de 58 envases de chocolate en polvo "Toddy". Casi de inmediato, aparecieron periodistas de diarios y televisión. En el Juzgado Federal 7, Secretaría 14, Grillo señaló que “...se tenía información que una persona de característica robusta y con barba se encargaba de mandar droga a la costa”, luego aclaró que se trataban de “...rumores que se dicen en la estación”. Que vio dos personas en actitud sospechosa, y uno de ellos respondía a dicha descripción; cuando volvió a reparar en ellos, este último ya no estaba, y abordaron al otro, quien resultó ser Mendieta. Los testigos del acta de secuestro dijeron que acudieron medios de prensa entre ellos “Crónica TV” y “Canal 26” y que participaron unos diez policías, todos de civil. Finalmente se verificó que todas las dosis halladas eran una extraña mezcla de marihuana y yerba mate y por resolución del 20/2/98 se declaró la nulidad del acta de secuestro, se **sobreseyó** al imputado y se requirió **se investigue a los preventores actuantes**.

La denuncia recayó en el Juzgado Federal 2, Secretaría 4, sumario Nro. 19.749, donde el Fiscal requirió la instrucción del sumario siete días después. Sin embargo, el 7/10/98 el Juez archivó el sumario y ordenó poner todo lo actuado en conocimiento del Jefe de la P.F.A., sin dejar de señalar que

“...en este contexto, no puede dejar de alertar al suscripto la posibilidad que personal policial ‘seleccione’ a los autores de un ilícito, en virtud de sus condiciones socio-económicas, culturales y por su condición de extranjero ilegal [...] es dable advertir que la policía dio cumplimiento a los requisitos exigidos para hacer efectivas las garantías de los imputados [...], lo que resulta sospechoso es la concurrencia de situaciones particulares y características comunes en todos los procedimientos, lo cual siempre ha de resultar de difícil probanza, toda vez que, como ya se dijera, los requisitos de forma se han cumplimentado.”

Posteriormente a ello, prestó nuevamente declaración testimonial el damnificado, expresando que mientras estaba detenido en la Cárcel de Devoto, creyó ver a “Oscar” en una foto de una revista de actualidad, en donde se relataba un procedimiento de drogas. “Oscar” escoltaba a un detenido y tenía la barba afeitada. Asimismo, agregó que los medios de prensa llegaron “a los dos segundos”, y que un policía hizo declaraciones a los medios.

Con fecha 2/7/02, la Comisión investigadora hizo una presentación ante la Fiscalía de Instrucción N° 1 a fin de que este proceso sea remitido para ser unificado con la causa que investiga el Juzgado de Instrucción 44 (casos “Molfese”, “Bastián”, “Cuberos/Sandoval” y “Cabrera/Graneros”), medida que fue aceptada por Fiscal y Juez intervinientes con fecha 12/8/02, por lo que esta investigación pasó a formar parte del sumario N° 49.241 de dicho juzgado, Secretaría N° 115.

Cabe mencionar que el caso “Mendieta” fue cubierto por el diario “Crónica” en sus dos ediciones (“Capturan a Narco con Cocaína en Constitución”; y “No pudo meter la ‘mula’: cayó narco”), con sendas fotos del joven Mendieta, sentado en el piso, esposado y encapuchado,

frente a los envases y su contenido, con la frase “una <<mula>> menos” en un recuadro. Una de las notas consigna que el detenido “...estaba a punto de embarcarse en un tren con destino a la zona sur del gran Buenos Aires. Se presume que el cargamento había llegado al país en la tarde de ayer y su destino sería el de distribuidores de la zona sur del conurbano”. Se menciona en negrita, la actuación “**del Departamento de Investigaciones de la S.S.F.**”. Agrega que “...la droga sería de Bolivia, pasada a nuestro país por la localidad de Salvador Mazza”. En la otra nota del diario “Crónica”, se abona la hipótesis de que se trataba de un embarque a la ciudad de Pinamar. Se recogen declaraciones del Subcomisario Luis Fuensalida (actualmente Comisario, a cargo de Interpol Argentina). El hecho también fue cubierto por el diario “Clarín”.



Ministerio Público Fiscal

14) Causa 543 del T.O.C. 29 “Casafús, Francisco Oscar/Vázquez, Daniel Antonio s/robo de automotor etc.” (sumario N° 58.109/98 del Juzgado de Instrucción 17, Secretaría 153), con intervención del Inspector Carlos Alberto Novoa, Suboficial Auxiliar César Osvaldo Mendoza (“Galván”), Subinspector Jorge Grillo (“Mendieta”, “Feletto/Bogado”, “Gutiérrez Pardo” y “Florentin”), Sargento Primero Miguel Higa (“Cabrera/Graneros”; “Feletto/Bogado”; “Díaz”) y Sargento Miguel Curia (“Cabrera/Graneros”, “Molfese”).

La versión policial señala que el 1/7/98 dos brigadas de Investigaciones (Novoa y Mendoza, por un lado y Grillo, Higa y Curia por el otro) vieron un “Ford Taunus”, detenido en Brasil entre Lima y Hornos, que estaba en marcha, del cual se bajó uno de sus ocupantes mientras que el otro se quedó dentro del rodado. Como el automóvil tenía pedido de secuestro de ese mismo día de la Seccional 50° por robo, Novoa y Mendoza detuvieron al que estaba en el rodado. Debajo del asiento del acompañante, dentro de una bolsa de nylon, se halló un revólver cargado, dos pasamontañas, dos pares de guantes, una cinta de embalar y recortes de avisos clasificados con direcciones de joyerías. Asimismo Grillo, Higa y Curia redujeron al otro sospechoso que estaba parado frente a una joyería en el Hall de la Estación Constitución. Según los preventores, en el forcejeo el detenido arrojó al suelo un revólver cal. 38 plateado, cargado.

Al ser indagado, Francisco Casafús (misionero de 27 años, sin antecedentes, mendigo, sin techo, con instrucción primaria incompleta, el informe socioambiental consigna que <<debió interrumpir sus estudios por la situación de extrema pobreza que padecía su familia de origen>> y que en 1994 <<migró de su provincia para escapar de la miseria y salir adelante, suponiendo que Buenos Aires le permitiría mejorar su condición>>) relató:

“que se encontraba con su compañero Vázquez en la Plaza Constitución, lugar donde se encontraban comiendo y bebiendo algo, siendo aproximadamente las seis de la tarde. En forma imprevista aparece una persona refiriéndoles si querían ganarse unos pesos cargando unas cajas. Así siguieron al sujeto en cuestión a unas cuatro cuadras de la mentada plaza [...] el individuo en cuestión se fue con su compañero en busca de las cajas mencionadas, permaneciendo el deponente en el rodado de marras a pedido del individuo mencionado, quien le dijo que no deje de pisar el acelerador del automóvil por que tenía problemas para arrancarlo. En ese preciso momento es detenido por personal policial [...] que debido a la necesidad económica que padece aceptó sin sospechas algunas la tarea ofrecida. Preguntado para que diga cuánto dinero le pagarían, dijo que \$ 10 a cada uno [...] que vive en la calle y que concurre frecuentemente al Centro de Rehabilitación Desafío Juvenil”.

Describió a la “carnada” como un hombre de 27 años, de estatura mediana, delgado, cabellos negros.

Por su parte, Daniel Antonio Vázquez (chofer desocupado de 42 años “que hace changas para ganarse el sustento diario”, sin antecedentes penales, “que carece de lugar para pernoctar, haciéndolo en la calle”, alcohólico), manifestó:

“Que se encontraba con su compañero Casafus en la plaza de Constitución, donde apareció un muchacho refiriéndole si querían ganarse diez pesos cada uno, llevando unos paquetes. Así fueron hasta el pasaje Obrien [el mismo punto de reclutamiento de “Pereyra/De Santis” y de “Induni/Flores”] donde estaba el vehículo de este individuo, al cual ascendieron y el muchacho manejó hasta frente a la estación de Constitución. Seguidamente, su compañero se quedó afuera del auto aguardando a que el dicente volviera con el sujeto en cuestión, a quien acompañó al interior de la estación. Aclara que este sujeto había sacado un

pequeño paquete del auto [...] entraron a la estación y el sujeto le dio el paquete para que se lo entregase a un comerciante de la estación, más precisamente al relojero [...] Es así que caminando en el Hall de dicha estación es detenido por personal policial [...] respecto del arma que le secuestraron [...] estaba en el paquete que le entregó el muchacho, desconociendo el dicente que en el interior del mismo se encontraba dicho revólver...”.

Agregó que el sujeto entregador era un sujeto de estatura mediana, de cabellos rubios y contextura delgada.

El Juez de instrucción descartó por falaces la versión de Casafús y de Vázquez (alegando que la descripción del color del cabello de la “carnada” difería en sendas declaraciones, haciendo caso omiso del contenido restante totalmente coincidente) y los procesó por los delitos de robo de automotor y tenencia de arma de guerra, disponiendo además su encarcelamiento preventivo. La Sala IV de la Cámara del Crimen confirmó el procesamiento el 6/8/98, aunque concedió la excarcelación bajo caución de \$ 300. Como Casafús carecía de recursos, estuvo detenido en la Unidad 2 (Devoto) durante dos meses. Vázquez, en cambio recuperó la libertad a los seis días de detenido.

Si bien con relación a Casafús hubo requerimiento de elevación a juicio y la causa pasó a Tribunal Oral (causa N° 543 del T.O.C. 29), ambos quedaron rebeldes y tienen vigentes a la fecha su captura encomendada a la Policía Federal. En dicha causa se efectuó una presentación del Dr. Rafecas el 22/9/03 haciendo saber toda la información disponible y acompañando el informe general de casos N° 8, a los efectos de revertir dicha situación.

El procedimiento tuvo cobertura periodística, dado que al menos el Diario “Crónica” se hizo eco del mismo (“los agarran en pleno asalto a una joyería”), dando cuenta que “Dos peligrosos hampones que se dedicaban a asaltar joyerías fueron detenidos ayer en momentos que intentaban robar, a punta de pistola, un comercio de venta de alhajas y oro [...] se movilizaban a bordo de un coche que poseía pedido de secuestro, con el que habrían perpetrado un impresionante raid delictivo [?]”. Agrega la nota que “uno de los marginales [...] dentro del comercio, encañonó al propietario que se hallaba vendiendo joyas a una clienta y le exigió la entrega de alhajas y oro [??]. Sin embargo, federales del **Departamento de Investigaciones** de la **Superintendencia de Seguridad Ferroviaria** notaron el ilícito y detuvieron al asaltante...”. Se informa de los efectos secuestrados (armas, municiones, pasamontañas y cintas de embalar “con la que maniataban a sus víctimas”) y del hallazgo de direcciones de otras joyerías, marcadas por los detenidos “con el objetivo de saquearlas”. Se resalta la actuación del personal al mando del Comisario inspector **Eduardo José Curletto**. Acompaña la nota dos imágenes del operativo policial.

Por último, resultan sugestivas las notables coincidencias con otro procedimiento fraguado que tuvo lugar en marzo de 1999: el caso “Luna/Desbarra”, protagonizado por personal de la Seccional 30°. En ambos casos:

- Las víctimas fueron dos mendigos desocupados, reclutados en Plaza Constitución;
- La propuesta de trabajo fue la misma: “descargar unas cajas”;
- La oferta económica fue la misma: diez pesos a cada uno de los convocados;
- En sendos casos los elegidos fueron subidos a un automóvil “Ford Taunus” robado;
- Llamativo resulta además que en los dos episodios, el sujeto que actuara de “carnada” le pidiese a alguna de las víctimas “que le tenga apretado el acelerador” para así colocarlo en el asiento del conductor;
- El entregador parece haber sido el mismo en ambos casos, ya que los cuatro damnificados lo describen de modo similar en cuanto a su edad aparente y su contextura.



Ministerio Público Fiscal

15) Causa 8479/98 “Bastián, Ezequiel/Rodríguez, Rubén Gastón por inf. ley 23.737” del Juzgado Federal 10, Sec. 20. Según relataron los imputados -dos chicos de la calle, vendedores ambulantes, de 17 y 19 años respectivamente-, fueron reclutados el 27/8/98 por un individuo de entre 22 y 28 años, de baja estatura, pelo lacio corto y ojos claros, mientras jugaban al fútbol en la Plaza Constitución, ofreciéndoles trabajo, consistente en ir a retirar unas cajas a Retiro y llevarlas a Constitución, a cambio de 20 \$ para los dos. Así, los tres subieron a un colectivo de la línea 143 y bajaron en la Estación Retiro. Allí, la “carnada” - que portaba una riñonera que contenía marihuana suelta y un bolso-, los convidó con un cigarrillo de marihuana, que aceptaron. Ingresaron a la Estación de ómnibus y el hombre compró un pasaje a Mar del Plata. Fueron a la plataforma. A uno le pidió que le tenga el bolso, y al otro, el pasaje. Minutos después fueron abordados por la policía. Dentro del bolso había 23 envases de desodorantes, cuyas tapas contenían bolsitas con marihuana y cocaína. La pericia indicó que la cocaína estaba mezclada con azafrán. La Brigada interviniente estaba conformada por el Oficial Inspector Héctor Lusarreta (el mismo de “Sandoval/Cuberos” y “Molfese”) y el Sargento Daniel Rodríguez (que intervino en “Mendieta”, donde se secuestraron envases de chocolate en polvo conteniendo marihuana mezclada con yerba mate). También tuvieron participación el Oficial Inspector Alejandro Barraza y el Ayudante Rubén Ferreyra. Concurrieron al lugar el Comisario Eduardo Curletto (que en 1999 aparece como Comisario Inspector de Delitos Federales, actualmente ya no reviste en la institución) y el Comisario Luis Aníbal Fuensalida. Este último, según afirmó Curletto, hizo declaraciones a los numerosos medios de TV (América, Telefé, ATC) que se hicieron presentes en el lugar. Tuvieron a los detenidos entre una hora y media y dos horas, esposados, en el lugar. Está agregado a la causa el videocassette aportado por “América TV”. En la causa, declararon dos amigas de los imputados que estaban con ellos en la plaza cuando apareció el entregador, que corroboraron la versión de Rodríguez y Bastián. Fueron requeridos a juicio por tenencia de drogas con fines de comercio. Estuvieron detenidos doce días al inicio de la causa, pero como Bastián quedó rebelde, fue detenido nuevamente. El juicio oral se desarrolló los días 18 y 19/10/00, en el cual tanto el Fiscal como el Tribunal coincidieron en absolver a los imputados.

Durante el juicio oral el Defensor Oficial alegó, con toda razón, que la versión policial, de haber frustrado un transporte de drogas a la costa, era incompatible con el hecho de que los dos muchachos al momento de ser detenidos, según surgía de la causa, no tenían en su poder ningún otro efecto más que lo puesto. No tenían ni un centavo, ni una muda de ropa, ni un refrigerio. ¿Era posible imaginar un viaje a Mar del Plata en esas condiciones?.

Del voto de quien presidiera el debate que culminara con la absolución de Bastián y Rodríguez, surgen las serias sospechas que se materializan en esta denuncia, al dejar asentado que

“En principio, nos encontramos ante lo que se presentaba como una de las más aberrantes formas de la depravación en la acción de una fuerza policial, esto es: seleccionar a ciudadanos que presentan un alto grado de vulnerabilidad y colocarlos en situación de ser victimizados mediante el armado de un cuadro delictivo con la finalidad de endilgarles una falsa incriminación [...] A las numerosas denuncias y publicaciones periodísticas, se sumó con fecha 9 del corriente una comunicación N° 112/2000 emanada de la Asociación de Magistrados, en que se realiza un análisis detallado de la forma operativa en que han tenido lugar estos procedimientos degradantes y cuya descripción presentaba grandes similitudes con las constancias de la causa a cuyo debate oral y público nos aprestábamos. Estos condicionantes, lejos de motivar una pretendida abstracción, impulsó a los integrantes de este Tribunal a ahondar en la investigación de origen y secuencias que rodearon la intervención policial y que culminara con la detención de los imputados. Este esfuerzo fue compartido por el

Fiscal y el Defensor. Lamentablemente, estos antecedentes no daban cuenta de la cantidad y resultado de los sumarios administrativos y causas judiciales a que dieran lugar tan aberrantes procederes, lo cual sería de gran utilidad no sólo para desalentar toda esperanza de impunidad, sino para evaluar si este tipo de procedimientos viciados reconocen una motivación única surgida de un afán estadístico o ambiciones escalafonarias, cuando a lo largo de un número importante de casos y en casi cinco años son más los perjuicios y merecidos castigos, que los premios que pudieren obtenerse con tales procederes.”

Esta Comisión presentó la denuncia penal, que finalmente quedó radicada en el Juzgado de Instrucción 44, Secretaría N° 115, sumario N° 49.241, en donde **los policías intervinientes Lusarreta y Rodríguez, fueron procesados por privación ilegítima de la libertad reiterada, falsedad documental y falso testimonio agravado**, auto confirmado por la Excma. Cámara del Crimen (7/5/02). Se requirió la elevación de la causa a juicio y los autos pasaron a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, causa N° 1510.

Cabe poner de resalto las coincidencias en la descripción del sujeto que actuó como “carnada” en este caso con **“Cabrerera/Graneros”**, protagonizado por personal de esta misma dependencia seis meses antes, habiendo tenido participación activa en ambos el Comisario Curletto: en **“Bastián”**, el individuo fue descrito como “de 22 años, de baja estatura, de contextura delgada, pelo lacio corto...tenía un tatuaje a color con un dibujo de un murciélago de color rojo” (Rodríguez); “...era un hombre de entre 23 y 28 años, petiso...de pelo corto, color castaño claro, de nariz un poco grande...” (González); “...aparece un muchacho petiso...necesitaba dos pibes para hacer una changuita...como estaba operado no podía hacer fuerza...de pelo corto, ojos claros, petiso de 1,60 m, de cabello castaño, flaco, de unos 24 años...” (Bastián); mientras que en **“Cabrerera”** la descripción es la siguiente: “...era un petisito, con raya a un costado, medio narigoncito, con un tatuaje en el pecho de un gato negro, medio rubiecito, más bajo que yo, flaquito. Dijo que estaba operado del apéndice, a nosotros nos mostró una cicatriz que tenía en la panza...tenía pelo cortito, y los dientes podridos...” (Cabrerera); “...me comentó que se había hecho un tatuaje, el cual no vi, y me dijo que estaba operado del apéndice...era flaquito, de pelito lacio por las orejas, narigón, el pelo de color castaño, bastante más bajo que yo...tendría unos 25 ó 26 años...” (Graneros).

Es del caso señalar, que al día siguiente la noticia salió publicada en el diario “Crónica” (“Caen dos narcos con 40 dosis de crack y marihuana”), donde se realza la labor de personal de la **Superintendencia de drogas peligrosas** quienes “...observaron que dos sujetos que esperaban ascender a un micro que los conduciría a la ciudad de Córdoba...”, que el monto de lo hallado llegaba a los 10.000 pesos y que “uno de los individuos arrestados purgó condena por tráfico y comercialización de estupefacientes” (!) y que “...ambos marginales serían integrantes de una peligrosa gavilla que desde la Capital Federal opera con varias conexiones a lo largo y ancho de todo el país”. Hay una foto con los aerosoles desplegados.



Ministerio Público Fiscal

16) Causa N° 329/97 “**Terrazas Carvajal, Elena/Quiroz, Luis Angel s/infracción a la ley 23.737**” del T.O.F. 1 (sumario 3893/97 del Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 22), con intervención de los Oficiales Principales Juan Abbondo (actualmente Subcomisario en la División Robos y Hurtos) y Alberto Oscar Soria (actualmente en la Seccional 1°) y el Oficial Ayudante Rubén Ferreyra (que también participó en “Bastián/Rodríguez”).

Terrazas Carvajal –32 años, mexicana indocumentada, artesana desocupada, mendiga, adicta a las drogas, portadora del virus H.I.V.- y Quiroz –41 años, argentino, desocupado, también adicto y enfermo de SIDA-, manifestaron que el día de los hechos, 24/4/97, la persona que desde hacía meses les vendía drogas, de nombre Ricardo y apodado “El Indio”, se apareció en su casa y, tras invitarles con bebidas, cigarrillos y cocaína, les pidió que lo acompañen a efectuar una serie de cobranzas con su automóvil “Ford Falcon”. Accedieron. Terrazas se ubicó en el asiento delantero derecho y Quiroz en el trasero. Se dirigieron por Av. Libertador a la zona de locales conocida como “Arcos del Sol” (Sarmiento y Casares). Al llegar, “El Indio” ingresó el rodado en el estacionamiento rentado, y les pidió que los espere cinco minutos. Una vez retirado de la escena, irrumpió una brigada de policías vestidos de civil, que los obligaron a bajar del automóvil. Cuando revisaron el interior del vehículo, encontraron una bolsa con polvo blanco que pesó 246 gramos, otra de 21 gramos y cuarenta envoltorios de papel metalizado con la misma sustancia; un revólver con seis proyectiles y cuatro vainas servidas en su tambor, varias llaves de arranque y una “yuga”. Además, el automóvil no sólo era robado, sino que además las chapas patentes estaban cambiadas. Según el relato de la imputada, “...la policía cuando revisó el auto lo hizo como si supiera en el lugar en que se encontraba la droga, ya que inmediatamente comenzaron a revisar el auto en los lugares en que se encontraba”. Hubo presencia de medios de prensa (televisión). Ambos quedaron detenidos por infracción al art. 5° “c” de la ley 23.737, y robo de automotor. Pero la pericia química determinó que el contenido de la bolsa de mayor peso eran carbonatos, mientras que la más pequeña sólo tenía un 1 % de clorhidrato de cocaína (ambas habían sido halladas debajo del asiento trasero), mientras que en los sobrecitos se detectaron promedios inferiores al 30 % de dicha sustancia, por lo que se les dictó el procesamiento sin prisión preventiva por tenencia simple de sustancias estupefacientes (aunque continuaron detenidos por el otro proceso que se les siguió a raíz de este procedimiento, ver “infra”). El 11/9/98, se celebró el juicio oral, en donde fiscal y jueces del tribunal coincidieron en absolver a Terrazas Carvajal. Quiroz había fallecido mientras se sustanciaba el proceso. En la sentencia, quedó asentado que

“...buena parte de las referencias aportadas en las declaraciones indagatorias fueron corroboradas por probanzas insospechables, a tal punto que pudo ser individualizado el contumaz como Ricardo Raúl Flavio González (a) “El Indio”, quien como dijera los encausados trabajaba de taxista, vivió en el lugar señalado mudándose a la zona de Avellaneda o Wilde y ‘paraba’ en una estación de servicio cercana...”.

También se señaló que los testimonios obtenidos:

“...permitieron constatar asimismo que Terrazas Carvajal vivía por lo menos parcialmente de la caridad pública, puesto que mendigaba en las proximidades del lugar en que habitaba. No parece compatible semejante forma de supervivencia con la condición de vendedora de drogas –aun en pequeña escala– que motivó su traída a estos estrados”.

Finalmente, el tribunal afirmó que:

“...la situación planteada exhibe las características demasiadas veces advertidas en procesos similares, donde un sujeto se esfuma ‘casualmente’ instantes previos a la aparición policial y quedan a merced de los interventores quienes, con toda seguridad, si alguna relación tienen con las cadenas de narcotráfico pertenecen a lo sumo al eslabón inferior y menos peligroso. Se incauta cierta cantidad, generalmente poco significativa, de droga y todo sigue igual...”.

Como había sido nuevamente detenida, se la excarceló en ese momento.

Paralelamente y como derivación del mismo procedimiento, se sustanció en el fuero criminal ordinario la causa N° 458/97 del T.O.C. 21 **“Terrazas Carvajal/Quiroz s/hurto de automotor en concurso real con sustitución de chapa patente”** (sumario N° 35.462/97 del Juzgado de Instrucción 22, Secretaría 142). El 30/4/97, ambos fueron procesados por esos delitos **con prisión preventiva** por el Juez de Instrucción Pablo Bruno. Quiroz falleció en la Unidad N° 2 (Devoto). El 4/9/97 se llevó a cabo el juicio oral respecto de Terrazas Carvajal. En el mismo, fiscal y jueces del tribunal coincidieron en absolver a la nombrada.

Por las indicaciones de los imputados, el Juzgado Federal interventor pudo identificar a “El Indio” como Ricardo Raúl González, quien estuvo prófugo, fue habido y se encuentra actualmente imputado en el Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 22, sumario N° 3893/97 por infracción a la ley 23.737, desde donde se pidieron datos a esta Comisión para avanzar en la investigación del caso.



Ministerio Público Fiscal

17) Causa N° 142/97 del T.O.F. 3 “Collado, Carlos Alberto/Ballarini, Amanda Mabel s/infracción a la ley 23.737” (sumario N° 5898/97 del Juzgado Federal 3, Secretaría 6), con intervención del Subinpspector Domingo Adrián Espósito, el Sargento Primero Horacio Villalba y el Sargento Primero Marcelo Iannuzzo.

Según el relato de Ballarini -de 28 años, una vendedora ambulante sin domicilio fijo, adicta a las drogas, enferma de SIDA, declarada inimputable- y Collado -de 36 años, desocupado y sin techo, también inimputable y portador del virus HIV, prófugo del Hospital Borda-, cuando estaban en la Plaza España el 24/6/97, se les acercó un conocido al que apodaban “enano”, quien estaba al tanto de que los declarantes vivían en la calle, y les ofreció contratarlos como caseros para una casa en el barrio de San Telmo que estaba desocupada, pero que su propietario quería impedir que la usurpen. Aceptaron. Se dirigieron a la Estación Constitución, supuestamente para conversar con el propietario de la casa, que sería dueño de un bar allí instalado. En el trayecto, la “carnada” efectuó un llamado telefónico desde el abonado público existente en Caseros y Salta, avisando “que iba para allá”. Al llegar a la Estación, este individuo les pidió que les esperase, que debía ir en busca de su bolso de ropa. A los cinco minutos regresó con un bolso verde. Fueron al bar “El Gaucho” de la Estación. Pidieron algo de beber, y “el enano” se levantó con el pretexto de ir a buscar más ropa. Instantes después llegaron los policías quienes tras pedirles documentos, les imputaron el contenido del bolso: allí había cuatro paquetes de una sustancia verde compactada que en total pesó 1.418,93 gramos. Fueron detenidos por infracción al art. 5° inc. “c” de la ley 23.737. Sin embargo, la pericia química revelaría que el material incautado respondía a las cualidades de la marihuana, pero era imposible su cuantificación porque se encontraba mezclada con tierra (!). El 27/6/97, la Defensa Oficial se presentó en el expediente para dejar asentado que obtuvo pruebas tendientes a corroborar la versión de sus asistidos. No obstante ello, el 1° de julio siguiente, el Juez Federal sobreseyó a los imputados al considerarlos inimputables y ordenó que sigan detenidos a disposición del Juez Civil en turno. El 13/10/97, la Defensa se presentó nuevamente formulando denuncia penal en contra del personal policial interviniente en el caso, señalando que:

“...en distintas causas en las que me ha tocado intervenir, he detectado una forma de operar llamativamente similar a la que refieren haber sido víctimas Collado y Ballarini, la que consistiría en la literal ‘fabricación’ de procedimientos por parte de ciertos ‘elementos’ de la Policía Federal, utilizando para ello a una o varias personas que hacen de ‘carnada’ y se encargan de captar gente con escasa o nula capacidad de reacción [...] con motivaciones que resultan difíciles de entender pero que parecerían tener relación con lo estadístico y en algunos casos se les suma lo periodístico”.

A raíz de la denuncia formulada, se inició el sumario N° 19.749, que por sorteo recayó en el mismo Juzgado y Secretaría, en donde no se dispuso ninguna medida, salvo el archivo de las actuaciones el 11/5/98.

El procedimiento fue reproducido al día siguiente por el diario “Crónica” que consignó en sus dos ediciones (en una tituló “La Ferroviaria los dejó sin ‘yuyo’ ”), la detención de una pareja en la Estación Constitución llevando consigo 4 kilos de marihuana. Señala, citando fuentes policiales, que se trataba de “una peligrosa pareja de delincuentes, que tenía pedido de captura por diferentes delitos”.

18) Causa N° 12.409 del Juzgado Correccional 12, Secretaría 78 “**Feletto, Fernando Augusto/Bogado, Juan Ariel s/encubrimiento**” con intervención del Subinspector Jorge Grillo y el Sargento Miguel Angel Higa. El 8/7/98, los imputados fueron reclutados por un hombre cuando estaban en Plaza Flores, quien les ofreció una “changa”, consistente en descargar cerámicas por cinco pesos la hora. Se dirigieron en un “Ford Taunus” a la zona de la Estación Flores del FFCC Sarmiento, estacionando en el pasaje de entrada de autos a la boletería, una calle sin salida a la que se accede por Artigas. El conductor se bajó del rodado con una excusa, y quedaron ambas víctimas en su interior, una en el asiento del acompañante y la otra en el trasero. Fue en esos momentos que fueron abordados por la brigada policial. El automóvil era robado, y en su interior se encontraron paquetes con sustancias estupefacientes y una dirección de un domicilio particular manuscrito, que luego fue allanado por los policías Héctor Lusarreta y Miguel Curia. El testigo del acta de secuestro Claudio Fernández dijo haber presenciado el procedimiento cuando los imputados estaban recostados en el piso boca abajo y con las esposas puestas; además, que cuando los policías retiraban los paquetes sospechados del interior del automóvil, éstos ya estaban numerados (!). A su vez, el propietario del automóvil sustraído puso en evidencia serias irregularidades en el informe técnico sobre el vehículo, al señalar, al contrario de lo asentado en éste, que el auto tenía sus patentes originales colocadas y que no tenía violentadas las cerraduras. En el juicio oral celebrado el 19/10/00, el Fiscal de Cámara, tras hacer una reseña de las investigaciones llevadas a cabo por esta Comisión investigadora, señaló que:

“...esta causa presenta las mismas características que esos casos sospechados porque se trata de un auto sustraído en Flores y secuestrado finalmente en una calle sin salida, en ese lugar se encontraba Bogado sentado en el lugar del acompañante y su consorte de causa sentado atrás, según Bogado habrían sido reclutados en la plaza Flores por un tercero para descargar cerámica por cinco pesos, el auto secuestrado no presentaba sus chapas cambiadas, y por este procedimiento una persona aparentemente inocente se encuentra detenida alrededor de un año y cuatro meses. Esto es de una inusitada gravedad institucional si los que intervinieron en ese procedimiento son funcionarios públicos...todo esto hace pensar que este procedimiento puede haber sido propiciado por funcionarios públicos”.

El Juez Correccional, tras afirmar la falsedad de la pericia sobre el rodado y enunciar las demás irregularidades detectadas, concluyó en la absolucón, señalando además que las pruebas reunidas

“...confirmarían la presunción del Sr. Fiscal en cuanto a que estamos en presencia de un hecho, generado por el personal policial, de características similares a que diera origen a la investigación que motivara la resolución de la Procuración que el Sr. Fiscal acompañó a la causa cuando realizó su alegato”

Así, se ordenó se extraigan testimonios para que se investigue a los policías intervinientes. La denuncia recayó en el Juzgado de Instrucción 36, Secretaría 123, quien delegó la investigación en la Fiscalía N° 40. Como única medida, la Fiscal ordenó el 20/3/01 la citación de los testigos del acta de secuestro, logrando sólo la comparecencia de uno de ellos recién el 27/5/02. Tras ello, y teniendo a la vista las causas que tramitaran ante el juzgado correccional, el 3/9/02 postuló el sobreseimiento de Jorge Grillo y del Sargento Miguel Higa en orden a los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, temperamento adoptado por el juez interviniente seis días después. Las presuntas víctimas, esto es, Fernando Augusto Feletto y Juan Ariel Bogado, jamás fueron convocadas a prestar declaración. Tampoco lo fueron, en calidad de supuestos imputados, los preventores Grillo e Higa.



Ministerio Público Fiscal

19) Causa N° 277/97 “**Guevara Sales, Oscar s/inf. ley 23.737**” del Tribunal Oral Federal N° 3, que fuera iniciada el 23/7/97, con intervención del Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 9, sumario N° 6924/97.

El 23/7/97, el Subinspector Adrián Domingo Espósito y el Sargento Marcelo Iannuzzo llevaron a cabo un procedimiento policial en el Bar ubicado en el Hall Central de la Estación Once del FFCC Sarmiento. En una de las mesas, abordaron junto con dos testigos que habían sido convocados de antemano a quien resultara ser Oscar Guevara Sales, ciudadano peruano, indocumentado, de 37 años. Llevaba consigo un billete de cien dólares falsos, y en un bolso que había a sus pies, se encontraron diversos envoltorios conteniendo marihuana y cocaína, una balanza y diecisiete falsos billetes más de cien dólares.

Según la versión aportada por Guevara Sales en su indagatoria, éste fue conducido a dicho bar por un sujeto a quien conocía de la Estación Constitución, que describió de la siguiente manera: “...media alrededor de un metro cincuenta, de tez blanca, no posee su dentadura completa, tiene ojos marrones y pesa unos cincuenta kilos...”. Este hombre, le efectuó una propuesta de trabajo, consistente en repartir volantes para un local de Av. de Mayo, a cambio de \$ 35 por día. Cabe señalar, que Guevara Sales dijo trabajar hasta su detención repartiendo volantes para un “sauna” sito en Sarmiento 2847 desde hacía 8 meses a cambio de \$ 20 diarios. Como le interesó la propuesta, se encontraron en el bar. Desde allí, el sujeto –quien portaba un bolso- efectuó un llamado telefónico “...al encargado para que viniera a conversar conmigo...”. Durante la conversación, esta persona le regaló un billete falso de cien dólares. En un momento dado, este individuo se levantó nuevamente de la mesa, supuestamente para hablar de nuevo por teléfono, dejándole esta vez el bolso. En ese momento irrumpió el personal policial, que tras secuestrarle el billete falso que tenía en su billetera, revisó el bolso, en donde se hallaron otros diecisiete billetes falsos de cien dólares; bolsas con pastillas conteniendo cocaína; cincuenta envoltorios metalizados conteniendo cocaína, seis porta rollos con marihuana; tres bolsas de cocaína que pesaron 178 g, 92 g y 4 g. y una balanza.

El Juez procesó a Guevara Sales con prisión preventiva el 25/7/97, y la causa fue elevada al Tribunal Oral Federal 3 el 4/11/97. Tras el juicio oral, por sentencia definitiva del 27/8/98, el nombrado fue condenado como autor del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas y a la pena única de seis años de prisión, accesorias legales y costas.

Advertidos de este caso por parte de la Comisión investigadora en enero de 2001, se pudo constatar que con los actuales elementos de prueba reunidos y sistematizados, existen indicios más que suficientes de la no culpabilidad de Guevara Sales respecto de este hecho, tratándose de un caso más de estos procedimientos fraguados perpetrados por personal de Seguridad Ferroviaria.

En tal sentido, se notó en primer lugar que **el material presuntamente estupefaciente de mayor importancia por su peso**, esto es, la sustancia blanca contenida en las dos bolsas que pesaban 178 g y 92 g respectivamente **resultaron ser "ácido bórico" y "simples carbonatos mezclados con cloruro"**, según la pericia química. Asimismo, el total de clorhidrato de cocaína que contenía la bolsa individualizada en el sobre 6 sólo equivalía al 3 %, pesando dicha sustancia prohibida sólo 0,12 g.; del resto del material, con los 50 envoltorios sólo se reunieron 3,25 g. de sustancia estupefaciente, y además de éstos, sólo las pastillas contenidas en los sobres 1 y 2 contenían cantidades aceptables de clorhidrato de cocaína, sin olvidar la marihuana contenida en los seis recipientes plásticos. Además, el **mismo elenco que intervino en “Guevara Sales”, es decir, Espósito y Iannuzzo, fue el que había intervenido un mes antes (el 24/6/97), en el caso “Collado/Ballarini”**. Se destaca como coincidente asimismo, la descripción que del sujeto que actuó como “carnada” efectuaron Guevara Sales y los ya mencionados Cabrera, Graneros, Bastián, Rodríguez,

Collado y Ballarini. Todos ellos tomaron contacto con este sujeto en la zona de Plaza Constitución. Además, hay un detalle en este caso cuya coincidencia merece ser destacada. En “Guevara Sales” el entregador le regaló un billete de cien dólares falsos a la inminente víctima. En “Bastián/Rodríguez” el regalo es un cigarrillo de marihuana. No se puede descartar que tales “liberalidades” tengan un objetivo muy preciso: asegurar la conexión probatoria entre la persona detenida y el contenido del bolso, permitiendo atribuir su posesión al “sospechoso” de manera convincente para el órgano judicial que ha de intervenir a continuación.

El Tribunal Oral Federal N° 3, basó su sentencia en los testimonios de los policías intervinientes, que en algunos tramos de su versión fueron acompañados por los dichos de los testigos de actuación y los empleados del bar donde se efectuara el procedimiento. Es que por la forma de operar de estos funcionarios, y la forma en que es preparada la celada, es muy difícil detectar anomalías en el momento mismo de la detención o en sus preparativos inmediatamente previos: se intenta llevar a cabo un procedimiento con todas las formalidades de la ley. Por lo general, el único punto débil de estos procedimientos es la falta de motivos de sospecha para llevar a cabo la requisita del infaltable bolso.

Como esta Comisión entendió que se encontraban reunidos los extremos exigidos por el art. 479 inc. 4° del C.P.P.N. para posibilitar en este caso en particular, una revisión del fallo condenatorio del ciudadano Guevara Sales, a la luz de todo lo que se ha descubierto en el último año acerca de los procedimientos policiales fraguados en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria, con fecha 14/2/01, la Comisión presentó un recurso de revisión ante la Cámara Nacional de Casación Penal. En el mismo, se dejó asentado que:

“...resulta de vital importancia, en un Estado de Derecho, enfrentarse con esta realidad. Las consecuencias provocadas por el accionar de estos funcionarios, en este caso en particular, han sido gravísimas: hay un ciudadano privado de su libertad desde hace más de tres años [...] y una serie de órganos jurisdiccionales usados por estos funcionarios inescrupulosos como simples medios para sus propios fines [...]. Es imprescindible asumir el rol que corresponde al Poder Judicial: garantizar la plena vigencia de los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional, poniéndole límites al poder penal cuyo monopolio está en manos del Estado y sus agencias de seguridad. Si esta misión es importante frente a actos lícitos emanados de tales organismos, qué decir frente a hechos ilícitos estatales, convalidados luego mediante el engaño y el ocultamiento de la verdad a la instancia judicial: se debe actuar cuanto antes [...] especialmente para que, aunque más no sea tardíamente, se haga justicia, poniendo en inmediata libertad a la verdadera víctima para, ulteriormente, enjuiciar y condenar a los responsables”.

Sin embargo, con fecha 21/3/01, la Sala III de dicha Cámara lo declaró inadmisibles, alegando no adecuarse su contenido a las exigencias probatorias requeridas para conmovir el principio de *cosa juzgada*.

Por último, y a fin de agotar desde el Ministerio Público las medidas tendientes a que Guevara Sales recupere su libertad, con fecha 4/5/01, el **Procurador General de la Nación** remitió, a instancias de la Comisión, un expreso pedido de **conmutación de pena** (art. 99 inc. 5°, C.N.) al Poder Ejecutivo Nacional (a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), remitiéndole todos los antecedentes del caso.

Cabe señalar, que el nombrado continuó en prisión hasta julio de 2001 en la Unidad N° 11 del Servicio Penitenciario Federal, en la Provincia del Chaco, fecha en la que se le otorgó la libertad condicional.



Ministerio Público Fiscal

División Subterráneos.

20) Causa 14.925/03 del Juzgado Federal N° 10, Secretaría N° 20 **“Paiva, Juan Manuel/Capello, Eduardo Damián s/inf. Ley 23.737”**, con intervención del Oficial Inspector Daniel Cazorla y el Sargento Primero Rubén Darío Velázquez (protagonista de los casos “Dantonino” y “Andrade” en su destino previo, la Seccional 52°).

La versión policial indica que el 12/9/03 en horas del mediodía, la brigada de la División compuesta por Cazorla y Velázquez estaban en la Estación Once de la línea “A” de Subterráneos, cuando vieron a dos jóvenes, uno de ellos portando una carpeta de color negro, a quienes al momento de identificarlos se mostraron muy nerviosos. Ante ello, se convocaron dos testigos y se revisó la carpeta que portaban, en donde hallaron 317 envoltorios de papel conteniendo en su interior clorhidrato de cocaína, y 24 envoltorios con pastillas.

En su indagatoria, Paiva (vendedor ambulante de 19 años, sin antecedentes) relató:

“...nosotros habíamos empezado a trabajar arriba de los colectivos de la línea 32, y estábamos esperando que venga un colectivo para subir, cuando en ese momento apareció un muchacho medio gordito, de pelo corto, ojos marrones claros, de aproximadamente 1,70 m de estatura [...] diciendo que necesitaba dos muchachos para correr unos muebles para hacer una mudanza. Que lo único que nos pidió, es que los muebles debían ser sacados del subte para afuera, y que no íbamos a demorar mucho tiempo. Que esta persona nos dijo que por este trabajo nos íbamos a ganar unas monedas, no aclaró cuanto [...] Luego de eso, nos dirigimos hacia el subte junto con Damián y este individuo. Que en una de las escaleras, nos dijo que esperaríamos ahí, porque no encontraba al patrón [...] a los dos minutos, aparece nuevamente este muchacho, trayendo una cartera [...] se la da a mi amigo, y le dice que se la tenga, que iba a comprar cigarrillos [...] yo observaba que mientras este se retiraba a comprar cigarrillos, había gente de civil que nos estaba observando atentamente. Que en el momento que el muchacho se empieza a retirar, un oficial de civil quiere empezar a para gente, para que salga de testigo [...] que en ese momento los detienen y le encuentran en la cartera la droga”.

Por su parte, Capello (vendedor ambulante de 22 años, sin antecedentes) expresó, que en las mismas condiciones previas que las relatadas por Paiva, se les presentó un hombre:

“...nos preguntó si queríamos ganar unos pesos por hacer una mudanza que consistía en correr unos muebles en la estación de subtes. Como somos ‘buscas’ (sic), unos pesitos más no nos venían mal. Fuimos hasta la escalera de la estación ubicada en la plaza y bajamos, porque nos dijo que lo esperaríamos ahí, que tenía que hablar con su jefe [...] nos dijo que lo esperaríamos ahí, que iba a comprar cigarrillos y nos pidió si podíamos tenerle la cartera. A los cinco minutos, vinieron dos policías vestidos de civil y nos pidieron los documentos”. Con relación al sujeto entregador lo describió como “...tenía aproximadamente treinta años de edad, un metro setenta de estatura, era robusto, de pelo corto de color marrón...”.

Recibido el sumario en el Juzgado Federal interviniente, entre otras pertinentes medidas, se obtuvo el videocassette de seguridad de la empresa Metrovías, donde quedaron registradas imágenes previas a la detención de Paiva y Capello. Al serles exhibidas, ambos señalaron a la instrucción una secuencia en donde se ve a un hombre con barba candado que previo a la detención de los imputados, llevaba consigo al carpeta negra en cuestión.

De las declaraciones de los testigos y de las propias víctimas, surge que alrededor de cuarenta minutos después de iniciado el procedimiento hizo su aparición en el lugar el medio

“Crónica TV”. Inclusive algunos de los policías intervinientes reconocieron que el Titular de la Seccional, Comisario Francisco Federico Scandura, fue entrevistado (pasó a disponibilidad el 7/5/04).

En la causa además, se obtuvo el testimonio de otro vendedor ambulante que presencié el momento de la captación de las víctimas, mientras estaba sentado frente a la parada del colectivo de la línea 32:

“...observa que se acerca un muchacho de tez blanca, y cabellos castaños, y les dice a los dos chicos si no se quieren hacer una changa, que les iba a pagar. Que no recuerda si era para mover unos muebles en el subte o mover unas cajas. Que esta persona les ofrece la suma de 20 o 30 pesos por la changa que debían realizar [...] Que el declarante al escuchar este ofrecimiento, les ofrece dejar las cajas con las golosinas para cuidarlas, hasta que ellos regresen. Que estuvo esperando, y no regresaron más [...] Que al declarante le pareció que el muchacho que se les acercó para ofrecerle trabajo era policía, porque en otras oportunidades personal de la brigada se les acercaba para pedir documentos y después llevárselos detenidos [...] Que bajaron al subterráneo con las manos vacías, de hecho le dejaron las cajas con alfajores al declarante”.

Por otra parte, la pericia química determinó que la droga estaba rebajada al 7 %, esto es, prácticamente inocua como sustancia estupefaciente.

Así las cosas, el Juez decretó el 19/9/03 la falta de mérito de Paiva y Capello en orden al delito imputado y en consecuencia, la libertad de los nombrados, sin perjuicio de continuar la investigación acerca de lo acontecido.

En la causa, con fecha 1/10/03 dos integrantes de la Comisión presentaron un escrito, en donde señalaron que, a la luz de lo que surge de este informe general, la versión que dan de los hechos Paiva y Capello, notoriamente coincidente entre sí, engarza perfectamente no sólo con el testimonio de varios testigos, sino además con las versiones dadas en otras causas por decenas de sujetos vulnerables que han sido captados para este tipo de falsos operativos, tratándose en todos los casos de personas que reúnen las mismas condiciones socioculturales: mendigos, changarines desocupados, inmigrantes ilegales, vendedores ambulantes, personas con marcado deterioro psicofísico por el abuso de drogas o alcohol, etc.

En verdad, este nuevo caso reúne todas las características de los hechos que integran este informe, a saber: 1) El perfil de las víctimas: personas vulnerables, con escasa posibilidad de reacción frente al sistema penal, en este caso, dos jóvenes, de baja condición sociocultural, vendedores ambulantes, sin antecedentes; 2) La propuesta de trabajo, en este caso, más precisamente, la invitación a efectuar una mudanza de muebles a cambio de unos pesos; 3) El traslado junto con el sujeto entregador desde el lugar donde están las víctimas hasta el sitio del procedimiento policial con motivo de esa propuesta; 4) Las razones pueriles o inconsistentes que llevaron a los policías intervinientes a dirigir el operativo hacia las víctimas (tareas supuestamente rutinarias de identificación); 5) La desaparición del individuo que actúa como “carnada” de la escena del procedimiento, sin dejar rastros y eludiendo siempre la “persecución” policial; 6) El procedimiento se realiza en un lugar público –Estación de Subte A Plaza Once-; 7) El procedimiento es exitoso. En este caso, se secuestra gran cantidad de envoltorios conteniendo sustancias estupefacientes; 8) El material estaba rebajado al 7 %; y 8) Al menos el medio “Crónica TV” reprodujo la noticia del hecho, propalando la versión policial, de un transporte de drogas frustrado por personal de la División Subtes de Policía Federal, que refuerza el móvil procurado por los autores de estos ilícitos. A mayor abundamiento, se puso de resalto que uno de los policías preventores en esta causa, el **Sargento Primero Rubén Darío Velázquez**, tuvo activa participación en otros dos episodios similares perpetrados durante 2002 cuando este Suboficial se desempeñaba en su destino anterior, la Seccional 52° (ver caso “Andrade”, del 21/5/02 y caso N° 75 “Dantonino” del 13/3/02, investigaciones en manos del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8, Sumario N° 10.668/02).



Ministerio Público Fiscal

Finalmente, el Juez Federal sobreseyó a Paiva y Capello el 23/2/04 y archivó las actuaciones. En dicho resolutorio, el Magistrado dejó asentado que:

“...se logró corroborar la existencia de una tercera persona que les habría solicitado su colaboración para realizar una supuesta mudanza por una contraprestación de veinte o treinta pesos, siendo éste el motivo por el cual Paiva y Capello se encontraban en la Estación Miserere de la línea A de Subterráneos [...] no puede dejar de valorarse lo referido por el testigo Ibarrola en el sentido que observó ingresar a Paiva y Capello a la estación de subterráneos, y los nombrados no tenían en su poder ningún elemento”

Sin perjuicio de ello, como el citado Magistrado no denunció la posible comisión de delitos de acción pública por parte de los policías, lo hizo la Comisión Investigadora el 24/5/04, basándose en los mismos argumentos presentados oportunamente en la causa. Interviene el Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 10, causa N° 7634/04.

II. Superintendencia de Investigaciones

a) División Leyes Especiales (actualmente Departamento de Seguridad Pública)

21) Causa 6847/98 del Juzgado Federal 12, Secretaría 23, “González, Pablo Fabián s/tenencia de arma de guerra”.

Se trata de un procedimiento policial que tuvo lugar el 28/5/98, protagonizado por la brigada al comando del Oficial Principal Carlos Alberto Jurevich (comandó los casos “Esquivel/Acevedo”, “Bosques/Vetty” y “Delgadino/Pacheco”), secundado por el Oficial Inspector Fernando Pinzetta Martínez y el Sargento Primero Jorge Deluca (ambos actuaron también en “Esquivel/Acevedo” y “Delgadino/Pacheco”). Suscribe las actuaciones el Jefe de la División, Comisario Rubén Horacio Canitano (ascendido el 31/12/98 a Comisario Inspector del Departamento de Delitos contra la propiedad, y luego nuevamente ascendido como Comisario Mayor en la Superintendencia de Investigaciones, pasado a retiro en 9/03).

Los tres preventores declararon que aquella jornada, a las 20.30 horas, mientras recorrían la ciudad en un móvil sin identificación, al llegar al Shopping Spinetto –Matheu entre Alsina y Moreno-, vieron cómo un hombre robusto bajaba presuroso de un “Renault 9” e ingresaba a la carrera por el acceso vehicular al Hipermercado Coto que allí funciona, mientras que el rodado quedaba en marcha y con otro individuo en su interior ocupando el asiento delantero derecho. Así, cumpliendo “tareas de rutina”, procedieron a la identificación del automóvil y de su ocupante, descubriendo irregularidades en la numeración de chasis y de motor del vehículo. Ante ello, frente a dos testigos convocados al efecto, se revisó el interior del rodado, y se halló debajo del asiento derecho –donde estaba sentado el sujeto- una escopeta calibre 14 recortada sin inscripción ni marca, cargada; asimismo, en el interior de un bolso apoyado en el asiento trasero, 6 cartuchos cal. 14, un handy, dos máscaras de cotillón con el **rostro del diablo**, una granada de mano MK2 con anilla colocada, una copia de una guía con la dirección del Supermercado Coto, y tres hojas con escrituras de días y horarios de “Juncadella” con el logo de la firma “COTO”. Además se halló el juego de patentes VYZ 212 correspondiente a dicho rodado, que poseía pedido de secuestro de la Seccional 13° con fecha 8/1/98. El detenido fue finalmente identificado como Pablo Fabián González.

A raíz de este procedimiento, el 3/6/98 González fue procesado por los delitos de tenencia de arma de guerra y supresión de la numeración de un objeto registrado de acuerdo con la ley, manteniéndolo detenido con prisión preventiva (tenía otra causa en trámite al momento de ser detenido). Tras pasar al fuero federal, el fiscal requirió la causa a juicio en orden al delito de tenencia de arma de guerra. La causa pasó a conocimiento del Tribunal Oral Criminal Federal N° 3, bajo el N° 358/98, en la cual González, el 9/4/99, firmó un pacto de juicio abreviado, por el cual fue condenado al mínimo legal (tres años de prisión) y a la pena única de tres años y ocho meses de prisión accesorias legales y costas. Como en la causa anterior González había estado detenido tan sólo dos días, fue privado de la libertad a raíz del procedimiento policial efectuado por Jurevich, Pinzetta Martínez y De Luca, por espacio de dos años, tres meses y veintiocho días, dado que recuperó la libertad recién el 26/9/00.

El viernes 29/5/98, el diario “La Razón” publicó en sus páginas policiales la noticia del procedimiento, bajo el título **“Desenmascarado y desarmado”**, reproduciendo la versión policial, según la cual en las inmediaciones del Shopping Spinetto se detuvo a un sospechoso a bordo de un auto robado, con armas, explosivos, máscaras y referencias al Hipermercado que funciona en ese centro comercial. Se hace mención a la **División Leyes Especiales** de Policía Federal. La noticia se ve acompañada por la fotografía de los objetos secuestrados, entre los que se destacan la escopeta, el handy y en especial, las máscaras del diablo, en primer plano (cabe aclarar, que el presente caso fue descubierto por esta Comisión a raíz de que en esa misma página del citado diario, se reprodujo la noticia de otro procedimiento policial fraguado bajo estudio -“Extasis y cocaína en el microcentro”-, correspondiente al caso de la Div. Drogas Peligrosas “Soria González”).



Ministerio Público Fiscal

También reprodujeron la versión policial los medios “Crónica” (“Llevaba arsenal en el auto”) y “Diario Popular” (“Frustran asalto a un hipermercado de Congreso”). En “Crónica” se comienza la nota indicando que “el armamento que suelen portar y lamentablemente utilizar los delincuentes es a veces de características tales que provoca sorpresa hasta en los especialistas”. “Diario Popular”, citando fuentes policiales, agregó que dentro del auto se hallaron calcomanías del supermercado “Coto”, “...que posiblemente estaban destinadas a disfrazar el Renault 9 para cometer el robo”. Ambos acompañan sus notas con sendas fotografías de González, recostado, encapuchado y con su cabeza cubierta.

Previo a analizar los hechos descubiertos posteriormente, cabe delinear el perfil del hombre que fuera detenido en estos autos de acuerdo a la información que surge de la propia causa (en especial, del informe socioambiental). Se trata de un desocupado de 28 años, sin domicilio fijo, que vivía de modo intermitente en una casilla precaria instalada en un terreno baldío ubicado en el barrio de Congreso de esta ciudad, que compartía con otros familiares. Adicto a las drogas entre los 21 y 26 años.

En momento de prestar declaración indagatoria, al día siguiente del procedimiento aquí denunciado, González declaró que quince días antes, había conocido a una persona de nombre “Edgardo”, a raíz de concurrir asiduamente a un local comercial existente en la estación de servicio “EG3” ubicada en Ayacucho entre Perón y Bartolomé Mitre, donde lo dejaban mirar televisión. Que “Edgardo” también iba frecuentemente a dicho local. El día de los hechos, “Edgardo” lo invitó a comer, pidiéndole que lo acompañara al supermercado a comprar unas cosas, propuesta que aceptó. Que el día del procedimiento, a eso de las 20 horas, “Edgardo” lo pasó a buscar mientras estaba en dicho local mirando televisión y consumiendo una gaseosa. Así subió al automóvil de “Edgardo”, y al llegar al lugar de su detención, “Edgardo” se bajó del auto en marcha, diciéndole que le esperase, que ya regresaba. Que previo a ello, **“Edgardo” paró a hablar por teléfono en un locutorio ubicado en Junín entre Bartolomé Mitre y Rivadavia, demorando aproximadamente 15 minutos**. Finalmente describió a “Edgardo” como un sujeto de 1,68 m. de altura, de 43 años de edad aproximadamente, flaco, de pelo largo con colita, y barba y bigote tipo candado.

Así, en la denuncia realizada por esta Comisión investigadora, se deja asentado:

“Cabe señalar que -al estilo del modelo inquisitivo puro, en el cual la indagatoria no constituye un medio de defensa sino un medio de prueba determinante de la imputación-, ninguna de las muchas precisiones de González fueron mínimamente consideradas, ni por el Juez de Instrucción, ni por el Tribunal Oral, ni fueron objetos de pedidos por parte de la defensa o de la fiscalía. Ni se constató la existencia de la estación de servicio, ni fueron convocados a declarar posibles encargados o empleados del local allí existente que pudieran dar cuenta de la presencia de González previo a su detención, o bien de la existencia de ‘Edgardo’; tampoco se constató si en la dirección apuntada existe un locutorio, y menos, si desde ese comercio se realizaron llamados en día y hora por demás precisos para ‘coordinar’ la posible trampa policial; nunca se citó a los supuestos testigos del acta de detención y secuestro, siquiera para constatar su existencia; no se realizó identikit alguno, aunque más no sea por su supuesta calidad de coautor de los delitos investigados, etc. Pareciera que fuera suficiente con comprobar la sola condición de sujeto pobre, vulnerable al ejercicio de poder punitivo estatal, con nula posibilidad de reacción frente al sistema penal y encima poseedor de un ‘prontuario’ a raíz de otra causa penal en trámite (por cierto, a raíz de oficiar de ‘campana’ en el intento de robo de dos botellas de whisky y \$ 18 del Bar ‘El Continente’, de Mitre y Ayacucho, a las 5 de la mañana del 20/4/98, por lo cual fuera condenado el 25/2/99 a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso y que se unificara con la presente)”

Tardíamente, han surgido revelaciones y descubrimientos a raíz del trabajo de esta Comisión Investigadora que corroboran la versión del imputado y ponen en evidencia la posible comisión de gravísimos delitos por parte de los policías intervinientes. Ha sido particularmente asombrosa la cantidad y calidad de pruebas e indicios que confluyen armónicamente en la demostración cabal y prácticamente irrefutable de que estamos en presencia de otro procedimiento policial fraguado de gravísimas consecuencias respecto de la libertad y dignidad de la víctima de este proceso, quien estuvo preso en la Unidad 1 de Caseros durante casi **dos años y cuatro meses**. Nótese en el caso que se dan todas las condiciones usuales del procedimiento policial fraguado, a saber:

a) el perfil de la víctima: persona vulnerable, con escasa posibilidad de reacción frente al sistema penal, en este caso, un mendigo, residente en un baldío, ex adicto y con una causa penal en trámite al momento de su captación; b) la propuesta de traslado, en este caso, más precisamente, la invitación a almorzar tras realizar unas “diligencias”; c) el transporte en un “Fiat Uno” desde el lugar donde está la víctima hasta el sitio del procedimiento policial con motivo de esa propuesta; d) la parada intermedia para efectuar un llamado telefónico por parte del sujeto que actúa como “carnada”, en este caso, en un locutorio ubicado en Bartolomé Mitre y Junín, en el cual el sujeto demoró 15 minutos; e) el perfil del sujeto que actúa como “carnada”, que responde en sus rasgos fisonómicos al de otros casos de procedimientos policiales fraguados (ver *infra*); f) la utilización de un vehículo robado, y el hecho de haber sido sustraído, igual que todos los casos, en Jurisdicción de Policía Federal (en éste, Seccional 13°); g) las razones pueriles o inconsistentes que llevaron a los policías intervinientes a dirigir el operativo hacia la víctima (tareas supuestamente rutinarias de identificación); h) la desaparición del individuo que actúa como “carnada” de la escena del procedimiento, sin dejar rastros y eludiendo siempre la “persecución” policial; i) el prófugo siempre es el que conduce el rodado, mientras que el detenido está en el asiento del acompañante. El vehículo suele estar en marcha; j) el procedimiento se realiza en un lugar público –Centro Comercial–; k) el procedimiento es exitoso. En este caso, además del auto robado, se secuestraron armas, explosivos, y demás elementos de cargo que indican deliberadamente la “intención” de robo al Supermercado allí existente, con un grado de logística inalcanzable para un sujeto de las condiciones de González; l) la aparición de granadas MK2 son una constante en muchos de estos procedimientos fraguados; ll) la utilización de máscaras de cotillón representativas del diablo es una muestra más de la ilimitada imaginación de los autores de la trampa policial tendiente a llamar la atención de los flashes y cámaras televisivas, con evidente éxito, al menos en este caso (v. gr., foto del diario “La Razón” mencionada); m) como se deduce de la fotografía del diario, mientras se labraban las actas de secuestro y detención, al menos un periodista gráfico ya estaba presente en el lugar del procedimiento; n) al día siguiente, al menos los Diarios “La Razón” y “Crónica” publicaron la noticia del hecho, propalando la versión policial, de un inminente asalto con armas, actividad desbaratada por personal de la División Leyes Especiales de Policía Federal, que refuerza el móvil procurado por los autores de estos ilícitos.

Pero aquí no terminan las coincidencias, ya que los dos oficiales que encabezaron este procedimiento (Jurevich y Pinzetta Martínez) fueron exactamente los mismos que protagonizaron, tres meses después (17/9/98), el caso “Esquivel/Acevedo”. Además, a poco de profundizar en la lectura de sendos sumarios, y de cotejar las descripciones que, cada uno por su lado, realizaron las víctimas acerca de los rasgos fisonómicos del sujeto que actuara como “carnada”, se concluye que el sujeto entregador es el mismo (en Esquivel y Acevedo se trataba de un hombre “...de unos 40 años, de cabello largo atado en forma de cola de caballo, con barba tipo candado...”). Además, de ello, llama la atención el hecho de que uno de los “testigos” del acta de detención y secuestro de este caso “González”, era **“Dardo Edgardo Rodríguez”**, D.N.I. 8.098.547, de 50 años, con domicilio en Belgrano 2639, quien, como ya mencionamos, nunca fue convocado a ratificar, ni en instrucción ni en el plenario, su supuesta intervención en el procedimiento. De más está decir que existen fuertes sospechas que el tal “Edgardo” que tendiera la trampa a González, apareciera luego ocupando el rol de “testigo” del acta. Y esto no es antojadizo, ya que como veremos *infra*, en el siguiente caso denunciado, nuevamente



Ministerio Público Fiscal

aparecerá en escena un sujeto de 43 años aproximadamente, de pelo largo con colita, que se presentó ante las víctimas como “Dardo”, esto es, nuevamente, los indicios concordantes apuntan al tal “Dardo Edgardo Rodríguez”.

La denuncia de la Comisión investigadora (casos “González”, “Vetty/Bosques” y “Delgadino/Pacheco”), fue presentada el 8/9/03 en el Juzgado Federal N° 11, causa 9772/98, con intervención de la Fiscalía Federal N° 8 (causa “Esquivel/Acevedo”), por conexidad objetiva y subjetiva.

22) Causa N° 576 del T.O.C. N° 10 (N° 64.137/98 del Juzgado de Instrucción N° 19, Secretaría N° 159) **“Bosques, Mariela Liliana/Vetty, José María s/tenencia de arma de guerra, etc.”.**

Se trata de un procedimiento policial que tuvo lugar el 16/7/98, protagonizado por la brigada de la División Leyes Especiales al comando del Oficial Principal Carlos Alberto Jurevich (“Esquivel”, “González” y “Delgadino”), secundado por el Oficial Inspector Gustavo Ghiglione (“Ortigoza”, “Limachi/Mamani”), el Sargento Primero Jorge Deluca (“González” y “Delgadino”), y el Cabo Primero Alberto Mariani. La versión policial, indica que aquella jornada, a las 14.55 horas, mientras recorrían la ciudad en dos móviles no individualizables, al llegar a la esquina de Beiró y Avenida San Martín, “fueron alertados por un hombre de traje” que les avisó que frente al “Citibank” allí existente se encontraban personas en actitud sospechosa en el interior de una camioneta “Renault Traffic” blanca y un “Peugeot 205” bordó. Que al abordar a dichos rodados, el “Peugeot 205”, ocupado por tres personas, se dio a la fuga –y fue perseguido por De Luca y Mariani a bordo del móvil 355-, así fue que se dirigieron junto con Ghiglione al utilitario, en cuyo interior había un hombre y una mujer. Como el número de patente y el de motor del vehículo no coincidían, se procuraron dos testigos y se revisó el interior del mismo. Así fue que se halló bajo el asiento delantero derecho, una bolsa plástica conteniendo un pistolón calibre 14, una escopeta recortada calibre 28, tres pasamontañas de lana color negro, un revólver cal. 38 largo cargado, dos cartuchos cal. 14 y siete cartuchos cal. 28. Además, debajo de la alfombra del acompañante se secuestró el juego de patentes del rodado, que tenía pedido de secuestro desde el 13/7/98 por robo. Finalmente, del bolsillo del joven detenido, se incautó una bolsa con marihuana. Se tuvo noticias de que el otro móvil intercambió disparos con el “Peugeot 206” y que éste finalmente se dio a la fuga, sin que se sufrieran lesiones o daños. Los detenidos fueron identificados como Mariela Lilian Bosques, de 38 años, y su hijo José María Vetty, de 18 años.

A raíz de este procedimiento, el 3/8/98 Bosques y Vetty fueron procesados por los delitos de encubrimiento y tenencia de arma de guerra, manteniéndolos detenidos con prisión preventiva, dado que ambos tenían un antecedente. La Fiscal interviniente requirió la causa a juicio el 1/9/98. La causa pasó a conocimiento del Tribunal Oral Criminal N° 10, en el cual Bosques y Vetty, el 21/10/98, firmaron un pacto de juicio abreviado, por el cual fueron condenados al mínimo legal (tres años de prisión) y a la pena única de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas.

Previo a continuar, cabe delinear el perfil de las personas que fueran detenidas en estos autos de acuerdo a la información que surge de la propia causa (en especial, de los informes socioambientales). Con relación a Mariela Bosques, se trata de una ciudadana uruguaya de 38 años, vendedora ambulante, de clase baja, familia numerosa (16 hermanos) desintegrada, consumidora de cocaína desde los 26. En cuanto a su hijo, José María Vetty, de 18 años, es un “chico de la calle”, que pasaba la mayor parte del tiempo en la vía pública (se aseaba en las instalaciones de una cancha de fútbol), tuvo adicción a las drogas y es alcohólico. Al momento de ser detenido, se dedicaba a abrir puertas de taxis en el Alto Palermo Shopping.

En su indagatoria, Bosques manifestó que el día del procedimiento a las 15 horas, estaba con su hijo José María Vetty en el hotel donde vivía. Que en ese momento apareció un viejo conocido suyo de nombre “Dardo”, que le ofreció trabajar en la limpieza de una casa. Que le pidió a su hijo que la acompañase. Que “Dardo” la invitó a subirse a un “Peugeot 206” en el cual había otro sujeto. Así, partieron los cuatro, aclarando que el compañero de “Dardo” era quien manejaba. Una vez que llegaron al lugar, “Dardo” les pidió que vayan hasta una camioneta allí estacionada, a buscar los elementos de limpieza que estaban en su interior. Así lo hicieron, acompañados por “Dardo”, quien inclusive les abrió la puerta del lado del conductor. Como no encontraron nada, “Dardo” les pidió que los espere sentados, que iba a ver qué pasaba. Momentos después llegó la policía y los detuvo. Preguntado acerca de otros datos de “Dardo”, Bosques aseguró tener en su domicilio su número de teléfono, del cual recordaba



Ministerio Público Fiscal

que comenzaba con “954”, aclarando que alguna vez había llamado y preguntado por “Dardo” y que éste no se encontraba. Describió a “Dardo” como “...un hombre flaco, de unos 43 años, de pelo largo con colita y de color negro...”. Por su parte, Vetty se negó a declarar en instrucción y, como ya adelantáramos, no llegó a prestar declaración en el plenario, dado que terminó firmando un acuerdo de juicio abreviado.

Así, y al igual que en el caso anterior denunciado, se citó en la denuncia de dos integrantes de esta Comisión que:

“...nuevamente debe ponerse de resalto que ninguna de las precisiones de Bosques fueron mínimamente consideradas, ni por el Juez de Instrucción, ni por el Tribunal Oral, ni fueron objetos de pedidos por parte del defensor o del fiscal, ya que no se practicaron diligencias tendientes a corroborar si efectivamente la declarante tenía en su domicilio el teléfono de “Dardo”, ni obviamente, se pidieron los listados de llamadas del domicilio de Bosques ni los de este último; nunca se citaron a los supuestos testigos del acta de detención y secuestro, siquiera para constatar su existencia; no se realizó identikit alguno, etc. Una vez más, la sola condición de sujetos pobres, marginales, con escasa posibilidad de reaccionar frente a una imputación penal y encima poseedores de sendos “prontuarios” a raíz de otra causa penal en trámite hizo que el sistema judicial en su conjunto desoyera por completo las alegaciones de inocencia puestas de manifiesto en este proceso.”

Es que también aparecen aquí todas las características reunidas en común por este tipo de trampas policiales, reseñadas en la parte final del informe adjunto, que sirven una vez más, para revelar su falsedad, a saber: a) el perfil de las víctimas: personas vulnerables, una mujer de clase baja, extranjera, vendedora ambulante, adicta y con antecedentes; y a la vez su hijo, un chico de la calle, sin techo, alcohólico, ex adicto a las drogas, que abría puertas de taxis en las puertas de un centro comercial; b) la propuesta de trabajo, en este caso, más precisamente, la propuesta de efectuar tareas de limpieza en una casa; c) el transporte desde el lugar donde está la víctima hasta el sitio del procedimiento policial con motivo de esa propuesta; d) el perfil del sujeto que actúa como “carnada”, que responde en sus rasgos fisonómicos al de otros casos de procedimientos policiales fraguados; e) la utilización de un vehículo robado; e) las razones inverificables que llevaron a los policías intervinientes a dirigir el operativo hacia la víctima (el alerta dado por un particular del que se desconoce todo dato identificatorio, sólo que estaba vestido “de traje”); f) la desaparición del individuo que actúa como “carnada” de la escena del procedimiento, sin dejar rastros y eludiendo siempre la “persecución” policial; g) no es la primera vez que se simula un “enfrentamiento armado” en el marco de un procedimiento fraguado (ver por ej., de esta misma División el caso “Ortigoza”); h) el procedimiento se realiza en un lugar público –cruce de dos avenidas a las 15 horas-; i) el procedimiento es exitoso. En este caso, se secuestran armas, municiones, y demás elementos de cargo que indican deliberadamente la “intención” de robo al Citibank allí existente, además del vehículo utilitario robado; j) la utilización de pasamontañas constituye otra muestra de la inventiva de los autores de la trampa policial tendiente a llamar la atención de la prensa, con evidente éxito (foto del diario “Crónica”); k) como se deduce de la fotografía del diario, mientras se labraban las actas de secuestro y detención, al menos un periodista gráfico ya estaba presente en el lugar del procedimiento; l) al día siguiente, al menos el Diario “Crónica” publicó la noticia del hecho, propalando la versión policial, de un inminente asalto con armas a un banco, actividad desbaratada por personal de la División Leyes Especiales de Policía Federal, que refuerza el móvil procurado por los autores de estos ilícitos.

Asimismo, se señaló que:

“...al igual que en el caso anterior, resulta fundamental la prueba que surge del cotejo de este expediente con los casos ‘Esquivel/Acevedo’ y ‘González’, ya que es sólo a través del análisis conjunto de los casos cuando surgen elementos contundentes que demuestran sin duda de que la versión policial dista de ser la verdad de lo acontecido y de que estamos, una vez más, frente a una siniestra tela de araña que es necesario desmontar, aunque más no sea –frente a lo irreparable del sufrimiento por la libertad y dignidad perdidas en todo este tiempo– para reivindicar tardíamente su inocencia y castigar debidamente a los ejecutores de estos hechos. Y es que a las lógicas dudas que abaten al que estudie el caso, en torno a si es posible que una vendedora ambulante y un chico de la calle pudieran montar semejante operación delictiva (que requiere recursos económicos, inteligencia, planificación, obtención previa del transporte, las armas y demás elementos, etc.), o al menos, que alguien pudiese considerar su utilidad para dicha actividad delictiva, se le suman no sólo las coincidencias en el modus operandi con relación a las decenas de casos similares de trampas policiales que tuvieron como objetivo personas tan marginales como las de este caso, protagonizados por esta División Leyes Especiales o por muchas otras, especialmente las dependientes de la Superintendencia de Investigaciones de P.F.A., sino además, nuevamente, la coincidencia plena en la descripción que –gracias al Defensor Leif Guardia- Bosques efectuara en su indagatoria con relación al sujeto que actuara como ‘carnada’. En efecto, una vez más, aparece en escena, al igual que en ‘Esquivel/Acevedo’ y en ‘González’, el hombre flaco de unos 43 años, con su pelo largo atado con colita, que en ‘González’ es ‘Edgardo’ y aquí es ‘Dardo’, sin que se pueda descartar que resulte de ser ‘Dardo Edgardo Rodríguez’, firmante del acta de secuestro y detención en el caso denunciado supra. Pero no sólo eso, sino que además, este ‘procedimiento’ nuevamente fue encabezado por el Oficial Carlos Alberto Jurevich, protagonista de los otros dos casos precitados...”.

Como ya se adelantara, y al igual que en ‘González’, Bosques y Vetty terminaron el proceso firmando un pacto de juicio abreviado, que fuera convalidado con la sentencia del T.O.C. 10 del 28/10/98, por la cual fueran condenados a la pena de tres años de prisión y pena única de cuatro años para ambos (causa N° 647).

La denuncia de la Comisión investigadora (casos “González”, “Vetty/Bosques” y “Delgadino/Pacheco”), firmada por cinco integrantes de la misma, fue presentada el 8/9/03 en el Juzgado Federal N° 11, causa 9772/98, con intervención de la Fiscalía Federal N° 8 (causa “Esquivel/Acevedo”), por conexidad objetiva y subjetiva con relación al caso “Esquivel/Acevedo”.

Al día siguiente del procedimiento, 17/7/98, los medios “Crónica” y “La Razón” publicaron en sus páginas policiales la noticia del hecho. Crónica lo tituló “Cae pareja en intento de asalto a Sucursal Bancaria – Estaban en una Traffic y contaban con otro vehículo de apoyo”. La noticia hace referencia a que esa misma sucursal del Citibank había sido asaltada dos meses atrás, episodio en el cual resultó herido un policía de custodia. Se resalta en negrita “...la actuación de la **División Leyes Especiales de la Superintendencia de Investigaciones**, cuyos efectivos al mando del **comisario Rubén Horacio Canitano...**”, frustraron el asalto. Se deja trascender que los detenidos, de “frondoso prontuario”, “...podrían tener su aguantadero en el tristemente célebre **Fuerte Apache...**”. Se exhiben dos fotografías. En la primera se ve a Vetty, esposado y tapado con una campera, y en la otra los objetos secuestrados. Por su parte, “La Razón” lo tituló simplemente “Citibank” y dio también la noticia del hecho de acuerdo con la versión policial.



Ministerio Público Fiscal

23) Causa N° 721 del T.O.C. 5 “Ortigoza Claudio s/tenencia de arma y munición de guerra” (previno el Juzgado de Instrucción 18, Sec. 156, sumario 70.600/98), con intervención de dos brigadas; una compuesta por el Subinspector Alejandro Cañete (“De León Correa”, “Benítez/Franco Maeso” y “Cid”), el Cabo Primero Benito Fernández (“Benítez/Franco Maeso” y “Cid”) y el Cabo Roberto Héctor Sedrán (caso “Cid”); la otra integrada por el Inspector Gustavo Ghiglione (“Vetty/Bosques” y “Limachi Mamani”), el Subinspector Walter Machado (“De León Correa”, “Lanuti/Leyton”; “Limachi Mamani”) y el Cabo Nicodemo Gerace (“Lanuti/Leyton”).

El día de los hechos (5/8/98), el imputado (un joven de 19 años, empleado, sin ningún tipo de antecedentes penales, casado con un hijo), salió de su trabajo a las 19:15 horas, y mientras se dirigía a su casa fue interceptado en la zona de Constitución por un hombre (“petiso, morocho, ojos medio achinados, más o menos gordito, pelo negro y largo, rulos chiquitos”) a bordo de un automóvil “Fiat Uno”, quien le ofreció una “changa” consistente en descargar pañales en una pañalera a cambio de \$ 25. Aceptó, dado que su salario no le permitía llegar a fin de mes. Se subió al rodado. El hombre tomó por 9 de Julio y luego por Córdoba. En plena marcha se cruzó un “Ford Falcon” con una sirena celeste en el torpedo. Al llegar a Tronador y Triunvirato (donde funciona un Supermercado “Ekono”), el hombre detuvo el automóvil, se bajó y le dijo que lo esperase. Al tiempo volvió, dio marcha atrás e introdujo el vehículo en el estacionamiento del supermercado, tras lo cual volvió a retirarse de la escena. Luego de diez o quince minutos apareció otro móvil policial no identificable, cuyos ocupantes lo sacaron del auto y lo detuvieron. Negó haber visto otro “Fiat Uno” estacionado adelante.

Según la versión oficial, la brigada a cargo del Oficial Cañete, e integrada por Fernández y Sedrán, a bordo de un Renault 18 no identificable, recorría la zona de Chacarita en prevención de juego clandestino, y vio pasar por Triunvirato dos “Fiat Uno” con dos ocupantes cada uno a baja velocidad, que se estacionaron al llegar a Tronador, frente al Supermercado “Ekono”, ante lo cual decidieron interceptarlos, pero solo detuvieron a uno de los “sospechosos” (Ortigoza), que iba en el lado del acompañante de uno de los “Fiat Uno”, cuyo chofer se pasó caminando al segundo Fiat, que habría escapado en veloz carrera. Así, con dos testigos se detuvo a Ortigoza y se secuestró de debajo del asiento del conductor, dos escopetas, medias de mujer y municiones, además de tratarse de un auto robado. Entretanto, dieron el “alerta” por la fuga del otro “Fiat Uno”, momento en el cual entró en acción la segunda brigada de Leyes Especiales compuesta por Ghiglione, Machado y Gerace a bordo de un Ford Falcon azul no identificable. Según el relato policial, recibieron por radio el pedido de ayuda estando por casualidad a unas diez cuadras de los hechos, y vieron pasar velozmente el “Fiat Uno” a gran velocidad por Triunvirato, lo siguieron e intercambiaron disparos de armas de fuego con sus dos ocupantes en una cortada que da al Cementerio, tras lo cual los “sospechosos” se internaron en dicho cementerio, dándose a la fuga.

Ninguno de los seis policías había declarado haber visto la presencia de los medios televisivos durante el procedimiento que llevó a la detención de Ortigoza. Sin embargo, durante el juicio oral los dos testigos hábiles del acta de secuestro y detención, aseguraron que se presentó el medio “Crónica TV” con cámara de TV y spot lumínico y que cubrió el procedimiento.

Según lo que surge del acta labrada durante el Juicio Oral celebrado el 18/4/02, el Fiscal General, tras destacar las condiciones personales de Ortigoza, las contradicciones reveladas en la versión oficial de los hechos y las coincidencias con otros procedimientos fraguados puestas de resalto por el Informe 5/01 de esta Comisión investigadora, que había sido agregado oportunamente a la causa, señaló con relación a la desaparición de la “carnada”:

“...¿dónde está este tercer personaje que ofreció trabajar a Ortigoza y bajó del auto? Tiene para él que no pudo haber desaparecido este hombre, salvo que hubiera tenido alguna vinculación con estas brigadas”.

Más adelante, con relación al “enfrentamiento armado” presentado en el expediente por parte de la segunda brigada, señaló basándose en los dichos de un testigo hábil que declaró en el debate:

“...inmediatamente un policía se presenta y pide que nadie salga por seguridad. Nos damos cuenta cómo se juntan los eslabones de la cadena. Agregó mucho más, vio a la prensa, el desplazamiento de la cámara, las luces, los de la segunda brigada no se acordaban, les daría no se qué decir que ellos lo llamaron [...] Dijo algo más, que algunos disparos le parecieron como tiros al aire, circunstancia que podía conformar ese escenario para que escucharan los vecinos. Se acordonó la zona, los policías no dejaron acercarse, seguramente estarían preparando este escenario. Hay un dato con una relevancia muy especial, si tenemos en cuenta el peritaje del Falcon, los del Fiat debieron disparar contra el frente, a la óptica. Pero los dos disparos del Falcon están en la parte de atrás. Quiere decir que los policías han tirado a su propio auto, para asegurar un tiroteo. Recordemos que en este estudio hay un tiroteo fraguado. Con disparos de nueve milímetros., treinta y ocho especial, los que usa la policía.”

Y continúa el Dr. González Warcalde:

“En más de cuarenta causas, estas detenciones irregulares, injustificadas, están todas conectadas con tenencia de armas de guerra, o de drogas, o ambas cosas. Las medias de mujer también aparecen en algunos de los casos [...] Esto quizás pudo perseguir alguna medalla [...], o cubrir algunas estadísticas, sabemos que esto tiene valor entre ellos. Tiene para él que no existió tal despliegue, fue todo ficticio, la prueba así lo indica. Conseguir autos robados para determinadas personas resulta fácil [...] El tercero no pudo haber desaparecido, sólo se entiende si formaba parte de estos grupos”.

Tanto el Fiscal de juicio, como el Defensor y el Tribunal Oral por unanimidad, coincidieron en absolver a Ortigoza y en ordenar se investigue la posible comisión de delitos por parte de los policías involucrados.

La investigación había tenido inicio en el Juzgado de Instrucción 48, Secretaría 145, sumario 79.657/99, al cual se remitió el expediente por parte del tribunal oral (estaba con archivo provisorio hasta tanto recayera sentencia en la causa 721), delegado en la Fiscalía N° 28, pero finalmente fue remitida por conexidad al Juzgado Federal 4, Secretaría 8, causa 10668/00, para que se investigue conjuntamente con “Godoy”, “Benítez/Franco Maeso” y “De León Correa”, dada la existencia de conexidad tanto objetiva como subjetiva. Fue allí que el Juez Federal el 30/12/03 **procesó a Cañete, Fernández y Sedrán en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad, falso testimonio agravado y falsedad documental**. Fallo confirmado por la Sala Iª de la Excm. Cámara Federal el 9/9/04.

En su momento, la noticia del procedimiento salió publicada en el diario “Crónica” (junto con la foto donde se ve a Ortigoza acostado, esposado y con la cabeza cubierta), en donde se reprodujo la hipótesis del intento de asalto al supermercado por cuatro sujetos, de los cuales fue detenido uno de ellos, luego de un tiroteo. Refiere que se secuestraron **“dos pistolas 9 mm, tres escopetas, medias y pelucas de mujer. Se estima que el sujeto apresado es integrante de una peligrosa gavilla que perpetró varios ilícitos en distintos puntos de Capital y el Conurbano bonaerense”** (negrita en el original). Realza la actuación de “la División Leyes Especiales de la Superintendencia de Investigaciones”. También se reprodujo la noticia del procedimiento y la intervención de esta división policial en “La Razón” (“Persecución en el cementerio de Chacarita”).

En el auto de procesamiento, se extrajeron algunas conclusiones con relación al desempeño de los medios de prensa al menos en los casos “De León Correa”, “Benítez/Franco Maeso”, “Godoy” y “Ortigoza”:



Ministerio Público Fiscal

”...en todas las ocasiones los procedimientos [...] tuvieron una muy importante cobertura periodística. Al respecto cabe señalar que la presencia de la prensa resulta de suma trascendencia a la hora de analizar cuáles serían los ocultos motivos que podría llevar al personal policial a realizar las conductas descritas. En efecto, en todos los supuestos analizados se hicieron presentes en forma inmediata en el escenario de los hechos distintos medios periodísticos –prensa televisiva, gráfica y radial, en especial Crónica– que cubrieron la noticia resaltando la actuación del personal policial que habría intervenido en procedimientos con resultados supuestamente ‘exitosos’, en miras a la lucha contra la ‘delincuencia’. De esta forma, los agentes de policía no sólo se aseguran aparecer con una ‘buena’ actuación, sino que también buscarían dar una sensación de seguridad a la comunidad y a tal fin, en muchos casos identifican a los sujetos detenidos como personas con un gran prontuario policial e intentan vincularlos con ilícitos de gravedad...”

24) Causa N° 6782 del Juzgado Nacional de Menores N° 5 **“Delgadino, Juan Esteban/Pacheco, César Alberto s/hurto, abuso de arma y resistencia a la autoridad”**, con la intervención del Principal Carlos Alberto Jurevich (casos “Esquivel/Acevedo”, “Vetty/Bosques” y “González”), el Oficial Inspector Fernando Pinzetta Martínez (el mismo de “Esquivel/Acevedo” y “González”) y el Sargento Primero Jorge De Luca (el mismo de “González” y “Ortigoza”), suscribiendo las actuaciones el Comisario Rubén Horacio Canitano.

Según lo declarado por los preventores actuantes, el 10/9/98 vieron un “Fiat 147” en Ugarteche entre Seguí y Cerviño con tres hombres en el interior (dos de ellos en la parte trasera), y a un motociclista estacionado sobre la vereda que miraba hacia el restaurante “Pizza Cero” allí existente. Que el conductor del “Fiat 147” se bajó, se percató de la presencia policial, y tras intercambiar señas con el motociclista, corrió hacia éste y ambos se dieron a la fuga en la moto, no sin antes efectuar dos disparos de arma de fuego contra el móvil policial, tras lo cual le perdieron todo rastro. Así las cosas, la brigada policial se dirigió a los otros dos ocupantes del rodado (Delgadino y Pacheco), y los detuvieron. El auto había sido robado en jurisdicción de la Seccional 23°, tenía las chapas patentes cambiadas, y en su interior se secuestraron una pistola “Bersa” cal. 22 largo y un pistolón cal. 14 “Marcuti”, ambos cargados.

En la causa prestó declaración Juan Esteban Delgadino. Relató que mientras se encontraba junto con su amigo Pacheco limpiando vidrios en la zona del Obelisco, se le acercó un “Fiat 147” con dos hombres en su interior, a quienes tenía vistos de la zona. Tras limpiarles el vidrio a cambio de una propina, los hombres (uno petiso y otro flaco) los invitaron al declarante y a Pacheco a almorzar. Aceptaron. Llevaron consigo las dos escobillas con las que trabajaban. Subieron a la parte trasera del “Fiat”.

“...Después de un rato de viaje como veinte minutos o media hora, estuvieron dando vueltas hasta que en un cierto lugar se bajó el flaco del coche, poniéndose el petiso al volante [...] Que el petiso se bajó [...] pasaron unos cinco o siete minutos y apareció la policía que los bajó del coche...”

El 28/4/00 la Juez de Menores sobreseyó a Delgadino y Pacheco. Más allá de afirmar que ninguna prueba vinculaba a los imputados con los hechos presentados, puso de resalto la Magistrada que:

“Cobra fuerza su descargo con los dichos del testigo del procedimiento Ricardo Diez Sierra –fs. 269- quien en su declaración corroboró haber visto en el baúl del Fiat una o dos escobillas limpiavidrios, no recordando que las mismas hubieran sido secuestradas por personal policial, el cual tampoco confeccionó boleta de efectos personales sobre los prevenidos conforme surge de la constancia de fs. 253/254, ni inventario automotor alguno”.

La denuncia de la Comisión investigadora (casos “González”, “Vetty/Bosques” y “Delgadino/Pacheco”), fue presentada el 8/9/03 en el Juzgado Federal N° 11, causa 9772/98, con intervención de la Fiscalía Federal N° 8 (causa “Esquivel/Acevedo”), por conexidad objetiva y subjetiva con relación al caso “Esquivel/Acevedo”.

La noticia del procedimiento fue reproducida al día siguiente por el diario “Crónica” (“Frustran atraco en pleno Palermo”), presentando la versión policial, de un intento de asalto al local “Pizza Cero” de Cerviño y Ugarteche. Señala que “...un tercer malviviente, que se movilizaba en una moto de alta cilindrada, tiroteó a los uniformados antes de darse a la fuga a gran velocidad”. Encomia la actuación de **“Leyes Especiales**, División Federal a cargo del comisario **Rubén Canitano**” (negrita en el original), y destaca que el exitoso procedimiento se realizó merced a la implementación del operativo **“Espiral Urbana**” (negrita en el original). Agrega la nota que los detenidos “tendrían un frondoso prontuario policial” y que se les secuestró una escopeta de caño recortado y una pistola 9 mm. La nota está acompañada con la



Ministerio Público Fiscal

fotografía donde se ve a Delgadino y Pacheco, sentados con sus rostros cubiertos y esposados, custodiados por tres policías de civil.

También se hizo eco del operativo el medio “La Nación” (“Intentan asaltar Pizza Cero”), volcando una vez más la versión policial, con la “huida cubierta a balazos” incluida. Se menciona la actuación de la División Leyes Especiales.

25) Causa N° B-9274/98 “Esquivel, Leonardo José y Acevedo, Ramón Roberto s/inf. ley 23.737”, del Juzgado Federal 12, Secretaría 24, iniciada el 17/9/98 en las inmediaciones de la S.I.D.E. (Libertad y Juncal), con intervención del Oficial Principal Carlos Alberto Jurevich (“González”, “Bosques” y “Delgadino”), el Oficial Inspector Fernando Pinzetta Martínez (“González” y “Delgadino”) y el Cabo Primero José Manuel Bruguera (el mismo del caso “Limachi Mamani”). A cargo de la División se encontraba el Comisario Canitano.

Los imputados tenían antecedentes penales y eran consumidores de drogas. Un individuo (de unos 40 años, cabello largo atado en forma de cola, con barba tipo candado), a quien habían conocido el día anterior y que les proveyó marihuana, les ofreció al día siguiente ganarse cien pesos a cada uno más droga gratis a cambio de que lo escolten a modo de guardaespaldas para dirigirse a un lugar. Esquivel y Acevedo accedieron. Cuando estaban en camino junto con la persona que los contrató, esta última efectuó un llamado desde un teléfono público. Minutos después, ingresó en un inmueble y les pidió que lo esperen, y les entregó una carpeta para que se la tengan, momento en el que sobrevino el operativo policial. Se les secuestró a los nombrados una cantidad importante de envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína y marihuana.

Iniciada la investigación judicial, se pudo determinar a instancias del Defensor Oficial que desde ese teléfono público se llamó al celular personal del Oficial Pinzetta Martínez a la hora señalada, y además, la existencia de esta tercera persona (la “carnada”) quedó probada porque toda la actividad que desplegaron fue filmada por la cámara de video instalada en el exterior de la S.I.D.E. El 30/9/98 se dictó la falta de mérito de Esquivel y Acevedo y recuperaron la libertad, por lo que estuvieron 14 días presos. El 9/10/98 fueron sobreseídos y se denunció a los policías.

Así, se inició la causa 9772/98 en el Juzgado Federal 7, Secretaría 13, en donde fueron indagados los cuatro preventores nombrados. Los Oficiales Jurevich y Pinzetta Martínez habían sido procesados -sin prisión preventiva- (9/4/99), auto confirmado por la Cámara Federal (3/8/99), por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, falsedad ideológica de instrumento público y falso testimonio agravado reiterado.

Pese a tal resolución, el 9/3/00, Jurevich fue ascendido a Subcomisario. Revistió como 2° Jefe de la División Bancos de la Dirección Gral. de Delitos Económicos (a cargo de Canitano), y fue pasado a retiro en 9/03. Canitano y Bruguera tienen ambos falta de mérito.

Con fecha 17/4/02, la Fiscalía Federal N° 8, **requirió la elevación de la causa a juicio** por esos mismos delitos. No obstante todo lo hasta aquí expuesto, el 29/11/02 la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, admitió un recurso de queja de la defensa y declaró nulo el requerimiento de instrucción y todo lo actuado a partir del mismo (!), apartando además al Juez interviniente. Ante este decisorio el Fiscal de Casación interpuso recurso extraordinario, presentando fallos recientes de esa misma Sala IV donde los mismos integrantes sostenían una postura diametralmente opuesta a la asentada en “Jurevich”, con relación a las exigencias de un requerimiento de instrucción. Como fue rechazado, el Fiscal Plée presentó recurso de queja ante la C.S.J.N., recurso sostenido por el Procurador General de la Nación el 22/12/03.

Entre tanto, la causa fue sorteada el 27/3/03 y resultó designado el Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 21, sumario N° 9772/98 (continúa la misma Fiscalía N° 7), en donde los imputados fueron procesados nuevamente por los mismos delitos.

Es del caso señalar que la noticia del procedimiento fue reproducida tanto por “Clarín” como por “La Nación” (en ambos: “Drogas frente a un colegio”); y “Crónica” (“En Recoleta caen narcos vendiendo drogas en un colegio”), quienes reproducen la versión policial. En “La Nación” y en “Crónica” hay declaraciones del Comisario Rubén Horacio Canitano: “evidentemente se disponían a vender la droga entre los alumnos, incluso el rector del colegio nos dijo que era frecuente que vendiera droga en la puerta”. Todos los medios mencionan la actuación de la División Leyes Especiales de PFA.



Ministerio Público Fiscal

26) Causa N° 12234 del Juzgado Nacional de Instrucción N° 12, “Cid, Juan Santiagos/robo con armas en grado de tentativa”.

La versión policial señala que la brigada de la División Leyes Especiales, integrada por el Oficial Alejandro Ramón Cañete, y los suboficiales Benito Fernández y Roberto Sodrán, mientras circulaban en un móvil policial no identificado, el 18/11/98 en horas de la tarde, sorprendieron a dos personas en actitud sospechosa en la entrada de un edificio ubicado en Tagle y Figueroa Alcorta, quienes escaparon a bordo de una motocicleta de alta cilindrada efectuando disparos contra el personal policial, mientras que un supuesto tercer asaltante quedó dentro del sector de cocheras del inmueble, lugar donde se produjo un “enfrentamiento armado” a consecuencias del cual murió Juan Santiago Cid. El encargado de la cochera de referencia, declaró que efectivamente dos hombres ingresaron con fines de robo en dicho recinto, y que lo encerraron con llave en un cuarto, desde donde oyó las detonaciones de armas de fuego.

Toda esta información fue volcada al sumario en una única acta, que da inicio al proceso, suscripta por el Comisario Carlos Francisco Sidrás, quien se hizo presente en el escenario de los sucesos y se hizo cargo del operativo. Es Sidrás quien reproduce lo que Cañete, Sodrán y Fernández dicen haber protagonizado, dado que éstos nunca declararon en la causa, ni en el sumario de prevención, ni fueron citados por el Juez de Instrucción, pese a la gravedad de lo acontecido.

A ello hay que sumarle el intento de desvincular a dichos policías de toda responsabilidad por el hecho por parte del Juez, quien no sólo nunca citó a declarar a los policías ni extrajo testimonios para que se investigue las circunstancias que rodearon a la muerte de Cid, sino que además sobreseyó a Cañete, Fernández y Cedrán por la muerte de Cid al cerrar la causa el 8/10/99, sin haberlos indagado previamente.

El fallecido, Juan Santiago Cid -un hombre de mediana edad, de profesión mecánico, que padecía de hipoacusia grave-, según varios testimonios agregados a la causa de referencia fue visitado el día de los hechos por dos desconocidos en su domicilio de Gregorio Laferrere, P.B.A., quienes se presentaron como policías bonaerenses, y que se llevaron a Cid con rumbo desconocido en un automóvil. Como varias horas después sus familiares no tenían noticias de él, decidieron interponer un hábeas corpus, que dio resultado negativo. Horas después se enteraban de la muerte de Cid en el enfrentamiento con personal de Leyes Especiales en esta ciudad, a partir de la difusión de la noticia por los canales de televisión.

El caso, conocido por esta Comisión a raíz de la presentación efectuada por familiares del fallecido, mereció en su momento la denuncia del caso en la causa N° 10.668/00 del Juzgado Federal 4, Secretaría 8, donde se investiga a personal de la **División Leyes Especiales** (actualmente Departamento Seguridad Pública) de Policía Federal, ante la presunta comisión por parte de los policías Cañete, Fernández, Cedrán y Sidras, de los delitos de homicidio (con la advertencia mencionada con relación a los tres primeros); falsedad documental y falso testimonio agravado.

El episodio policial fue cubierto por medios televisivos y gráficos, especialmente por el Diario “Crónica”, que presentó al fallecido como un delincuente con frondoso prontuario, (cuando en realidad se trataba de un sujeto hipoacúsico grave sin antecedentes penales). Acompaña la nota una serie de fotografías con el cuerpo sin vida de Cid y el arma de fuego a su lado.

No hace falta destacar las coincidencias con relación al protagonismo del ex Oficial Cañete en este caso y en el del fallecido Martínez Perdomo (caso “De León Correa”).

En principio y a modo de hipótesis, cabe resaltar que los hechos pudieron haber tenido lugar con el mismo *modus operandi* que los casos “Benítez/Franco Maeso” y “De León Correa”, en donde el sujeto que actúa como “carnada” abandona el tradicional rol pasivo para convertirse en un asaltante que en un momento dado deja la escena sin dejar ningún rastro ni ser visto por nadie, para dar lugar al procedimiento policial de la brigada de Leyes Especiales, que “casualmente” pasaba por el lugar, con las consecuencias conocidas.



Ministerio Público Fiscal

27) Causa N° 1082 “**Lanuti, Javier Alfredo/Leyton, Alfredo s/encubrimiento, tenencia de armas de guerra etc.**”, del T.O.C 1, iniciada el 23/11/98. Los imputados fueron reclutados por un hombre que se puso en contacto con Leyton para ofrecerle trabajo como pulidor de pisos. Se encontraron con este individuo en un bar, subieron a su automóvil “Ford Taunus” y se dirigieron a Juan B. Alberdi y Miralla. El hombre bajó, y le pidió a uno de ellos que le estacione el auto mientras volvía. Así fue que cuando uno de los imputados estaba estacionando fueron abordados por una brigada que los detuvo. El automóvil era robado y se les secuestraron dos armas de fuego cargadas. En las cercanías había un banco. Inmediatamente sobrevinieron los medios de prensa (Crónica, Clarín). Personal policial declaró que se trataba “de **miembros de la banda del gordo Valor**”. Si bien el procedimiento se inició -según los policías-, a raíz de un alerta impartido por el Comando Radioeléctrico, el Fiscal General pudo comprobar que dicho aviso no existió. Intervinieron el Subinspector Walter Machado (casos “Cid” y “Limachi Mamani”), el Cabo Primero José Bruguera (con falta de mérito en “Pinzetta Martínez” a raíz de su intervención en “Esquivel y otro”; e investigado por haber intervenido en “Limachi Mamani”), y el Cabo Nicodemo Gerace (intervino también en “Ortigoza”). A cargo de la División estaba el Comisario Carlos Francisco Sidras. Fiscal y el Tribunal coincidieron en absolver a los imputados en oportunidad de celebrarse el juicio oral (16/8/2000) y en requerir se investigue la actuación policial. Tanto Lanuti como Leyton estuvieron detenidos 1 año, 8 meses y 24 días.

Cabe consignar que la noticia del hecho fue reproducida al día siguiente en los diarios “Crónica”, “La Razón” (en sus dos ediciones), “La Nación”, “Clarín” y “Diario Popular”, que reprodujeron la versión policial de un intento de asalto al Banco Mercantil de Mataderos por parte de dos integrantes de la banda del “Gordo Valor” (similar a la versión dada en el caso “Bermúdez Estay/Leniz”), incluso el medio “Crónica” aseguró que uno de ellos era “primo hermano del asaltante de blindados Julio Pacheco –uno de los secuaces de Luis “El Gordo” Valor-”, y reprodujo dichos policiales según los cuales “los dos tienen condenas cumplidas y el familiar de Pacheco estaría con régimen condicional, por lo que ahora deberá permanecer en prisión”. Hay una foto donde se ve a los detenidos esposados y con la cabeza cubierta, en el interior del banco. Similar a la publicada en “La Razón”, en al que se ve a uno de los detenidos, recostado contra el suelo y con la cabeza tapada, junto con las dos armas y la granada incautadas. Todos los medios realzan la actuación de la **División Leyes Especiales**. En “Diario Popular” se recogen declaraciones del Comisario Carlos Sidrás. En este último medio y en “La Nación” se aclara que esa semana ya habían tenido lugar otros cuatro asaltos a bancos de la Capital Federal, en los que sus autores se alzaron con un total U\$S 100.000.

28) Causa 989/99 “**Limachi Mamani, Feliciano**”, del Juzgado Federal 10, Secretaría 19. Al imputado, un costurero boliviano de 37 años sin antecedentes, se vinculó un individuo argentino de unos 40 años, llamado “**Julio Alfredo Flores**”. Este, tras un tiempo de relación, lo invitó a Mar del Plata, supuestamente, para que conozca a su familia y porque aquel nunca había salido de Buenos Aires. Tras algunas vacilaciones, Limachi aceptó y el 1/2/99 juntos se dirigieron, en remise, a Aeroparque. Una vez en la entrada, Flores le pidió que le tenga un maletín y el pasaje aéreo que éste traía consigo, mientras se dirigía a averiguar por el vuelo. Instantes después sobrevino el procedimiento policial. Del interior del maletín se secuestró un paquete que contenía 153 gramos de cocaína (luego se determinaría que sólo 32 gramos eran de sustancia prohibida) y un pasaje aéreo a nombre de Limachi con destino a Mar del Plata. En un comienzo, se lo procesó por transporte de estupefacientes (17/2/99), pero la Cámara lo cambió por tenencia simple y dispuso su libertad (4/3/99), por lo que estuvo detenido un mes y cuatro días. Por intervención del Defensor Oficial, se pudo establecer que, efectivamente, el tal Flores existía, que tenía procesos en trámite por infracción a la ley 23.737, y que su comparendo estaba pedido en varias causas similares en donde personas detenidas invocaban a este hombre como quien le había entregado los efectos comprometedores (causas “Soria González” del TOF 2 y “Rojas/Cabo” del TOF 5 de San Martín). Además, un informe del Defensor (manteniendo en secreto la fuente en virtud del secreto profesional) da cuenta allí de que Flores trabajaría para la policía “plantando” droga a personas inocentes. Así, el 3/5/00 se dispuso sobreseer a Limachi Mamani y citar a declaración indagatoria a Flores. Con fecha 24/6/00 Flores solicitó la exención de prisión, que le fue denegada. Está rebelde. Intervinieron en el procedimiento policial el Oficial Ayudante Gabriel González, el Subcomisario Roberto Perillo y el Cabo Primero José Bruguera. Comisario a cargo de la División era Carlos Francisco Sidras. Según relató Perillo, minutos después fue convocado al “operativo” el Oficial Gustavo Ghiglione (caso “Ortigoza”).

El hecho fue reproducido al día siguiente en los diarios “Crónica” (“Apresan a boliviano con coca en Aeroparque”), “La Razón” y “Diario Popular” (“Apresan a mula boliviana con un kilo de cocaína), quienes propalaron la versión policial, de un boliviano de 30 años detenido en Aeroparque cuando se aprestaba a viajar rumbo a Mar del Plata con un kilo de cocaína pura en su portafolios y que fue detenido por personal de la División **Leyes Especiales** al verlo nervioso. Es destacable la fotografía que ilustra la nota de “Diario Popular”, ya que se observa a Limachi Mamani, sentado en el suelo, inmovilizado y con su rostro al descubierto (reafirmando el estereotipo consignado en el título de la nota).



Ministerio Público Fiscal

29) Causa N° 2184/99 **“Godoy, Domingo y otros”**, del Juzgado Federal N° 12, Secretaría N° 24. El imputado, un hombre de 45 años, analfabeto, chaqueño, pintor desocupado, sin antecedentes penales, explicó que el 3/3/99, a las 11 horas, fue contactado mientras esperaba por trabajo en la puerta de la Parroquia “San Cayetano” en el barrio de Liniers por un hombre de tez trigueña, gordo, robusto, de unos 30 años, con el cabello largo atado con una colita, vestido con jeans y zapatillas, que lo contrató para colocar cerámicas y pintar marcos. Tomaron el colectivo 86 y bajaron en la Avenida Hipólito Yrigoyen y se dirigieron a Av. de Mayo y Perú. Lo invitó a almorzar en un bar de las inmediaciones. A las 14 hs. le dijo que iba a ver al tío para que empezara a trabajar. Volvió a los cinco minutos, cruzaron la calle, lo hizo esperar allí, volvió con una mochila de color rojo y le pidió que se la tenga, pese a que él llevaba en el hombro su bolso con la ropa de trabajo. Luego el hombre salió corriendo y cruzó la calle, y apareció la policía, que detuvo al imputado. Dentro de la mochila roja había dos paquetes de marihuana (en total, pesaron 640 gr.) y una bolsa con 334 gr. de una sustancia blanca; un revólver cal. 32 largo cargado y un papel manuscrito con datos de un domicilio. El policía que detuvo a Godoy fue el Sargento Juan Carlos Herrera de la División Leyes Especiales, y luego recibió apoyo de integrantes de la División Prevención del Delito. El 18/3/99 el Magistrado dispuso la falta de mérito de Godoy, alegando pruebas pendientes que confirmasen la versión de Godoy. Y efectivamente, concurren al Juzgado cuatro compañeros de la bolsa de trabajo de “San Cayetano” (Julio Amaya, Vicente Villavicencio, Martín Domínguez y Antonio Sánchez) que no sólo vieron cómo la “carnada” seleccionó de entre ellos a Godoy, sino que además les consta la existencia de hechos similares anteriores, refiriéndose a lo acontecido en las causas “Molfese” y “Chipana”. Así, también compareció el Sacerdote de la Parroquia Fernando Rodríguez. Godoy estuvo detenido 16 días. Además, la pericia química reveló que la sustancia blanca secuestrada resultó ser bicarbonato de sodio (!).

Por resolución del 5/9/2000, el Juez Literas anuló todo lo actuado y sobreseyó a Godoy, ordenando se investigue a los policías actuantes. Señaló el Magistrado que la reseña de irregularidades verificadas

“...muestra que la posibilidad de concebir al procedimiento policial que dio origen a esta causa como una construcción ficticia, no resulta nada inverosímil. Semejante conclusión es de una gravedad que no puedo dejar de resaltar y que nos coloca en una situación de confusión y desconfianza que no sólo desconcierta, sino que pone en serio peligro el buen funcionamiento de la administración de justicia, además de desprestigiar severamente a la institución policial [...] de comprobarse esta hipótesis, merecerá nuestro más agudo reproche porque no sólo un comportamiento semejante resulta inadmisible e ilegal, sino porque se trata de un comportamiento profundamente inmoral, que crea un grave estado de inseguridad en las instituciones llamadas justamente a la tarea de velar por el respeto de los derechos, la libertad y la seguridad de las personas. Ninguna estadística, ni ambición profesional puede explicar una actitud tan desaprensiva respecto de aquellas personas que viven en la acuciante realidad de la desocupación, la pobreza o la adicción. La posibilidad de que se haya aprovechado esa vulnerabilidad para lograr vaya a saber qué propósito, utilizando la autoridad y los medios que fueron destinados a la protección de la sociedad, sin prestar atención en las implicancias que un proceso penal arrastra respecto de un ser humano [...] es el único crimen que en este proceso aparece como urgente e imperativo investigar”.

La denuncia recayó en el Juzgado Federal 4, Secretaría 8, sumario 10.668/00. En el marco de esa investigación judicial, uno de los testigos del procedimiento expresó que momentos antes del operativo policial, vio a Godoy caminando junto con otra persona, y a

otros dos individuos (de los cuales en ese momento desconocía su condición de policías) siguiéndolos. Una vez iniciado el procedimiento policial, la persona que acompañaba a Godoy...

“se alejó del lugar y disimuladamente cruzó Avenida de Mayo sin que ningún policía lo siguiera. Recuerdo que luego siguió caminando por la calle Tacuarí o Chacabuco [...] sin que nadie lo detuviera”.

Con fecha 30/12/03 el Juez Federal procesó al Sargento Juan Carlos Herrera en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad, falsedad de documento público y falso testimonio agravado. Señaló el Magistrado:

“...una actuación como la de la persona que dejó la mochila roja en poder de Godoy, sólo cobra sentido si se realiza con conocimiento de que luego resultará complementada por una posterior intervención policial que formalice el procedimiento [...] no hay ninguna razón para que Godoy tuviese en su poder un paquete con más de 300 gramos de bicarbonato de sodio, mientras que por el contrario esto cobra sentido si con ello se prevé dar la impresión de un procedimiento ‘exitoso’...”

El procesamiento fue confirmado por la Cámara Federal, Sala I^a, el 9/9/04.

El hecho había sido ventilado al día siguiente en el diario “Crónica” (“Armado y con droga por el Centro”), quien aseguró que “un hombre armado y con dos kilos de marihuana y uno de cocaína en su poder” fue detenido “...ante la presunción de que iba a dar un golpe a la salida de un banco”.



Ministerio Público Fiscal

30) Causa N° 861 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 27, "**Benítez, Walter/Franco Maeso, Jorge s/robo agravado**". Benítez es argentino, de 28 años, albañil desocupado; mientras que Franco Maeso es uruguayo, de 33 años, desocupado, ambos sin antecedentes.

Según el relato policial, el 27/4/00, a las 19 horas, una brigada compuesta por el Inspector Alejandro Cañete y el Sargento Benito Fernández, a bordo de un móvil no identificable, se dirigieron de rutina a un local de lotería sito en Hipólito Yrigoyen 3120. Instantes antes se había producido un asalto a dicho comercio, cuyo autor logró escapar. En la puerta del local, estaban parados Benítez y Franco Maeso. Ambos, ante la presencia policial, se habrían querido desprender de las armas que portaban. Fueron detenidos, imputándoseles ser cómplices del autor del robo. Se secuestró en el lugar un revólver cal. 22 cargado y una réplica de pistola.

En sus indagatorias, tanto Benítez como Franco Maeso declararon que vivían en un refugio para desempleados en Virrey Ceballos 715, al cual, el día de los hechos, se acercó una mujer buscando dos personas para efectuar una mudanza a cambio de una suma de dinero. Uno de los celadores del refugio, de nombre Hugo, los propuso a los imputados para ir. Aceptaron, y subieron con la mujer a un taxi. En un momento dado, en la zona de Once, bajaron

(Benítez): "...y cuando bajamos nos agarró la policía, encima la brigada nos agarró a nosotros que queríamos hacer una changa y a la mujer la dejó irse, el policía la dejó como riéndose [...] nos tuvieron como una hora, llamaron a canal once como si nosotros estuviéramos robando...";

(Franco Maeso): "yo estaba en Virrey Ceballos, en el refugio, y una mujer paró allí, y dijo que si podíamos hacer una mudanza, entonces nos subimos al taxi con ésta, y nos bajamos en 24 de noviembre e Hipólito Yrigoyen [...] enseguida la policía nos paró y nos hizo tirar al piso y también nos taparon la cabeza para que no viéramos nada [...] luego vino la televisión".

La víctima del asalto aseguró en sede judicial que en ningún momento observó a los sujetos que fueran detenidos, se enteró de la imputación a éstos por dichos de la prevención.

Como el **Subinspector Alejandro Cañete y el Sargento Benito Fernández**, también protagonizaron otros casos detectados por esta Comisión, que reúne todos los patrones comunes a este tipo de procedimientos espurios, tales como el **perfil de las víctimas** (dos personas de escasa o nula capacidad de reacción penal), la **promesa de trabajo** (captados en **bolsas de trabajo o refugios para desempleados**, como en "Molfese", "Godoy", "Chipana y otros"; y "Villalba"); el **tipo de delito imputado** (intentos de asalto y tenencia de armas); la **aparición de los medios de prensa**; y la **desaparición sin dejar rastros del sujeto que traslada a las víctimas** ("carnada"), fue que se dio cuenta de toda la información disponible tanto al Tribunal Oral como al Fiscal de juicio interviniente.

Celebrado el juicio oral y público el día 15/12/00, se comprobó a través de personal del Refugio en cuestión, que efectivamente, tanto Benítez como Franco Maeso residían allí al tiempo de su detención. Ello, sumado a otros elementos de juicio, llevaron al Fiscal General a solicitar la absolución de los imputados, y que se extraigan testimonios a fin de que por su intermedio, se los remita a conocimiento del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8, que investiga en el sumario N° 7834/00, otros casos protagonizado por esta División. El TOC 27 absolvió por ausencia de acusación e hizo lugar al pedido fiscal, dejándose en libertad a los imputados, que estuvieron **privados de libertad durante siete meses y diecinueve días**.

La investigación de este caso se acumuló a la del caso "Godoy" en el Juzgado Federal 4, causa 10.668/00, por conexidad subjetiva, y con fecha 30/12/03 **Cañete y Fernández fueron procesados en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad, falso testimonio**

agravado falsedad documental, auto que fue confirmado por la Sala Iª de la Cámara Federal el 9/9/04.

En dicho auto, puso de resalto el Magistrado Federal la incomprensible conducta del asaltante “prófugo”, con estos términos:

“...cabe destacar que éste no sólo no le hizo saber a Romay que se encontraba junto con otras personas que estaban afuera del local a modo de ‘campanas’, sino que además lo alertó acerca de la presencia de un oficial de policía en el exterior. Esto resulta contradictorio y no se condice en lo absoluto con el comportamiento que desplegaría una persona al momento de cometer un ilícito si no quisiera ser aprehendida y permite concluir, junto con los otros elementos probatorios reunidos, que en realidad este sujeto sabía que afuera del comercio estaban apostados los preventores que tomaron intervención en el suceso, con quienes se encontraba en connivencia.”

En sede judicial, el comerciante asaltado declaró que en la escena, además de haberse hecho presentes muchos policías, algunos de ellos de civil, en autos no identificables, estuvieron presentes medios periodísticos, y aclaró que esto le resultó extraño atento a la escasa trascendencia del suceso que lo tuvo como víctima.



Ministerio Público Fiscal

31) Causa N° 969/01 del T.O.C. N° 8 “De León Correa, Leonardo Edgar s/robo con armas” (causa N° 61.521/00 del Juzgado de Instrucción N° 32, Secretaría N° 114).

Según la versión oficial, el 13/6/00 en horas de la tarde, el Inspector Walter Raúl Machado, el Inspector Alejandro Cañete y el Cabo Primero Carlos Ríos se desplazaban en un móvil por Av. Entre Ríos, y al llegar a Estados Unidos vieron salir del comercio a un hombre en forma apresurada, y luego a otro que salió en dirección opuesta. Ríos fue en busca del primero, mientras que Machado y Cañete se dirigieron al segundo, a quien le dieron la voz de alto, que habría sido respondida con varios disparos de arma de fuego, agresión repelida por Cañete, que lo hirió de muerte mediante cuatro disparos de su arma reglamentaria.

De dichos autos surge que el 13/6/00, mientras se encontraban en el negocio “Azucena” de joyería y lencería su dueña y la empleada, ingresó al comercio una pareja con un bebé y detrás de estos ingresaron dos hombres más (De León Correa y el fallecido Jorge Martínez Perdomo), y fueron amenazadas con un arma de fuego por el hombre que entró en un primer momento, tras lo cual las encerraron en el baño del comercio. Luego de un breve lapso en el cual se apoderaron de diversos efectos del local, la primer pareja de asaltantes salió del mismo rápidamente y se dio a la fuga; mientras que De León Correa y Martínez Perdomo, que demoraron unos instantes más dentro del local, al egresar se encontraron con la comisión policial a bordo del móvil 356 integrada por los policías Machado, Cañete y Ríos, que de modo presuntamente casual, justo pasaba por allí. Según la versión de los preventores, al ver a dos personas salir en direcciones opuestas, Ríos salió en busca de uno de ellos (De León Correa) y Machado y Cañete fueron tras Martínez Perdomo, quien terminó ultimado por los disparos de Cañete en un supuesto enfrentamiento armado. A raíz del procedimiento se hizo presente en el lugar, minutos después, el Comisario Carlos Francisco Sidras, quien se hizo cargo del operativo, que para ese entonces estaba siendo cubierto por medios de prensa presentes en el lugar.

De León Correa en su indagatoria declaró que fue tentado por Martínez Perdomo para participar del robo, y que aceptó ir dado que necesitaba dinero. Que le constaba que el otro hombre que iba a participar del asalto, tenía contacto con un policía. Que no llevó armas de fuego. Dijo que mientras estuvo detenido fue amenazado varias veces para que no hable nada acerca del procedimiento.

Fueron muchas las irregularidades que fueron detectadas durante el debate de la causa, entre ellas: 1) Según las versiones contestes de las dos damnificadas, el único que esgrimió un arma de fuego en el asalto fue el que desapareció de la escena. Sin embargo, los policías intervinientes le incautaron armas tanto al detenido De León Correa (una pistola), como al fallecido Martínez Perdomo (dos pistolas); 2) **el arma de fuego** con la numeración limada que le fuera incautada a De León al momento de ser detenido, resultó que **había sido adquirida tiempo atrás por el policía Cañete en un local de armería** (dato obtenido gracias a una numeración secreta existente dentro del arma); 3) una de las armas atribuidas a Martínez Perdomo resultó ser propiedad de un suboficial de la policía bonaerense y no tenía pedido de secuestro; 4) la dirección de los disparos efectuados supuestamente por Martínez Perdomo:

“...resulta abiertamente incompatible con la hipótesis de resistencia armada a la autoridad [...] y tampoco puede achacarse a una supuesta puntería pésima de Martínez Perdomo...”

Lo cual llevó al tribunal oral a concluir que:

“...procede necesariamente concluir que, al tiempo del delito y con posterioridad hasta el momento mismo de su aprehensión, De León Correa estaba desarmado, así como que median serias dudas sobre el contemporáneo armamento de

Martínez Perdomo y la resistencia que, mediante plurales disparos de arma de fuego, habría opuesto a las órdenes de detención”.

Sin perjuicio de que el TOC 8 condenara en definitiva a De León Correa por su participación en el robo, los jueces decidieron en su sentencia del 24/8/01 denunciar por homicidio simple a los protagonistas del operativo policial, para lo cual remitieron testimonios de todo lo actuado al Juzgado de Instrucción 32, sumario 61.521/00, que ya venía investigando algunas de las irregularidades detectadas en el expediente. En ese proceso, se presentó la Comisión a fin de aportar nuevos elementos de cargo y requerir una profunda investigación de los hechos, señalando las notables similitudes de este proceso con el caso “Benítez/Franco Maeso” que había tenido lugar un mes antes y tuvo como protagonista al principal sospechoso, el Oficial Alejandro Cañete.

En dicho escrito, se dejó asentado que:

“en efecto, el presente caso y el ‘gemelo’ que investiga el Juzgado Federal 4 son una vuelta de tuerca al modelo ‘standard’ de procedimiento fraguado y por cierto, más difícil de detectar y de desbaratar: aquí el cómplice ‘de civil’ que interviene antes del procedimiento policial formal abandona su tradicional rol de ‘carnada’ para pasar a ser un asaltante, que sorprende a la víctima con un arma de fuego, le sustrae bienes y se da a la fuga. Detrás de este, dentro o fuera del local, están los sujetos pasivos del procedimiento”.

Asimismo, que:

“de los cientos de casos que se han estudiado en la Comisión [...] nunca antes se había tenido conocimiento de que uno de los involucrados haya terminado ultimado por la actuación de un preventor. De confirmarse la hipótesis que se denuncia, se trataría de un hecho de inusitada gravedad institucional, ya que nos hace retrotraer a épocas pasadas de nuestra sociedad, en la que los circuitos formales de control social fueron totalmente desbordados por el terrorismo de estado y llevaron a resultados por todos conocidos y a un profundo desprestigio de las fuerzas de seguridad involucradas, sean lo que hayan sido sus víctimas”.

El Juzgado de Instrucción 32 se declaró incompetente y remitió el sumario por conexidad subjetiva al Juzgado Federal 4, causa 10.668/00, que aceptó la competencia. De modo que los casos “Godoy”, “Benítez/Franco Maeso” y “De León Correa” se investigan conjuntamente.

Se deja constancia que tanto Machado como Cañete han sido pasados a disponibilidad por la Policía Federal. El Suboficial Ríos, que había pasado a disponibilidad (11/9/01), fue reasignado al servicio efectivo el 27/9/02 en el Departamento Seguridad Pública. Por su parte, y si bien de la sentencia del TOC 8 surge un expreso pedido de sanción administrativa al Comisario Sidras por haber mantenido en funciones a Cañete conociendo el episodio del arma de su propiedad, que fuera puesto en conocimiento de Asuntos Internos de PFA, ésta, a requerimiento de la Comisión Investigadora, se limitó a contestar el 14/3/03 que Sidras “no reviste la condición de imputado”, resolviéndose su sobreseimiento provisional el 20/2/01.

La causa del Juzgado Federal 4 desembocó, el 30/12/03, en el procesamiento y detención de Cañete en orden a los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, robo agravado (por haber omitido actuar estando obligado como policía) y falso testimonio agravado (en perjuicio de De León Correa).

Además la investigación judicial logró identificar y procesar con prisión preventiva al sujeto que actuara como “carnada”, Andrés Gustavo Uría (a) “Cuqui”, quien al momento del hecho era vecino y amigo del ex Inspector Cañete. Uría fue reconocido en rueda de personas por De León Correa como quien les propuso el robo y que luego acudiera con una mujer y un bebé al lugar del asalto.



Ministerio Público Fiscal

Se da cuenta en el auto de que no existe la mínima posibilidad de que el hallazgo de la pistola a nombre de Cañete en la escena obedezca a una casualidad, máxime que ésta no tenía pedido de secuestro; se constató además que otra de las armas “plantadas” nunca había salido del “ámbito policial”; y a través de pericias efectuadas, se concluyó que el supuesto enfrentamiento armado nunca ocurrió:

“...la ubicación de los rastros de tales disparos –ni siquiera justificable suponiendo una pésima puntería de Martínez Perdomo– resulta abiertamente incompatible con la idea de un enfrentamiento armado entre el nombrado y los Inspectores Machado y Cañete [...] no se registran trayectorias opuestas, es decir que todos los disparos aunque fueron efectuados por distintas armas siguen el mismo sentido [...] consecuentemente, se encuentra probada la falsedad en la que incurrieron éstos en sus declaraciones, así como también el hecho de que la muerte de Martínez Perdomo no fue precedida por ningún enfrentamiento.”

Asimismo, que al día siguiente del suceso, la especie fue reproducida por los diarios “Crónica” (“Robó una lencería, regaló la vida”) y “Clarín” (“Llevan un bebé en brazos para asaltar un negocio”). Ambos medios muestran el cuerpo sin vida de Martínez Perdomo y mencionan la actuación de personal de Leyes Especiales.

Sobre el particular se expidió el Juez Federal en el auto de procesamiento, al señalar:

“...debe destacarse la presencia en el lugar de medios de prensa que llegaron a cubrir el episodio con inusitada rapidez, atento a que conforme manifestara el testigo del procedimiento, el día del hecho le realizaron un reportaje en Crónica en relación con lo ocurrido, en forma previa a que fuera solicitada su colaboración por el personal policial para officiar de testigo. Esta inminencia en la llegada de los periodistas hace pensar en la existencia de un conocimiento previo o inmediato por parte de los periodistas del desarrollo de este procedimiento”.

El auto de procesamiento fue confirmado por la Cámara Federal, Sala I^a, el 9/9/04, quien dejó asentado que:

“...Cañete y Machado procedieron aprovechando la situación de indefensión en la cual sabían de antemano que Martínez Perdomo se encontraría, atento a que no sólo lo tomaron por sorpresa sino que además habrían tenido conocimiento de que el nombrado no podría defenderse...”

Y específicamente amplió el procesamiento al ex Oficial Inspector Machado, de quien el Tribunal Superior dijo:

“Machado formaba parte del mismo plan común en el cual estaban involucrados Cañete, Ríos, Uría y la mujer cuya identidad se desconoce y también, que al igual que Cañete, se aprovechó, con la intención de matar a Martínez Perdomo, de la situación de indefensión en la cual sabía de antemano que el nombrado se encontraba [...] corresponde dictar su prisión preventiva toda vez que en caso de recaer condena ésta será de cumplimiento efectivo y además de carácter prolongada”.

b) Departamento Seguridad Personal

32) Causa 517 del T.O.C. 27 “**Ylich, Jorge y Gómez, Gerardo s/tenencia de arma de guerra**”, iniciada el 7/11/97, con intervención del Subcomisario Luis Alberto Buscaglia (fue ascendido a Comisario, Jefe de la División Homicidios, y pasado a disponibilidad el 7/5/04), el Oficial Inspector Fabián Elías y el Oficial Subinspector Ricardo López (el mismo de los casos “Murúa” y “Marte de León y/o” en esta misma División), estando a cargo de la dependencia el Comisario Roberto Rosa.

Según relataron los imputados tanto en instrucción como en el debate, tanto Ylich como Gómez, además de vecinos, eran compañeros de trabajo en una remisería. El día anterior a los hechos, se hizo presente en la oficina de la remisería, un hombre, conocido del dueño del negocio, a quien le pidió dos personas de confianza con un auto para que lo acompañen al día siguiente, que tenía que hacer una cobranza de una fuerte suma de dinero, a cambio de \$ 50 para cada uno. El dueño les propuso el trabajo a Ylich y Gómez, quienes aceptaron. Al día siguiente, se hizo presente otro individuo, que dijo que venía de parte del primero, y les pidió a Ylich y a Gómez que se dirijan con su auto a Basualdo al 900. Allí, se encontraron con el otro sujeto, quien subió a la parte trasera del vehículo (un “Renault 11” propiedad de Ylich), y tras una mínima conversación, le pidió a Ylich que se estacione un poco más adelante, en la puerta de un hotel alojamiento allí existente, que enseguida venía. Instantes después, irrumpieron en el lugar (que hasta ese momento estaba desierto), unos veinte policías con varios automóviles, quienes obligaron a bajar del auto a sus dos ocupantes. Dentro del automóvil, debajo del asiento delantero derecho, sobre la parte de atrás, se encontró una pistola cal. 9 mm. cargada.

En la audiencia de debate, Ylich contó su historia personal. El día del hecho (7/11/97), en horas de la tarde, había contraído matrimonio con su novia, embarazada de un mes. Al día siguiente tenía prevista la ceremonia religiosa y la fiesta. No sólo que se frustraron tales festejos (estuvo cinco días preso), sino que su esposa le pidió el divorcio a raíz del hecho ilícito que se le imputaba. El juzgado civil le niega la visita de su hijo por tener esta causa en trámite, durante más de cinco años. Se tuvo que mudar del barrio porque muy poca gente creyó que se tratara de un procedimiento fraguado.

Por su parte, Gómez, relató que aceptó el trabajo por la paga de \$ 50, que no podía rechazar por ser padre de cuatro hijos. Estuvo detenido 45 días en un pabellón de la Cárcel de Devoto a raíz de esta causa. Cuando egresó, decidió olvidar todo lo ocurrido, pese a que tenía sospechas de que el dueño de la remisería podía estar implicado en la maniobra en su perjuicio.

En el marco de las sospechas relativas al procedimiento policial, habida cuenta que no fue posible ubicar a los testigos del acta de secuestro y detención, se ordenó una pericia caligráfica, que determinó que una de las firmas no era atribuible a uno de ellos.

En definitiva, con fecha 10/6/02, el Fiscal Fornaciari requirió la absolución de los imputados y la extracción de testimonios para que se investigue dicha irregularidad y sus posibles móviles. El Tribunal Oral, en la misma fecha, coincidió en la absolución de Ylich y Gómez.

Así las cosas, con fecha 25/6/02, la Comisión presentó la correspondiente denuncia penal por los delitos de privación ilegítima de la libertad, falso testimonio agravado y falsedad documental reiterada contra los policías intervinientes en este caso, denuncia que recayó en el Juzgado de Instrucción N° 25 a cargo de la Dra. Mirta López González (sumario N° 41.962/02), Fiscalía N° 31 del Dr. Aldo de la Fuente, en conjunto con otros cinco casos, todos protagonizados por personal de la Superintendencia de Investigaciones (casos “Erba/Mansilla”; “Barraza Prado/Rivero Chumpitaz”; “Nicolai/Díaz”; “Pérez/Aguilar” y “Benítez”), dadas las similitudes en el *modus operandi*, denuncias que se fueron ampliando con nuevas denuncias por los restantes falsos operativos comprobados.



Ministerio Público Fiscal

Así, con fecha 17/3/04, la Juez López González dictó auto de procesamiento por éste y otros once hechos de este informe, con relación a los policías intervinientes. Para ello, la Magistrada, entre otros argumentos, dejó asentado que:

*“Es innegable que quienes fueron privados de su libertad ambulatoria resultaban personas marginales o, cuanto menos, no insertadas en la vida social de una manera acorde con la media de la población. La mayoría de los detenidos eran prostitutas, acomodadores de autos en la vía pública, vendedores ambulantes, pordioseros o desocupados [...] la realización de esas detenciones [...] queda claro que dieron una imagen de ‘productividad’ policial basada en un apoyo mediático quizás desmesurado, teniendo en cuenta la real entidad de los sucesos presuntamente prevenidos. Se tornaría evidente, entonces, la utilización de estos procedimientos fraguados como mecanismo útil para acreditar ante el público la eficaz acción preventiva de la policía a costa de la detención de personas inocentes, empresa que, en este contexto pareciera haber obedecido a directivas superiores dirigidas a acreditar ante la sociedad la capacidad de esa fuerza de seguridad” [...]“Las fotografías tomadas en ocasión de las detenciones, muchas de las cuales hasta fueron publicadas en periódicos, demuestran la realización de un ‘importante procedimiento policial’ que en ningún caso culminó con la detención del tercero fugado. Lo dicho mueve a una dolorosa reflexión: **iban para la foto**” [negrita en el original].*

“En definitiva, los procedimientos se demuestran fraguados a partir de las actuaciones confeccionadas por los mismos funcionarios policiales y, para ello, casi ni hacen falta los descargos de los detenidos de manera ilegal” [negrita en el original].

“Se trata de contestarnos si es posible que un ‘ciruja’ intente robar un banco. Desde esa perspectiva, se impondría a los funcionarios policiales [...] determinar si es comúnmente constatable que personas de las características de las detenidas cometan los hechos aquí tratados. Se trata de aplicar un ‘positivismo’ a favor del imputado, pero ello no ocurrió”.

En el caso en concreto, se resaltan las extrañas circunstancias del caso: dos supuestos asaltantes que llevan consigo sus documentos, más los documentos del automóvil a nombre de uno de ellos; que salen de una remisería en donde dejan anotado en libros el destino del viaje; dos móviles policiales de la misma División que están “casualmente” a pocas cuadras de distancia en el momento del hecho, teniendo como radio de acción a toda la ciudad de Buenos Aires; testigos que se enteran por boca de policías del “intento de robo al hotel” desde un comienzo, sin que los detenidos hayan dicho una palabra ni que saliesen del automóvil: este último dato, dice el fallo, termina de demostrar que el procedimiento fue armado adrede.

En definitiva **los policías Buscaglia, Elías y López fueron procesados por los delitos de privación ilegítima de la libertad, falso testimonio calificado, falsedad documental, encubrimiento y tenencia ilegítima de arma de guerra.**

El procesamiento fue confirmado por la Excm. Cámara del Crimen, Sala Vª, el 23/6/04. Allí se sostuvo la inversosimilitud de suponer que quien decide cometer un robo lo haga en un automóvil de su propiedad, y menos, que se deje asentada su salida en las planillas de la agencia de remises. Asimismo, el tribunal de alzada expresó:

“...no puede soslayarse que entre este hecho y los demás que serán objeto de análisis, existe un patrón común en cuanto a la manera en que determinados sujetos –necesitados de trabajo–, son conducidos de alguna forma a sitios

puntuales, donde, previo a esfumarse quien operaría de entregador, aparece en presta acción la policía y luego, “casualmente”, los medios periodísticos”

El caso fue cubierto por los medios gráficos y televisivos. Cuando se les preguntó a los imputados cuándo arribaron los medios, contestaron: “enseguida”. Al día siguiente, el diario “Crónica” reseñó un “intento de asalto a un albergue transitorio”, frustrado por personal policial que detuvo a los delincuentes pese a que intentaron huir. Además, se afirmaba que el automóvil empleado tenía pedido de secuestro. Nada de ello era cierto. Agregó el diario que “los dos malvivientes que se movilizaban en el auto portaban la 9 mm lista para gatillar, con lo que no les iba a resultar dificultoso dominar al encargado del hotel alojamiento [...], y tal vez a partir de allí, iniciar una tenebrosa recorrida por las habitaciones para despojar –si no de sus prendas- de sus objetos personales y dinero a las parejas entregadas a los efluvios amorosos, algunas en los inicios del escarceo y otras en plena culminación. Pero por cierto, el arma no les sirvió para enfrentar a las fuerzas policiales y los sujetos terminaron detenidos anoche por los efectivos” (!).



Ministerio Público Fiscal

33) Causas N° 11.592/98 del Juzgado Federal 4, Secretaría 8 **“Marte de León, Dominga y González, Francia s/infracción ley 23.737”**, y N° 109.825/98 “Marte de León, Dominga y otra s/robo” del Juzgado de Instrucción N° 8, Secretaría N° 125.

La versión policial indica que el 25/11/98, a las 23.45 horas, el Oficial **Inspector Ricardo René López** (casos “Ylich/Gómez” y “Murúa”) y el **Subinspector Diego Luis Marchetti** (el mismo del caso “Murúa”), mientras circulaban con un móvil sin identificar, al llegar a Guido y Ayacucho vieron pasar un “Fiat Uno” blanco que circulaba con luces apagadas, por lo cual pidieron a la Central Radioeléctrica de la Superintendencia si el mismo poseía pedido de secuestro, con respuesta afirmativa por haber sido sustraído cuatro días antes en Jurisdicción de la Seccional 13°. Como corolario de la persecución allí emprendida, el hombre que manejaba el auto sospechado logró huir, lográndose la detención de las otras dos ocupantes, de nacionalidad dominicana: Dominga Marte de León y Francia González. En presencia de dos testigos, del interior del rodado se secuestraron 61 envoltorios metalizados conteniendo una sustancia blanca que resultó positiva al reactivo de cocaína, 11 de los cuales estaban insertos en la caja de un cassette que tenía la inscripción “salsa – pilon – son – mambo – merengue – cha cha cha”.

Por su parte, pudo reconstruirse claramente cómo tuvieron lugar los hechos que llevaron a ambas declarantes hasta el lugar del procedimiento y a su privación de la libertad: se trataba de dos mujeres dominicanas que estaban ejerciendo la prostitución en el barrio de Constitución (Santiago del Estero y Pavón), y que aceptaron una propuesta sexual de un hombre (tez blanca, pelo corto oscuro, obeso, de unos 40 años) a bordo de un “Fiat Uno” blanco, que les ofreció pagarles \$ 100 a cada una por concurrir a una “fiesta” en el barrio de Recoleta, y tras conducir las a ese barrio metropolitano, en un momento dado frenó intempestivamente el rodado, alegó un desperfecto mecánico, se bajó apurado e inmediatamente sobrevino el procedimiento policial que abordó el automóvil y las detuvo.

El resultado de este operativo policial fue el sobreseimiento casi inmediato de las imputadas tanto en sede federal como ordinaria: en el primero el Juez Federal las sobreseyó el 4 de diciembre siguiente con relación a la imputación por infracción al art. 14 primera parte de la ley 23.737; mientras que en el segundo el Juez de Instrucción hizo lo propio en la misma fecha con relación al delito de robo.

Así las cosas, pasamos a detallar los rasgos que resaltan en este caso: a) el perfil de las víctimas: personas vulnerables, con escasa posibilidad de reacción frente al sistema penal, en este caso, inmigrantes de color dominicanas, indocumentadas, que para peor, ejercían en la vía pública la prostitución; b) una propuesta de trabajo, en este caso, más precisamente, el requerimiento de servicios sexuales; c) el traslado desde el lugar donde están las víctimas hasta el sitio del procedimiento policial con motivo de esa propuesta; d) el perfil del sujeto que actúa como “carnada”, que responde en sus rasgos fisonómicos al de otros casos de procedimientos policiales fraguados; e) el vehículo utilizado (Fiat Uno), y el hecho de haber sido sustraído, igual que todos los restantes casos, en Jurisdicción de Policía Federal (en éste, Seccional 13°); f) las razones pueriles o inconsistentes que llevaron a los policías intervinientes a dirigir el operativo hacia las víctimas; g) la desaparición del individuo que actúa como “carnada” de la escena del procedimiento, sin dejar rastros y eludiendo siempre la “persecución” policial; h) el prófugo siempre es el que conduce el rodado; i) el procedimiento es exitoso. En este caso, se secuestra clorhidrato de cocaína fraccionada en 61 envoltorios, aunque la pericia química posterior indicará que sólo se obtuvieron 4,77 gramos de material prohibido; j) no puede dejar de repararse en el detalle de que 11 de los envoltorios estaban dentro de la caja de un cassette de música latina que estaba en la gaveta del rodado, como para asegurar el éxito de la imputación a las damnificadas (igual que en otros casos del informe general, como “Romero”, “Bastián/González” o “Guevara Sales”); k) como se advierte en la fotografía obrante en la causa del fuero federal, mientras se labraban las actas, una

cámara de televisión ya estaba presente en el lugar del procedimiento. También estaba allí en ese mismo momento, el fotógrafo del medio “Crónica”; l) al día siguiente, al menos los Diarios “Crónica” y “La Nación” publicaron la noticia del hecho, propalando la versión policial, de dos prostitutas dominicanas dedicadas al tráfico de drogas en el barrio de Recoleta. Inclusive, reproducen declaraciones del **Subcomisario Carlos Alberto Serravalle** (de esa misma División), quien –pese a su alto rango- no sólo nunca fue mencionado en el legajo como participante del operativo ni prestó ningún tipo de declaración en la causa, sino que además puso en conocimiento de la prensa el descargo de las imputadas (!), circunstancia que está doblemente prohibida y que constituye de por sí la comisión de un delito de acción pública (Serravalle luego fue ascendido, aunque finalmente fue pasado a disponibilidad el 7/5/04); ll) de la reconstrucción fáctica de los sucesos, surgen otros detalles que no guardan coherencia con la versión policial, como ser, el hallazgo de una caja de cassettes en un vehículo que carece de estéreo; o bien, el pedido del sujeto que actúa de “carnada” hecho a las víctimas en procura de adquirir drogas, cuando a la luz de lo incautado éste ya contaba con dichas sustancias en cantidad. Razones que sumadas a las resultas de la pericia química, a la falta de motivos consistentes que justifiquen la detección del automóvil, a la presencia de los medios en la escena de modo inmediato y a su publicación en los medios de comunicación, constituyen razones más que suficientes para aseverar que se trata de un nuevo procedimiento policial fraguado detectado por esta Comisión.

Párrafo aparte merece la intervención directa del Oficial Inspector **Ricardo René López**, el mismo protagonista del caso “Ylich/Gómez”, que había tenido lugar un año antes en esa misma División, sólo que para aquel entonces, López revestía el grado de Subinspector y fue ascendido en el interin. También merece destacarse el hecho de que el Titular de la División Seguridad Personal, cuando fueron detenidas Marte de León y González, era el **Comisario Federico Almeder** (aparece en la foto del diario “Crónica” supervisando el secuestro de efectos), el mismo que comandara durante 1997 y hasta mediados de 1998 las brigadas de prevención de Seguridad Ferroviaria, otra de las áreas cuestionadas por este tipo de operativos fraguados (concretamente, bajo su mando tuvieron lugar al menos los casos “Molfese”, “Bastián/Rodríguez” y “Mendieta”).

Ambas damnificadas estuvieron privadas de su libertad durante 48 horas.

Este hecho formó parte de las denuncias presentadas por integrantes de la Comisión en la causa N° 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25, Secretaría 161, y a resultas de todas las irregularidades antes señaladas, con fecha 17/3/04, fueron procesados los policías López y Marchetti, en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad, falso testimonio agravado, falsedad documental, encubrimiento y tenencia ilegítima de arma de guerra (auto confirmado por el Superior el 23/6/04).

Se consigna en el auto de procesamiento que a pesar de...

*“...que acudió numeroso apoyo policial [...], lo que no se produjo fue la detención del conductor del automóvil que, asegurado el procedimiento [...] debería haber sido la prioridad a esa altura. Sin embargo, pareciera que no fue el razonamiento de los policías que acudieron al lugar que, por el contrario, se quedaron allí. Llegaron tarde y no hicieron nada, o casi nada, porque el diario Crónica del día siguiente publicó la noticia con el sugestivo título “Caen prostis dominicanas con drogas en Recoleta”, agregando una fotografía donde se da cuenta del importante procedimiento llevado a cabo, con un primer plano de los aquí indagados [...] con tanta policía dando vuelta nadie podía decir que faltaban móviles o personal. Como ya se dijo: **fuieron para la foto**” (negrita en el original).*

La noticia del procedimiento policial exitoso fue reproducida, además de por “Crónica”, por el Diario “La Nación” (“El narcotráfico y la prostitución no quieren irse de la Recoleta”), quien comienza la nota afirmando: “La prostitución, que desde hace seis meses invadió las



Ministerio Público Fiscal

calles de Recoleta, mostró anoche su costado más peligroso, cuando quedó al descubierto que el sexo callejero trae aparejados otros delitos, como el tráfico de drogas”. Y agrega: “la sospecha de las autoridades, de acuerdo con lo que dijeron fuentes policiales, es que el prófugo era un ‘dealer’ que distribuía drogas en la zona y que las dos jóvenes podrían ser sus punteras...”. Y remata la nota con la siguiente frase: “La prostitución va acompañada de otros delitos. Desde el robo a mano armada que pueden sufrir los clientes [...] o el narcotráfico. Esta es la práctica más cercana al delincuente”. Hay una foto con personal policial (entre ellos el Comisario Almeder) manipulando los sobres secuestrados. Hubo presencia de medios televisivos también conforme surge de las fotografías tomadas por parte del personal policial para el expediente.

34) Causa N° 7229/99 del Juzgado de Instrucción 32, Secretaría 114 “**Espinoza, Julio César s/hurto de automotor etc.**”, con intervención del Oficial Subinspector Leonardo Javier Bracamonte y el Suboficial Escribiente Jorge Modesto Cuevas. Suscribe las actuaciones el Comisario Federico Almeder.

La versión policial indica que el 21/1/99 a las 21.30 horas, la brigada conformada por Bracamonte y Cuevas, al llegar a Godoy Cruz y Santa Fe vieron estacionada una camioneta “Renault Traffic” en la parada de colectivos, por lo que averiguaron por radio si el vehículo tenía pedido de secuestro. Como la respuesta fue afirmativa (denuncia por hurto del día anterior en la Seccional 27°), detuvieron a la única persona que estaba a bordo, sentada en el asiento del acompañante, que estaba vestido como mujer pero resultó ser Julio César Espinoza. Al revisar el rodado en presencia de testigos, hallaron debajo del asiento del conductor, un revólver cal. 22 largo cargado, y una caja de plástico conteniendo siete cartuchos cal. 32, tres cal. 45, siete cal. 38, dos cal. 7,65 y tres cal. 11,25. Deja constancia el acta que en ese momento había en el lugar dos pizzerías y un maxiquiosco (posibles blancos de un robo).

Por su parte, al ser indagado, Julio César Espinoza (alias “Yuli”, travesti, de 22 años), relató que el día de los hechos

“...se encontraba en la esquina de Paraguay y Godoy Cruz de esta ciudad, donde habitualmente ejerce la prostitución. Que hasta ese lugar se acercó un hombre a bordo del rodado descrito, quien le preguntó por el precio de sus servicios, y luego de ponerse de acuerdo lo invitó a subir al mismo. Que el conductor avanzó por Godoy Cruz y al llegar a la Av. Santa Fe dobló hacia la derecha estacionando el vehículo, manifestándole el deponente que se dirigía a un cajero automático a buscar dinero. Que mientras esperaba se acercó la policía procediendo a su detención.” Espinoza describió al sujeto que actuara como “carnada” como *“...una persona robusta de baja estatura, pelo negro ondulado, cree que con ‘colita’, con barba de unos pocos días, de aproximadamente unos 30 años de edad”*.

El 3/2/99, el Magistrado Instructor creyó la versión de Espinoza y lo sobreseyó en orden a los delitos que se le imputaran.

Cabe señalar, que Julio César Espinoza fue quien atestiguó en sede judicial en favor de otros dos travestis detenidos en otro procedimiento fraguado que había tenido lugar el 19/1/99, y en el cual las dos personas imputadas fueron sobreseydas, en parte merced a sus dichos, que corroboraron los de aquéllas. Este otro procedimiento (se trata del caso “Chung Borges/Malpartida” que también integra este informe) fue protagonizado por la División Prevención del Delito de la misma Superintendencia.

Se deja constancia de ello dado que la detención de Espinoza a bordo de la camioneta “Traffic” robada se produjo **la misma noche** en que Chung Borges y Malpartida aportaron los datos de quien fue testigo de los hechos. Por otra parte, la División Policial interviniente tenía perfectamente identificada a Espinoza dado que formó parte de una serie de tomas fotográficas efectuadas en sede policial en esa causa. No se puede descartar entonces, que la detención de Espinoza y la imputación criminal efectuada, haya estado dirigida a desacreditar sus posibles afirmaciones en el Juzgado de Instrucción, concretadas al día siguiente (22/1).

Es por ello, que la denuncia penal del caso, presentada en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25 por tres integrantes de la Comisión Investigadora el 15/3/04, abarcó tanto éste como el caso “Chung/Malpartida”, requiriendo que investigue...

“...la muy plausible hipótesis de que la detención de Espinoza y la imputación criminal efectuada a éste, haya estado dirigida a presionarlo durante la noche en que estuvo detenido a disposición de la Superintendencia de Investigaciones, a fin de que no declare o bien que declare de otro modo en la causa “Borges Chung y



Ministerio Público Fiscal

otro”; o bien como acto de venganza frente a la decisión de Espinoza de comparecer ante los estrados judiciales a defender a sus colegas, o bien a desacreditar sus posibles afirmaciones en el Juzgado de Instrucción, concretadas al día siguiente (22/1), adonde debió concurrir con las esposas colocadas y transportada por la propia Superintendencia de Investigaciones”.

35) Causa N° 16.842 del Juzgado Correccional N° 8, Secretaría N° 61 **“Sosa, Facundo Mario s/encubrimiento”**, con intervención del Oficial Principal Fabián Elías (el mismo del caso “Ylich/Gómez”) y el Oficial Inspector Alejandro Ñamandú.

El 3/2/99 a las 23.20 horas, la brigada compuesta por Elías y Ñamandú ingresó al restaurante “El Globito”, ubicado en Av. Caseros y La Rioja, con fines de vigilancia preventiva. Cuando comenzaron a inspeccionar a los comensales, un hombre joven se levantó de una de las mesas e intentó salir del comercio, lo cual fue impedido por los policías. De la mesa donde estaba sentado el sospechoso, se revisó una cartera: de ella se extrajo un revólver cal. 32 cargado y con la numeración limada, tres trozos de soga plástica y un rollo de cinta de emabalar.

Al prestar declaración indagatoria, Sosa (un vendedor ambulante de 23 años, sin antecedentes, que vivía a cinco cuadras del lugar de los hechos) relató que el día de los hechos, alrededor de las 22 horas...

“se encontraba el declarante en el Parque Patricios solo cuando se le aproximó una persona que le preguntó por un conocido del deponente contestándole a este que no lo había visto. Al cabo de un rato volvió este sujeto quien lo invitó al declarante a tomar cerveza al Bar que se encuentra frente al parque. Aclara que este sujeto era una persona joven, de unos treinta años, morocho, y estaba vestido con ropa de trabajo tipo <<Grafa>> y llevaba consigo una carterita color negra. Que aquel día ya había tomado algo de alcohol antes el declarante pero que se encontraba lúcido. Que aceptó la invitación de este joven ya que este le dijo que le pagaría. Cuando estaban dentro del Bar sentados en una de las mesas este muchacho le dijo que iría a comprar cigarrillos dejando sobre la mesa la cartera que llevaba con él y la cerveza que había pedido. Notó que se demoraba demasiado en volver ya que habían transcurrido como cinco minutos y el kiosko se encuentra a la par del bar, de modo que no podía tardarse tanto. Fue así que decidió levantarse para ir hasta la puerta y ver si allí estaba esta persona mas que justo en ese momento ingresan al local los policías quienes lo detuvieron [...] Refiere que al conocido por el cual le preguntara este sujeto al aproximársele en el Parque le dicen <<Barba>> [...] que generalmente pernocta en el parque y que no está muy bien mentalmente”.

El 29/11/00, la Juez Correccional, con base en la declaración del imputado, lo sobreseyó y archivó la causa.

Este caso guarda íntima vinculación con uno de los casos detectados en el área de Delitos Fiscales de esta misma superintendencia, dado que la misma noche se produjo el falso procedimiento en el restaurante “El Globo”, del cual se da cuenta más abajo, y que fueran denunciados conjuntamente, a raíz de la investigación administrativa llevada a cabo por Asuntos Internos de PFA, a instancias de esta Comisión.

En la denuncia presentada el 13/8/04 por la Comisión investigadora en el Juzgado de Instrucción 25, causa 41.962/02, se expuso lo siguiente:

“La evidente coordinación requerida para llevar adelante estos hechos con el obvio propósito de captar la atención de los medios de prensa, no sólo conecta íntimamente la actuación de los integrantes de Delitos Fiscales con el resto de los casos del área de Investigaciones (reasegurando los criterios de conexidad objetiva exigidos para la persecución penal en conjunto de todos los hechos), sino que pone en evidencia una vez más que este tipo de procedimientos no obedecería al designio de algún comisario en particular, sino que respondería a una práctica sistemática institucional alentada desde el vértice superior de la pirámide corporativa involucrada, tendiente a intentar mejorar la imagen policial frente a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación, habiéndose servido para ello, de la implementación masiva y generalizada de falsos procedimientos perpetrados por todas las áreas operativas disponibles, que procuraron instalar en la ciudadanía, la percepción de que la Policía Federal <<lucha contra el delito>>, y que al menos en estos procedimientos, no sólo era eficiente en la prevención de cierto tipo



Ministerio Público Fiscal

de ilícitos, sino además exitosa, al frustrar la consumación de aquellos delitos que ya estaban en curso, o bien merced al secuestro de elementos provenientes de ilícitos, como autos robados, armas de fuego o estupefacientes, en manos de avezados, peligrosos, consumados profesionales del delito”.

En el Diario “La Nación” del día siguiente (“Hay tres detenidos por robar dos restaurantes”), la estrategia de ligar ambos procedimientos resultó exitosa, dado que el medio señala en primer lugar “Casi homónimos: los tradicionales locales El Globo y El Globito fueron las presas elegidas por los delincuentes; quedó uno prófugo [...] Anteanoche, el blanco fueron dos clásicos locales de Monserrat y Parque de los Patricios. En ambos robos, los ladrones llevaron las de perder, pues fueron detenidos por patrulleros que custodiaban la zona”.

Y agrega el diario un párrafo aparte para la “coincidencia” en la denominación de los dos objetivos asaltados: “No se sabe si fue la casualidad o si ambos asaltos estuvieron relacionados entre sí”. La sospecha del periodista estaba en el camino correcto, salvo por un detalle: la relación entre ambos episodios no era fruto de la estrategia de los detenidos, sino de los policías intervinientes. Todos los sujetos detenidos aquella noche fueron víctimas de sendos falsos operativos policiales.

Por otra parte, la nota de “Crónica” de aquella misma jornada (4/2/99), construye la misma hipótesis (su título es **“Los restaurantes volvieron a estar de liga”**), según la cual la eficiencia policial tuvo una “jornada positiva” en su lucha diaria contra el delito, ya que no fueron dos los robos a restaurantes frustrados (los casos ya mencionados de “El Globo” y “El Globito”), sino que le agregó uno más: el arresto de dos sospechosos que habrían bajado de un “Ford Taunus” robado para sentarse en una mesa de la Pizzería “Plaquet” de Lima y San Juan, Barrio de Constitución: los policías –de Robos y Hurtos- habrían sospechado porque los supuestos asaltantes no sólo dejaron mal estacionado el automóvil sino además con una de sus puertas abiertas. Este tercer caso también es materia de investigación en Asuntos Internos de PFA a instancias de la Comisión.

36) Causa N° 4585 Juzgado Correccional N° 8 (proveniente del T.O.C. 7, que se declaró incompetente al recibir la causa del Juzgado de Instrucción): **“Murúa, Aldo s/encubrimiento, etc.”**, con intervención de personal de la División Seguridad Personal, Oficiales **Ricardo René López** (casos “Ylich/Gómez” y “Marte de León”) y **Diego Marchetti** (caso “Marte de León”).

El 11/2/99, a Murúa, un catamarqueño de 34 años, albañil devenido en pastor evangelista, lo reclutó un hombre en la Plaza Once, quien lo convenció para que lo acompañase para realizar un trabajo. Así, lo llevó en automóvil “Ford Taunus” hasta la Estación de Servicio “Shell” ubicada en Alberdi y José M. Moreno. Allí el hombre bajó con una excusa y una vez que quedó solo, apareció una brigada policial que lo detuvo. El rodado tenía pedido de secuestro por haber sido sustraído, y además tenía las chapas patente cambiadas.

El juicio oral se llevó a cabo el 18/4/01 en el propio Juzgado Correccional N° 8, y se absolvió al imputado.

Por este caso, el 10/9/02 la Comisión Investigadora formalizó expresamente la ampliación de la denuncia penal oportunamente formulada en la causa del Juzgado de Instrucción 25, a resultas de la cual con fecha 17/3/04 Marchetti y López fueron procesados en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad, falsedad documental, falso testimonio y encubrimiento, el cual fue confirmado por el Superior el 23/6/04. Allí, la Cámara del Crimen, sostuvo que en este caso ni siquiera podía calificarse de extrañas las razones que llevaron a los policías a la detención, ya que directamente no las hubo. Y agrega el Tribunal:

“Basta para dar sustento a tal afirmación, reparar en los propios dichos de Marchetti y López [...]. Sólo hacen alusión a que un automóvil marca Ford Taunus ingresó a una estación de servicio. Ante eso, no cabe otra cosa que preguntarse si su actuación se debió a que todo estaba orquestado desde el inicio. La respuesta, a esta altura, es afirmativa”.

Es del caso señalar que la noticia del procedimiento fue reproducida al día siguiente en el medio “Crónica” (“Por auto sustraído frustran asalto a estación de servicio”), que repite la versión policial, de dos “maleantes” que intentaron asaltar una estación de servicio, hecho frustrado por la “rápida acción” de los agentes de la **División Seguridad Personal**. Menciona la nota que “La policía recabó al detenido datos del prófugo [!] y lo busca por distintos aguantaderos de esta capital y provincia”. Agrega la nota que “el exitoso operativo posibilitó la detención de uno de los mafiosos y se busca al que logró huir”. Acompaña la nota una fotografía donde se observa a dos policías de civil, con chalecos identificatorios, que introducen a Murúa (esposado y encapuchado) en un móvil policial.



Ministerio Público Fiscal

c) División Análisis Delictivo.

37) Causa N° 25.562/99 del Juzgado de Instrucción N° 5, Secretaría N° 116 "**Gamarra, Marcos y Barreira Techera, César Jesús**". Los imputados, un jardinero argentino y un empleado uruguayo sin antecedentes penales, expresaron que el 17/3/99 fueron contratados por un hombre de contextura robusta en sus domicilios particulares para adquirir mercadería y trasladarla a unos vendedores ambulantes, a cambio de una suma de dinero. El contratante quedó en llamar a uno de ellos a un número facilitado por una vecina. El día de los hechos, lo llamó a las 10 horas y le dijo que los pasaría a buscar. Así, subieron a un automóvil conducido por esta persona, que se dirigió hasta Caseros al 4100, lugar en donde se bajó con un pretexto y les pidió que los espere. De inmediato sobrevino el procedimiento policial, que determinó que el automóvil tenía las chapas patentes cambiadas y que en su interior había un bolso negro con una pistola "Bersa" cal. 380 y una pistola "Browning 765", ambas cargadas, además de una granada de humo tipo candelita. El procedimiento fue llevado a cabo por el Oficial Principal Carlos Alberto Nagy de la División mencionada (el mismo del caso "Gutiérrez Pardo/Azcárraga", en Delitos Federales, actualmente no reviste en la fuerza). Los imputados fueron excarcelados al día siguiente.

El Magistrado dispuso el 12/4/99 el sobreseimiento de los imputados y ordenó se extraigan testimonios para que se investigara las "irregularidades en el obrar del personal preventivo".

La denuncia recayó en el Juzgado de Instrucción 29, sumario 34.180/99. En el mismo, el Fiscal Horacio Amelotti requirió la instrucción del sumario el 16/4/99, solicitando se lleven a cabo diversas medidas de prueba. No obstante ello, el Juez Mahjoudbian, tras escuchar nuevamente a las ahora víctimas, indagó al Oficial Nagy el 28/4/99, y ese mismo día, lo sobreseyó, alegando contradicciones insuperables en los dichos de damnificados e imputado. El Fiscal apeló la medida. El 5/5/99, el Juez revocó "por contrario imperio" el sobreseimiento. Tras realizar algunas medidas (agregó al sumario el listado de llamadas del abonado telefónico y recibió declaración testimonial a la vecina Patricia García, que confirmó que esa mañana un hombre llamó pidiendo por Gamarra, aunque no pudo identificarlo de dicho listado), el juez sobreseyó nuevamente a Nagy el 9/6/99, resolución ésta que se encuentra firme.

38) Causa N° 3405 "**Erba, Luis Alberto y Mansilla, Sergio Fabricio**", Juzgado Correccional 3, Secretaría 60. Intervinieron el Inspector Omar Póvolo, el Suboficial Juan Adolfo Ríos y el Sargento Eduardo Antonio Muñoz.

Según relataron los imputados, el 12/1/99 mientras se desempeñaban como "cuidacoches" en las inmediaciones del Hospital Británico, fueron reclutados con una propuesta de trabajo consistente en la carga y descarga de botellas de vino. Ascendieron a un "Fiat Uno", colocándose uno atrás y otro en el asiento del acompañante. El individuo no llegó a subir al vehículo, alegando haber olvidado los documentos del auto. Minutos después intervino personal policial que los detuvo. El automóvil registraba pedido de secuestro desde hacía una semana y en su interior fueron secuestradas dos armas de fuego y sobres con droga. Hubo presencia del periodismo que cubrió el caso. El 29/1/99 el Juzgado de Instrucción n° 20 dictó auto de procesamiento con prisión preventiva en orden al delito de encubrimiento en atención a que ambos registraban antecedentes. El 23/9/99 la titular del Juzgado Correccional los absolvió, por imperio de la duda, al considerar que no estaba acreditado que hubieran podido sospechar que el vehículo provenía de un ilícito, ni que fueran ellos quienes estaban haciendo uso del vehículo. Por otra parte, con relación a la tenencia ilegítima de las armas de fuego, se sustanció otra causa en la Justicia Federal, que fue remitida posteriormente al Juzgado de Instrucción N° 37, causa N° 15.225/99 (Fiscalía N° 4), en la cual Erba y Mansilla se encuentran rebeldes.

Este suceso integra la denuncia penal presentada ante el Juzgado de Instrucción N° 25 por integrantes de esta Comisión investigadora (ver caso "Ylich/Gómez" *in fine*).



Ministerio Público Fiscal

d) División Prevención del Delito

39) Causas N° B-2961/97 del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2 **“Fernández Fernández, Aliz Milton s/inf. art. 289 inc. 4° del C.P.”** y N° 661 del T.O.C. N° 19 **“Fernández Fernández, Aliz Milton s/encubrimiento”**, con intervención del Oficial Principal Carlos Alberto Prieto (intervino en “Pancheri/Toranzo” un mes después y en el caso “Iris/González Valdez” en su posterior destino, Delitos Fiscales), el Inspector Guillermo Torres y el Sargento Enrique Salvador Sarjoy.

La versión policial señala que a las 12:40 horas del 29/5/97, la brigada de Prevención del Delito integrada por los tres mencionados vio en Avenida de Mayo y Tacuarí un “Fiat Duna” mal estacionado, con un hombre sentado del lado del acompañante. Al decidir identificarlo, esta persona contestó con evasivas. El vehículo resultó tener pedido de secuestro desde dos días antes de la Comisaría 13ª. En presencia de dos testigos hábiles, se revisó el interior del automóvil. Debajo del asiento del acompañante se halló una réplica de una granada y un revólver cal. 22 cargado con su numeración limada.

El detenido –de nacionalidad uruguaya, con problemas de alcoholismo, que al momento de la detención se ganaba la vida con la venta ambulante de choripanes y hacía un mes que pernoctaba en la capilla de un Hospital Público-, resultó haber sido captado por un conocido llamado Daniel Barbieri, que le propuso trabajar en una playa de estacionamiento, “que le había solicitado una familia para vivir allí y que el hombre trabaje como sereno” en Avenida de Mayo al 800. Para poder acudir a la presunta entrevista de trabajo, le avisó al compañero con el que trabajaba que esa mañana no iría al puesto ambulante. Relató que el sujeto entregador lo pasó a buscar (de a pie) por la puerta del Hospital a las 10.30 horas del día en que fuera detenido. Al llegar al lugar, la “carnada” le dijo que lo esperase en la vereda que iba a ir en busca del supuesto empleador. Luego regresó y le pidió que lo acompañe a esperarlo dentro de un automóvil que estaba allí estacionado. Se sentó del lado del acompañante, mientras que Barbieri se sentó del lado del conductor.

“Mientras ‘dormitaba’ esperando que llegue la persona con quien se iba a entrevistar, vio que Barbieri ya no estaba junto con él en el vehículo, siguió durmiendo y al rato le golpean el vidrio de la ventanilla, obligándolo a salir del automóvil y deteniéndolo en ese momento. Que fue a ver un trabajo con la ilusión de poder conseguir una vivienda y se encuentra en la situación actual”.

Fernández Fernández fue procesado el 28/10/98 con prisión preventiva por encubrimiento. En la causa no se verificaron mínimamente la gran cantidad de datos proporcionados por el imputado en su descargo: ni su estadía en el Hospital, ni que fue recogido de allí por otra persona la mañana de los hechos; ni que dio aviso a su compañero de trabajo para acudir a la presunta cita laboral; ni el domicilio que dio donde viviría Daniel Barbieri, ni siquiera se verificó la existencia de éste. La única medida de prueba que produjo el Juzgado fue citar al propietario de la playa de estacionamiento, quien (lógicamente) desconocía todo pormenor acerca del asunto. Basado en ello y en los dichos de Prieto, el Magistrado Instructor concluyó que el detenido “tenía pleno conocimiento del origen espúreo del rodado en cuyo interior fue hallado”.

Sin embargo, celebrado el juicio oral el 30/6/99, tanto el Fiscal General, como la Defensa y el Tribunal Oral por unanimidad, coincidieron en absolver a Fernández Fernández en orden a estos hechos, atento a la absoluta falta de pruebas acerca del conocimiento que éste podía tener del origen ilícito del “Fiat Duna”.

A su vez, la causa que quedara radicada en el fuero federal (por supresión del registro numeral del arma de fuego), terminó el 14/10/98 con el sobreseimiento de Fernández Fernández.

El caso tuvo repercusión en los medios de prensa. Al menos el diario “Crónica” reprodujo la versión policial de los hechos (“Cayó un <<pesado>> hampón uruguayo”), según la cual un uruguayo de 30 años, junto con un cómplice que no pudo ser ubicado, “supuestamente se aprestaban a perpetrar un delito”. Se pone de relieve la actuación de la **División Prevención del Delito de la Policía Federal** (negrita en el original). Acompaña la nota una fotografía del detenido, encapuchado, y el siguiente recuadro: “Fuera de acción. Esposado y con su cabeza tapada, el delincuente uruguayo espera se traslado a la Comisaría”.

Es interesante destacar que la nota periodística recoge además la circunstancia de que el detenido...

“...contaba con seis pedidos de captura de la Justicia porteña [...] por los delitos de robo, asalto a mano armada, lesiones, amenazas, defraudación e infracción a la ley que reprime el tráfico de estupefacientes”.

Pero de la certificación judicial efectuada al día siguiente de ser detenido, obrante en la causa surge que Fernández Fernández, al momento de su detención, no tenía antecedentes de ningún tipo ni por robo ni por asalto a mano armada ni por infracción a la ley de drogas y había sido sobreseído provisionalmente en 1991 por amenazas. Registraba una rebeldía por lesiones leves y otra por una condena de 1995 (prescripta) a tres meses de prisión por el delito de defraudación, por un hecho cometido en 1990.

40) Causa N° 51.668/97 del Juzgado de Instrucción 47, Secretaría 136 **“Pancheri, Hugo Pedro/Toranzo, Angel Daniel s/robo, etc.”**, con intervención del Oficial Principal Carlos Alberto Prieto (intervino en “Fernández Fernández” un mes antes y en el caso “Iris/González Valdez” en su posterior destino, Delitos Fiscales) y el Suboficial Escribiente Enrique Segovia. Suscribe las actuaciones el Jefe de la División, Comisario Adalberto Villarreal.

La versión de los preventores indica que el 18/6/97 a las 22.50 horas, cuando recorrían en un móvil la jurisdicción, al llegar a México y Balcarce vieron que un hombre morocho de baja estatura, salía de un restaurante y se dirigía a un automóvil “Fiat Duna” color rojo, con chapa blanca del Poder Judicial. Como el aspecto de la persona –según los policías– no condecía con este detalle, decidieron interceptarle, pero el sospechoso huyó a pie y evitó la detención. Así, Prieto y Segovia se dirigieron al restaurante “El Capitán” de México 277, de donde el hombre había salido, y tras constatar que no había sido asaltado, se dirigieron a la mesa donde el hombre había estado sentado, donde había otros dos comensales. Tras ser revisados en sus ropas sin que se les hallara nada, revisaron en presencia de testigos un estuche de vino “Santa Ana” que estaba sobre la mesa: en su interior había dos revólveres cal. 38 largo cargados y con sus numeraciones erradicadas, un pasamontañas, y una llave de automóvil, precisamente del “Fiat Duna” antes mencionado. Revisado éste, se hallaron además dos cargadores de pistola 9 mm., un rollo de cinta adhesiva, un cable de acero de 30 cm. y un par de guantes de cirugía. El “Fiat Duna” había sido sustraído el 11/6/97 en Jurisdicción de la Seccional 11ª. La chapa blanca del Poder Judicial tenía pedido de secuestro por robo desde el 22/2/97.

Los detenidos Pancheri (30 años, desocupado) y Toranzo (40 años, peón de campo semianalfabeto), resultaron ser dos mendigos sin domicilio fijo, y fueron puestos inmediatamente en libertad por orden judicial desde la misma División policial interviniente. Dado que ambos carecían de domicilio, lo fijaron en la sede de la Defensoría Oficial. Tiempo después el Juzgado decidió convocarlos a prestar declaración, pero nunca más fueron ubicados hasta la fecha y están rebeldes.



Ministerio Público Fiscal

Se cuenta en el expediente con la declaración de la propietaria del restaurante María Elena Orieta, del parrillero Jorge Altamira y del encargado Antonio Pusso: a los tres les llamó la atención la actitud del sujeto que actuara como “carnada”. Altamira relató que:

“...siendo la hora 20.00 aproximadamente se hizo presente en el lugar una persona del sexo masculino de unos 38 años de edad, de estatura baja, tez blanca, cabellos medianamente claros y bigotes quien le solicitó a la dueña del local si le cambiaba monedas para hablar por teléfono, retirándose del lugar en dirección a Paseo Colón, previo consultar al declarante a qué hora cerraban. Que pasados unos minutos dicho sujeto retornó al comercio y se sentó en una mesa juntamente con otras dos personas...”

Además, según dichos testimonios, el sujeto entregador había estado cenando unos días antes con otras personas. Finalmente, todos son contestes en que en un momento dado, alrededor de las 22.45 horas, este sujeto se levantó de la mesa y se retiró del inmueble, y al poco tiempo se hizo presente personal policial que dio inicio al procedimiento. Les llamó la atención además, que la “carnada” portaba entre sus ropas una arma blanca.

Pese a que del sumario policial no surgía con claridad, merced a la declaración de uno de los testigos del acta de secuestro en sede judicial, se pudo comprobar que el “Fiat Duna” tenía colocada en su parte delantera la chapa patente del dominio del vehículo, mientras que en su parte trasera tenía puesta la chapa blanca (!), circunstancia ésta cuya única explicación factible es la servir momentáneamente de excusa para un falso procedimiento policial.

La noticia del suceso fue publicada al día siguiente en “Crónica” (“Frustraron asalto en una Parrilla”), consignando la versión policial, según la cual “dos maleantes armados fueron atrapados por personal de la División Prevención del Delito en momentos en que se disponían a atracar la parrilla El Capitán [...] Los maleantes se movilizaban en un Fiat Duna rojo con una chapa del Poder Judicial”.

41) Causa N° 540 del T.O.C. 25 “Roldán, Juan Alfredo/Llacsahuanga Morocho, Walter/Cáceres, Denis Juan” (sumario 68.517, del Juzgado de Instrucción 35, Secretaría 120), con intervención del Principal Salvador Llorca (el mismo del caso “Iris y otro” cuando revistaba en Delitos Fiscales; actualmente Subcomisario en Seguridad Pública), el Sargento Primero Eduardo Aguilar y el Cabo Primero Daniel Jorge Di Zeo. Suscribe las actuaciones el Comisario Carlos Francisco Sidras, a cargo de la División.

La versión policial indica que el 18/12/97 a las 11 horas, los integrantes de la citada brigada, a bordo de un móvil de prevención del delito, al llegar a Belgrano y 9 de Julio, en donde funciona una sucursal del Banco Río, vieron detenido en doble fila un “Fiat Duna” color azul con cuatro ocupantes en su interior, uno de los cuales descendía del mismo. Al acercarse al rodado para que despeje la avenida, el que estaba de a pie salió corriendo. Ante ello procedieron a detener a los otros tres ocupantes del automóvil. Así, en presencia de dos testigos, se identificó a los sospechosos. Debajo del asiento del conductor se secuestró un revólver cargado con su numeración limada. Además, tenía la cerradura falseada y en vez de llave colocada en el tambor de arranque tenía “una lima tipo espada”. El vehículo había sido robado horas antes en Jurisdicción de la Seccional 11°.

Llacsahuanga, un pintor peruano, y Cáceres, changarín boliviano, ambos desocupados y sin antecedentes, quedaron rebeldes. Roldán, ayudante de albañil, portador de HIV y discapacitado mental leve, fue procesado por el delito de encubrimiento. Prestó declaración recién en el juicio oral, el 5/7/00. Según lo que surge de la sentencia, Roldán negó la comisión del delito,

“...explicando que fueron en busca de trabajo a la bolsa que de hecho existe en la plaza sita en Cobo y Curapaligüe de esta Capital, y que allí, como es de uso, se presentan en automóvil todos los interesados en obtener mano de obra para los más diversos fines, en función de las habilidades de cada trabajador [...] el día 18 de diciembre de 1997, lo escogieron para un trabajo de pintura, subiendo al vehículo en el que lo detuvieron luego, junto con otra persona, que fue la que arregló el precio del trabajo con el conductor [...] el conductor detuvo el auto en la zona céntrica y descendió del mismo con un pretexto, siendo detenidos mientras aguardaban su regreso”.

Y continúa la sentencia señalando que como única prueba indicativa de la veracidad de su relato, Roldán había dicho que al momento de la detención llevaba consigo un bolso con ropa de trabajo. Al respecto, continúa la sentencia:

“Empero, lo que hasta ese momento se presentaba como un descargo huérfano de toda corroboración en las constancias de la causa, fue corroborado luego por la prueba testimonial rendida en el debate. En efecto, todos los funcionarios policiales que previnieran [...] fueron contestes en reconocer la existencia de bolsos conteniendo ‘ropa de trabajo’ [...], la que no fue secuestrada porque al momento de efectivizar el procedimiento no le asignaron trascendencia alguna en los hechos [...] Esta nueva circunstancia [...] introduce un elemento que quiebra la orfandad probatoria de la que adolecía la versión de descargo [...] Esta versión se robustece asimismo con las manifestaciones de Mónica Beatriz Roldán, hermana de uno de los imputados, quien explicó que Juan Alfredo Roldán presenta limitaciones intelectuales que además de haberle impedido aprender a conducir vehículos, sólo le permiten efectuar trabajos de changas, las que consigue en una plaza sita en las inmediaciones de las calles Cobo y Curapaligüe de esta Capital Federal, describiendo la costumbre allí implementada en los mismos términos que los imputados y los testigos LEDESMA y LEIVA, quienes también concurren al lugar en busca de trabajo”.



Ministerio Público Fiscal

La sentencia agrega que también los testigos del acta de secuestro recordaron haber visto los bolsos con ropa de trabajo que estaban en el interior del “Fiat Duna”.

Todo ello condujo al Tribunal Oral, por unanimidad, a absolver a Juan Alfredo Roldán en orden al delito que se le imputara.

Cabe señalar que del informe socioambiental surge que Juan Alfredo Roldán, padeció desde niño de disritmia cerebral, catalogada como discapacidad psíquica y que posee estudios primarios realizados en escuelas diferenciales (por ej., exhibe su documento de identidad *decaséptuplicado*). Es portador del virus HIV. Agrega el informe que:

“Se desempeña siempre como ayudante, en changas que consigue a través de la Bolsa de Trabajo de la Iglesia San Cayetano [otro de los sitios de donde se reclutan sujetos vulnerables para estos falsos operativos]. Nunca tuvo continuidad, ni capacidad para conservar y permanecer en algún sitio u actividad en particular [...] se lo controla y cuida en sus gastos como se hace como con una persona menor de edad, un chico [al momento del examen Roldán contaba con 38 años de edad]. La familia lo protege, lo viste, le da de comer, seguridad habitacional y cuida de su salud”.

Los Dres. De Luca, Amirante y Rafecas presentaron la denuncia penal de este caso en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25, conjuntamente con el otro caso en donde Roldán había sido captado.

El caso fue cubierto por el medio “Crónica” (“Dos golpes a bancos, uno frustrado”), en donde se reproduce la versión policial, aunque se agrega que los detenidos habrían intentado huir ante la presencia policial, y que los prófugos eran dos, “...que ingresaron al banco y al observar la presencia policial se mezclaron con la gran cantidad de transeúntes que se desplazaba por el lugar”. Hay una foto en donde se ve a los tres detenidos recostados en la vereda, esposados y encapuchados.

El caso en estudio resulta altamente similar al caso “Chipana y otros” (Comisaría 27°, 4/2/99), en donde otros tres changarines desocupados fueron captados en la Bolsa de trabajo de San Cayetano, transportados en un auto robado hasta la puerta de un banco y dejados solos, para que instantes después la policía los detuviera y les adjudicara la tenencia no sólo del vehículo –robado–, sino además de armas de fuego que aparecen en su interior y del intento de asalto a otra sucursal del “Banco Río”, con el detalle de que los bolsos con la ropa de trabajo tampoco fueron incorporados al acta de secuestro sino que su existencia se descubrió fortuitamente, finalizando también con la promoción mediática de un operativo policial exitoso en prevención de robos a bancos. También guarda similitud con los casos “Vetty/Bosques” (intento de asalto a una Sucursal del “Citibank”, 3/8/98, Leyes Especiales), “Lanuti/Leyton” (intento de asalto a una Sucursal del “Banco Mercantil”, 23/11/98, Leyes Especiales) y “Oga y otros” (intento de asalto a Sucursal del Banco Patricios, 7/1/98, Sustracción de Automotores), todos casos que resultaron ser fraguados en similares condiciones y que integran este informe.

42) Causa N° 696 "Barraza Prado, Guillermo David/ Rivero Chumpitaz, Manuel Jesús", del TOC 13.

Los imputados, de nacionalidad peruana, relataron que el 2/3/98, mientras estaban con otros coterráneos en la plaza de Cobo y Curapaligüe, fueron reclutados por un hombre de pelo largo quien les ofreció trabajar descargando un camión de materiales. Subieron con este sujeto a un "Fiat Duna" y al llegar a una estación de servicio de Jujuy e Independencia el supuesto empleador detuvo la marcha para tomar allí un café. Los imputados refirieron que, como ya habían sido alertados de maniobras similares, intentaron escaparse, pero igualmente fueron detenidos por personal policial. El auto había sido sustraído la semana anterior y fue hallado un revólver calibre 32 con municiones en su interior.

En el juicio oral, celebrado el 7/7/99, el Fiscal no acusó con fundamento en que había existido una tercera persona y no podía descartarse que fuera ésta la que estuviera al tanto del origen espurio del vehículo y no los imputados, respecto de los cuales no había quedado probado que conociesen esa procedencia. El TOC 13 absolvió a los imputados por falta de acusación fiscal. Intervinieron el Inspector Juan Carlos Carna y el Suboficial Aldo Cultrera.

Este suceso integra la denuncia penal presentada ante el Juzgado de Instrucción N° 25 por integrantes de esta Comisión investigadora (ver caso "Ylich/Gómez" *in fine*), y por el mismo, los nombrados Carna y Cultrera fueron procesados por los delitos de privación ilegal de la libertad, falso testimonio, falsedad documental y encubrimiento, auto confirmado por la Excma. Cámara del Crimen el 23/6/04.

El caso fue cubierto por "Clarín", "La Nación", "Crónica" (en sus dos ediciones) y "La Razón", quienes presentaron un exitoso operativo que frustró el asalto a una estación de servicio. En "Crónica" se ve a los detenidos, recostados en el piso del local, encapuchados y esposados, con la consigna "esta vez fallaron". Resaltan la actuación de la División Prevención del Delito. El relato agrega "la fuga de otros dos sospechosos, que efectuaron varios disparos contra los uniformados, lo que generó un breve enfrentamiento armado" (similar hipótesis en "Clarín"). Por su parte en "La Razón" ("Frustran un robo en San Cristóbal") se realza que "efectivos de la División Prevención del delito de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal detectaron los movimientos sospechosos de los hombres y lograron capturar a dos de ellos, mientras que un tercero logró escapar", junto con una foto similar a la de "Crónica".



Ministerio Público Fiscal

43) Causa N° 5586 del Juzgado Correccional N° 11 "Nicolai, Jorge Alberto/Díaz, Juan Eduardo s/encubrimiento". Con intervención de los Oficiales Principales Nelson Gustavo Rodríguez (actualmente Subcomisario, reviste en el área de Custodias) y Rubén Darío Pagano.

Según el relato de los imputados (dos changarines desocupados dedicados al cirujeo), cuando no tenían trabajo solían viajar desde Florencio Varela a esta ciudad a buscar comida en panaderías y en los "Pumper". Que la noche del 4/11/98 se encontraban merodeando en procura de alimento por la calle Salta casi Pavón, en la zona de Constitución, cuando fueron interceptados por un vehículo "Fiat Uno" conducido por una persona robusta, de 1,70 m. de altura, quien les ofreció efectuar una changa, consistente en la descarga de un camión, a cambio de unos pesos, lo que aceptaron. Subieron al automóvil y, este hombre condujo hacia la zona de Palermo. Tras dar el conductor varias vueltas por la zona, llegaron a las 20.50 ó 21 horas a un restaurante en la esquina de Paraguay y Humboldt ("El Trapiche"). Antes de bajar del auto, la "carnada" les entregó dos bolsos, supuestamente con ropa de trabajo, y les dijo que entraran al restaurante. Cuando bajaron del auto, con el fin de efectuar el trabajo, fueron detenidos por la policía. El automóvil había sido robado ese mismo día y en el interior de ambos bolsos se encontraron sendas armas de fuego cal. 22 y 32, cargadas, con numeración limada. El chofer-contratante se fue de la escena sin que fuera identificado o detenido.

Según el relato de Nicolai, el procedimiento terminó a la una de la mañana y al lugar arribaron medios televisivos, que llegaron a los diez o quince minutos de comenzado el mismo.

Del relato policial, surge que los preventores vieron bajarse del vehículo dos personas que se dirigían al local, y a una tercera -el conductor- que se quedó cerca del rodado (y que se dio a la fuga).

En el juicio oral llevado a cabo el 24/6/99, el Juez Schlagel absolvió a los imputados, atribuyendo responsabilidad por el hecho a la tercera persona que estaba al volante del rodado y que nunca fue investigada. Como la absolución fue apelada por la Fiscalía, la C.S.J.N. mandó dictar nuevo fallo (24/10/01). Así, el 22/11/01 se sustanció un nuevo juicio oral y público, esta vez ante el Juzgado Correccional N° 12 que culminó nuevamente con la absolución de los imputados, por falta de acusación fiscal, la cual quedó firme.

En este último fallo, el Magistrado dejó asentado que no existía duda alguna en cuanto a la inocencia de los imputados en esta causa.

Tanto Nicolai como Díaz sufrieron prisión preventiva a raíz de esta causa. Nicolai ha hecho saber a esta Comisión y así lo ha dejado asentado en la causa, que durante su detención fue violado y contrajo el virus HIV.

Este suceso integra la **denuncia** penal presentada ante el Juzgado de Instrucción N° 25 por integrantes de esta Comisión investigadora (ver caso "Ylich/Gómez" *in fine*), y a resultados de la cual con fecha 17/3/04 los policías Rodríguez y Pagano fueron procesados en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada reiterada, falsedad documental, falso testimonio agravado, tenencia ilegítima de arma de guerra y encubrimiento.

Los argumentos de la Magistrada actuante son incontrastables. Es que de la investigación surgió lo siguiente con relación al automóvil cuya tenencia ilegítima le fue atribuida a Nicolai y a Díaz:

*"Las constancias del acta de prevención labrada en el lugar del hecho, reza: '(e)n Buenos Aires, hoy 4 de noviembre de 1998, siendo las 21.40...' [...] El Sr. Miguel Mastantuono, propietario del vehículo en cuestión, expresó que se enteró de la sustracción de su vehículo el mismo día de los hechos a las 22:45 horas cuando personal de la División Prevención del Delito concurrió a su domicilio y le explicó que había sido hallado [...] Teniendo en cuenta la sucesión horaria descripta surge la duda sobre cómo los oficiales podían saber a las **21:40 horas** lo que recién conocerían a las **22:45 horas** [...] pero la situación se agrava para Rodríguez y Pagano por cuanto existen probanzas que indican que sabían que el vehículo*

había sido robado y que, además, sabían en qué lugar había ocurrido esa sustracción [...] cabe preguntarse cómo determinaron el lugar donde vivía Mastantuono, la respuesta, en virtud del análisis efectuado, es evidente: sabían donde había sido sustraído el automotor” (negritas en el original).

Por otra parte, se afirma en el auto que:

“El secuestro de efectos no se limitó al bolso que le entregaran a Díaz y al vehículo, sino que también comprendió efectos que se encontraban en el interior del automóvil, pero [la] minuciosa descripción de los primeros no fue respetada en relación con los demás, el motivo es evidente: los bolsos que estaban en el rodado contenían el producto del trabajo anterior de Nicolai y Díaz, esto es sobras de comida que habían recibido cuando “cirujeaban” en el barrio de Constitución de esta ciudad [...] evidentemente, dejar esa constancia en las primeras actas habría desmerecido el procedimiento toda vez que dichos efectos darían cuenta de una actividad anterior que en nada se asemejaría a la de individuos que se disponen a cometer delitos, poniendo en evidencia lo apócrifo de la actividad policial”.

Dicho auto de procesamiento fue confirmado el 23/6/04 por la Excma. Cámara del Crimen, en el cual concluyó, a partir de la prueba colectada por la Magistrada de grado, que

“...tanto Rodríguez como Pagano sabían no sólo que el vehículo había sido robado, sino también dónde, cómo y a quién. También sabían, entonces, que Nicolai y Díaz no eran los responsables”.



Ministerio Público Fiscal

44) Causa 5996/99 del Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 118 **“Chung Borges, Alexander/Malpartida, José Carlos s/hurto de automotor”**, y N° 5423/99 del Juzgado Federal N° 8, Secretaría N° 15 **“Chung Borges, Alexander/Malpartida, José Carlos s/infracción ley 23.737”**, con intervención de los Oficiales Principales Nelson Gustavo Rodríguez y Rubén Darío Pagano (exactamente los mismos dos oficiales que intervinieron en el caso “Nicolai/Díaz” dos meses antes). El acta inicial y todas las actuaciones están suscriptas por el Comisario a cargo de la División, Eduardo Ricardo Capuchetti.

La versión policial indica que el 19/1/99 a las 21 horas aproximadamente, Rodríguez, a cargo del móvil 107 y Pagano, a cargo del móvil 106, ambos no identificables, en momentos en que circulaban por Godoy Cruz en sentido hacia Av. Libertador, vieron un automóvil “VW Gol” con tres personas a bordo, “los cuales denotaban movimientos inusuales”. Al constatar que el vehículo tenía pedido de secuestro de la Seccional 50^a, se identificaron como policías, pero los sospechosos no acataron la orden de detenerse e intentaron escapar. Al llegar al Pasaje Buschiazzo y Libertador, el “VW Gol” chocó contra una camioneta estacionada, de modo tal que aprisionó la puerta derecha. Así, sólo pudo escapar el conductor, mientras que los otros dos ocupantes, que resultaron ser travestis, fueron detenidos, uno en el asiento del acompañante, el otro en el trasero. Dentro del auto sustraído se halló: un envoltorio de nylon conteniendo clorhidrato de cocaína en el interior de “un vibrador de plástico”; jeringas, agujas y más envoltorios con la misma sustancia dentro de “suplementos al parecer de goma, color piel, de varios tamaños y formas”; en los dos más grandes había en total 18 envoltorios de cocaína; además se secuestró un revólver cal. 32 cargado con la numeración erradicada.

Los detenidos fueron identificados como Alexander Chung Borges, de nacionalidad brasileña y José Carlos Malpartida, de nacionalidad peruana.

El procedimiento policial motivo el inicio de dos procesos penales, uno en el fuero ordinario (hurto de automotor) y otro en el federal (ley 23.737).

En el Juzgado de Instrucción fueron oídos los detenidos. En esa instancia, ambos declararon de forma similar. Chung Borges refirió:

“ Yo estaba en Godoy Cruz y Soler, yo trabajo allí, estaba parado y paró este tipo en ese coche, era gordo, grande, de unos 40 a 45 años, preguntado cuanto salía y yo le dije \$ 50 y me preguntó si yo tenía otra amiga para salir los tres, y yo le dije que sí, y él preguntó donde estaba ella, y yo le dije que a una o dos cuadras. Después subí y recorrimos una cuadra y media y en la esquina de un hotel estaba mi amiga, yo le pregunté si quería venir y dijo que sí, entonces subió al coche. Estuvimos unos cinco minutos arriba de ese coche [...] Después él escuchó una sirena de la policía y se asustó y chocó con otro auto que estaba parado y salió del auto y se escapó corriendo. La policía nos hizo bajar...”.

Por su parte, y pese a la incomunicación, Malpartida corroboró los dichos de Chung Borges:

”Yo estaba trabajando el día martes con una amiga llamada “Yuli” y vino mi amiga con el señor este en el auto, y mi amiga me llama y me dice si quiero salir con el cliente a hacer una fiesta, yo me acerqué al auto y me dice que suba en el asiento de atrás [...] yo le dije para entrar en el hotel y el hombre me dijo que él conocía un hotel que se llamaba “RC”, entonces el hombre siguió por Godoy Cruz y al llegar a esa avenida principal, entró a una calle y escuchó una sirena y chocó con una camioneta y se bajó y salió corriendo. Yo no sabía nada de nada. Yo quedé atrapado dentro del auto con mi amiga y llegó la policía”.

El Magistrado Instructor, dos días después del procedimiento dispuso la falta de mérito y dejó en libertad a las dos personas detenidas.

A continuación, recibió la declaración testimonial de Julio César Espinoza, quien terminó de desvirtuar la versión policial, dado que presencié cuando “Cristina” (Malpartida) accedió a subir a “VW Gol” conducido por un hombre, en el cual ya estaba “Pamela” (Borges Chung), a quien oyó decir “Cristina vení subí que hay un cliente que quiere salir con las dos”. Es del caso señalar que la noche anterior a esta declaración, Espinoza fue detenido a raíz de otro procedimiento policial fraguado, y tuvo que declarar en esa condición, sin que se pueda descartar que los policías involucrados procuraran con ello desacreditar su testimonio frente al Juez y reforzar al mismo tiempo su versión (ver el caso “Espinoza” más arriba).

Con fecha 10/2/99, el Juez sobreseyó a Chung Borges y Malpartida.

Por su caso, un derrotero similar tuvo el expediente que tramitara en la Justicia Federal, dado que tras recibirle declaración indagatoria a las dos personas imputadas, el Juez Federal dispuso con fecha 4/2/99 el sobreseimiento de ambas. En la resolución, el Magistrado señaló que:

“...resulta ilógico suponer que los imputados subieron al rodado con los elementos y sustancias secuestradas ya que es sabido que dada sus condiciones de ‘travestis’ son permanentemente controlados por el personal policial, máxime teniendo en cuenta que se encontraban ‘trabajando’ en una esquina de la denominada ‘zona roja’ que tanta trascendencia ha tomado en estos últimos meses. También de hacer notar que ambos imputados, estando en calidad de incomunicados, brindaron un relato idéntico de cómo se sucedieron los acontecimientos [...] Por último, resulta contundente la declaración brindada por Julio César Espinoza, alias “July” [...] la cual confirma los dichos de los imputados y me lleva a resolver en el sentido señalado”.

El 15/3/04 tres integrantes de la Comisión presentaron la denuncia penal del caso en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25, conjuntamente con el caso “Espinoza” (ver detalles en este otro hecho).

Es del caso señalar que la noticia del procedimiento tuvo repercusión en el medio “Crónica” (“Apresan a travestis con drogas y armas”), quien dio cuenta de la versión policial, de dos travestis a bordo de un auto robado, sorprendidos en un “control vehicular” de la División Prevención del Delito. Agrega la nota que el conductor logró darse a la fuga, merced a que “comenzó a correr cubriendo su huida a balazos”, lo cual no consta en la causa. Se destaca el secuestro de 50 gr. de cocaína y un revólver cal. 38. Acompaña la nota una fotografía en donde se ve a un oficial manipulando uno de los elementos secuestrados, ante la atenta mirada del público presente.



Ministerio Público Fiscal

45) Causa N° 9714/99 del Juzgado de Instrucción N° 7 “Fernández, Pablo Daniel/González, Héctor Fabián s/robo de automotor etc.”, con intervención del Suboficial Escribiente Miguel Angel Nacaratto. Suscribe las actuaciones el Jefe de la dependencia, Comisario Eduardo Carlos Capuchetti.

La versión oficial indica que el 20/1/99, en horas de la mañana, cuando el Escribiente Nacaratto recorría la zona de la calle Libertad con un móvil no identificable, vio un “Renault Clío” el cual no tenía visible su chapa patente, con tres hombres a bordo. Al colocar la sirena, los tres ocupantes del vehículo se bajaron, uno de ellos ingresó en una galería y los otros dos se dirigieron hacia Sarmiento. Pidió refuerzos y fue tras el que se introdujo en la galería, sin éxito. Regresó al vehículo, constató que tenía un puente y en presencia de testigos, secuestró: una pistola cal. 22 cargada con numeración erradicada; una pistola Bersa cal. 22 largo cargada con numeración limada; municiones cal. 11.25 mm. y 32 largo; tres armas blancas; ganzúas, limas, destornilladores; tres estéreos y dos llaves para automóviles.

Por otra parte, otros dos móviles no identificables acudieron al llamado de ayuda irradiado por la Central Radioeléctrica de la Superintendencia, uno de ellos a cargo del Suboficial Mayor Emilio Atilio Tonietto y el otro a cargo del Principal Nelson Rodríguez (el mismo de “Nicolai/Díaz” y de “Chung Borges/Malpartida”). El primero detuvo en Corrientes y Libertad a Fernández y el segundo hizo lo propio en Libertad y Pte. Perón con respecto a González. En ambos casos se habrían guiado por los escasos datos de vestimenta proporcionados por Nacaratto.

El Juez interviniente dispuso la inmediata libertad de ambos detenidos desde la dependencia policial el mismo día de su detención, e inmediatamente de recibidas las actuaciones en sede judicial, sobreseyó a González y Fernández, sin ahorrar críticas al procedimiento presentado por la policía, en especial, con relación a la puerilidad de los argumentos que llevaron a la detención de los dos ciudadanos:

“Sobre el punto, entiendo importante transcribir la descripción que brindó Nacaratto a sus colaboradores: ‘...presumiblemente jóvenes, no pudiendo brindar mas detalles de la vestimenta de éstos, recordando que uno de ellos vestía pantalón de jean y en el torso una prenda de color claro, sin percatarse del tipo de la misma. De los otros solo pudo aportar la vestimenta de solo uno de ellos, pantalón de jean claro sin otro detalle’. Basta efectuar una rápida vista por el lugar de los hechos a la hora en que éstos se sucedieron para comprender que, con la descripción así dada de los presuntos autores de un suceso delictivo, ese día un muy alto porcentaje de transeúntes se convirtió en sospechoso y con posibilidad de ser detenido y sometido a un proceso penal. Pero no obstante el escaso aporte de datos fisonómicos de los mal vivientes, la descripción brindada por el interventor alcanzó para que el Suboficial Mayor Emilio Atilio Tonietto y el Principal Nelson Rodríguez detuvieran a Fernández y a González, respectivamente. Cabe agregar que ningún elemento les fue secuestrado a los imputados que permita relacionarlos con el vehículo Renault Clío ni con los objetos hallados en su interior, y que el propio Nacaratto refirió no poder asegurar que los detenidos sean las mismas personas que tripulaban el rodado”.

No contamos en autos con las declaraciones de las víctimas. Sólo se sabe de ellas algunos datos personales. González era un desocupado de 29 años, nacido en Concordia, Entre Ríos que vivía en un predio municipal ubicado en Garay y Loria, sin ningún tipo de antecedentes. Fernández, por su parte, era un changarín de 29 años que registraba una condena por robo de 1994.

Es interesante señalar la versión brindada por el medio “Crónica” al día siguiente (“Banda mixta reducía estéreos”), según la cual, “dos delincuentes armados con

revólveres y sevillanas fueron detenidos ayer al mediodía cuando pretendían reducir autoestéreos robados en un comercio de la calle Libertad, en pleno centro porteño. Un tercer hampón, escapó dejando abandonado un Renault Clío robado un par de horas antes [...] A los maleantes, un argentino de 26 años y un peruano de 43 [?], ambos con antecedentes policiales, se les secuestraron varias 'yugas' para abrir o 'levantar' vehículos en la vía pública [...] También tenían consigo dos sevillanas, dos revólveres calibre 22 con numeración limada y proyectiles de distinto calibre, y los estéreos que pretendían reducir...".

La noticia periodística remata la nota con una información que no consta en el expediente, según la cual para dar con el tercer prófugo **“la policía montó un operativo espectacular con la participación de un helicóptero**, lo que provocó verdadera conmoción en esa zona céntrica”.

Acompaña la nota, una fotografía donde se ve a dos jóvenes sentados, apoyados sobre una vidriera de un local comercial, esposados, con sus torsos desnudos y sus cabezas tapadas, y en primer plano, los tres estéreos, las armas y demás elementos secuestrados, junto con un recuadro que reza “Linda yunta: las armas y elementos utilizados para abrir los automóviles, quedaron junto al peruano y el argentino detenidos cuando iban a reducir estéreos”.



Ministerio Público Fiscal

46) Causa N° 752 del T.O.C. 22 “Nirumberg, Félix/Trejo, Roberto Eugenio s/tenencia de arma de guerra y encubrimiento reiterado” (previno el Juzgado de Instrucción 37, Secretaría 129, sumario 13.903/99, con intervención del Oficial Principal Daniel Benito Morales. Suscribe las actuaciones el 2° Jefe de la División, Subcomisario José Antonio Daniel Portaluri (luego Comisario de Asuntos Internos y actualmente Titular de la Seccional 50ª).

La versión policial indica que el 11/2/99 a las 23.30 horas, mientras recorría la zona céntrica en un móvil no identificable, en la esquina de Corrientes y Montevideo el Principal Morales vio un “Fiat Uno” que realizó una serie de maniobras que le llamaron la atención: en primer lugar, un hombre salió del restaurante “Pepito” y subió al automóvil, y tras ello, otro salió del restaurante “Las Brasas” e hizo lo mismo. Ante ello, comenzó la persecución, hasta que el sujeto que conducía el rodado sospechoso “... en una maniobra provocada por éste deja mal estacionado ese rodado sobre la calzada, frente al N° 354 de Montevideo, allí desciende el chofer y aprovechando la confusión provocada con el tránsito emprende veloz fuga a pie...”. Dentro del “Fiat Uno” quedaron las dos personas que supuestamente habían subido minutos antes. Constató que el auto tenía pedido de secuestro de la Seccional 12°, dado que había sido sustraído 48 horas antes. Al revisar el interior del vehículo en presencia de testigos, Morales halló: un revólver cal. 32 y otro cal. 38, ambos cargados, dos pasamontañas de lana de color negro, un rollo de cinta adhesiva y una soga de unos tres metros. Días después y a pedido del Juzgado interviniente, el Oficial Principal Nelson Rodríguez constato que ni en “Pepito” ni en “Las Brasas” habían sufrido la comisión de hecho ilícito alguno.

En su indagatoria, Nirumberg (un changarín desocupado de 29 años, que posee antecedentes penales), señaló:

“Que la noche de su detención el dicente salió de Constitución una persona mayor de edad de aproximadamente 50 años, a bordo de un Fiat Uno blanco [...] le propuso “una changa”, llevar una heladera de un restaurante a un camión, entonces como necesitaba la ayuda de otra persona para efectuar el trabajo le pidió a un compañero, que luego resultara detenido para que lo ayude. Que esa persona trabaja con el dicente cuidando autos. Luego al llegar a la Avda. Corrientes y Montevideo el conductor, persona a la cual nunca antes había visto y que no conoce, desciende del vehículo y luego arribó la policía que detuvo al dicente y a su compañero...”.

Por su parte, Trejo (un joven de 18 años que aportaba a su familia recolectando objetos con un carro de caballos en la calle y además atendía una calle cuidando autos), relató los hechos de modo similar pese a su situación de incomunicado, señalando que un hombre:

“...le ofreció un trabajo, llevar unas heladeras de restaurante y subirlas a un camión. Que el dinero que le ofreció era de 30 pesos. Luego al llegar a la Avda. Corrientes y Montevideo el conductor, es decir la persona a la cual nunca antes había visto y que no conoce, descendió del vehículo con el propósito de averiguar si llegaría el camión, y luego arribó la policía que detuvo al dicente y a su compañero”.

La Juez Ramond procesó a Nirumberg y Trejo por los delitos de encubrimiento y tenencia de armas de guerra, ambos fueron requeridos a juicio y así el 18/4/00 se realizó la audiencia de juicio oral ante el TOC 22, a resultas de la cual los nombrados fueron absueltos.

En la sentencia, consta que la Defensa de Nirumberg, antes de la creación de esta Comisión Investigadora, sostuvo en su alegato que:

“...debido a la pública y notoria falta de trabajo, es muy común que la gente concurra a lugares como Plaza Once o Constitución, o incluso, a la Iglesia San Cayetano en su búsqueda, y allí es frecuente que lleguen interesados en personas que les ofrecen alguna tarea aislada, gracias a la cual alguna pequeña ganancia obtienen. Incluso, en Constitución existe un supermercado que reparte la comida que no se pudo vender en el día, entre los necesitados. Sostuvo que ello fue lo que ocurrió en el hecho que motivara la instrucción de esta causa...”.

Trejo estuvo preso hasta el 11/3/99, mientras que Nirumberg recuperó la libertad el 23/3/99.

El caso tuvo repercusión periodística, dado que la menos el Diario “Crónica” cubrió el operativo (“Iban a asaltar Pepito”), reproduciendo la versión policial, de dos delincuentes que fueron detenidos, mientras que un tercero quedó prófugo, cuando estacionaron un “Fiat Uno” robado frente al restaurante “Pepito” con el fin de asaltar el local. A continuación, la nota reporta declaraciones de quien se atribuyó el operativo, el **Subcomisario Carlos Sánchez** (efectivamente el citado Oficial era el tercero en la jerarquía de la citada División por aquel entonces, luego asumiría como Comisario de la Seccional 34°, actualmente a cargo de la Seccional 6ª). Sánchez habría dicho (según cita textualmente la nota), que “...se montó un amplio operativo en la zona para dar con el tercer delincuente que, aparentemente, pudo fugarse perdiéndose entre la gente que a esa hora concurre a los restaurantes de la zona en gran cantidad”. Agregó que “...esto forma parte de los patrullajes nocturnos que la división hace a restaurantes, estaciones de servicios, taxis y todo local abierto a esta hora de la noche”. Hay una foto donde se ve a los detenidos encapuchados y esposados, el vehículo y los objetos secuestrados. Debe destacarse que el Subcomisario Sánchez nunca declaró en la causa, ni el Oficial Morales mencionó su participación en el procedimiento.



Ministerio Público Fiscal

e) Central Radioeléctrica

47) Causa 318 del TOF 1 “**Blanco, Jorge A. s/art. 14 1ª parte ley 23.737**”. El 8/1/98, Blanco fue detenido en un bar de Avenida de Mayo 1196, con material estupefaciente en su poder. Blanco explicó que la droga era de una persona que lo había citado en ese bar por haberle ofrecido un trabajo en “La Serenísima” y que se había retirado instantes antes del procedimiento policial con la excusa de efectuar un llamado telefónico, no sin antes haber dejado sobre la mesa del bar un paquete de cigarrillos, de donde se extrajo la droga (79 g. de marihuana y 0,40 g. de cocaína). Intervino el Subcomisario Eduardo Saagián (a cargo de la Sección Central Radioeléctrica del Departamento de Vigilancia del cual también dependen Prevención del Delito y Leyes Especiales, actualmente Comisario a cargo de la Delegación Jujuy de PFA). El 28 de octubre de 1998, el Fiscal y el Tribunal fueron contestes en declarar la nulidad del procedimiento por falta de motivación en la requisita.

f) División Robos y Hurtos

48) Causa N° 540 del T.O.C. 25 (sumario N° 6560/98 del Juzgado de Instrucción 33, Secretaría 170), **“Roldán, Juan Alfredo/Calderón Ramos, Willy Humberto s/hurto de automotor etc.”**, con intervención del Suboficial Auxiliar José Oscar García (el mismo del caso “Pereyra/De Santis/Martínez Ramos”).

La versión policial indica que el 23/1/98 al mediodía, el Suboficial García, a bordo de un móvil no identificable de Robos y Hurtos, cuando circulaba por Avenida de Mayo vio un “Fiat Duna” color rojo con tres hombres en su interior, quienes miraban hacia los comercios de la zona. Que en un momento dado el rodado detuvo su marcha y los tres ocupantes descendieron. Tras confirmar que se trataba de un automóvil sustraído el día anterior en Jurisdicción de la Seccional 31ª, la brigada policial al mando de García procedió a detener a dos de ellos, mientras que el tercero no pudo ser atrapado. Del interior del “Fiat Duna” se secuestró un revólver cal. 22 largo cargado.

Al momento de ser indagado, Calderón Ramos (changanín peruano desocupado, sin antecedentes penales), relató:

“Que habitualmente para en una plaza de Cobo y Curapaligüe, yendo todos los días a partir de las 6:30 hs. a buscar trabajo, ya que se acerca gente, pidiendo mano de obra. Que ese día vino una persona conduciendo un rodado de color rojo alrededor de las 11 hs., pidiendo por dos personas para ayudarlo a cargar unas cerámicas, subiendo yo al auto junto a otra persona, conociéndola como Alfredo [...] sentándome en el asiento del acompañante y Alfredo atrás [...] que al llegar a av. de mayo, tardamos 30 minutos aproximadamente, bajándose el conductor, ya que dijo que iba a buscar la llave. Que yo y Alfredo bajamos, ya que hacía mucho calor y fuimos a un quiosco a mirar las revistas [...] que pasado poco tiempo vino la policía y nos detuvo...”.

Por su parte, Roldán, un adulto con discapacidad mental leve, ya había sido captado un mes antes en la misma plaza de Cobo y Curapaligüe para otro falso operativo policial, en el cual intervino el Juzgado de Instrucción 35, causa N° 68517 y por el cual resultara absuelto (se trata del caso “Roldán/Llacsahuanga Morocho/Cáceres” de la División Prevención del Delito, que también integra este informe). Al ser indagado, Roldán señaló en el debate oral y público que el 23/1/98:

“...fue escogido con CALDERON RAMOS para acarrear unas cerámicas [...] el conductor detuvo el auto en la zona céntrica y descendió del mismo con un pretexto, siendo detenidos mientras aguardaban su regreso”

En el juicio oral, y al igual que en los casos “Chipana y otros” y “Roldán/Llacsahuanga/Cáceres”, se pudo comprobar recién en esa instancia que los imputados portaban consigo bolsos con ropa de trabajo al momento de ser detenidos, efectos éstos que en ningún caso fueron incorporados al acta de secuestro, y cuya existencia pudo ser acreditada merced a que los testigos convocados recordaban dicho pormenor. A partir de allí, y de otros indicios (declararon dos compañeros de la bolsa de trabajo), el Tribunal Oral interviniente absolvió a los acusados al entender que su versión de cómo tuvieron lugar los hechos no podía desvirtuarse.

Roldán estuvo privado de su libertad por espacio de dos meses y medio en la Unidad 2 (Devoto), ya que recuperó la libertad bajo caución real el 2/3/98.

Los Dres. De Luca, Amirante y Rafecas presentaron la denuncia penal de este caso en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25, conjuntamente con el otro caso en donde Roldán había sido captado. Esta extraordinaria circunstancia, de que una misma persona sea captada dos veces para este tipo de operativos, fue puesta de resalto en la citada denuncia, en donde se dejó asentado que:



Ministerio Público Fiscal

“Este dato, que parece increíble si no se tiene en cuenta la verdadera dimensión de la empresa criminal que V.S. investiga, muestra con toda crudeza el ensañamiento de los autores para con personas que reúnen ciertas calidades, y la reiteración, casi ritual, de una perversa metodología que permitió multiplicar la ‘producción’ de sumarios policiales a costa de personas de baja condición sociocultural y escasas posibilidades de reacción frente al sistema penal, con fines que V.S. debe poner al descubierto, junto con todos sus responsables”.

Es del caso señalar que la noticia del procedimiento fue reproducida en el diario “Crónica” (“Caen al intentar robar una sucursal bancaria”), según la cual “dos delincuentes que intentaron asaltar ayer una sucursal del Banco Galicia fueron detenidos por las autoridades”. Señala la nota que los “maleantes” eran tres, uno de los cuales “realizó un disparo al aire para asustar a los servidores públicos” (ello no surge del expediente judicial). Agrega que “dos de los imputados fueron capturados a 200 metros por los policías...” [!] “...mientras que el otro asaltante consiguió huir”. Acompaña la nota, una fotografía donde se ve a un detenido encapuchado y esposado, ingresando a un vehículo policial, junto con el recuadro donde se lee “fuera de acción”.

49) Causa N° 109.874 del Juzgado de Instrucción 46, Secretaría 134 “Pereyra, Jorge Alberto, De Santis, Miguel Angel y Martínez Ramos, Enrique s/robo”.

La versión policial indica que el 25/11/98 el Suboficial Auxiliar José García (el mismo del caso “Roldán/Calderón Ramos”) y el Suboficial Escribiente Hugo Gorosito, circulando con un “Ford Falcon” no identificable por Av. Libertador, al llegar a Coronel Díaz vieron un “Volkswagen Gol” color blanco estacionado cerca de la Confitería “Tabac”, del cual bajaron cuatro hombres y una mujer que ingresaron al comercio, “...que por la vestimenta que presentaban denotaban que no eran habitúes del lugar”. Al pedir información por radio acerca del rodado, se les informó que había sido sustraído 48 horas antes en jurisdicción de la Seccional 19ª, ante lo cual ingresaron a la confitería y detuvieron a tres de los hombres – sentados en una mesa del local-, mientras que el restante y la mujer no pudieron ser localizados. Sobre la mesa en la que estaban sentados los detenidos, había una cartera de mujer, en cuyo interior se halló la cédula verde del “VW Gol”, dos armas de fuego cargadas (un cal. 32 largo y un cal. 22) con sus numeraciones erradicadas, un teléfono celular y documentación varia. Suscriben las actuaciones el Comisario Alfredo Oscar Urso y el Oficial Inspector José Luis Mendola (este último sería condenado en 2000 por el TOF 5 a raíz del caso “Sosa”, de 1997, cuando revistaba en Seguridad Ferroviaria).

A pesar de estar incomunicados, los tres detenidos prestaron declaración indagatoria en forma concordante: señalaron que el día de los hechos, alrededor de las 19 horas, mientras estaban en un café en Lima y O'Brien, en el barrio de Constitución, fueron reclutados para efectuar una changa por una pareja que se desplazaba en un “VW Gol”. Los abordaron diciéndoles que estaban buscando tres changarines y que pagaban \$ 35 la hora, oferta que aceptaron. Subieron todos al vehículo, se dirigieron al barrio de Palermo, y al llegar al lugar donde fueron detenidos, el hombre se quedó en la puerta y la mujer entró con ellos a la confitería, y se sentaron a esperar un supuesto flete que estaba en camino. A los diez minutos, el hombre que estaba en la puerta llamó a la mujer, quien se levantó de la mesa diciendo que tenía que efectuar un llamado telefónico, dejando su cartera sobre la mesa. Instantes después ingresó personal policial que los detuvo.

El 14/12/98 el Juez de Instrucción procesó a Pereyra, De Santis y Martínez Ramos en orden al delito de encubrimiento reiterado (tanto por la posesión del rodado como de las armas de fuego), auto confirmado por la Sala VII de la Cámara del Crimen. Elevada la causa a juicio oral, se decretó la incompetencia del fuero de instrucción y se remitieron los autos al fuero Correccional.

Una vez allí, el Fiscal Angel Nardiello, el 22/4/2002, en una medulosa presentación, solicitó el sobreseimiento de los imputados, al señalar:

“...no entiendo como hecho casual que justamente la pareja –que los recogiera con el automóvil [...]– lograra evadir al personal policial. ¿Por qué (sic) el hombre se quedó fuera de la confitería [...], y la mujer se levantó de la mesa a los pocos minutos de sentarse?. Evidentemente la excusa de tener que hacer una llamada telefónica que dio a De Santis y a sus compañeros era falsa, porque en su cartera había un celular. No es difícil deducir que tanto ella como el hombre vieron al Falcon estacionado junto al Gol (ver fotografía de fs. 26/27), y huyeron adelantándose al procedimiento policial, lo que indica que evidentemente ellos sí sabían que el auto era robado”.

Además, señaló el Fiscal que los policías no se molestaron en identificar cuál de los tres detenidos era el conductor del “VW Gol”, y que no se secuestraron las llaves del mismo. El Juez Schelgel, tras compartir plenamente los argumentos postulados por el Fiscal, hizo lugar al pedido del Dr. Nardiello.

Cabe señalar el perfil de las víctimas:



Ministerio Público Fiscal

Pereyra, de 39 años, un campesino semianalfabeto, ex combatiente de Malvinas, con 70% de discapacidad psíquica debido a secuelas del conflicto bélico, cuya ocupación era la venta del diario de Las Malvinas. Padre de cinco hijos, carecía de todo tipo de antecedentes; De Santis, un changarín desocupado de 31 años y Martínez Ramos, uruguayo, pintor, de 35 años, sin antecedentes (con respecto a este último, incluyendo un expreso pedido a Uruguay).

Así las cosas, con fecha 28/4/03 tres integrantes de la Comisión investigadora (Dres. Amirante, De Luca y De la Fuente), presentaron una ampliación de denuncia en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25 donde se investiga conjuntamente la actuación del personal de la Superintendencia de Investigaciones, por este y otros tres hechos más.

En dicha denuncia quedó consignado el expreso pedido de que se investigue la actuación del **Comisario Alfredo Ursaia**, quien estuvo a cargo de la División **Sustracción de automotores** para la época de “Benítez” y “Oga/Guaglialmone/Montoya” (suscribiendo actuaciones) y de la **División Robos y Hurtos** cuando tuvieron lugar tanto “Medina/Ferrerya” como “Pereyra, De Santis y/o” y “Pérez/Aguilar”:

“...es una costumbre en materia de procedimientos fraguados que éstos ‘siguen la huella’ de algunos Jefes policiales por los distintos destinos a los que son asignados (y ascendidos), poniendo en evidencia su co-responsabilidad penal por estos aberrantes sucesos, si no como uno de los instigadores y organizadores de los mismos, al menos al brindar dolosamente el ámbito de actuación para que sus subordinados cometan los delitos aquí denunciados, lo cual constituye una intervención que como mínimo encuadraría en la participación necesaria (art. 45, C.P.)”.

Con fecha 17/3/04 se dictó auto de procesamiento contra García y Gorosito en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, falso testimonio, falsedad documental y encubrimiento.

Señala la Magistrada que:

“La circunstancia sospechosa del ingreso de los cinco mal vestidos a la confitería sumada a la información de que respecto del rodado en el que circularan poseía pedido de secuestro de un día atrás, debió convencer a los preventores de que resultaba necesario contar con apoyo para contrarrestar la superioridad numérica [...] se imponía la solicitud de refuerzos que, seguramente, concurriría a la brevedad. Por el contrario, García y Gorosito decidieron continuar por las suyas con el procedimiento [...] porque sabían que los que estaban ahí eran dos entregadores y tres inocentes”.

Asimismo y con relación a la “fuga” de las dos personas del interior de la confitería, razona la Dra. López González:

*“¿Cómo es posible que se hubieran esfumado antes sus propias narices y no pudieran explicarlo ni tomado medidas para determinar su paradero? [...] Por más explicaciones que se busquen, ninguna acreditará satisfactoriamente los motivos por los que estas dos personas se retiraron del bar sin que nada les pasara, salvo una que corrobora las expresiones de Pereyra, Martínez Ramos y De Santis: **se fueron los entregadores y quedaron los entregados**” (negrita en el original).*

La resolución fue confirmada por el Superior el 23/6/04. Con relación a este caso, llamó la atención de los camaristas el hecho de que los policías tenían a la vista a los cinco sospechosos, y a la hora de detenerlos, sólo lo hicieron respecto de tres de ellos:

“No casualmente los fugitivos –que emulan a Houdini-, eran los <<contratantes>> y los detenidos los <<contratados>>. Obviamente, en punto a esta huida y como en anteriores casos tratados, la pasividad policial se mantuvo inalterable”.

Cabe señalar que al día siguiente del procedimiento, el diario “Crónica” publicó una nota titulada “Caen tres hampones cuando iban a asaltar el Café Tabac”, haciendo mención que el exitoso operativo estuvo a cargo de “...personal de la **División Robos y Hurto de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal**, al mando del comisario **Alfredo Ursaia**” (negrita en el original). La nota le atribuye “frondosos antecedentes” a los detenidos y reproduce la versión de un supuesto testigo que aseguró que el operativo fue “brillante”, agregando que “no sería raro que este frustrado robo no haya sido ideado por unos rateros, sino por una verdadera organización”. Acompaña la nota una fotografía donde se ve a Pereyra, De Santis y Martínez Ramos esposados, recostados en el suelo del local, con sus cabezas cubiertas. El procedimiento fue reproducido también en “La Nación” (“Frustran un asalto”) y en “La Razón” (“Frustran un robo en Tabac”), haciendo mención ambos matutinos a la División policial interviniente, junto con sendas fotos donde se ve a los detenidos esposados y las armas y demás efectos en primer plano.



Ministerio Público Fiscal

50) Causa N° 2927/99 del Juzgado de Instrucción 36, Secretaría N° 123 “Medina, Martín Miguel y Ferreyra, Juan José s/hurto de automotor etc.”.

La causa se inició el 29/12/98, cuando, según la versión policial, una brigada de la División Robos y Hurtos compuesta por el Oficial Principal Gabriel Eduardo Pittaluga (protagonista del caso “Oceno” de 1996 en el área de Delitos Federales, actualmente Subcomisario en Robos y Hurtos), el Suboficial Auxiliar Osvaldo Serrano y el Sargento José Varela, mientras circulaban en un móvil por Callao al 100, observaron un automóvil “Fiat Duna” mal estacionado y con las balizas encendidas, frente a un local “Mc Donalds” allí existente, y a dos hombres de pie que bajaron del rodado e ingresaron al local de comidas, sentándose en una mesa, “...sin consumir y desde cuya posición podían observar las cajas de venta y la entrada y salida al local”. Así, se dirigieron a ellos, hallando dentro de una bolsa de nylon que estaba debajo de la mesa donde estaban sentados los sospechosos, dos revólveres cal. 22 cargados, con sus numeraciones limadas, que estaban envueltos en papel de diario. Además, el “Fiat Duna” resultó tener pedido de secuestro por haber sido sustraído ese mismo día en Jurisdicción de la Seccional 11ª, y en su interior se halló una credencial de “uso oficial” del Ministerio del Interior.

Con fecha 20/4/99 el Juez de Instrucción sobreseyó a Medina y Ferreyra en orden al delito de falsificación de documentos. Con relación al encubrimiento por la posesión del rodado y a la tenencia de las armas, actualmente se tramita la prescripción de la acción penal.

Nunca se citó a prestar declaración a los imputados. Cabe señalar que según surge de la causa, Martín Miguel Medina resultó ser un pintor desocupado, de 30 años, mientras que Juan José Ferreyra era un albañil de 25, ambos sin antecedentes penales.

El caso resulta ser prácticamente idéntico al caso “Moquillaza Chihua”, acontecido tres meses después en el local “Burger King” de Santa Fe al 2575, en donde también se detuvo a dos hombres (peruanos indocumentados recién llegados al país) sentados en una mesa del local y se secuestraron armas de fuego y una granada de una bolsa colocada debajo de la mesa, además del auto robado estacionado en la puerta.

Así las cosas, con fecha 28/4/03 tres integrantes de la Comisión investigadora (Dres. Amirante, De Luca y De la Fuente), presentaron una ampliación de denuncia en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25 donde se investiga conjuntamente la actuación del personal de la Superintendencia de Investigaciones, por este y otros tres hechos más, en la cual se dictó el procesamiento de los policías Pittaluga, Serrano y Varela en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, falso testimonio, falsedad documental y encubrimiento, confirmado por la Excma. Cámara del Crimen el 23/6/03.

En dicha causa se logró convocar a las víctimas a prestar declaración testimonial. Ambos fueron contestes en señalar que fueron contratados por un hombre, para efectuar un trabajo, consistente en tareas de descarga de un camión de Mc Donalds. Al respecto, frente al argumento de los funcionarios policiales de que las víctimas de estos procedimientos inventaban coartadas para eludir la imputación penal, el auto expresa que:

“...las expresiones de Medina y Ferreyra además de tener una validez incontrastable, de forma indirecta confirman las expresiones de los demás aprehendidos expuestas tanto como imputados como cuando fueron convocados como testigos. Entre todas las explicaciones o relatos que pudieron intentar, aportaron una que es el rasgo vertebral de esta causa”

Sobre esta cuestión también se expidió el Tribunal de alzada, quien expresó que las declaraciones testimoniales de Medina y Ferreyra:

“...revisten la importancia no sólo de dar credibilidad –junto con otra prueba- a la imputación dirigida a Pittaluga, Varela y Serrano, sino –pues confirman las anteriores declaraciones- a los demás reproches que son motivo de apelación [...] la repetición de situaciones idénticas a las presentes en todos los casos que hasta aquí la Sala ha analizado, constituye un elemento de cargo que no puede dejar de ser valorado”.

Es del caso señalar que la noticia del procedimiento fue reproducida por el medio “Crónica” (“Se quedaron con las ganas - Combos para dos”), y “La Razón” (“Apresados”), donde se presenta la hipótesis de dos jóvenes que se aprestaban a asaltar el Mc Donalds, señalando el diario Crónica: “...en tanto que un tercero logró darse a la fuga abandonando el automóvil que los transportaba...”, dato que no surge de las declaraciones policiales obrantes en el sumario, y agrega luego que “Los investigadores suponen que el tercero -que quedó al volante del Duna- se dio a la fuga abandonando el vehículo cuando vio las balizas azules del auto policial”. Nada de ello consta en la causa. La nota se acompaña con una foto donde se ve a los detenidos recostados boca abajo, con las manos esposadas y las cabezas tapadas. Por su parte, “La Razón” menciona la actuación de la División Robos y Hurtos de PFA.



Ministerio Público Fiscal

51) Causa N° 729 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 12 “Pérez, Rubén Aníbal y Aguilar, Roberto Enrique”.

Aguilar, un vagabundo, relató que el 22/1/99 a las 11 horas, mientras dormía en la Plaza Los Andes de Chacarita fue abordado por un individuo que se presentó como “Juan Carlos Rodríguez”, de 1,65 m de estatura y ojos claros, de unos 65 años, vestido con jean y zapatillas, que tras mantener un breve diálogo, le dijo que estaba buscando dos personas para hacer un trabajo, consistente en engrasar y arreglar cortinas a cambio de unos 20 ó 30 pesos, lo cual aceptó. Le pidió que consiga otro interesado y quedó en pasar a buscarlo una hora más tarde. Así fue que convocó a Pérez, otra persona de su misma condición, a quien encontró en la plaza durmiendo. “Rodríguez” los pasó a buscar en un automóvil de color blanco, y condujo hasta estacionarlo en Corrientes y Libertad. Allí se bajó con la excusa de ir a ver a un cliente y le pidió a uno de ellos (Aguilar) que se siente al volante, para que la grúa no le lleve el auto. Inmediatamente fueron retirados del vehículo por personal preventivo. El auto, un “Fiat Uno”, había sido sustraído tres días antes, tenía las chapas patentes cambiadas y en su interior se hallaron un revólver calibre 32 con su numeración limada, una pistola cal. 7,65 con su numeración punteada y varios sobres con una sustancia blanca, entre otros objetos. El operativo fue cubierto por medios de prensa.

El oficial interviniente fue Luis Domingo Zajaczkowsky, quien estaba acompañado por los policías Russo y Blanco de la misma división. Pérez y Aguilar fueron procesados y acusados por los delitos de encubrimiento, sustitución de chapa patente y tenencia de armas de guerra, pero en el juicio oral celebrado el 28 de marzo de 2000, el Fiscal Dr. Gerlero no acusó y el Tribunal Oral los absolvió, ordenando además que se extraigan testimonios para investigar la actuación policial por la posible comisión de apremios ilegales en perjuicio de los absueltos. El referido Aguilar recién recuperó la libertad con la sentencia del tribunal, por lo que estuvo detenido un año, dos meses y siete días.

Este suceso integra la denuncia penal presentada ante el Juzgado de Instrucción N° 25 por integrantes de esta Comisión investigadora (ver caso “Ylich/Gómez” *in fine*), en la cual, con fecha 17/3/04, el policía Zajaczkowsky fue procesado en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada reiterada, falsedad documental, falso testimonio agravado, encubrimiento y tenencia ilegal de arma de guerra, auto confirmado por la Excma. Cámara el 23/6/04.

En dicha causa se constató que el vehículo a partir del cual se inició el procedimiento no tenía aún pedido de secuestro sino hasta una semana después.

Por otra parte, con relación a la calidad de los detenidos, no sólo se pudo comprobar que las víctimas concurrieron a asearse a una estación de servicio previamente a la ficticia propuesta de trabajo, sino que además, uno de los testigos manifestó que para la época de los sucesos vio a Rubén Aníbal Pérez:

“... muy desmejorado, le faltaban dientes, estaba sucio, en definitiva, parecía un linyera. Cuando lo vi, [me] llamó la atención, me dio mucha pena por el cambio tan malo que había sufrido...”

Es del caso señalar que el hecho fue reproducido al día siguiente en el diario “Crónica”, quien resaltó la actuación de Robos y Hurtos y Análisis Delictivo de Policía Federal, por la detención de dos delincuentes que circulaban a bordo de una auto robado, y que portaban armas y alucinógenos. Muestra en una foto a los detenidos en el suelo, esposados y con sus cabezas cubiertas. Idéntica versión reprodujo “Diario Popular”, quien recogió declaraciones del Subcomisario Edgardo Russo y acompañó la nota con una fotografía en donde se ven los efectos secuestrados.

g) División Sustracción de Automotores

52) Causa N° 115.914/97 del Juzgado de Instrucción N° 30, Secretaria N° 164 **“Oga, Marcelo Alberto/Guaglialmone, Alberto Eduardo/Montoya, Justo Rodolfo s/encubrimiento, etc.”**, con intervención del Inspector Adrián Carlos Rossi, el Sargento Gustavo Marcelo Ciccarelli (casos “Benítez” y “Montiel Zamudio”), y el Cabo Primero Carlos Casafús. Suscribe las actuaciones el Jefe de la División, Comisario Alfredo Oscar Ursaia.

Según la versión policial, el 7/1/98 a las 15.20 horas, mientras la brigada compuesta por Rossi, Ciccarelli y Casafús recorrió la ciudad en un móvil sin identificación, al llegar a Directorio y Guardia Nacional, vieron un “Renault 18” con cuatro hombres en su interior, que pasaban justo por la esquina donde está instalada una sucursal del Banco Patricios. Como además, el automóvil había sido robado en Jurisdicción de la Seccional 21°, decidieron interceptarlos, ante lo cual, quien manejaba el “Renault 18” detuvo la marcha y salió corriendo, dándose a la fuga. Así, se procedió a la detención de los otros tres ocupantes, que resultaron ser Oga, Guaglialmone y Montoya. Del interior del automóvil se incautaron dos armas de fuego cargadas y con sus numeraciones erradicadas, y una réplica de pistola. Asimismo, a partir de datos manuscritos encontrados dentro del vehículo, el procedimiento continuó en un garaje allí existente (Directorio 4918), donde se dio con un “Fiat Uno” robado, y con chapas patentes cambiadas, también sustraídas. Se dio cuenta además del secuestro de un bolso con ropas y papeles personales del detenido Montoya. El acta de secuestro, labrada por el Oficial Rossi, afirma que el “Renault 18” estaba tripulado por Oga.

En su indagatoria, Oga (un empleado de 32 años, sin antecedentes), relató que el día de los hechos, repartía revistas del cable “Multicanal” en la zona de Flores, y al mediodía decidió hacer un poco de tiempo en la Plaza Flores. Que mientras comía algo, se encontró con un conocido a quien conoce como “Beto” (Guaglialmone), quien le comentó que había un supuesto empleador que estaba buscando tres muchachos para efectuar una “changa”, consistente en llenar un volquete con escombros de una casa. Cuando apareció nuevamente el oferente del trabajo, “Beto” y Oga aceptaron concurrir, junto con otra persona a quien conocía de vista (Montoya), a cambio de unos pesos. Así subieron al “Renault 18”, con Montoya en el asiento del acompañante y los dos restantes atrás. Según Oga, mientras se dirigían supuestamente al lugar del trabajo, el conductor efectuó un llamado por teléfono celular, en el cual dijo:

“vieja, prepará todo que allá voy con los muchachos a llenar el volquete”

Asimismo, durante el trayecto, la “carnada” les hizo el siguiente comentario:

“Así que ustedes van a la Iglesia San José de Flores...yo siempre busco gente en San Cayetano”.

Agregó que al llegar a Directorio y Guardia Nacional, el sujeto estacionó el auto, lo apagó y les dijo que le esperen, que iba a buscar unas llaves, aclarándoles que ese no era el lugar del supuesto trabajo. Que este hombre bajó del auto, caminó por Directorio y dobló en Guardia Nacional. Instantes después apareció personal policial y los detuvo. Que les explicó a los policías del hombre que los condujo hasta allí, pero no le prestaron ninguna atención. Aclaró que había mucha gente que vio cómo fueron captados en la Plaza Flores, agregando:

“Lo que quiso hacer fue un descarte y que buscó gente que sabe que tiene necesidades para aprovecharse de ello”

En tanto, Montoya, un empleado municipal de 50 años, oriundo de Santiago del Estero, sin antecedentes, confirmó la versión de Oga, al señalar que a las 14:40 de aquella jornada salió de su trabajo y se dirigió a la Plaza Flores, en donde se demoró mirando cómo jugaban al ajedrez, momento en el cual apareció un muchacho que conversaba con otros dos hombres (Oga y Guaglialmone), a quienes le ofrecía una “changa” consistente en cargar un volquete. Oyó también que le faltaba uno más, así fue que le preguntó cuánto pagaban, a lo que le contestó que le pagarían treinta pesos, suma que aceptó. Aquí Montoya relata algo singular: otro conocido de la plaza, apodado “el Cordobés” se ofreció para el trabajo previamente a que lo



Ministerio Público Fiscal

hiciera Montoya, pero la “carnada” se negó a tomarlo, dado que aquel le explicó que iba a ir acompañado por su hijo de 6 años, que está siempre con él. Como “el Cordobés” le rogaba para que lo contratase, la “carnada”, pese a su negativa, decidió “compensarlo” entregándole la suma de diez pesos (!). Resuelta la cuestión con “el Cordobés”, aceptó llevar a Montoya, y así los cuatro subieron al auto del oferente. Hicieron unas cuadras, y al llegar a Directorio y Guardia Nacional el conductor se bajó diciendo que iba a buscar unas llaves. Instantes después apareció la policía que los detuvo. También Montoya hizo saber que al menos otras tres personas fueron testigos de la captación sufrida en Plaza Flores.

También Guaglialmone dio una versión similar. Describió al sujeto que actuó como “carnada” entre los 40 y 50 años, de 1,68 m. de altura, morocho, de bigote espeso, más bien delgado. Que accedió a la oferta de cargar un volquete junto con Oga y Montoya, a quienes conocía de la Plaza. También dio nombres de personas que vieron cómo fueron reclutados.

Durante la instrucción de la causa, no se llevó a cabo ninguna medida tendiente al menos a descartar la versión de los imputados. El 9/1/01, el Juez Yrimia, tras considerar que las versiones de los imputados eran mendaces (alegó para ello que Montoya describió al oferente como “joven” y la suma prometida, \$ 30; mientras que Guaglialmone dijo que aquél tenía entre 40 y 50 años y el pago iba a ser de \$ 50, aunque dijo que no estaba seguro de ello), los procesó por encubrimiento, y remitió las actuaciones al Juzgado Correccional N° 1, Secretaría N° 52, causa N° 36.969, para que continúen con el trámite. Durante el devenir del proceso, tanto Oga como Guaglialmone terminaron rebeldes, y respecto a Montoya, se declaró su sobreesimiento por muerte el 7/2/03.

Así, más allá del protagonismo del ya denunciado Cicarelli, las versiones que dieron los imputados, de haber sido reclutados por un hombre en Plaza Flores para efectuar una “changa” no sólo es palmariamente coincidente con el testimonio de cientos de víctimas de este tipo de aberrantes operativos, sino que además, y más precisamente, no es la primera vez que el lugar de captación de personas necesitadas (y hasta desesperadas) por obtener algún empleo haya sido la **Plaza Flores**. En efecto, allí están los casos “**Feletto/Bogado**”, protagonizado por personal de Seguridad Ferroviaria en julio de 1998 y “**Billordo/Flores Heredia**”, efectuado por personal de la Comisaría 51° en 1996.

Pero no sólo eso. Refirió Oga en su declaración que la “carnada” efectuó un **llamado telefónico** avisando que se dirigía hacia destino, algo hartamente recurrente en este tipo de procedimientos, a tal punto que es uno de los parámetros relevantes para detectar que se trata de un falso operativo policial, dado que hace a la nada sencilla tarea de coordinar la llegada de las víctimas con el escenario de los sucesos donde entran en acción los policías involucrados, que son quienes abordarán a los inocentes desprevenidos, volcarán lo actuado en un sumario formal y se llevarán los réditos del “exitoso operativo”, junto con los medios de prensa que, de la nada, se hacen presentes en el lugar y reproducen la *opera ficta*.

Además, Oga también hizo un comentario que en principio pudo pasar intrascendente, pero que hoy en día adquiere fuerza indiciaria en contra de los aquí denunciados, y que muestra a las claras cómo estos sujetos se jactan de su impunidad, al referir el entregador, irónicamente, que solían “buscar gente” en la Iglesia San Cayetano, algo rigurosamente cierto, ya que se han descubierto al menos cuatro casos de procedimientos fraguados contemporáneos a “Oga y otros” con víctimas captadas en las puertas de esa Iglesia, donde funciona una bolsa informal de trabajo (ver casos “Molfese”, “Chipana y otros”, “Villalba” y “Godoy” en el informe general).

Por otra parte, la hipótesis de un asalto a un banco frustrado por el accionar policial tampoco es novedad. Ya se han detectado falsos operativos similares, tales como el caso “Lanuti/Leyton”, “Chipana y otros”, “Roldán/Llacsahuanga Morocho”, “Oga y otros”, “Sandoval” y “Vetty/Bosques”.

Así las cosas, con fecha 28/4/03 tres integrantes de la Comisión investigadora (Dres. Amirante, De Luca y De la Fuente), presentaron una ampliación de denuncia en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25 donde se investiga conjuntamente la actuación del personal de la Superintendencia de Investigaciones, por este y otros tres hechos más, causa en la que con fecha 17/3/04 los policías implicados fueron procesados en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada reiterada, falsedad documental, falso testimonio agravado, tenencia ilegítima de arma de guerra y encubrimiento.

En el auto de procesamiento se destacó la cuestión del supuesto “auto de apoyo” con que contaban los supuestos imputados:

”Es poco verosímil que los autores de un robo a un banco decidan reservar un auto de apoyo utilizable para una eventual fuga estacionándolo en una playa de estacionamiento privada [...] se lo colocó en un garaje por hora, con los inconvenientes que presenta el ritual de retirar un vehículo en esas circunstancias: presentarse en la casilla de ingreso, abonar la estadía [...]

Además, la Magistrada puso de resalto que el comprobante quedó dentro del vehículo. Y agregó:

*“A los efectos de esta causa, donde todo es falso, la explicación es evidente: si no se hubiera secuestrado el comprobante en el habitáculo del Renault 18, no se podría haber vinculado a los detenidos con el Fiat Uno. Por eso, **todo indica que el ticket fue ‘plantado’.** También el Fiat Uno fue ‘plantado’. Nunca fue colocado en ese lugar para cometer o facilitar un inexistente ataque al banco, sino que fue utilizado para conformar una situación más perjudicial para los malamente detenidos.”*

El auto de procesamiento fue convalidado por la Cámara del Crimen el 23/6/04. Allí puso de resalto la falta de motivos para la detención de las víctimas:

“Todo esfuerzo intelectual que pueda realizar una persona medianamente sensata va a conducir a la misma conclusión: nada sospechoso hay, en principio, en que cuatro personas del sexo masculino circulen a bordo de un rodado –aún cuando en la esquina exista un banco-. En consecuencia y desde inicio, lo sospechoso no es ya el accionar de Oga, Guaglialmone y Montoya, sino el de Ciccarelli, Rossi y Casafus.”

[...]

“En otro orden y aún dando por supuesto que Oga, Guaglialmone y Montoya tenían intención de efectuar un robo en el banco, no es lógico que utilicen para tal designio un auto robado y le coloquen chapas patentes de otro también sustraído y con pedido de secuestro. Entre tal proceder y pedir a gritos ser descubierto no hay casi diferencia.”

Distintos medios de prensa reprodujeron la “exitosa gestión policial”. En efecto, al día siguiente, al menos un canal de TV y los diarios “Crónica” y “Clarín” consignaron la noticia del procedimiento (“Crónica” lo tituló: “**Caen tras asaltantes de banco** – fueron sorprendidos con las manos en la masa cuando se aprestaban a saquear las cajas de un ‘Patricios’ en Mataderos”). En la nota, se vuelca una versión favorable a la actuación policial, aunque completamente distinta a la presentada en el sumario, ya que se hace referencia a que los sospechosos habrían ingresado al banco y reducido a todos los allí presentes, incluso al custodio (si es que lo hubo, nunca declaró en el sumario), y cuando ingresaron los policías, los asaltantes habrían salido corriendo –uno de ellos habría saltado el mostrador desde el lado de las cajas-, subido al automóvil que los esperaba en la puerta con un chofer al volante, y allí se habría desatado “...una alocada persecución que concluyó cuando los policías interceptaron el vehículo...”. Agrega que el cuarto asaltante se habría fugado en una moto de alta cilindrada (?).



Ministerio Público Fiscal

Hay dos fotografías, en una se ve a Guaglialmone, esposado, con su cara tapada, siendo filmado por una cámara de televisión y en la otra, el despliegue de los efectos incautados. Como es de rigor, se destaca en negrita la intervención de “personal de la **División Sustracción de Automotores dependiente de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal**”.

Por su parte, “Clarín” también consignó la noticia de tres asaltantes que se disponían a robar una sucursal del Banco Patricios, de modo muy similar a “Crónica”. Hay declaraciones del Comisario Alfredo Ursaia.

53) Causa N° 30.304/98 del Juzgado Correccional N° 9 **“Induni, Gerardo Marcelo/Flores, Ricardo Antonio/Ramírez, Julio Andrés s/encubrimiento”**, con intervención del Inspector Adrián Carlos Rossi (caso “Oga y otros”) y del Cabo José Eduardo Di Modugno.

El 29/1/98, de acuerdo a la versión policial, cuando Rossi y Di Modugno circulaban a bordo de un móvil sin identificación, al llegar a Hipólito Yrigoyen y Solís, en la puerta de un local de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y frente a un local de Correos y del Senado de la Nación, vieron estacionado un taxi “Peugeot 504”, con tres hombres en su interior. Al abordarlos, descubrieron que en el interior del rodado había una escopeta recortada calibre 16 y dos revólveres cal. 22 y 32, todos cargados y con sus numeraciones limadas. Asimismo, hallaron un bolso, un plano de la zona confeccionado a mano alzada, con las inscripciones “senado”, “correo”, “caja de ahorro y seguro”, etc. También secuestraron tres cartuchos calibre 16, cuatro rollos de cinta aisladora y dos pasamontañas.

En su indagatoria, Flores (un vendedor ambulante de 26 años, portador de HIV, que vivía en la vía pública), relató que el día anterior al de su detención pasó la noche en la Seccional 16° a raíz de una contravención. Al recuperar la libertad, se dirigió a la zona de Constitución, y así fue que en la esquina de Lima y O’Brien se cruzó con un hombre que portaba un bolso, quien le preguntó “...si conocía un bar por la zona donde había bolsas de trabajo, es decir, gente que se anotaba para hacer changas”, tras lo cual le ofreció efectuar un trabajo, consistente en limpiar un local recién alquilado, a cambio de quince pesos. Le comentó que necesitaba dos personas más, un hombre y una mujer. En ese momento salió del bar que funciona en esa esquina, un conocido suyo -Induni-, a quien le ofreció que lo acompañe en el trabajo. Induni aceptó, pero como estaba en pantalones cortos, la “carnada” le pidió que consiga pantalones largos, así fue que Induni se dirigió a un hotel de la zona de donde salió vistiendo un pantalón largo que le quedaba visiblemente chico. Tras ello, la “carnada” mandó a Induni a comprar cuatro rollos de cinta aisladora. Luego paró un taxi, en el cual este hombre se sentó adelante e Induni y el declarante detrás. La “carnada” llamó por teléfono celular y avisó “que llegaban en quince minutos”. Durante el trayecto, estuvo conversando con Induni acerca de dónde pasarían la noche. Al llegar al lugar de los hechos, este hombre se bajó diciendo que regresaba enseguida y lo perdieron de vista. Un minuto después llegó la policía. Un oficial los hizo bajar, y luego abrió la puerta del lado del acompañante (donde estaba sentado la “carnada”) y sacó un bolso, tras lo cual empezó a gritar “tienen fierros”. Aclaró que si bien vio el bolso en manos de la “carnada”, nunca supo qué llevaba en su interior. Que era un hombre de unos 35 a 40 años, de 1,75 m. de estatura, morocho, de cabello corto negro con entradas, con barba, vestido con camisa rosa y jeans.

Induni (un changarín desocupado de 39 años, sin domicilio fijo) declaró que el día de los hechos se encontraba en un bar sito en la esquina de Lima y O’Brien del barrio de Constitución, y al salir se encontró con un conocido suyo, Ricardo Flores, que estaba con dialogando con un desconocido, quien estaba buscando por la zona, una bolsa de trabajo para contactar gente que quiera trabajar. “...Cuando lo consultó para qué necesitaba gente que trabaje le dice que para limpiar un sótano y sacar unas cosas, era un trabajo de fuerza. Como le declarante no tiene trabajo le pregunto cuánto pagaba. Lo que le ofrecía estaba bien y arregló para hacer el trabajo”. El hombre le indicó que consiga pantalones largos y que le compre cuatro rollos de cinta aisladora. Luego se fueron en taxi los tres. Al llegar al lugar de los hechos, la “carnada” se bajó y apuró el paso, perdiéndolo de vista, al tiempo que eran abordados por personal policial, quien halló tres armas de fuego dentro de un bolso que transportaba la “carnada”. Aclaró que “...durante todo el tiempo que estuvieron juntos, este individuo tenía colgado el bolso y hablaba por un movicom...”. Describe a la carnada como de unos 40 años, de 1,75 m. de altura, tez trigueña, con barba recortada, con ojos negros o marrones, cabello negro corto, vestido con pantalón vaquero y camisa rosa.

El tercer imputado en el sumario policial, Julio Ramírez, era el chofer del taxi, quien recuperó la libertad desde la sede policial al día siguiente en horas de la mañana, y nunca



Ministerio Público Fiscal

declaró en el expediente ni como testigo ni como imputado, pese a la relevancia de su testimonio.

Elevadas las actuaciones al Juzgado Correccional N° 1, el mismo 30/1/98 el Magistrado interviniente dispuso la falta de mérito de Induni y Flores y dispuso su liberación. El 12/3/98 el expediente pasa a conocimiento del Juzgado Correccional N° 9. La siguiente actuación en la causa data del 15/6/01 (más de tres años después), y consiste en una nota que da cuenta de la renuncia del Titular del Juzgado, con lo que se dio inicio al trámite de prescripción de la acción penal. No obstante, la causa volvió a extraviarse, desde 10/01 hasta el 2/7/03, cuando el expediente fue requerido por oficio del Dr. Rafecas de esta Comisión investigadora.

Resulta destacable la coincidencia en el lugar de reclutamiento de las víctimas de este caso con el caso “Pereyra/De Santis/Martínez Ramos”, perpetrado por personal de la División Robos y Hurtos ese mismo año. En ambos casos, la “carnada” se dirigió al bar de Lima y O’Brien del barrio de Constitución para conseguir changarines a los que les ofreció trabajo. Es altamente probable que se trate de la misma “carnada” que actuara en ambos casos, aunque en la causa “Pereyra y otros” no se les ha pedido a los imputados que describan a la persona que los contratara.

También resulta una constante en este tipo de procedimientos fraguados el hecho de que todas las armas de fuego halladas tengan su numeración erradicada, y por otra parte, el secuestro de implementos destinados a disimular facciones del rostro para realzar la “profesionalidad” de los supuestos maleantes, dotar de mayor dramatismo a la escena y concitar así más eficazmente la atención de los medios de prensa: en este caso, dos pasamontañas (igual que en el caso “Vetty/Bosques” de Leyes Especiales, aunque también se han incautado máscaras –caso “González” de Leyes Especiales- o medias de red –casos “Chipana y otros” de la Seccional 27° y “Ortigoza” de Leyes Especiales-, con la supuesta misma finalidad).

Como ya señalamos, la coincidencia se da no sólo respecto del titular de la dependencia interviniente (dado que el Comisario Alfredo Ursaia estuvo al frente de Sustracción de Automotores para la época en que tuvo lugar el caso “Induni/Flores” -hasta el 12/7/98-, y luego pasó a ser titular de Sustracción de Automotores cuando acaeció “Pereyra y otros”), sino con el principal protagonista del operativo, el Oficial Inspector Adrián Carlos Rossi, que resulta ser el mismo que encabezó el caso “Oga/Guaglialmone/Montoya” apenas 22 días antes.

La denuncia penal del caso fue presentada el 8/8/03 ante el Juzgado de Instrucción 25 y está firmada por cinco integrantes de la Comisión De Luca, Rafecas, Amirante, De la Fuente y Friele, en la causa 41.962/02. Con fecha 17/3/04, fueron procesados los policías Rossi y Di Modugno en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad agravada reiterada, falsedad documental y falso testimonio agravado, resolución confirmada por la Cámara del Crimen el 23/6/04.

En dicho expediente sí declaró el taxista Ramírez, con estas palabras:

“...me pararon tres hombres, uno subió adelante y los dos otros atrás. El de adelante dijo que iban a Hipólito Yrigoyen cruzando Solís, de mano derecha...De acuerdo a cómo estaban hablando parecía una relación de patrón a obreros...Los que iban atrás tenían ropa sencilla, como de albañil, de estar trabajando. El que iba adelante...tenía más pinta de contratista...”

La Cámara hizo expresa alusión a este testimonio:

“Como antes se dijera, importante es la declaración del taxista. Al declarar en esa causa –la única en la que se expresó-, relató, de forma coincidente a Induni y

Flores, cómo sucedió todo. Hizo referencia a los tres sujetos que lo pararon, al que se sentó delante con un bolso [...] y a quien definió como alguien que parecía un <<contratista>>. Dijo, además, que todo aparentaba ser una relación de patrón a obrero y aludió a que los uniformados nada hicieron respecto del ya mencionado <<contratista>>. En síntesis, se corrobora la farsa montada. Este testimonio es irrefutable”

Este caso, al igual que todos los otros casos mencionados, también tuvo repercusión en los medios de prensa. El diario “Crónica” publicó al día siguiente la versión policial, de un intento de asalto al Anexo del Congreso Nacional que funciona en el edificio de la ex Caja de Ahorro y Seguros (“*Otros dos caen antes de robar*”). Señala el medio que “dos delincuentes con frondosos antecedentes fueron detenidos ayer frente a la sede del anexo del Senado de la Nación, en el preciso momento en que planeaban ingresar al recinto para cometer un atraco. Armas de grueso calibre –entre ellas una escopeta de caño recortado-, explosivos [?] y otros elementos secuestrados en su poder brindaron la inequívoca pauta de que se disponían a dar un golpe en el mismísimo Congreso...”. Agrega que también se les secuestraron pasamontañas, un teléfono celular (?) y cinta aisladora “...que supuestamente iban a utilizar para amordazar a los agentes de seguridad”. Se realza la actuación de la **División Sustracción de Automotores de la Policía Federal** (negrita en el original). La nota cierra señalando que “...Durante el año pasado, la Tesorería del Senado de la Nación sufrió dos intentos de asalto”. Se acompaña una fotografía donde se ve a uno de los detenidos, con la cabeza tapada, esposado y recostado en el piso (“Iba a robar en el Senado”).

El diario “Crónica” reiteró la noticia en su versión vespertina (“*Evitan robo a la caja de ahorro*”), con la misma versión policial, y reprodujo los dichos “...del **Comisario Mario Díaz**, Jefe de la División Sustracción de Automotores” [en realidad Subcomisario Alberto Mario Díaz, Segundo Jefe de dicha División desde 1997 a 1999, luego ascendido a Comisario, actualmente Titular de la Seccional 34^a]. Acompaña la nota una fotografía donde se ve un hombre detenido recostado en el suelo, al lado de un taxi “Peugeot 504”.

También el caso fue publicado en “Clarín” (“*Varias armas y un plano*”), con una foto donde se ve sobre el capot de un auto el armamento y demás objetos incautados. El matutino propala la versión policial, y a partir del hallazgo de un plano del edificio de la ex Caja Nacional de Ahorro y Seguro, “se presume que iban a asaltar ese edificio”.



Ministerio Público Fiscal

54) Causa N° 936 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, “**Benítez, Oscar Alberto s/robo, tenencia de armas de guerra y encubrimiento**”, con intervención del Sargento Primero Gustavo Marcelo Ciccarelli (el mismo de los casos “Montiel Zamudio” y “Oga y otros”). Suscribe las actuaciones el Jefe de la División, Comisario Alfredo Oscar Ursoaia.

El 29/6/98, el imputado –misionero, de 32 años, analfabeto, que vivía en la calle desde hacía tres años, ebrio crónico, sin antecedentes penales-, fue detenido por un móvil no identificable a cargo de Ciccarelli en Sarmiento y Riobamba, cuando estaba sentado en el asiento del acompañante de un vehículo “Fiat Uno” estacionado en doble fila y con el motor en marcha, momentos después de que el conductor se bajó, ingresara a un video club allí existente e intentara robar el mismo. Según la declaración del preventor actuante, al salir el asaltante del comercio y pretender subir al automóvil, advirtió la presencia policial y salió corriendo. Tras entrevistarse con la propietaria del negocio, procedió a la detención de Benítez en las condiciones antes señaladas. El automóvil era robado y tenía chapas patentes sustituidas. Además, dentro del habitáculo había una pistola cal. 22 largo rifle “Gunther” y un revólver cal. 38 “Iver Johnson” ambos cargados y con sus numeraciones limadas. En la declaración prestada en sede policial, la empleada del local, Luisa Doallo, dijo que ingresó un hombre de unos 25 a 30 años, pelo corto castaño claro, de 1,70 m de estatura, que cubría su rostro con una bufanda, quien se dirigió directamente a la mujer y le habría dicho “rápido, dame el dinero que mi compañero está esperándome en el auto” (!), tras lo cual, un segundo después, se retiró presuroso. Cuando salió a la calle, vio el auto estacionado en doble fila y se le acercó personal policial de civil a quien le contó lo sucedido, tras lo cual se detuvo a Benítez.

Benítez, en su indagatoria del 27/3/00, relató que el día de los hechos, se encontraba en Tol y Luzuriaga, viviendo en la calle, frente a un paredón (de la Estación Buenos Aires del FF CC Belgrano), junto con otro mendigo. Aquel día se hizo presente un desconocido quien les preguntó si querían efectuar una mudanza de muebles de una oficina a otra a cambio de unos pesos, a lo que su compañero se negó y el declarante aceptó. Así, subió al automóvil del sujeto. Durante el viaje, el hombre le dijo que el trabajo era en la calle Sarmiento. Recorrieron Vélez Sársfield, luego Callao hasta Sarmiento. Una vez allí, el individuo se bajó del auto, dejando a quien declara sobre el mismo, para meterse en un videoclub, por lo que él se quedó en el rodado mirando, ya que dejó el auto encendido y con la llave puesta. Mientras esperaba el regreso del conductor, fue detenido por personal policial.

Arribado el proceso a la instancia oral y pública, el 8/11/00, todas las partes –fiscal de juicio, defensor y tribunal oral- coincidieron en absolver a Benítez y en remitir testimonios de lo actuado a esta Comisión N° 35/00 a los efectos que correspondan.

En esta causa, Benítez estuvo detenido más de un año en la Unidad N° 1 (Caseros), en donde fue sujeto pasivo de diversas lesiones y afecciones que requirieron la intervención de los médicos forenses; así como también, durante su transcurso, fue sancionado con diez días en celda de aislamiento.

Este suceso integra la denuncia penal presentada ante el Juzgado de Instrucción N° 25 por integrantes de esta Comisión investigadora (ver caso “Ylich/Gómez” *in fine*), a partir de la cual los policías Ciccarelli y Casafus fueron procesados en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad, falso testimonio agravado, falsedad documental y encubrimiento, pronunciamiento que ha sido confirmado por la Excma. Cámara del Crimen –Sala Vª-, Tribunal que calificó este episodio como *grotesco* y *absurdo*, tratándose de una *burda versión desenmascarada* por la investigación judicial. Recalcó además, que

“Tampoco hay explicación lógica para las repetidas fugas de quienes concurren a los sitios con los que serían detenidos y, como contrapartida, a la inacción policial –pese a que arribaron, sin excepción, al instante-. Salvo, claro está, la connivencia.

Las numerosas pruebas recabadas durante la instrucción permiten efectuar tal afirmación”.



Ministerio Público Fiscal

55) Causa N° 8359/98 del Juzgado Federal N° 10, Secretaría N° 20 “**Montiel Zamudio, Inocencio Alberto s/falsificación de documento automotor**” y causa N° 68.173/98 del Juzgado de Instrucción N° 8, Secretaría N° 125 “**Montiel Zamudio, Inocencio Alberto s/hurto de automotor**”, con intervención del Sargento Primero Gustavo Marcelo Ciccarelli (el mismo del caso “Benítez”). Suscribe las actuaciones el Comisario Osvaldo José Ravenna, Jefe de la División.

La versión del policía Ciccarelli indica que el 25/8/98, a las 14.30 horas, mientras recorría el radio jurisdiccional con un móvil sin identificación, en Perdriel y Finochietto – inmediaciones del Hospital Británico-, vio estacionado un “Ford Escort”, con su motor en marcha y un hombre sentado del lado del acompañante. Así las cosas, identificó al ocupante, y al revisar el interior del rodado, en presencia de dos testigos, halló un juego de chapas patentes. Luego constataría que tanto el “Ford Escort”, como las chapas patentes encontradas, tenían sendos pedidos de secuestro, de las Seccionales 40° y 11°, respectivamente. Además, secuestró un sello fechador, un pie de sello de una Encargada de Registro de Propiedad Automotor, una llave de automóvil “Peugeot”, una cédula verde, otros juegos de chapas patentes y documentación varia vinculada con el trámite registral de los automóviles.

En su indagatoria del 26/8/98 ante el Juez Federal, Montiel Zamudio (un mendigo paraguayo de 41 años, con instrucción hasta 3° grado, que vivía en la calle), declaró que desde hacía dos años subsistía como “cuida coches” en los alrededores del Hospital Garrahan, recaudando entre \$ 20 y \$25 diarios como propina. Señaló que el día de su detención, a las 13.30 horas, se le acercó un hombre

“...quien le ofreció efectuar una changa consistente en esperarlo en el auto para cargar unas cajas [y que por] ello le iba a pagar cuarenta pesos, motivo por el cual el dicente y el propietario del automotor se trasladaron hasta el Hospital Español [debe decir Británico]. El dicente manifiesta que esta persona se bajó del automóvil y le dijo que lo esperara un momento”

Tras ello apareció personal policial que lo detuvo. Describió a la “carnada” como de unos 1,70 m., de contextura delgada, cabello rubio largo y barba de días.

Montiel Zamudio fue imputado por la tenencia ilegal del automóvil y de los demás elementos secuestrados. Para ello, se desdobló la investigación, pasando una parte a conocimiento del Juzgado de Instrucción N° 8.

Nuevamente indagado ante el Juez Lucini el 2/9/98, Montiel Zamudio reiteró su versión de lo sucedido, aclarando que el sujeto entregador, luego de estacionar el automóvil en la escena del procedimiento, se bajó alegando que debía ir en busca de otra persona que le indicaría el lugar donde se encontraban las cajas que debía cargar. Que dejó el auto en marcha y prometió regresar de inmediato. Que estuvo solo esperando unos siete minutos. Aclaró que no sabe conducir,

“...que ascendió al automóvil pensando únicamente en el dinero que podía percibir por la ‘changa’ que le había ofrecido el conductor, no reparando en su apariencia física, recordando únicamente que poseía el pelo largo atado de color castaño claro...”

Propuso convocar a los comerciantes linderos al Hospital Garrahan para que confirmen su modo de ganarse la vida, en especial, al dueño de un puesto de diarios ubicado en Pichincha y Brasil.

Dos días después, el Juez Lucini, sobreseyó por falta de pruebas a Montiel Zamudio con relación al automóvil secuestrado. Ese mismo día recuperó la libertad, por lo que estuvo detenido en la Unidad 2 del S.P.F. por espacio de once días.

Finalmente, el 4/2/99 el Juzgado Federal 10 también sobreseyó a Montiel Zamudio con relación a la tenencia de los demás elementos secuestrados.

Así las cosas, con fecha 28/4/03 tres integrantes de la Comisión investigadora (Dres. Amirante, De Luca y De la Fuente), presentaron una ampliación de denuncia en la causa 41.962/02 del Juzgado de Instrucción 25 donde se investiga conjuntamente la actuación del personal de la Superintendencia de Investigaciones, por este y otros tres hechos más, en donde el policía Benítez fue procesado en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, falsedad documental, falso testimonio agravada y encubrimiento reiterado

En el auto, se consigna que:

“...al momento de lograr el secuestro de las chapas patentes, Ciccarelli no podía conocer sobre la solicitud de secuestro que pesaba respecto del rodado [...] lo que pareciera una ironía encierra, lamentablemente, una triste verdad: el policía sabía que el auto al que pertenecían esas patentes era robado y sabía también que las encontraría en el interior del Ford Escort porque, además, sabía que Montiel Zamudio había sido entregado para hacerlo cargo de toda la situación”

Además se hizo referencia a la circunstancia de que el vehículo, que era robado, tenía colocadas chapas patentes de otro vehículo, también con pedido de secuestro por robo:

“Lo constatado indica la sinrazón del cambio de patentes efectuado, lo lógico y habitualmente constatable en la práctica diaria es que a un vehículo sobre el que pesa orden de incautación se le coloquen chapas patentes correspondientes a otro que [no] presente el mismo inconveniente. Si la finalidad es evitar que se compruebe las falencias del rodado, es razonable ese intercambio, pero llevar a cabo esa actividad trocando chapas de otro vehículo en iguales condiciones, asegura que fácilmente puede que se advierta que el vehículo posee orden de secuestro...”

Al ser confirmada esta resolución el 23/6/04, la Sala V^a de la Cámara del Crimen sostuvo que...

“En este caso, lo que a simple vista puede parecer un procedimiento digno de imitar, no es más que una farsa, también montada, como en otro caso, por Ciccarelli.”



Ministerio Público Fiscal

56) Causa N° 44.658/99 **“Zerda, Rubén Antonio s/tenencia de arma de guerra”**, del Juzgado Correccional N° 5, Secretaría N° 73, iniciada el 7/1/99 con intervención del Sargento Primero Gustavo Ciccarelli. Suscribe las actuaciones el Titular de la División, Comisario Osvaldo José Ravenna.

La versión policial indica que aquella jornada, Ciccarelli se desplazaba a bordo de un móvil sin identificación, y al llegar a la esquina de Corrientes y Federico Lacroze, vio a dos hombres que entraban y salían de distintos bancos. Cuando se disponía a interceptarlos, éstos se subieron a un taxi. Así, los siguió por Corrientes hasta Juan B. Justo, lugar en donde el taxi se detuvo y los dos sospechosos intentaron escapar, momento en el que pudo detener a uno de ellos, mientras que al otro lo perdió de vista debido al intenso tráfico. Al detenido le secuestró una pistola cal. 22 largo cargado y con la numeración limada. Del piso del asiento trasero del taxi incautó un pistolón cal. 14 también cargado y con la numeración erradicada.

El detenido resultó ser Rubén Antonio Zerda, un desocupado tucumano de 31 años, con severos problemas de adicción a las drogas, sin antecedentes.

Cuando el sumario fue remitido al Juzgado interviniente, tanto el Juez como el Fiscal coincidieron en que las pruebas presentadas por la prevención policial no eran aptas para considerar a Zerda como imputado, y así las actuaciones fueron reservadas el 5/5/99.

La noticia del procedimiento fue publicada en el Diario “Crónica” (“Apresan a merodeadores de bancos”), en donde se hizo eco de la versión policial, según la cual personal de la División Sustracción de Automotores detectó el extraño movimiento de dos hombres que entraban y salían de bancos ubicados en las inmediaciones de Corrientes y Federico Lacroze. Se informó de un detenido y un prófugo, y del secuestro de un revólver. Acompaña la nota una fotografía en donde se ve al detenido Zerda esposado y encapuchado, rodeado por agentes policiales.

i) División Inteligencia.

57) Causa N° 518 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 “**Díaz, Ignacio Cayetano**”, iniciada el 6/3/00 con intervención del Oficial Subinspector Gustavo Quevedo, el Sargento Primero Miguel Angel Higa (el mismo de los casos “Cabrera/Graneros” y “Feletto/Bogado”) y el Subcomisario Juan Jorge García (Segundo Jefe de la División junto con Carlos Alberto Jurevich).

Según la versión policial, el 6/3/00 los preventores actuantes (Quevedo e Higa) regresaban en un móvil de una misión y al detenerse en un semáforo en Honduras al 5000, casualmente vieron a un hombre con un portafolio y una bolsa, quien intentaba ingresar a una vivienda de modo insistente. Ante ello, decidieron identificarlo, y al registrar sus pertenencias, hallaron tres bultos encintados en forma de ladrillo con una sustancia blanca en su interior, de alrededor de 1 kg. cada uno, labrando las actuaciones de rigor, todo lo cual no llevó más de 20 y 30 minutos.

El detenido, un hombre de 45 años, de baja condición social, desocupado, que había recuperado la libertad poco tiempo antes luego de haber sido condenado por robo, refirió que fue captado por un sujeto que conoció como “Pablo”, quien le propuso que lo ayude a organizar un recital, y en aquella jornada, “Pablo” lo había citado en el domicilio de Honduras 5969 supuestamente para adelantarle algo de dinero. Así fue que se dirigió a esa dirección, tocó el timbre, y desde una mirilla le contestaron que allí no conocían al tal “Pablo”, momento en el cual dio inicio el procedimiento policial, durante el cual le colocaron la bolsa con el material estupefaciente, que nunca antes había visto. Refiere que el operativo duró tres horas y que desde un primer momento se hicieron presentes los medios de comunicación,

“...que apenas lo hicieron tirar al piso ya una persona del Canal 26 se le acercó a hacerle preguntas...”.

Agregó Díaz, que en prisión preventiva conoció a otras supuestas víctimas (Hugo Frau y Miguel Baylat) del tal “Pablo”, de quien supo se apellidaba Fernández Olmo y que trabaja en la Seccional 23°. Que además de Quevedo e Higa, intervinieron otros policías, siendo en total entre 18 y 30. Reconoció a uno de ellos apodado “el polaco” -Quevedo diría luego conocer a un Oficial de la Seccional 23° con ese apodo, de apellido “Sakawosky” (podría ser Luis Domingo Zajakowsky, del caso “Pérez/Aguilar”)-.

Peritado el material estupefaciente secuestrado, arrojó como resultado que **sólo el 10 % era clorhidrato de cocaína**. Los testigos de actuación, por su parte, confirmaron que al llegar a la escena el portafolio y la bolsa estaban a uno o dos metros del detenido, quien ya estaba esposado y recostado en el piso, y la presencia en el lugar de los medios de prensa, en especial, “Crónica TV” y “Radio Continental”. Además, resaltaron que el procedimiento comenzó al mediodía y terminó entre las 17 y 18 horas.

Díaz fue procesado y requerido a juicio en orden al delito de transporte de sustancias estupefacientes. El 13/2/02 se llevó a cabo el juicio oral y público en este proceso, durante el cual se revelaron numerosas y gravísimas irregularidades en el procedimiento que llevó a prisión a Cayetano Díaz, producto de las cuales tanto el Fiscal Aguilar como los tres integrantes del Tribunal Oral, Dres. Federico, Costa y Martínez Sobrino no sólo declararon nulo todo lo actuado y absolvieron al imputado, sino además denunciaron penalmente a los policías intervinientes.

En el fallo de referencia, el Juez Federico señaló que:

“se ha constatado una intencionalidad incriminante [...] que va del delito experimental al falso testimonio pasando por la privación ilegítima de la libertad”.

Llegó a la conclusión de que la versión policial fue contradicha y desmentida por la mayoría de los testigos, a tal punto que se preguntó:



Ministerio Público Fiscal

“...cuántas dosis umbrales de perversión son necesarias para producir hechos tan deleznales y que tanto perjudican a la seguridad colectiva comprometiendo la credibilidad de las fuerzas de seguridad. Quienes pensamos que las facultades de la policía, a los fines de la prevención deben ser adecuados a su función y que la desconfianza a la policía no debe ser la regla sino la excepción, [...] a la hora de comprobar que se abusa del poder hemos de ser implacables con este tipo de delitos. Elegir a un hombre necesitado, con frondoso prontuario, sin otro horizonte que ‘hacer unos mangos’, es elegir una arcilla tan maleable para moldear un procedimiento espectacular, que restan los comentarios”.

Más adelante, el Magistrado sostuvo:

*“...hay una certeza: hubo una actividad previa consistente en urdir una trama de una secuencia delictiva por parte de ese **sub-mundo de informantes y buscadores de prestigio** que medran en torno a la institución policial [máxime en estos casos] “...cuando el **abuso de autoridad** [...] se produce al amparo de la **impunidad** que brinda el pertenecer a la fuerza que tiene por función prevenir o reprimir el delito y además del lado de la víctima ha de sumarse la **vulnerabilidad** de quien porta un pesado prontuario y lo fácil que es endilgar un **delito de peligro abstracto** con relación a un delito de resultado”.*

Además, señaló con toda lógica, el hecho incomprensible de que Quevedo e Higa no tomaran medidas con relación al domicilio en cuya entrada Díaz fue detenido transportando 3 kilos de drogas (ni siquiera identificaron a sus moradores):

“...Veamos que también al Subcomisario García, conociendo los hechos por el relato que le realizara Quevedo, le pareció ‘lógico’ pedir una orden de allanamiento para el domicilio de Díaz y no así respecto del domicilio de la calle Honduras, para verificar si las supuestas víctimas tenían algo que ver con la droga incautada”.

Por su parte, el Juez Costa, agregó:

*“Estamos, quede en claro, ante una **farsa orquestada por un funcionario policial** que, pretextando haber visto un comportamiento sospechoso que no existió [...] realizó una intervención (detención y requisas personales) injustificada. Además, ese oficial de policía (el entonces Subinspector Quevedo), instrumentó esa actuación disfrazando lo verdaderamente acaecido y la sostuvo al testificar tanto durante la instrucción cuanto en el debate [...] la lista de incongruencias verificadas torna insostenible todo lo afirmado por el preventor [...] ni a Quevedo, ni a su entonces superior jerárquico (el Subcomisario García), se les pasó por la cabeza adoptar la más mínima diligencia respecto del domicilio en cuestión. **Y no eran policías vulgares, sino especializados en ‘inteligencia’**”.*

Sostuvo asimismo que:

*“la calidad de la droga incautada contribuye también a sospechar que nos hallamos frente a uno de los **‘dibujos’** que mencioné [...]. Nuestro Fiscal, en su agudo alegato, señaló que al transportista de semejante remesa lo podían ‘matar por la estafa que significaba...sólo faltaba que le agregaran vidrio molido”.*

Concluyó el Juez Costa apuntando que:

“la libertad no es sacrificable en aras de la seguridad y ésta prospera antes que languidece a la sombra de aquella”.

Finalmente, el Juez Martínez Sobrino expresó:

“...pocas veces se ha advertido con tanta nitidez como en este caso lo burdo de la trapacería puesta en escena, cuando no urdida, por los trápalas Quevedo e Higa y presentada como ‘casual y afortunada’ intervención [señalando que no es la primera vez en donde se advierte que] **“...tras las explicaciones dadas como motivo del procedimiento [...] se escondían ‘dibujos’ de actividades ilícitas, sea cual fuere la finalidad perseguida por aquéllos para su creación (léase engrosamiento de sus hojas de servicios, mejoramiento de las ‘estadísticas’ de la dependencia, ‘ajustes de cuentas’, favorecimiento de ‘soplones’ propios o de cobertura de reales actividades ilícitas de mayor importancia económica)** [...] Resulta lastimoso para el bien andar de una sociedad caída en una aparente rueda sin fin de dificultades y contradicciones [...] que el hombre común -y nosotros los jueces lo somos- deba preguntarse frente a una actividad que trabaja con valores y punto inicial de la cadena de agencias dedicadas al control del delito **‘si no se puede confiar en los policías ¿en quién se puede confiar?’**”.

Martínez Sobrino termina su voto sosteniendo que:

“...es claro que aunque no pueda parigualarse con el perjuicio soportado por el hasta aquí acusado, una suerte de reparación sería el absoluto esclarecimiento del hecho denunciado por ésta y la sanción a los responsables”.

Es de relevancia señalar, que a Ignacio Cayetano Díaz le restaban sólo quince días para cumplir los **dos años de encierro** en el Penal de Devoto (Unidad 2 S.P.F.) cuando recuperó la libertad con esta sentencia.

La denuncia recayó en el Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8, causa N° 15.675/00, que ya cuenta con requerimiento de instrucción y se encuentra en pleno trámite.



Ministerio Público Fiscal

j) Delitos Fiscales

En el marco de las investigaciones para rastrear falsos procedimientos policiales, la Comisión detectó una serie de "operativos exitosos" de una ignota división policial: "Delitos Fiscales", durante 1998 y 1999, que luego se disolvió. Los diarios mostraban que esta División, siempre bajo el comando del Comisario Roque Purita, frustraba asaltos a lugares de renombre y detenía a peligrosos delincuentes -quienes eran entregados a la Justicia-, armados con granadas, escopetas, etc. y empleando casi invariablemente "Fiat Uno" o "Fiat Duna" robados. Pero resultó que estos implicados no eran registrados como tales en el libro de ingreso de detenidos de la mentada División, mientras que en el libro de actuaciones los delitos descubiertos o frustrados figuraban como efectuados por autores desconocidos (N.N.). Así, la Comisión -y más tarde, Asuntos Internos de PFA- detectaron a través de distintas fuentes de información, al menos once procedimientos con estas características:

- 1) El 3/2/98, la detención de un individuo de nacionalidad paraguaya fuertemente armado a bordo de un auto robado en las inmediaciones del Banco Roberts de Corrientes y Agüero, logrado por una brigada de Delitos Fiscales. Se incautaron un "Peugeot 504" robado pocas horas antes, dos armas de fuego cargadas, tres granadas, un fusil FAL, chalecos antibala, celulares y equipos de comunicación (noticia publicada en Crónica -en sus dos ediciones-, La Prensa y Diario Popular).
- 2) El 27/5/98, la detención de un hombre a la salida de un cajero automático del Banco Nación en Agüero y Lavalle, en posesión de un "Fiat Duna" robado, una pistola 9 mm y 49 ravioles de cocaína. Se habría producido un enfrentamiento armado entre sospechosos y policías (Clarín).
- 3) El 18/6/98, un intento de asalto a la Casa de Teatro (Santa Fe y Talchouano), frustrado por Delitos Fiscales, perpetrado por dos hombres, uno de ellos, de nacionalidad paraguaya, detenido, mientras que el segundo logró darse a la fuga. Se secuestró un "Fiat Duna" robado y un revólver cal. 22 (Crónica, Diario Popular, Clarín).
- 4) El 25/6/98, un asalto a una sucursal de la peluquería "Rubén Orlando" ubicada en Rodríguez Peña y Guido, frustrado por una brigada de Delitos Fiscales, procedimiento en el cual se detuvo a un sospechoso y se secuestró un "Fiat Uno" robado y un revólver cal. 38 (Crónica en sus 2 ediciones, Diario Popular, La Prensa).
- 5) El 13/7/98, un asalto a una escribanía en Lavalle y Uruguay, frustrado por Delitos Fiscales. Hubo secuestro de armas de fuego y de un "Fiat Uno" robado, con un detenido (Crónica).
- 6) El 27/8/98, una espectacular detención en Corrientes y Florida, con fotos de dos detenidos a bordo de un auto robado que transportaban dos granadas y armas de fuego (Crónica, Diario Popular, La Nación, Página 12).
- 7) El 9/12/98, un intento de asalto al Shopping "Spinetto" frustrado por esta División, con secuestro de una granada, un revólver y una nota amenazante, además de un "Fiat Uno" robado, y un detenido fotografiado (Crónica).
- 8) El 29/12/98, un asalto al restaurante "Michelangelo" de San Telmo, frustrado por esta División, con secuestro de un "Fiat Duna" robado, armas de fuego, y hasta un supuesto tiroteo. Un detenido (La Razón).

9) El 3/2/99, un intento de asalto al restaurante "El Globo", de Hipólito Yrigoyen y Salta, frustrado por Delitos Fiscales, con dos detenidos y un prófugo, y el secuestro de un VW "Gol" y dos armas de fuego cargadas ("Crónica", "La Nación").

10) El 9/2/99, un asalto a la confitería "Los Dos Chinos", frustrado por esta División, con secuestro de una nota amenazante, dos armas de fuego y un "Fiat Duna" robado. Hay fotos de dos detenidos (Crónica).

11) El 2/6/99, un asalto al Restaurante "Prosciutto", frustrado por Delitos Fiscales, con un detenido y tres prófugos, y el secuestro de un "Fiat Uno" robado y una pistola cal. 44 (Crónica).

Como fue imposible rastrear las causas judiciales, se le dio intervención a Asuntos Internos de PFA. Fueron ellos los que descubrieron la falsedad de los procedimientos: los "detenidos" eran changarines, vagabundos, jóvenes vecinos del lugar de los hechos, etc. que eran detenidos para "establecer identidad", los llevaban al lugar del operativo, los tapaban con ropas, los exponían a los flashes de las cámaras fotográficas y de TV de los medios convocados al escenario de los sucesos, y más tarde, los dejaban en libertad. Pero resultó que en nueve de los once casos, las causas eran llevadas a la justicia como "NN", es decir, como si no hubiesen podido detener a los autores, y así al poco tiempo quedaban archivadas; pero el ingreso como detenidos de las personas utilizadas para la "misce en scene" quedaba registrado en los libros de la División, para "establecer identidad", con nombre, profesión, edad, nacionalidad, horario de ingreso y egreso a la dependencia, nombre del preventor actuante, etc. Gracias a eso quedó clara su actuación. Los libros muestran que en toda la semana prácticamente no había detenidos, salvo en día y hora en que tenía lugar estos procedimientos.

Resulta evidente que el objetivo que une a todos estos falsos operativos era promocionar ante la opinión pública la eficiencia policial, pero sin descartar otras finalidades secundarias, como la de promover recompensas y felicitaciones, a fin de obtener ascensos en el escalafón para todos los intervinientes (lo cual se pudo comprobar al menos en tres casos).

En tal sentido, es interesante la carrera del Comisario Purita: es probable que el impacto de su paso por Delitos Fiscales en su foja de servicios y la repercusión mediática obtenida, haya influido para que fuese designado en enero de 2000 a cargo de la estratégica División Inteligencia de Drogas Peligrosas.

Sin embargo, los descubrimientos de los falsos operativos bajo su mando llevaron a la Secretaría de Seguridad a suspenderlo en octubre de 2003, y finalmente, a pedido del Superintendente de Asuntos Internos de PFA, el 22/4/04 figura en el orden del día policial su pase a disponibilidad definitiva. Idéntica resolución se adoptó con relación a los subordinados que participaron en estos falsos procedimientos (ver por ej., Orden del Día PFA N° 128 del 19/7/04, pase a disponibilidad de los agentes Llorca, Ruffini, Herrera, Aloy, Malvestiti, Monti y Romero).

Tanto Asuntos Internos como la PGN reunió el material, y finalmente con fecha 13/8/04, la Comisión Investigadora presentó la denuncia penal por los primeros ocho casos, en la causa N° 41.962/02 del Juzgado de Instrucción N° 25.

En dicha denuncia, los integrantes de la Comisión Investigadora firmantes dejaron asentado lo siguiente, con relación a la variante específica detectada en estos casos:

*"...queremos dejar en claro que los aquí denunciados lejos estuvieron de estar guiados por <<razones humanitarias>> tendientes a aliviar la situación procesal de las víctimas captadas, sino que este modus operandi les permitió a los autores **maximizar los réditos**, mediante una **publicidad sistemática y desmesurada** de los operativos, y al mismo tiempo **minimizar los riesgos**, procurando asegurarse la **impunidad por los ilícitos cometidos**, impunidad que estuvieron muy cerca de lograr, ya que sólo una Comisión especial dedicada exclusivamente el tema, a partir del estudio de los diarios de la época, luego de un año y medio de rastreo de las causas, con más un sumario abierto en la propia agencia policial,*



Ministerio Público Fiscal

permitió finalmente correrle el velo a las maniobras perpetradas y denunciar aquí los ilícitos descubiertos”.

Así tenemos:

58) Causa N° 1064/98 “**Salinas Pinto, José Tomás s/tenencia de arma de guerra etc.**”, con intervención del Principal Carlos Prieto, el Inspector Angel Ruffini, el Suboficial Escribiente Enrique Toribio Segovia, el Sargento Primero Oscar Copte y el Cabo Primero Luis Alberto Romero. Refrenda lo actuado el Comisario Roque Purita.

La versión oficial señala que el 3/2/98 a las 15 horas, en horario de cierre de las entidades bancarias, personal de la División Delitos Fiscales recorría la zona de Corrientes y Agüero donde existen cuatro sucursales bancarias, y se advirtió la presencia de dos vehículos en actitud sospechosa, un Renault 19 y un Peugeot 504. Al pedir el estado de dominio a la Central, resultó que ambos tenían pedido de secuestro por haber sido robados (Seccionales 12° y 42° respectivamente). Al intentar aprehender a los sospechosos, el Renault 19 con tres hombres a bordo logró darse a la fuga, mientras que se pudo detener al Peugeot 504, a bordo del cual se encontró el único detenido del procedimiento: José Tomás Salinas Pinto, paraguayo, de 36 años, ex convicto y con dos pedidos de captura vigentes al momento de su detención. Se procedió al secuestro de un Fusil FAL, tres granadas, dos armas de guerra, chalecos antibala y equipos de comunicación.

El sumario judicial iniciado por Delitos Fiscales fue remitido junto con el detenido al Juzgado Federal N° 7, Secretaría N° 13, en el cual el Magistrado interventor sobreseyó el imputado el 6/3/98.

Cabe destacar que en el marco de la investigación administrativa llevada a cabo por la División Asuntos Internos de PFA, se detectó que al día siguiente de acontecido, el Comisario Purita comunicó el falso operativo a la Subjefatura a cargo del Comisario Mayor Héctor Mario Data. En el informe de Purita, constan vistas fotográficas del detenido, de los efectos secuestrados, y agregó a la nota que “concurrieron al lugar distintos representantes de la prensa oral y escrita como así también de medios de televisión y videocables”. A raíz de ello, Purita propuso a la Subjefatura se destine a sus subordinados la recompensa prevista en el art. 268 del decreto 1866/83, la cual fue efectivamente concedida por el Jefe de la PFA el 18/5/98 para todos los policías intervinientes. En el expediente figura la recomendación del Director General de Lucha contra el Crimen Organizado, Comisario Mayor Jorge Martino, quien destacó la actuación de la División Delitos Fiscales.

Efectivamente, la prensa reflejó el procedimiento: el Diario “Crónica” lo reprodujo en sus dos ediciones, ventilando la versión oficial, de un posible golpe a un banco por parte de seis delincuentes y un único detenido de nacionalidad paraguaya, a bordo de un auto robado y portando armas de guerra, un fusil FAL, granadas, chalecos antibala y equipos de comunicación. Una de las notas tiene el título “Secuestran auto con arsenal” y muestra una fotografía del detenido encapuchado y vigilado por un policía de civil. La otra nota reza “Apresan a paraguayo con armas y granadas”, e ilustra la nota una imagen del Fusil FAL y de las granadas. El medio señala que todo lo incautado “indica que se trata de una organización compuesta por profesionales del delito”. “La Prensa” lo tituló “Operativo en el Abasto” y Diario Popular, “Un paraguayo detenido con poderoso arsenal”.

59) Causa del Juzgado Federal N° 3, Secretaría Ballesteros “**N.N. s/ infracción ley 23.737 etc.**” (y simultáneamente, detención de **Mansilla, Jorge Alberto**, para “establecer identidad”), con intervención del Inspector Angel Ruffini y el Cabo 1° Luis Romero. Refrenda actuaciones el Comisario Roque Purita.

Según la versión obrante en el sumario policial, el 27/5/98 a las 22 horas, Ruffini y Malvestiti, al llegar con un móvil policial a la esquina de Agüero y Lavalle vieron un “Fiat Duna” con dos ocupantes a quienes decidieron interceptar, ante lo cual se inició una persecución que terminó cuando el “Duna” colisionó con un auto estacionado en Agüero y Humahuaca. Allí se habría producido un enfrentamiento armado entre sospechosos y policías, los disparos de estos últimos impactaron en la parte trasera del Fiat. Los policías no pudieron detener a sus perseguidos, quienes huyeron por la calle Gallo. Del interior del rodado



Ministerio Público Fiscal

incautado, en presencia de testigos, se hallaron 49 sobrecitos conteniendo clorhidrato de cocaína. La declaración del Suboficial Romero agrega que les llamó la atención que el “Fiat Duna” estaba estacionado frente a un cajero automático y que decidieron interceptarlo “ante la ola de robos a las personas que concurren a éstos”. El vehículo no poseía pedido de secuestro al momento del operativo, pero al ponerse en contacto con su propietario, éste hizo saber que el vehículo le había sido sustraído a las 19 horas de ese mismo día, y que había radicado denuncia en la Seccional 12°.

El sumario fue remitido en calidad de “N.N.” al Juzgado Federal interviniente, quien dispuso las medidas de rigor y finalmente archivó las actuaciones.

Sin embargo, otra fue la versión presentada por los autores del procedimiento hacia adentro de la Institución Policial. En primer lugar, la División Asuntos Internos de PFA descubrió que del libro de ingreso de detenidos de la División Delitos Fiscales, en día y hora en que tuvo lugar este procedimiento, figura detenido para “establecer identidad” el ciudadano Jorge Alfredo Mansilla, de 18 años, entre las 00:05 y las 02:30 horas del 28/5/98. El joven tiene domicilio en Agüero 424, esquina Humahuaca, esto es, el lugar donde se produjo el operativo policial.

Además de ello, Asuntos Internos de PFA descubrió que el Jefe de la División Roque Purita, el 5/6/98, comunicó el procedimiento al Subjefe de la PFA, Comisario General Héctor Mario Data, destacando no sólo el intercambio de disparos, el recupero del automóvil sustraído, el secuestro de los 49 sobres con droga y la concurrencia al lugar de medios televisivos, radiales y gráficos, sino además la detención del citado Jorge Alfredo Manzilla, de 18 años, domiciliado en Agüero 424, mientras que otros dos cómplices se dieron a la fuga. En concreto, Purita afirmó que

*“Al verse los malvivientes cercados por el personal actuante efectúan disparos contra ellos, siendo repelida dicha agresión del mismo modo, y amparándose en la oscuridad de la noche dos de ellos se dan a la fuga **entregándose el tercero** [...] Realizada consulta con el magistrado intervector, dispuso afectar al prevenido a la causa...”.*

A resultas de ello, el Subjefe de la PFA decidió el 10/6/98 suscribió una carta de beneplácito para los policías intervinientes, en la que sostuvo:

*“La rápida y sagaz intervención impidió que se cometiera un hecho delictuoso, que de haberse consumado podría haber redundado en la pérdida de vidas humanas, dado que gracias a la actuación del personal no llegó a concretarse. Velar por el orden público y los derechos del hombre es un elemento fundamental de la armonía social, los servicios de policía tienen la tarea de brindar, a través de sus integrantes, la posibilidad de construir entre todos un estado de derecho, honrando la Ley y la Justicia para asegurar el bienestar y la paz. Por todo lo expuesto, el suscripto hace llegar a la totalidad del personal que interviniera en el hecho que nos ocupa, la **felicitación** por la Labor desarrollada, debiéndose notificar personalmente a los interventores, del **BENEPLÁCITO** producido por este COMANDO, efectuando las debidas constancias en los legajos personales”.*

Finalmente, en el sumario administrativo policial, el 15/9/04 se logró la declaración de la víctima del falso procedimiento, Jorge Alfredo Mansilla, quien relató cómo fue detenido por la policía el 27/5/98 en horas de la noche, en la esquina de Corrientes y Agüero, cuando se dirigía a su domicilio. El policía que lo detuvo le pidió su documento y Mansilla se lo exhibió, pero a pesar de ello lo llevaron detenido supuestamente para averiguar sus antecedentes. Calculó haber estado alrededor de una hora privado de su libertad, en lo que sería el Departamento Central de Policía, sede de la Superintendencia de Investigaciones.

La noticia del procedimiento fue publicada el menos en el Diario "Clarín" del día siguiente ("Frustraron un robo a un cajero automático en el Abasto"), según la cual un hombre fue detenido y dos cómplices fugaron después de tirotearse "...cuando intentaba forzar el cajero automático de una sucursal del Banco Nación. El intento de los delincuentes activó la alarma y unos minutos después un automóvil de la División Delitos Fiscales que patrullaba la zona llegó al lugar". Reproduce la hipótesis del enfrentamiento armado y el hallazgo de 49 "ravioles" de cocaína.

60) Causa N° 55.495/98 del Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 107 "**Suasnabar, Rodolfo Florentino s/hurto de automotor etc.**", con intervención del Subinspector Horacio Domingo Aloy y el Cabo Primero Claudio Malvestiti. Suscribe actuaciones el Comisario Roque Purita.

La versión policial indica que el 18/6/98, la brigada de Delitos Fiscales compuesta por Aloy y Malvestiti, al llegar al 1200 de Avenida Santa Fe, vieron un "Fiat Uno" estacionado sobre la mano izquierda, y a dos personas sospechosas. Dieron la vuelta a la manzana, y al regresar detuvieron a un hombre que estaba apoyado en un árbol, junto al automóvil en cuestión, identificado como Rodolfo Florentino Suasnabar, changarín indocumentado de 34 años. El automóvil resultó tener pedido de secuestro de dos días antes solicitado por la Seccional 10°. Al revisar su interior, secuestraron un revólver cal. 22 largo "Pehuén", cargado. Ese mismo día el detenido recuperó la libertad por disposición judicial.

Según surge del expediente, cuando Suasnabar ingresó detenido a la División Delitos Fiscales, hizo entrega de los efectos que tenía consigo: cincuenta pesos y una garrafa de gas (!). Además, en el libro de entrada de detenidos de la División Delitos Fiscales, Suasnabar figura aquel 18/6/98 "para identificar".

Recibido el sumario en el Juzgado de Instrucción, tras realizarse las pericias técnicas de rigor sobre el vehículo sustraído y el arma de fuego hallada, el Magistrado interventor dispuso el archivo de las actuaciones, ya que con relación a Suasnabar no encontró evidencia de que éste haya estado involucrado en alguna actividad ilícita.

Cabe destacar que en el marco de la investigación administrativa llevada a cabo por la División Asuntos Internos de PFA, se detectó que el Comisario Purita comunicó el falso operativo a la Subjefatura a cargo del Comisario Mayor Héctor Mario Data. En el informe de Purita, consta que el detenido Suasnabar fue afectado por el Juez Instructor a la causa e incluso se adjuntaron en dicho informe, vistas fotográficas del detenido. Purita acompañó además, fotografías de los efectos secuestrados, "como asimismo recortes periodísticos que reflejan la repercusión periodística del hecho".

Así, el 25/6/98 el Segundo Jefe de la PFA, Comisario General Héctor Mario Data comunicó al Jefe de Delitos Fiscales una carta de beneplácito para los policías intervinientes, en la que sostuvo:

*"La rápida y sagaz intervención impidió que se cometiera un hecho delictuoso, que de haberse consumado podría haber redundado en la pérdida de vidas humanas, dado que gracias a la actuación del personal no llegó a concretarse. Velar por el orden público y los derechos del hombre es un elemento fundamental de la armonía social, los servicios de policía tienen la tarea de brindar, a través de sus integrantes, la posibilidad de construir entre todos un estado de derecho, honrando la Ley y la Justicia para asegurar el bienestar y la paz. Por todo lo expuesto, el signante hace llegar a la totalidad del personal que interviniera en el hecho que nos ocupa, la **felicitación** por la Labor desarrollada, debiéndose notificar personalmente a los interventores, del **BENEPLÁCITO** producido por este COMANDO, efectuando las debidas constancias en los legajos personales".*



Ministerio Público Fiscal

Efectivamente, este procedimiento tuvo repercusión en la prensa, ya que al menos los medios “Crónica”, “Diario Popular”, “La Prensa” y “Clarín” publicaron la noticia, aunque la versión proporcionada a estos diarios por las fuentes policiales fue distinta: “Crónica” tituló la nota “Apresan a paraguayo que iba a asaltar la Casa del Teatro”, señalando que el sujeto detenido estaba “estudiando” el movimiento de la entidad, “sugestivamente en el día en que se pagaba el aguinaldo a los actores”, desde el interior de un “Fiat Uno” que resultó ser robado, junto con un cómplice que logró escapar. Se secuestró un revólver cal. 22. El robo fue frustrado merced a la oportuna intervención de un móvil de Delitos Fiscales, y a continuación cita textual al Comisario Purita: “Estaban afuera del auto, con las balizas encendidas y en una actitud muy sospechosa. Por eso creemos que estaban enterados de que era día de pago en la Casa del Teatro”. Hay una fotografía del procedimiento. La misma versión recogen los otros dos diarios mencionados, citando como fuente a la propia División Delitos Fiscales. “La Prensa” agregó que el detenido tenía pedido de captura de la Seccional 10° (!) y recoge declaración del Comisario “Curita”, quien señaló que en la Casa del Teatro había unos 3.500 pesos para el pago del medio aguinaldo de los empleados.

61) Causa del Juzgado de Instrucción N° 10, Secretaría 130 **“N.N. s/hallazgo de automotor, arma de guerra, etc.”** (y simultáneamente, detención de **Gómez, Alberto Dionel** para “establecer identidad”), con intervención del Principal Carlos Alberto Prieto y del Inspector Sergio Daniel Herrera. Refrenda actuaciones el Comisario Roque Purita.

De acuerdo al sumario presentado por la División Delitos Fiscales ante la Justicia de Instrucción, el 25/6/98 a las 20:45 horas, Prieto y Herrera a bordo de un móvil sin identificación, al llegar a Rodríguez Peña N° 1886 esquina Guido, advirtieron la presencia de un rodado “Fiat Uno” estacionado con su motor encendido, y a un hombre de a pie en actitud sospechosa. Al acercarse a la escena, se perdió de vista al sujeto y se inició la revisión del automóvil en presencia de testigos: en su interior se halló un revólver cal. 38 largo cargado. Durante el procedimiento se acercó una empleada de la peluquería “Rubén Orlando” que funciona en ese lugar, y comentó que minutos antes había ingresado en horario de cierre, un joven delgado y morocho, quien consultó precios y preguntó “si se habían ido todos”, tras lo cual se retiró. Luego se certificó que el “Fiat Uno” poseía pedido de secuestro ya que había sido sustraído en Jurisdicción de la Seccional 40ª ese mismo día después de las 19 horas.

En dicho sumario declaró Eusebia Yulán, una empleada de la peluquería “Rubén Orlando” de Rodríguez Peña 1886, quien ratificó el ingreso al local de un joven el día de los hechos, a las 20:45 horas, y agregó que una vez que éste se retiró vio en la puerta del local a un móvil policial, del cual bajaron funcionarios vestidos de civil, quienes “...le consultaron si había visto a alguna persona del sexo masculino que momentos antes se encontraba merodeando por la zona...”. Fue una de las dos testigos del acta de secuestro.

El sumario fue remitido con la consigna de autor desconocido o “N.N.” al Juez de Instrucción, quien tras realizar las pericias e informes de rigor, archivó el expediente sin más trámite hasta tanto se logre la individualización de los autores.

Pero a partir de las investigaciones llevadas a cabo por el área de Asuntos Internos de PFA, se descubrió que en el ámbito interno de la institución policial, y en su repercusión en los medios de prensa, el procedimiento tuvo un detenido imputado de la tenencia del vehículo sustraído y del arma incautada.

En efecto, en primer lugar, en el libro de ingreso de detenidos de Delitos Fiscales, surge que el 25/6/98 a las 22:40 horas ingresó detenido Alberto Dionel Gómez, un changarín de 20 años, residente de la Villa 31, que fue liberado el día siguiente a las 02:10 horas.

Asimismo, Asuntos Internos halló un expediente interno por el cual el Jefe de la División Comisario Purita, confeccionó un informe al día siguiente de acaecido este falso operativo, y lo remitió a la Subjefatura de PFA con el fin de que se le otorgue al personal interviniente el beneplácito por su actuación. Para ello, Purita no sólo puso de resalto el recupero del vehículo secuestrado, el hallazgo del arma incautada y la repercusión en medios de prensa escrita y televisiva, sino además la detención de Alberto Dionel Gómez como “acusado” del ilícito informado. La versión que relata Purita es distinta, ya que afirma que sus subordinados abordaron a dos sospechosos cuando, visiblemente nerviosos, salían del local “Rubén Orlando”, logrando la detención de uno de ellos. Además, Purita aseguró que:

“Consultado el Magistrado actuante dispuso, confeccionar Cuadernillo conforme a lo normado en los artículos 26 y 41, constatación de domicilio, y de no mediar impedimento legal decretarle su libertad desde el asiento de la dependencia vinculándolo a la causa”.

Una vez más, también en ocasión de este falso procedimiento el Subjefe de la PFA, Comisario General Data, emitió una nota de felicitación y beneplácito para los autores del operativo. Consta además, la anotación de la mención en el legajo personal del Comisario Purita.

La noticia del procedimiento tuvo repercusión en los Diarios “Crónica”, “La Prensa” y “Diario Popular”. Cabe destacar que “Crónica” reprodujo el episodio proporcionado por Delitos



Ministerio Público Fiscal

Fiscales en las dos ediciones del viernes 26/6, y se hizo eco además el sábado 27/6, de otro asalto, esta vez consumado, a otro de sus locales, esta vez en el barrio de Belgrano (el título fue: “Lo peinaron otra vez”).

Todas las notas periodísticas reproducen la misma versión: la de un intento de asalto al local de la peluquería “Rubén Orlando”, frustrado por un móvil de Delitos Fiscales que detuvo a uno de los maleantes (los títulos de “Crónica” fueron: “Intentaron asaltar una de las peluquerías del conocido coiffeur Rubén Orlando”; y “Cacos ponen a Orlando con los pelos de punta”; “La Prensa”: “Intentan robar una peluquería”; mientras que el de “Diario Popular” fue: “Asaltaron otro local del estilista Rubén Orlando”).

Ahora bien, la versión presentada a los medios fue distinta de las dos anteriores, ya que por ejemplo “Crónica” señaló que los dos asaltantes “enañonaron a la cajera y a la empleada de limpieza del lugar [...] los malvivientes, que según trascendió se hallaban marcadamente nerviosos, tal vez por la ingestión de algún estimulante, exigieron la entrega de la recaudación”. Agrega la nota que el prófugo era intensamente buscado, y que “...por los testimonios de las empleadas también estaba armado con una pistola calibre 9 mm que llevaba en su cintura”. Nada de esto surge del sumario.

En la otra noticia de “Crónica” el medio dejó trascender que “...la coqueta peluquería de Rubén Orlando no se salvó de la visita de los delincuentes a pesar que esté instalada en pleno Barrio Norte. Ahora el peluquero está pensando seriamente en la contratación de una vigilancia privada”. Más adelante, en la misma nota se reproduce textualmente una supuesta fuente policial, quien habría comentado que a los malvivientes “los favoreció la falta de vigilancia privada” en estos locales. En esta nota se ve una fotografía del supuesto detenido al lado de un automóvil y vigilado por un efectivo policial.

62) Causa N° 69.054/98 del Juzgado de Instrucción N° 30, Secretaría N° 164 “N.N. s/hallazgo de automotor, armas de guerra, etc.” (y simultáneamente, detención de **Murguía Ledezma, Ramiro Lucio** para “establecer identidad”), con intervención del Inspector Angel Ruffini y el Subinspector Horacio Aloy. Suscribe las actuaciones el Comisario Roque Purita.

La versión policial señala que el 13/7/98 la brigada de Delitos Fiscales integrada por Ruffini y Aloy a bordo de un móvil no identificable advirtió la presencia sospechosa de un “Fiat Uno” en la esquina de Lavalle y Uruguay; al pedir datos acerca de éste, tomaron conocimiento de que tenía pedido de secuestro. Entretanto, el vehículo sospechado fue perdido de vista momentáneamente, dado el tránsito de la zona, pero al poco tiempo volvieron a dar con él, esta vez estacionado sobre Lavalle, sin ocupantes en su interior, con el motor en marcha y las puertas destrabadas. A simple viste notaron que sobre uno de sus asientos había una escopeta recortada. Además, en el primer piso de un edificio de oficinas lindante, se halló un revólver abandonado. Se convocaron dos testigos y se procedió al secuestro del rodado y de las dos armas de fuego halladas. No se pudo dar con los sospechosos, ni tuvieron noticias de que alguien haya resultado damnificado.

Efectuadas las medidas de rutina con relación a los efectos secuestrados, el Juzgado de Instrucción dispuso el archivo de las actuaciones el 5/8/98.

Por otra parte, este procedimiento tuvo repercusión pública al menos en los diarios “Crónica”, “Clarín” y “La Nación”, pero con una versión totalmente distinta: en los tres diarios las fuentes policiales difundieron la noticia de un intento de asalto a una escribanía céntrica, con un detenido, que inclusive fue fotografiado en el lugar de los hechos.

En efecto, “Crónica” comienza la nota así: “Cumpliendo con la primordial tarea que tienen las fuerzas de seguridad, la prevención, efectivos de la Policía Federal frustraron un

asalto en un edificio de Lavalle al 1500, en esta Capital, y tras una corta persecución detuvieron a un hombre presuntamente involucrado en el hecho. El arrestado es un ciudadano uruguayo de 30 años [?], informaron fuentes policiales”. El diario cita declaraciones de Roque Purita, quien informó que dentro del “Fiat Uno” iban tres individuos, y agrega la nota que “Para dar con los prófugos, los funcionarios montaron un operativo en el edificio de tres cuerpos y diez pisos y en las inmediaciones, logrando un éxito parcial, ya que mientras uno de ellos fue detenido en la esquina de Lavalle y Paraná cuando intentaba escapar, los otros dos lograron zafar de la redada, ya que habrían forzado la puerta de la terraza del edificio –se la encontró violentada- y aparentemente pudieron escapar por los techos”. Nada de esto surge del expediente judicial. La nota es acompañada por la fotografía de un detenido, encapuchado, esposado y colocado en el asiento trasero de un automóvil y la referencia “Uruguayo apresado. El supuesto involucrado en el asalto perpetrado en Lavalle al 1500 es trasladado a la comisaría”.

Por su parte, “La Nación” muestra una fotografía donde se ven los efectos secuestrados y a unos siete policías en plena actividad, junto con el titular “Cinematográfico operativo policial” y la siguiente leyenda: “Efectivos de la División Delitos Fiscales de la Policía Federal detuvieron a uno de los tres delincuentes que ayer intentaron asaltar una escribanía situada en un edificio de Lavalle al 1500, en la zona del Palacio de Tribunales”. También “Clarín” proporcionó la misma versión, con referencias a Delitos Fiscales y a los tres asaltantes, dos de los cuales se profugaron.

La investigación administrativa llevada a cabo por Asuntos Internos de PFA, a instancias de esta Comisión, determinó que, según surge del libro de entrada y salidas de detenidos de la División Delitos Fiscales, en día y hora del procedimiento, el Inspector Ruffini ingresó detenido a Ramiro Lucio Murguía Ledezma, un obrero boliviano de 30 años domiciliado en el Barrio Illia, pero no por causa alguna sino “para establecer identidad”, que figura como detenido a las 15:15 horas del 13/7/98 y liberado a las 18 horas del mismo día (el sumario judicial refleja que el procedimiento había dado comienzo a las 14:30 horas).

Cabe agregar que uno de los testigos del acta de secuestro, Enzo Germán Weber, vio bajar del “Fiat Uno” a una sola persona (“...vio que descendía un masculino de saco azul, de pelo entrecorto morocho, de 1,70 mts. de estatura”), lo cual tampoco se corresponde con la versión de los tres hombres difundida por los medios de prensa a partir de las fuentes policiales.



Ministerio Público Fiscal

63) Causa N° 8.716/98 del Juzgado Federal N° 10, Secretaría N° 20 “**N.N. s/infracción ley 23.737, tenencia ilegítima de arma de guerra, etc.**” (y simultáneamente, detención de **Molina, Ulises Darío** para “establecer identidad”), con intervención del Inspector Angel Ruffini y del Cabo Primero Romero. Suscribe las actuaciones el Comisario Roque Purita.

La versión policial plasmada en el sumario indica que el 27/8/98 a las 11.45 horas, Ruffini y Romero se desplazaban en un móvil no identificable por 9 de Julio y Corrientes, cuando advirtieron un “Fiat Duna” con dos ocupantes en su interior que les resultó sospechoso. Como el rodado tenía pedido de secuestro comenzaron una persecución, pero perdieron de vista a los sospechosos. Cien metros más adelante dieron con el vehículo, pero sus ocupantes lograron darse a la fuga. Así, en presencia de testigos, se revisó su interior: se hallaron dos granadas de tipo militar FMK 2 sin tren de fuego, una escopeta recortada cal. 16 cargada; ocho envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína, una bolsa de marihuana, junto con papeles para armar cigarrillos y una pipa casera.

Practicadas las pericias de rigor con relación a todos los elementos secuestrados, y habida cuenta que el o los autores nunca fueron individualizados, el Juzgado dispuso el archivo de las actuaciones el 29/12/98.

Ahora bien, el procedimiento tuvo amplia repercusión en los medios de prensa, ya que al menos los diarios “Crónica”, “La Nación”, “Diario Popular” y “Página 12” reprodujeron la versión policial. Con una salvedad: todos los diarios difundieron que en el procedimiento la División Delitos Fiscales detuvo a uno de los ocupantes del rodado.

En efecto, “Crónica”, bajo el título “Con escopeta y granadas es capturado en pleno centro”, refiere que “un delincuente armado con una escopeta y dos granadas fue detenido [...] cuando presumiblemente iba a robar un camión blindado acompañado por otros dos individuos que lograron fugar”. Y recoge las siguientes explicaciones del Comisario Purita: “la intención de los delincuentes era asaltar alguno de los cuatro camiones blindados que se encontraban estacionados sobre esa cuadra”. Le asignan además al detenido “antecedentes por robo a mano armada”. Acompañan la nota dos fotografías. Una de ellas muestra a un detenido de cuerpo entero, tapado con una campera, escoltado por dos policías de civil. La otra, a un policía manipulando una de las granadas secuestradas. Esta misma fotografía publicó “La Nación”, con el título “Frustrado intento de robo en la City” y señaló: “dos granadas y una escopeta le fueron secuestradas ayer a un ladrón que fue detenido por policías federales, cuando transitaba en un Fiat Duna por Corrientes, casi esquina Florida, mientras seguía a un camión de caudales”. La misma versión, esta vez sin fotografías, fue reproducida por los otros dos diarios.

Así las cosas, la Comisión impulsó una investigación en el área de Asuntos Internos de P.F.A., la cual arrojó como resultado que –según surge de los libros respectivos- el sujeto detenido para dicha ocasión habría sido **Ulises Darío Molina**, de 29 años, quien figura ingresado por el Inspector Ruffini como detenido en la División Delitos Fiscales en dicha fecha a las 13:45 horas, pero no en el marco de la causa de referencia, sino “en averiguación de antecedentes” y dejado en libertad horas después (16:45 horas), al tiempo que el sumario del procedimiento fue presentado ante la Justicia Federal como un “N.N.”.

Además se convocó al personal policial de la Brigada de Explosivos que concurrió al lugar del hecho, ratificando la detención de un individuo en el marco de dicho procedimiento, en especial lo hizo el Oficial Principal Marcelo Alejandro De Biassi, el primero en llegar a la escena de los sucesos.

64) Causa N° 12.124/98 del Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 10 “**N.N. s/tenencia de arma de guerra, explosivos, encubrimiento, etc.**”, (simultáneamente, detención de **Galván, Pablo Daniel** para “establecer identidad”), con intervención del Subinspector Horacio Damián Aloy y el Cabo Primero Claudio Malvestiti. Suscribe las actuaciones el Comisario Roque Purita, Titular de la División.

La versión policial da cuenta que el 9/12/98 a las 14 horas, cuando Aloy y Malvestiti se desplazaban en un móvil sin identificación, al llegar a las inmediaciones del Centro Comercial “Spinetto” ubicado en Moreno y Matheu vieron un “Fiat Uno” con tres ocupantes estacionado en doble fila en las cercanías de una sucursal del Banco Río. Al constatar que tenía pedido de secuestro, colocaron las balizas, por lo que dos de los sospechosos se dieron a la fuga a la carrera en dirección al Shopping, mientras que el conductor del rodado también lo hizo a bordo de éste. Los policías se internaron en el Centro Comercial en persecución de los prófugos, sin lograr aprehenderlos, pero alcanzaron a ver cómo uno de ellos abandonaba una bolsa plástica, en cuyo interior se halló una granada de origen español “EA M5”, junto con una nota intimidatoria que decía: “Señor cajero tengo una granada, deme todo el dinero”. Minutos después se encontraron con que el “Fiat Uno” había sido dejado estacionado con el motor en marcha, sin llave y con los vidrios bajos. Revisado su interior, se secuestró un revólver cal. 38 largo cargado.

Tras las pericias de rigor sobre el material incautado, con fecha 29/3/99 y atento a que no fueron individualizados el o los posibles autores de los delitos investigados, el Juzgado Federal dispuso el archivo de las actuaciones.

Así las cosas, y al igual que en el caso anterior, el procedimiento tuvo amplia difusión en los medios de prensa, dado que al menos los diarios “Crónica” y “Clarín” reprodujeron la versión policial de los hechos, nuevamente con la diferencia radical de que en ambos casos se refiere la existencia de un detenido en el marco de este operativo.

En efecto, “Crónica” lo tituló “Abortan robo al Spinetto. Con una granada pretendían asaltar la administración del Shopping” y señala: “En un rápido y eficaz procedimiento, efectivos policiales lograron apresar a un sujeto que junto a otros cómplices –que alcanzaron a escapar- tenían planeado asaltar la administración del Shopping Spinetto”. Agrega al final de la nota, que “se realizaban vastos procedimientos para dar con los sujetos prófugos los que estarían identificados merced a datos brindados por el mismo detenido” (!!). La noticia está acompañada con una fotografía donde se ve a un hombre joven sentado en el piso, con la cabeza tapada y esposado, vigilado por varios policías. También “Clarín” se hizo eco de la versión policial. Ambos medios señalan que el detenido habría sido quien se internara en el Shopping y quien se habría desprendido de la bolsa en cuyo interior estaban la granada y la nota amenazante.

De la investigación administrativa realizada en el ámbito de Asuntos Internos de P.F.A. se logró determinar que de los libros de la División Delitos Fiscales, no hubo detenidos al menos desde el 7 hasta el 10 de diciembre de 1998, excepto en el día y hora en que tuvo lugar el procedimiento en cuestión (9/12/98 a las 14:40 horas) en que el Inspector Ruffini ingresó detenido a **Pablo Daniel Galván**, de 25 años, pero no en el marco del sumario policial recién descrito, sino a los fines de “establecer identidad”, recuperando la libertad horas después (18:15 horas). Por otra parte, el sumario iniciado a raíz del procedimiento de mención fue caratulado “N.N.” y remitido a la Justicia Federal, sin que conste su anotación en los mentados libros de la División interviniente.

Además, se convocó al Oficial Principal de la Brigada de Explosivos Marcelo Alejandro De Biassi, el primero en llegar a la escena de los sucesos, quien ratificó la detención de un individuo en el marco de dicho procedimiento.

Por último, de la denuncia penal presentada por esta Comisión investigadora, surge que “... en este caso en particular, consta a fs. 89 del citado sumario administrativo, la declaración de la víctima Pablo Daniel Galván, el cual pone al descubierto “la otra cara” del procedimiento



Ministerio Público Fiscal

de marras, ya que en un claro y contundente relato, aporta referencias de modo, tiempo y lugar que encajan perfectamente con la hipótesis de que estamos en presencia de falsos operativos policiales con las características consignadas en esta presentación”.

Así, Galván sostuvo que:

“...el día en que fuera detenido en el interior del Shopping Spinetto, el dicente se encontraba junto a su ex novia [...] Que en momentos en que el declarante se encontraba en el interior del baño, pudo escuchar unos gritos provenientes desde el exterior e instantes después ingresa en forma sorpresiva un policía que vestía un jeans azul y una campera del mismo color que tenía impreso las letras PFA en la espalda [...] este policía apuntándolo con su arma le grita “TIRÁ LA MOCHILA Y TIRATE AL PISO” cosa que hizo inmediatamente. Luego le colocó las esposas y se sacó al campera y con ella cubrió su rostro, sacándolo del baño esposado con las manos atrás y dirigiéndolo al exterior del Shopping, diciéndole “QUEDATE SENTADO ACÁ, QUEDATE TRANQUILO QUE NO PASA NADA”. Que el dicente le preguntaba a alguien que estaba parado a su lado “QUÉ HICE” y éste le contestaba “QUEDATE TRANQUILO”. Que luego a través de la campera se podía traslucir que había arribado al lugar gran cantidad de gente y periodistas, porque los mismos sacaban fotos. Posteriormente, lo suben dentro de un auto que tenía sus vidrios polarizados [...] fue trasladado a una sede policial que tenía un patio grande [probablemente el Departamento Central de Policía, sede de Delitos Fiscales] le sacaron dos fotos de frente y perfil y luego le entintaron los dedos, tomándole los datos filiatorios, y cree que a las tres o cuatro horas se fue en libertad [...] al otro día en un diario que había comprado su cuñado observó en una fotografía al declarante sentado, con la campera en la cabeza, reconociéndose por las zapatillas, por el lugar del hecho”.

65) Causa N° 414/99 del Juzgado de Instrucción N° 48, Secretaría N° 145 **“N.N. s/resistencia a la autoridad, hallazgo de automotor, etc.”** (y simultáneamente, detención de **Ortiz, Benjamín** para “establecer identidad”), con intervención del Inspector Sergio Daniel Herrera y el Sargento Juan Carlos Monti. Suscribe las actuaciones el Comisario Purita.

La versión oficial presentada ante la Justicia Penal señala que el 29/12/98 a las 23:40 horas, la brigada de Delitos Fiscales conformada por Herrera y Monti, a bordo de un móvil policial, al llegar a Belgrano y Balcarce, vieron un “Fiat Duna”, con un solo tripulante, que pasó un semáforo en rojo. Así, se produjo una persecución que se prolongó varias cuadras, hasta que en Venezuela al 500 el conductor del “Fiat Duna” frenó sobre la vereda, y se bajó efectuando disparos de arma de fuego contra los policías. Fue perseguido pero logró darse a la fuga. El “Fiat Duna” recibió varios impactos de bala, no así el vehículo policial. En su huida, el perseguido abandonó un revólver cal. 38 cargado. El “Fiat Duna”, además, tenía pedido de secuestro de la Seccional 12ª.

Recibido el sumario en sede judicial, tras las medidas de rigor sobre los efectos secuestrados, fue archivado el 5/7/99.

Sin embargo, otra fue la versión del procedimiento en los medios de prensa. En efecto, al menos el Diario “Crónica” reprodujo la noticia según la cual “tres ladrones intentaron asaltar el restaurante-tanguería Michelángelo, ubicado en el barrio porteño de San Telmo, y uno de ellos fue detenido tras un tiroteo con la policía. El episodio se produjo cuando efectivos de la División Delitos Fiscales observaron a tres hombres que se hallaban en un Fiat Duna estacionado en Balcarce y Venezuela, a pocos metros del restaurante”. Resalta la nota que se produjo un tiroteo cuando los maleantes se vieron cercados, que uno fue detenido y que los dos restantes “lograron eludir el operativo policial al ingresar a un conventillo” [?]. La nota termina señalando:

“Evidentemente tenían la firme intención de asaltar el restaurante Michelángelo, señaló el Comisario Roque Purita”.

La investigación administrativa de Asuntos Internos de PFA, descubrió que ese día y hora, figura el ingreso de un detenido “para establecer identidad” en el libro de la División por parte del Inspector Ruffini, a las 00:20 horas del 30/12/98, que fue liberado ese mismo día a la hora 1:00. El detenido resultó ser Benjamín Ortiz, un changarín de 23 años, domiciliado en Balcarce 372: exactamente el lugar donde comenzó el procedimiento en cuestión. No existe mención alguna al procedimiento policial; así como tampoco referencia alguna a este detenido en la causa judicial.



Ministerio Público Fiscal

66) Causa N° 23.563/99 del Juzgado de Instrucción N° 27, Secretaría N° 124 “**N.N. s/hurto, secuestro de armas de fuego, etc.**” (y simultáneamente detención para “establecer identidad” de **Iris, Angel Alberto** y **González Valdez, Juan Carlos**), con intervención del Oficial Principal Salvador Llorca (el mismo del caso “Roldán/Llacsahuanga/Cáceres” en su destino previo en Prevención del Delito) y el Suboficial Mayor Roque Portillo. Suscriba actuaciones el Comisario Purita.

La versión policial indica que el 9/2/99 a las 17:30 horas, la brigada de Delitos Fiscales integrada por Llorca y Portillo, a bordo de un móvil no identificable, al llegar a Brasil al 710 (frente a la confitería “Los Dos Chinos”), vieron un “Fiat Duna” estacionado en doble fila, en marcha y con las balizas encendidas, y a dos hombres a unos veinte metros del rodado. Cuando pretendieron identificarlos, éstos se dieron a la fuga, inclusive uno de ellos habría efectuado disparos de arma de fuego hacia los policías, mientras que el otro abandonó en el lugar una pistola cal. 22 “Bersa” cargada con su numeración erradicada, que fue secuestrada. Por último, el que sería en apariencia un tercer integrante del grupo de asaltantes fugó en una moto de gran cilindrada. Momentos después otro móvil de Delitos Fiscales a cargo del Principal Carlos Alberto Prieto (protagonista del caso “Pancheri/Toranzo”), trajo detenidos a dos sospechosos (Iris y González Valdez), pero fueron dejados en libertad dado que no eran los buscados. Con relación al “Fiat Duna” éste tenía las cerraduras de puerta y de arranque violentadas. En su interior se secuestró otro revólver cal. 32 largo cargado, y una carta manuscrita que decía: “Sr. cajero de Los Dos Chinos. Somos un grupo comando. El edificio está tomado. Entregue todo el dinero. Sin trucos”. Finalmente, si bien la policía había dejado asentado que otro sujeto había ingresado a la confitería “Los Dos Chinos” para llevarse unos folletos y que se retiró cuando comenzó a escucharse la sirena policial, en el sumario judicial el Encargado del local aclaró que esa persona era un vecino del barrio que se presentó en la confitería días después y nada tenía que ver con el supuesto asalto.

Otra fue la versión policial difundida por los medios de prensa que se hicieron presentes en el lugar. En primer lugar, “Crónica” (“Intento de asalto a <<Los Dos Chinos>>”), dio cuenta de que “dos peligrosos pistoleros fueron detenidos ayer luego de mantener un enfrentamiento armado con efectivos de la Policía Federal que los sorprendieron en momentos que pretendían asaltar –junto con 2 secuaces que escaparon- un conocido hotel 4 estrellas situado en el barrio de Constitución [...] la dotación de un móvil no identificable de la División Delitos Fiscales de la Superintendencia de Investigaciones, detectó a tres sujetos en un Fiat Duna blanco, patente SDG 108 que tenía pedido de secuestro en virtud de que había sido robado los últimos días [al momento del operativo el rodado aún no tenía denuncia de robo]. Los federales vieron que uno de los hombres descendió del rodado y se introdujo en el hotel Los Dos Chinos [...] según señaló el comisario Roque Purita, <<convorsó con el conserje del hotel y le hizo preguntas ridículas que le llamaron la atención. Al parecer el maleante estudió la situación para luego volver y asaltar el lugar>>”. La nota refiere además la versión del tiroteo, y que los dos asaltantes que estaban de apoyo a bordo del “Fiat Duna” fueron detenidos. Termina “Crónica” así: “...trascendió que ambos son mayores de edad y uno, que sería de nacionalidad paraguaya, poseería un frondoso prontuario por delitos contra la propiedad y las personas”, y que ambos “quedaron a disposición de la justicia de instrucción de turno porteña”. La nota es acompañada por dos fotografías, en una de ellas se ve a dos preventores manipulando los objetos secuestrados, y en la otra, un hombre encapuchado, esposado y sentado en el móvil policial, con el siguiente recuadro: “uno de los maleantes, a buen resguardo”.

Por su parte, “La Nación” publicó una fotografía de amplias dimensiones donde se puede leer la nota manuscrita de contenido amenazante, ya descripta, rodeada con las dos armas secuestradas y su munición. Acompaña la siguiente leyenda: “Tiroteo en San Telmo. La policía detuvo a dos de los cuatro delincuentes que intentaron asaltar el hotel Los Dos Chinos; los sospechosos planeaban entregar una carta al conserje en la que le exigían la entrega del

dinero". También "Clarín" se hizo eco del operativo, menciona la intervención de Delitos Fiscales y señala que se generó un tiroteo cuando los policías "intentaron identificar a cuatro personas en un Fiat Duna que tenía pedido de captura".

La investigación llevada a cabo en Asuntos Internos de PFA determinó que efectivamente, los dos detenidos mencionados por Llorca y Prieto fueron ingresados "para establecer identidad" en el libro respectivo de la División a la hora 19:15, y recuperaron la libertad a las 21:00 de ese mismo día. Como se afirma en la nota del diario "Crónica", uno de ellos, Juan Carlos González Valdez, de 33 años, desocupado, era de nacionalidad paraguaya. El otro detenido, Angel Alberto Iris, de 20 años, también era desocupado.



Ministerio Público Fiscal

67) Causa N° 54.360/99 del Juzgado de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152 **“N.N. s/hurto de automotor, etc.”** (y simultáneamente detención de **Miranda, Alberto Alejandro**), con intervención del Oficial Inspector Angel Oscar Ruffini. Suscribe actuaciones el Comisario Roque Purita.

La versión policial señala que el 2/6/99 a las 22:20 horas, la brigada de Delitos Fiscales a cargo de Ruffini detectó en la esquina de Venezuela y Salta un vehículo “Fiat Uno” y a un hombre parado a su lado en actitud sospechosa. Dio la vuelta a la manzana, constató que el citado automóvil tenía pedido de secuestro de la Seccional 9°, y al regresar a la escena, el sospechoso ya no estaba, de modo que se limitó a secuestrar el rodado, en cuyo interior halló un revólver cal. 44 cargado.

Recibida la causa en el Juzgado de Instrucción, éste, tras ordenar las pericias de rigor, reservó las actuaciones el 22/6/99.

Pero resulta que a raíz de la investigación llevada a cabo por Asuntos Internos de P.F.A. se pudo constatar que en día y hora del procedimiento ingresó detenido a la División Delitos Fiscales Alberto Alejandro Miranda, un changarín entrecano de 32 años, que permaneció privado de la libertad supuestamente para “establecer identidad” desde las 00:10 horas del 3/6/99 por espacio de cincuenta minutos.

Asimismo, existen al menos dos notas periodísticas de cobertura del hecho: las de los diarios “Crónica” y “Diario Popular”. “Crónica” (“Frustran robo a restaurante”), señala que “un hombre que se movilizaba en un auto robado y estaba armado, fue detenido esta noche cuando aparentemente planeaba asaltar un conocido restaurante en el barrio de Monserrat junto a tres cómplices que escaparon”. Recoge declaraciones del comisario Roque Purita de la División Delitos Fiscales. Según la fuente consignada, uno de los asaltantes ingresó al local “Prosciutto” de Salta y Venezuela, preguntó a qué hora cerraba y se marchó, de lo que Purita dedujo que el grupo se aprestaba a dar el golpe, cuando irrumpió en escena el móvil de Delitos Fiscales (estos extremos no surgen de la causa). Según Purita, tres hombres huyeron en un “Peugeot 505” y uno a pie, precisamente el que fue detenido. Un automóvil “Fiat Uno” fue secuestrado en el lugar, así como también una pistola cal. 44.

“Crónica” señala además que “...la calma volvió a reinar cuando los policías detuvieron al forajido y le informó sobre sus derechos [...] quedó detenido e incomunicado hasta que el juez en turno le tome declaración indagatoria...”. “Diario Popular” reproduce esta misma versión de los hechos.

A continuación se expone un cuadro en el cual figuran todos los casos de la Superintendencia de Investigaciones que han sido denunciados en el Juzgado de Instrucción N° 25 y su situación:

1)	7/11/97	Procesados	“Ylich/Gómez”	Div. Seguridad Personal.
2)	18/12/97	En trámite	“Roldán/Llacsahuanga y/o”	Div. Prevención del Delito.
3)	7/1/98	Procesados	“Oga/Guglialmone y/o”	Div. Sust. Automotores.
4)	3/2/98	<u>A denunciar</u>	“Salinas Pinto”	Div. Delitos Fiscales.
5)	2/3/98	Procesados	“Barraza P./Rivero”	Div. Prevención del Delito.
6)	27/5/98	<u>A denunciar</u>	“Mansilla”	Div. Delitos Fiscales.
7)	18/6/98	En trámite	“Suasnabar”	Div. Delitos Fiscales.
8)	25/6/98	<u>A denunciar</u>	“Gómez Dionel”	Div. Delitos Fiscales.
9)	29/6/98	Procesados	“Benítez”	Div. Sust. Automotores.
10)	13/7/98	En trámite	“Murguía Ledezma”	Div. Delitos Fiscales.
11)	25/8/98	Procesados	“Montiel Zamudio”	Div. Sust. Automotores.
12)	27/8/98	En trámite	“Molina”	Div. Delitos Fiscales.
13)	4/11/98	Procesados	“Nicolai/Díaz”	Div. Prevención del Delito.
14)	25/11/98	Procesados	“Pereyra/De Santis y/o”	Div. Robos y Hurtos.
15)	25/11/98	Procesados	“Marte De León/González”	Div. Seguridad Personal.
16)	9/12/98	En trámite	“Galván”	Div. Delitos Fiscales.
17)	29/12/98	Procesados	“Medina/Ferreira”	Div. Robos y Hurtos.
18)	23/1/98	En trámite	“Roldán/Calderón Ramos	Div. Robos y Hurtos.
19)	29/1/98	Procesados	“Induni/Flores”	Div. Sust. Automotores.
20)	29/12/98	En trámite	“Ortiz, Benjamín”	Div. Delitos Fiscales.
21)	12/1/99	Incompetencia	“Erba/Mansilla”	Div. Análisis Delictivo.
22)	19/1/99	En trámite	“Borges Chung/Malpartida”	Div. Prevención del Delito.
23)	21/1/99	En trámite	“Espinoza”	Div. Seguridad Personal.
24)	22/1/99	Procesados	“Pérez/Aguilar”	Div. Robos y Hurtos.
25)	3/2/99	En trámite	“Cajal/Suárez”	Div. Delitos Fiscales.
26)	3/2/99	En trámite	“Sosa”	Div. Seguridad Personal.
27)	9/2/99	En trámite	“Iris/González Valdez”	Div. Delitos Fiscales.
28)	11/2/99	Procesados	“Murúa”	Div. Seguridad Personal.
29)	2/6/99	En trámite	“Miranda”	Div. Delitos Fiscales.



Ministerio Público Fiscal

II. Superintendencia de Interior

Departamento (actualmente División) de Delitos Federales

68) Causa N° 184 del T.O.F. N° 1 **“Oceno, Alejandro Gabriel s/inf. ley 23.737 y tenencia de arma de guerra”**. Intervinieron el Subcomisario Miguel Alejandro Torres y el Principal Gabriel Eduardo Pittaluga (el mismo del caso “Medina/Ferreyra” en 1998). El 4/3/96 fue llevado en remise por una “carnada” de nombre Martín López hasta el lugar de detención (Belgrano y Defensa) y allí detenido, imputándosele la tenencia de un bolso en cuyo interior había un “ladrillo” y una bolsa de marihuana, así como también una pistola calibre 9 mm cargada. El chofer del remise aseguró que fue López quien pagó el viaje y quien le ordenó efectuar diversas paradas durante el viaje, en una de las cuales efectuó un llamado telefónico. Asimismo, aseguró que en el último tramo del viaje fue seguido por un vehículo que luego resultó ser policial, y que López se fue de la escena instantes antes del operativo policial. El tribunal en su sentencia del 28/2/97 no sólo declaró la nulidad de todo lo actuado y dejó en libertad a Oceno, sino que dejó asentada:

“la falta de transparencia en el obrar policial que saltó a la vista y que, sin recurrir a otros elementos, hace sospechar que se montó un operativo para interceptar a Oceno con la ayuda del escurridizo López, “modus operandi” advertido en sinnúmeras ocasiones en asuntos de esta índole”; y que “...hay base para presumir algún tipo de artimaña urdida para lograr la detención de Oceno...”.

Además el Tribunal señaló que:

“...se intentó de modo reiterado lograr el comparendo de López y se advirtió una sutil reticencia en el cumplimiento de las medidas ordenadas a la policía de la jurisdicción respectiva”

Se constató además que Martín López tiene un proceso por drogas en la Justicia Federal de Lomas de Zamora. Así, el Tribunal dispuso la extracción de testimonios para que se investiguen los posibles delitos que se habrían cometido durante la prevención de estas actuaciones.

69) Causa 493 del T.O.C.F. 6 "**Gutiérrez Pardo, Adid / Azcarraga, Nancy s/inf. Art. 5° "c" de la ley 23.737**" (sumario 5300/00 del Juzgado Federal 6, Secretaría 11). Se trata de dos ciudadanos bolivianos arribados al país en 1999 y 2000 respectivamente, residentes del Barrio Santa Catalina de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., sin antecedentes; el hombre, de 42 años, albañil desocupado; la mujer, de 24 años, costurera por un salario de \$ 200 mensuales, aunque desde los 13 años siempre trabajó como empleada doméstica. En el sumario tuvieron intervención el Subinspector Rodrigo Fabián Ale, la Cabo Gabriela Susana Sánchez, el Sargento Antonio Lucioni, el Subcomisario Alejandro Ortega (segundo Jefe de la División), el Principal Carlos Alberto Nagy (el mismo del caso "Barreira Techera" cuando estaba en Análisis Delictivo) y el Subinspector Jorge Grillo (el mismo que comandó los casos "Mendieta" y "Feletto/Bogado" cuando estaba en Seguridad Ferroviaria). Según el relato de Ale (fs. 57/8), el 3/5/2000, junto con Sánchez y Lucioni, se dirigían a un bar sito en Bartolomé Mitre y Azcuénaga, en donde se estaba desarrollando "una reunión de trabajo" encabezada por Ortega. Justo antes de entrar al bar, vio a un hombre y una mujer que portaba dos bolsas, visiblemente nerviosas, que se introdujeron en una iglesia allí existente. Decidió requisarlos, con resultado exitoso, ya que en la bolsa que portaba la mujer se hallaron **tres kilos y medio de clorhidrato de cocaína**. Del relato de la mujer, surge que su vecino Gutiérrez Pardo le pidió que lo acompañe en el traslado de unas bolsas, contra la entrega de una suma de dinero. Que le indicó que debía entregar la misma a una mujer, en el interior de la iglesia de referencia. Cuando llegó, se sentó al lado de la mujer, que a la postre, resultó ser policía.

Hubo presencia casi inmediata de los medios de televisión, a los que Ortega hizo declaraciones (se reprodujo el video en el juicio oral).

Tanto el Fiscal Osorio (fs. 94 y 218), como los dos defensores intervinientes, Michero (fs. 52) y Kollmann (fs. 151/165 y 258/261) dejaron asentadas sus sospechas acerca de la ilegalidad del procedimiento, las cuales fueron recogidas por la Cámara Federal, Sala II (fs. 172), quien ordenó profundizar la pesquisa en torno a la reunión en el bar y a otras circunstancias dudosas. Finalmente y a pesar de ello, la causa pasó a la instancia oral, llevándose a cabo el debate a fines de abril de 2001.

En el mismo, Fiscal y Tribunal de juicio coincidieron en absolver a los imputados por falta de motivación en la requisita. El Tribunal oral decidió además, extraer testimonios para que se investigue a los policías intervinientes, atento las groseras contradicciones detectadas. En este sentido, señaló:

*"...durante la audiencia de debate quedaron a descubierto una serie de cuestiones que no pudieron ser aclaradas, lo que ha motivado que este Tribunal haya entendido como necesario la extracción de testimonios ante la posibilidad de que se haya incurrido en un delito de acción pública. Y ello es así, pues **las declaraciones testimoniales de todo el personal policial que actuó en el procedimiento de autos, transmitieron a los suscriptos muy serias dudas sobre el real y verdadero acontecer de los hechos**"*

Además, el Tribunal infirió que ello podría responder, más que a fallas mnésicas,

*"...a que **todo el episodio** que se desarrolló desde la llegada del Subinspector Ale y sus subordinados a la esquina de la iglesia hasta que culminaron las diligencias plasmadas a fs. 3 **no fue más que una "mise en scene" urdida por uno o varios de los oficiales intervinientes -el Subcomisario Ortega incluido-**, con el propósito de hacer aparecer al primero como 'descubriendo casualmente' un ilícito cuya autenticidad, a esta altura del partido, en nuestra opinión se muestra deshilachada".*

Le llamó la atención al Tribunal, por ejemplo, que el Sargento Lucioni dijo haber recibido la orden de Ale de avisar a los policías que estaban en el bar que aquél iba a efectuar una requisita:



Ministerio Público Fiscal

“...nos preguntamos con qué dotes nigrománticas cuenta -y contaba- Ale para, antes de entrar a la iglesia, saber que lo que los incusos portaban merecía una incautación, y si lo sabía, ¿porqué no le ordenó a Lucioni -experto policía con casi más años de servicio que él de edad-, que lo secundara en el 'procedimiento' mientras que la agente Sánchez -poco diestra para aquellas lides-, procuraba los testigos?...”.

El Tribunal Oral pudo comprobar además, mediante una serie de diligencias, que el llamado al Juez Canicoba Corral para autorizar la requisa, alegado por Nagy, Ale y Ortega, no se realizó. Finalmente, se tuvo en cuenta el pormenorizado relato del testigo Arcioni, para quien, dado el escaso tiempo del evento,

*“...el multitudinario y aparatoso despliegue policial en la iglesia y en la calle, en su opinión **todo parecía preparado...**”.*

Así, el Tribunal entendió debe profundizarse la investigación de la actuación de **Ortega, Ale, Sánchez, Lucioni, Grillo y Nagy ante la posible comisión de delitos tales como falso testimonio, falsedad ideológica de documento público, violación de los deberes de funcionario público u otros**, para lo que ordenó la extracción de testimonios.

Además, en el Juzgado originario (Federal 6, Secretaría 11), tramitó el sumario "NN s/presunto delito de acción pública", en donde la Cámara Federal, Sala II, a instancias del Fiscal Osorio, dispuso el 10 de abril de 2001 continúe la investigación por la comercialización de estupefacientes.

Los dos ciudadanos bolivianos estuvieron casi un año detenidos, al recuperar la libertad el 24 de abril de 2001.

Cabe consignar que la versión policial fue propalada al día siguiente en el diario “Crónica” en sus dos ediciones (“Pareja de narcos detenida en una iglesia”), a través de los dichos del Subcomisario Ortega, quien aseguró que “una patrulla de Delitos Federales pasaba de casualidad por el lugar” y detuvo a los sospechosos.

70) Causa N° 4289 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8, Secretaría N° 15 "**Florentín, María B. y otros s/contrabando**". Se trató de un procedimiento policial en el que intervinieron el Subcomisario Alejandro Ortega, y los Subinspectores Jorge José Grillo, Javier Calvo y Rodrigo Fabián Ale, y que llevó a la detención de cuatro ciudadanos: María Blanca Florentín, de 37 años, paraguaya, comerciante; Ernesto José Albornoz, 44 años, remisero; Daniel Alberto Regunaga, 28 años, constructor; y Daniel Pedro Silva, 44 años, suboficial de la Fuerza Aérea retirado, todos ellos sin antecedentes penales.

De acuerdo con la versión de los aquí denunciados, el 21/6/00 (esto es, 45 días después del caso anterior), una brigada policial que se desplazaba a pie, integrada al menos por los policías Grillo, Calvo y Ale, interceptaron y detuvieron a los aquí damnificados en el Hotel Libertador de Córdoba y Maipú, enrostrándoles la tenencia de **132 trozos minerales de color verde "con características similares a piedras preciosas"**, que estaban en una bolsa en el interior del rodado en el que se trasladaban. Se sumaron más policías (entre ellos, el Subcomisario Ortega), se convocaron testigos de actuación, se secuestró el rodado "Peugeot 505" dominio SMD-712 en el cual el remisero Albornoz había trasladado a los otros tres detenidos al hotel, se requisaron las pertenencias de todos los sospechosos, y se los desnudó en procura de más piedras. Se labraron varias actas de secuestro. El procedimiento, con cuatro detenidos esposados y encapuchados en un hotel céntrico por transportar un cargamento de presuntas gemas provenientes del extranjero fue cubierto por móviles de radios y de televisión. En horas de la noche de esa jornada, se labró un acta en donde una persona que se identificó como joyero, Antonio Destéfano (fs. 25), habría asegurado que las piezas halladas serían "raíces de esmeralda, posibles esmeraldas y esmeraldinas". Las cuatro personas fueron remitidas incomunicadas a los establecimientos carcelarios respectivos. El Juez interviniente, Dr. Brugo, indagó a los imputados en orden al delito de contrabando (art. 863 del Código Aduanero). Posteriormente, los detenidos fueron recuperando la libertad al concedérsele la excarcelación bajo caución real: Albornoz, el 22 de junio; Silva, al día siguiente; Regunaga lo hizo el 27 de ese mes. Blanca Florentín, lo hizo recién el día 28, con el dictado del auto de falta de mérito.

Con el devenir de la pesquisa quedaría en evidencia una vez más, que todo el procedimiento, con su coste de privaciones de libertad y dispendio de recursos económicos y humanos, había sido en vano: **el material incautado, en verdad, carecía de valor económico**. Esta afirmación fue inicialada por medio del informe del geólogo Héctor Lucio Rosenman a fs. 153/vta., quien aseveró que lo incautado no era más que piedras destinadas al trabajo artesanal, y luego terminó de confirmarse con el lapidario informe del Banco Ciudad (fs. 292) y sostuvo que las 137 piedras objeto de secuestro son fragmentos de berilo, y que las mismas "no tienen valor de comercialización en plaza".

Consecuentemente, el Juez Brugo, que ya había dispuesto la falta de mérito de todos los imputados el 28 de junio de 2000, los **sobreseyó** con fecha 7 de diciembre de ese año (fs. 355/367), poniendo de resalto además, las siguientes irregularidades: La circunstancia de que haya sido anoticiado telefónicamente del procedimiento policial por el Subcomisario Alejandro Ortega, quien no aparece como interventor en el sumario, ni siquiera mencionado por sus compañeros; contradicciones entre los dichos del Oficial Calvo y los testigos de actuación; un testigo, Carlos Alberto Salinas, aseguró que el Jefe del operativo (Ortega), ya en el interior del Hotel, manifestó que "**estaba buscando un kilo**" de piedras, las que luego aparecerían en el interior del vehículo estacionado en las inmediaciones; se pudo acreditar que al menos uno de los policías interrogó a los detenidos, violando la prohibición que prescribe el art. 184 CPPN; el Juez, asimismo, dio por sentado que la policía obró:

"...en base a información previa, que no se volcó en el sumario, y que ante la creencia de haber encontrado el contrabando del siglo, se dio intervención a movileros y se llamó a medios televisivos para que la cubrieran. En tal sentido, aunque no se pudo obtener copias de la cobertura de la noticia, el suscripto la vio en un noticiario televisivo" (cfr. fs. 366 vta./367).



Ministerio Público Fiscal

A raíz de la expresa solicitud del Juez Brugo para que interviniera esta Comisión, con fecha 6 de abril de 2001 quedó radicada la correspondiente denuncia penal, bajo el N° 3627/01 del Juzgado Federal N° 12, Secretaría N° 23, con intervención de la Fiscalía Federal 4 del Dr. Stornelli, que se encuentra en pleno trámite, tendiente a que se investigue la posible comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, falso testimonio agravado reiterado, falsedad ideológica de documento público reiterado, e incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de Ortega, Calvo, Ale y Grillo.

Cabe señalar por último, que la noticia del hecho fue consignada al día siguiente tanto por “La Nación” y “Clarín” como por “Crónica”. En el segundo se ve a un oficial policial sosteniendo una de las piedras y al resto desplegadas sobre un baúl. En todos ellos se da cuenta de la versión policial: cuatro individuos, algunos de ellos paraguayos, fueron sorprendidos negociando con un kilo de esmeraldas en bruto en su poder ingresados de contrabando desde Colombia, las cuales serían “de un alto valor comercial” de acuerdo a las fuentes policiales. “Clarín” cita textual al Subcomisario Alejandro Ortega. “La Nación” señaló que el operativo “fue como en las películas [...] no ocurrió en una pantalla y nadie usaba anteojos negros ni camisas hawaianas. Sucedió ayer en pleno microcentro: la Policía Federal detuvo a tres hombres y una mujer paraguaya con 132 piedras preciosas...”. Menciona la intervención del Subcomisario Alfredo Enrique Grimaldi (actualmente Comisario en el área de Bienestar de PFA). Todos encomian la actuación de la División Delitos Federales.

IV. Superintendencia de Drogas Peligrosas

a) Departamento Investigaciones Patrimoniales del Narcotráfico.

71) Causa N° 8431/2000 "**Arias Velazco, Lucía y otros s/inf. art. 5° "c" ley 23.737**", del Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 21, con intervención del Subcomisario Gustavo Di Bella (2° Jefe del Departamento, actualmente Comisario, Titular de la Seccional 16ª).

De acuerdo con la versión de Di Bella, éste, el 7/7/00, mientras efectuaba un control vehicular en Corrientes y Ayacucho a los efectos de implementar una nueva modalidad de detección de estupefacientes mediante el uso de perros, encabezó un operativo policial por el cual se detuvo a tres personas a bordo de un automóvil "Ford Taunus". Según Di Bella, el rodado se detuvo antes del control, retrocedió y quiso entrar en el garaje de un edificio, por lo que, al desconocer a sus ocupantes el encargado del inmueble, procedió a identificarlos. Al inspeccionar el rodado con un perro de la División homónima, se pudo detectar unas bolsas con unos dos kilogramos de clorhidrato de cocaína. Se detuvo a los pasajeros: a Lucía Arias Velazco (ciudadana boliviana indocumentada), a Antonio Cufone y a Miguel Montenegro (chofer y dueño de la remisería respectivamente). Según el relato de Arias Velazco, un hombre a quien conoció en un local bailable como "Gustavo Fernández" se interesó por su mala situación económica y fue a verla a su domicilio (en Villa Ciudad Oculta), acompañado de dos mujeres y un niño. El día de los hechos, concurrió nuevamente a su casa y le ofreció una changa, y pidió que la acompañe hasta una agencia de remises. Una vez allí, dos mujeres le entregaron una encomienda para que se la lleve a un abogado que vive en el centro, contra el pago de una suma de dinero. Dos testigos presenciales negaron haber visto que el automóvil haya efectuado las maniobras que aseguró Di Bella, sino que directamente subió por la rampa del garaje, acto que fue seguido por la inmediata intervención policial, que rodeó el vehículo y pidió la presencia de dos testigos. El portero dijo haber sido interrogado acerca de si conocía a los sospechosos recién a las dos horas de efectuado el procedimiento.

Con motivo de las irregularidades detectadas, el 19/7/2000, el Juez Bonadío declaró nulo el procedimiento y sobreseyó a los imputados, disponiendo su inmediata libertad. Allí sostuvo:

"...pueden inferirse dos cosas, que el personal policial no actuó debido a las maniobras efectuadas por el conductor del vehículo tendientes a eludir el puesto policial apostado en el lugar, y que el despliegue policial fue tan multitudinario y sincronizado que podría pensarse que conocían lo que transportaban los detenidos. Desconoce el suscripto, en esta instancia, cuál fue el verdadero motivo que alertó a los preventores sobre la droga transportada en el rodado [...] Sin lugar a dudas el procedimiento policial no se desarrolló cronológicamente como pretende mostrar el acta cuestionada [...] el actuar irregular del personal policial en última instancia ha frustrado el éxito de la investigación desarrollada, y esto no ha sido por impericia o por casualidad, en el decurso de ese proceder se verifica un accionar claramente ilícito, por ello es que corresponde extraer testimonios de las partes pertinentes..."

El sumario recayó en el mismo Juzgado y Secretaría, bajo el N° de sumario 11.036/00. Se realizaron algunas medidas de prueba, y luego se archivó la causa.



Ministerio Público Fiscal

b) División inteligencia.

72) Causa N° 437/98 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires **“Salgado Quispe, Rómulo/Salgado Salinas, Víctor Alejandro s/infracción ley 23.737”**, del 27/4/98 con intervención directa del Oficial Principal Eugenio Figueroa (procesado con prisión preventiva en el Juzgado Federal N° 1 por homicidio etc., por los hechos del 20 de diciembre de 2001), el Oficial Inspector Nelson Gustavo Sosa y del Sargento Primero Héctor Cuello, arribando luego al lugar el Comisario Héctor Alberto Martini (actual 2° jefe de la Unidad de Investigación Antiterrorista), y bajo el conocimiento e intervención frente al juzgado actuante del Comisario Luis Arnoldo Rementería, titular de la División Inteligencia (quien ya no reviste en la fuerza).

Los imputados, padre e hijo, de nacionalidad boliviana, dueños de un taller de confección de prendas de vestir, fueron contactados en un restaurante de comida típica boliviana, por un hombre que se presentó como “Victorio” que les ofreció venderles unas maquinarias textiles usadas. Para ello, el 27/4/98, quedaron en encontrarse en la puerta del cine Liniers. Los imputados salieron del taller, conducidos por un remisero conocido, y llegaron a la cita a las 12.30 hs. Se encontraron con otro individuo que acudió en lugar de aquél, de nombre “Luis”, quien los invitó a subir al automóvil en el que se desplazaba (un Ford Falcon antiguo). En ese momento “Luis” efectuó una llamada por teléfono celular. Notaron que en el asiento trasero había una mochila. De allí se dirigieron a Puente La Noria. Allí subió al automóvil otro sujeto. Hubo un segundo llamado telefónico. Los cuatro se dirigieron entonces a Lanús, Pcia. de Bs. As., más precisamente, a un Supermercado “Coto”. La excusa fue que las llaves del recinto donde estaban las máquinas las tenía en su poder la esposa de “Luis”, que era cajera del supermercado. Tras efectuar un tercer llamado por celular, fueron llevados por uno de los hombres hasta el patio de comidas, donde éste los hizo sentarse en una mesa, les dijo que le esperasen que iba a buscar las llaves, y les dejó la mochila. Como Salgado Quispe sospechaba del hombre, decidió seguirlo, pero un sujeto vestido de civil se le interpuso y lo retuvo en el lugar. Era el Oficial Figueroa. Inmediatamente comenzó el procedimiento policial. Dentro de la mochila había 2 kilos de una sustancia blanca similar al clorhidrato de cocaína. La detención se produjo a las 13.15 horas aproximadamente.

La versión “oficial” fue que el día de los hechos a las 12:40 hs. se recibió en la sede de Drogas Peligrosas una denuncia anónima sindicando a dos hombres portando drogas en una mochila en el supermercado “Coto” de Lanús, que a raíz de ello se constató que había personal de la dependencia en las cercanías del lugar (el Oficial Figueroa, el Inspector Sosa y el Sargento Primero Cuello) al cual se le ordenó acudir al lugar. Constatada la existencia de las dos personas con la mochila, se las detuvo y se le dio intervención al juzgado quien libró la orden de requisa.

Los imputados fueron procesados por tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización y su caso elevado a juicio oral por el Titular del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Dr. Santamarina. La pericia química dio como resultado un nivel de pureza del 5 % promedio (103 grs. Sobre 2000 grs.). En la etapa del plenario, que culminó en el juicio oral celebrado el 29/6/99, tanto el Fiscal como el Tribunal Oral Federal (así como también la defensa) coincidieron en sostener la absolución de los imputados y en poner de resalto una serie de graves irregularidades en el procedimiento policial que llevaron a la extracción de testimonios para que se investigue su comportamiento.

Entre otras, se puso de resalto: 1) que a la hora en que se recibió la denuncia anónima en la dependencia policial interviniente (12.40 hs.), los imputados todavía no habían arribado al lugar precisado en dicha noticia (!), hecho corroborado por el tribunal a través de prueba testimonial y documental incuestionable; 2) según el Fiscal, pese a que la denuncia anónima no hace ninguna descripción de la ropa que portaban los sospechosos, cuando el Comisario

Rementería, titular de la dependencia, se comunicó con el juzgado interventor, si hizo una descripción de la misma; 3) el remisero que trasladó a los imputados hasta Liniers, Luis Alberto Tranquili, aseguró que éstos no llevaban consigo mochila alguna; 4) el Oficial Figueroa, quien efectuó la detención de los imputados, dejó asentado en su declaración que éstos miraron al menos dos veces, la hora, denotando así nerviosismo, pero se constató que ninguno de los dos portaba reloj de pulsera al momento de ser detenidos; 5) Asimismo, el Oficial Inspector Sosa informó al tribunal a fs. 126 que del cuaderno de viajes de la remisería que contrataron los imputados, surgía que el día del hecho éstos habían efectuado un viaje “desde su domicilio hasta el supermercado Coto de Lanús”, lo cual se demostró luego era falso y que el propio Sosa intentó explicar a fs. 223 diciendo “que confundió la avenida Rivadavia de Lanús con la de esta ciudad”, cuando en la planilla original no se mencionaba dicha arteria sino el barrio de Liniers directamente; 6) a pedido de la defensa (!) se practicó un peritaje dactiloscópico sobre las dos huellas halladas en el nylon que recubría la sustancia estupefaciente, con resultado negativo con relación a los imputados; 7) pese a lo sencillo de la constatación (se habían invocado tareas de inteligencia en otra causa) no se pudieron aclarar los motivos por los cuales Figueroa, Sosa y Cuello estaban en la zona sur al momento del hecho; 8) el allanamiento posterior en el domicilio de los detenidos y la revisión de todos los papeles que llevaban consigo arrojaron resultados completamente negativos; 9) se constató por prueba irrefutable que éstos se dedicaban a la actividad textil y que carecían de vinculación alguna con cualquier clase de actividad ilícita.

Señaló el tribunal en la sentencia, que:

“...tratándose de dos ignotas personas que se hallaban confundidas en la multitud, sin ningún dato perceptible demostrativo de lo que podía haber en la mochila, desplazándose con un trayecto no previsto, con una presencia fugaz y ocasional en un lugar alejado de sus residencias al que arribaron sin el aporte de ninguna persona conocida, quienes no eran investigados oficialmente por delito alguno, es por demás sugestivo que se supiera lo que existía dentro de ese bolso, o se conociera donde estaban...”.

Además se puso de resalto que:

“...si nos atenemos a la reconstrucción horaria y analizamos las secuencias con el mayor rigor deberíamos concluir que en menos de 20 minutos se recibió la denuncia, se trasladaron los policías, observaron un rato a los procesados y se los detuvo”.

Por su parte, el Fiscal de juicio Dr. Molina, en su alegato, dejó asentado que:

“...a medida que se fue desarrollando el debate, su sorpresa fue en aumento y ha quedado perplejo y mal, porque lo más grave de todo es que hay dos ciudadanos que hace más de un año se encuentran privados de libertad, por una causa en la que quizás pudo haber sido armada o preconstituida prueba en contra de los acusados [...] realmente no encuentra una explicación razonable, para el actuar de la policía, deteniendo a dos ciudadanos que no tenían nada que ver, tiene que pensar, que fue por el hecho de que eran bolivianos o para hacer estadísticas, de cualquiera de las formas, es una barbaridad”.

Rómulo Salgado Quispe, de 42 años, y su hijo Víctor Alejandro, de 20, ambos naturales de La Paz, Bolivia, estuvieron privados de la libertad por esta causa durante un año y dos meses.

La investigación quedó radicada en el Juzgado N° 2, Secretaría N° 6, causa N° 1905, Fiscalía Federal N° 2 de Alberto Gentili. Ambos Magistrados recibieron un oficio de esta Comisión con información relevante para dicha investigación (1/6/02). La investigación desembocó en la citación a indagatoria de los policías Rementería, Martini, Figueroa, Sosa y



Ministerio Público Fiscal

Cuello, tras lo cual se dictó falta de mérito hasta que se terminen de cumplir numerosas pruebas pendientes. La familia Salgado Quispe actúa en carácter de parte querellante.

Cabe señalar que la noticia de este procedimiento fue reproducida al día siguiente en las dos ediciones del medio “Crónica” (“Narcos”), quien consignó que “dos narcos de nacionalidad boliviana fueron arrestados [...] cuando aparentemente intentaban comercializar 4 kilogramos de cocaína...”. Realzan la intervención de la **División Inteligencia de Drogas Peligrosas**.

73) Causa N° 5638/99 del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8 “**Villanueva, Leonardo/Sequeiros, Leonardo s/infracción a**, que pasó a tramitar como causa N° 48.809 del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, Secretaría N° 76 “**Villanueva, Leonardo/Sequeiros, Leonardo s/encubrimiento**”, con intervención del Suboficial Mayor Oscar Virgilio Puchini y el Subcomisario Gustavo Di Bella (el mismo del caso “Arias Velazco”, luego ascendido a Comisario de Drogas Peligrosas). Suscribe las actuaciones el Jefe de la División, Comisario Héctor A. Martini (el mismo de los casos “Salgado Quispe” y “Galván”, actualmente 2° Jefe de la Unidad Antiterrorista).

La versión oficial indica que el 11/5/99, el Suboficial Mayor Puchini, cuando circulaba en un móvil no identificable por Av. Corrientes al 3900,

“...observa estacionado sobre la mano derecha, un automóvil particular marca Renault 9, dominio SFI 960, con el vidrio del lado del acompañante bajo y sin nadie en su interior. Debido a que es una zona comercial importante sobre la que se llevan numerosos ilícitos, decidió detener el móvil policial y averiguar de que se trataba...”

Instantes después regresaron los dos ocupantes del rodado, que fueron detenidos cuando habrían intentado evadir a los policías. Al revisar el automóvil, en su interior hallaron un maletín, en cuyo interior había dos envoltorios conteniendo en total cuatro kilos de una sustancia blanca que dio positivo frente al reactivo de morfina. Por disposición del Oficial Jefe presente (Di Bella), se dio inicio la causa y se remitieron los detenidos a la dependencia policial.

Al día siguiente, según consta en el expediente, la División “Inteligencia” recibió un llamado de la División Laboratorio Químico, para hacerles saber que el material remitido no era morfina, era AZT, una droga empleada para el tratamiento de pacientes con HIV (!).

Ante ello, y enterado el Juzgado Federal, éste dispuso la inmediata libertad de los detenidos y que se de intervención al Juzgado Correccional en turno, quien en definitiva sobreseyó a los imputados.

Ahora bien, el procedimiento policial tuvo repercusión en la prensa, ya que al menos los medios “Crónica” y “Diario Popular” se hicieron presentes en el lugar del hecho, y al día siguiente, junto con “Clarín”, propagaron la versión policial. “Crónica” (“Secuestran cargamento de morfina”) señaló que “un cargamento de casi cuatro kilogramos de morfina fue secuestrado ayer y sus dos presuntos traficantes, detenidos, en un procedimiento llevado a cabo en plena Avenida Corrientes, en el barrio porteño de Almagro. La morfina estaba en polvo y era transportada en un maletín a bordo de un automóvil Renault 19 que fue detenido por efectivos de la División Drogas Peligrosas...”. Acompaña la nota una fotografía donde se ve el material secuestrado siendo analizado por un efectivo de PFA, así como a uno de los detenidos esposado y encapuchado, todo ello rodeado de mucho público, y con la frase “las pruebas del delito las llevaban en el maletín los dos narcos apresados”.

Por su parte “Diario Popular” los tituló “Secuestraron tres kilos de morfina en Almagro”, y dio una versión similar de los hechos. Agrega la nota que “El valor de la droga fue estimado en 150 mil dólares, según el Comisario Héctor Martini, de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal [...] El comisario Martini dijo estar sorprendido por el hallazgo debido a que ‘no es habitual encontrar este tipo de droga, que es mortal, altamente depresiva y que genera una gran dependencia’. El jefe policial anticipó que se investigará en las próximas horas si los detenidos actuaban con otros cómplices y cuál era el destino que planeaban para la morfina”

Por último, “Clarín” también se hizo eco del procedimiento a través de declaraciones del Comisario Martini. Consigna que se trataba de cuatro kilos de morfina.



Ministerio Público Fiscal

74) Causa N° 498 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 **“Galván, Emir Dino s/infracción ley 23.737”** (sumario N° 7531/99 del Juzgado Federal N° 7, Secretaría N° 14), iniciada el 25/6/99, con intervención de la brigada compuesta por el Subcomisario Gustavo Di Bella (que encabezó los casos “Arias Velazco” y “Villanueva/Sequeiros”), el Inspector Gustavo Salemme y el Suboficial Mayor César Osvaldo Mendoza (protagonista del caso “Casafús/Vásquez” en su destino anterior). También intervino en las actuaciones el Comisario Héctor Martini (“Salgado Quispe” y “Villanueva/Sequeiros”), Jefe de la División.

La versión policial indica que el 25/6/99 se recibió en la sede de la División Inteligencia un llamado anónimo por el cual se hizo saber “que en el Solar de la Abadía, un “narco” (sic) estaría con mucha droga, para vender en un Palio Gris 676”. Frente a esta noticia, el Jefe Martini le ordenó a Di Bella que se dirija al lugar. Una vez allí, Di Bella, junto con Salemme y Mendoza, constataron que en el estacionamiento del Centro comercial efectivamente estaba estacionado un Fiat Palio con chapa 676, por lo que decidió seguir a su ocupante. Cuando éste se disponía a regresar al rodado, fue detenido. En presencia de testigos, se halló en el interior del vehículo una bolsa que contenía cuatro kilogramos de clorhidrato de cocaína (que en realidad estaba rebajada al 40 % aprox).

Galván fue detenido, y procesado por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes. Arribado el proceso a la instancia oral y pública, el imputado (que registraba una condena por robo en 1991), relató frente a los Jueces que a raíz de haber permanecido en prisión unos meses durante el año 2000 por una causa en la que resultó sobreesido, conoció a un hombre de nacionalidad peruana llamado Rolando Banda González, que salió de prisión antes que él, y quien le dijo que cuando recuperase la libertad lo llamase por teléfono, que le podría dar trabajo. Así fue que tres semanas antes de su detención en esta causa fue liberado y llamó a este hombre. Según consta en la sentencia, Galván relató que:

“En una oportunidad aquél lo citó en un bar llamado ‘El Foro’ y allí le presentó a una mujer llamada Gabriela, de la cual supo luego se llamaba María Angélica Pezzetta y que trabajaba en la División Drogas Peligrosas de la Policía Federal [...] Una semana antes de ser detenido en el procedimiento que le dio inicio a la presente causa, se encontró con Banda González y esta mujer en un bar de la Avenida Cabildo de esta ciudad y le pidieron a él que los acompañara porque tenían que cambiar dinero falso”.

Una semana después se puso en contacto con Banda González, quien le pidió que lo pase a buscar y que lo lleve hasta el “Solar de la Abadía”, donde supuestamente se tenían que reunir con “Gabriela”. Después de estar un rato en el citado centro comercial, Banda le dijo que Gabriela había llegado y que por favor retire el vehículo del estacionamiento. Cuando se estaba acercando al Fiat Palio fue detenido por policías de civil, encabezados por el Comisario Martini. Sostuvo además que...

“del Shopping lo sacaron en un automóvil mientras los canales de televisión lo filmaban y después volvieron a entrar y salir porque dijeron que el canal Crónica TV no había podido filmar [...] Mencionó para finalizar que Banda González es un informante de la Policía y arma procedimientos para ellos...”

Al ser preguntados por los integrantes del Tribunal Oral, tanto Martini como Di Bella reconocieron que recién se comunicaron con el Juzgado de turno una vez que redujeron a Galván y secuestraron la droga, y negaron conocer a María Angélica Pezzetta como probable subordinada en la División Drogas Peligrosas. Sin embargo, al ser preguntado sobre el particular el cabo primero Mario Edreira (que fue quien recibió el llamado anónimo y no tuvo participación en el procedimiento), contestó:

“que [María Angélica Pezzetta] es oficial femenino, habiendo la misma desempeñado funciones como jefe de brigada y siendo su tarea la realización de escuchas telefónicas...”.

El Tribunal, tras celebrar el juicio oral y público, declaró en la sentencia del 4/6/01 nulo el procedimiento y absolvió a Galván, quien de este modo recuperó la libertad tras haber estado detenido durante más de un año.

En su sentencia, los Jueces advirtieron gruesas irregularidades que permiten aseverar la hipótesis de estar frente a un operativo policial simulado. Al respecto señalaron que:

“...los suscriptos creen que no se puede pasarse por alto el que frente a la incautación de buena cantidad de sustancia estupefaciente y frente a lo narrado por Di Bella en cuanto a que el encartado Galván parecía esperar encontrarse con alguna persona dentro del centro comercial, aquél o el Comisario Martini no pidieran a los encargados de seguridad del lugar la exhibición del video correspondiente al acceso del vehículo a la playa de estacionamiento que habría permitido averiguar si Galván estaba solo o con algún acompañante [la medida se pidió tardíamente y resultó que los tapes se borran semanalmente].”

“También la prevención omitió incorporar como elementos secuestrados en dicha diligencia la agenda personal del causante lo que de hecho vedó la posibilidad de realizar sobre ésta investigación alguna, a efectos de determinar si quienes allí figuraban podían ser eventuales compañeros de correrías de Galván [éste había asegurado tener en esa agenda el número telefónico de Banda González].”

“Y qué decir de no haber supuesto Martini o Di Bella que podía resultar, en aquel momento, conveniente y útil para la pesquisa, solicitar [...] una orden de allanamiento de la morada del reciente detenido Galván [...] para establecer si allí aparecían otros elementos o materiales que confirmaran o no la actividad imputada al inculso.”

Más adelante, la sentencia hace lugar al pedido del Fiscal y de la Defensa para que se extraigan testimonios con relación a la eventual participación criminal de la Oficial Pezzetta, al señalar que:

“Hemos de admitir que resulta extraño a criterio de los suscriptos, el hecho de que ninguno de los oficiales de la Policía Federal Argentina que fueran oídos en la presente audiencia oral –a excepción del Inspector Salemme–, haya recordado concretamente a María Angélica Pezzetta, cuando, por otro lado, todos los funcionarios policiales –sin excepción– admitieron que en la dependencia donde revistieron funciones, había sólo tres o cuatro mujeres trabajando en dicha dependencia, de las cuales una de ellas, a la sazón María Angélica Pezzetta, revistió el cargo de Subinspector de la Policía Federal y habiendo, además, oficiado como integrante de algunas de las brigadas a cargo del Comisario Martini.”

El caso tuvo repercusión en los medios escritos, ya que al menos los Diarios “Crónica” y “La Nación” reprodujeron la versión policial. El primero (“Apresan a narco en centro comercial”) relató los pormenores del suceso, incluso la existencia de un fax anónimo que alertó a la policía acerca del suceso. Encomia la actuación del Subcomisario Di Bella. Señala que la droga era de “máxima pureza”. Acompaña la nota dos fotos: en una se ve a Galván de pie, tapado por una manta, y en otra cuatro paquetes blancos y otros elementos secuestrados.

En cambio “La Nación” apunta la noticia del secuestro de cuatro kilos de cocaína en el “Solar de la Abadía” realzando el hecho de que el detenido era “un hombre que se encontraba



Ministerio Público Fiscal

en libertad desde hacía 20 días tras cumplir una condena en la cárcel”. La nota comenta además que éste se habría trabado en lucha con el Subcomisario Gustavo Di Bella antes de ser arrestado.

c) Departamento Operaciones Federales (Destacamento Retiro).

75) Causa N° 342 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 **“Lewenhaupt, Bernabé Claudio s/inf. Ley 23.737”**, iniciada el 3/8/99 con intervención del Subcomisario Jerónimo Alberto Molina (actualmente en Asuntos Internos), el Subinspector Gabriel Jorge Randazzo (ascendido a Inspector el 31/12/00) y el Cabo Primero Carlos Daniel González.

Según declaró el imputado –de 22 años, que vivió en Colombia hasta 1984, sin antecedentes, con deficiencias de personalidad comprobadas clínicamente y que trabajaba en un locutorio céntrico junto con su hermano-, fue captado en su trabajo por un cliente asiduo del locutorio con acento colombiano de nombre “Mauricio”, quien tras ganarse la confianza de Lewenhaupt durante varios meses (con promesas de trabajo incluidas), lo pasó a buscar el 3/8/99 por su casa y le pidió que le haga un favor sin hacerle preguntas, consistente en llevarle “unos libros” que había dentro de un bolso, hasta la estación de micros de Retiro, pidiéndole que lo espere entre los Andenes 40 y 41. El imputado aceptó, subió a un taxi y se dirigió al sitio acordado con “Mauricio”. Una vez arribado al sitio preciso acordado, pocos minutos después tuvo lugar un importante operativo policial en el cual participaron al menos ocho preventores. Se convocaron como testigos a dos hermanos paraguayos. Hubo presencia de medios de televisión y gráficos. Dentro del bolso se hallaron dieciséis “ladrillos” (envoltorios de 1 kg. aprox. envuelto en nylon y cinta adhesiva, conteniendo usualmente sustancia estupefaciente de máxima pureza) de una sustancia blanca. La pericia química demostró que si bien era clorhidrato de cocaína, ésta estaba rebajada al 30 % en promedio. Lewenhaupt quedó detenido imputado de transporte de sustancias estupefacientes.

La versión oficial fue que el día de los hechos, a las 14 hs. aproximadamente, el Subcomisario Jerónimo Alberto Molina habría recibido en el Destacamento Retiro de Operaciones Federales (tel. 4315-3438) un llamado anónimo en el cual se le indicaba que un joven (a quien se describía) “tiene un bolso grande dentro del cual hay algo que a usted le va a interesar” (?) (cfr. fs. 1). De inmediato, Molina convocó a la brigada conformada por el Subinspector Gabriel Jorge Randazzo y el Cabo Primero Carlos Daniel González y con ellos se dirigió a corroborar el llamado. Así identificaron al imputado y llevaron a cabo el procedimiento. El Juez Bonadío procesó a Lewenhaupt y el Fiscal Alvarez Berlanda requirió la causa a juicio. Durante la sustanciación del plenario se comprobó a través de diversas pruebas la existencia real de “Mauricio”. Los estudios forenses indicaron que Lewenhaupt no presenta signos físicos o psíquicos de ser consumidor de drogas, y que además tiene:

“una personalidad de estructura yoica, lábil, insegura y vulnerable, con tendencia a ligarse a figuras que le signifiquen, al menos de momento, seguridad o sostén afectivo emocional”.

A pedido de la defensa, se sustanció en el mismo juzgado y secretaría un sumario para investigar el procedimiento policial, N° 9764/99, en el cual el Juez Bonadío decretó el archivo del mismo el 14/5/01.

Durante el debate, la defensa puso de relieve la circunstancia de que un Subcomisario, ante un simple llamado telefónico anónimo, inconsistente y sin que se denuncie ningún delito concreto, sin más antecedentes ni tareas de inteligencia previas, ni dar aviso a ninguna otra autoridad judicial o policial, de inicio a todo un operativo policial de forma inmediata que llevó a la detención del acusado. Puso de relieve además, la casualidad que el lugar indicado estaba situado a pocos metros del Destacamento Retiro de Drogas Peligrosas.

Por su parte, el Sr. Fiscal de juicio que en atención a los indicios y probanzas recogidas, señaló que:

“...es posible concluir que Lewenhaupt pudo verosímelmente confiar en Mauricio y aceptar trasladar un bolso desconociendo su contenido...no han dejado de llamarle la atención las peculiares circunstancias de la requisa: la actuación inmediata de la policía, después de haber recibido un llamado



Ministerio Público Fiscal

anónimo; la presencia instantánea de los medios de prensa, cámaras de televisión, la analogía del procedimiento y las similares características del imputado, en relación a otros casos, respecto de los cuales se determinó luego que se trataba de causas 'fraguadas' por la policía”.

Así, el Dr. Huarte Petite requirió la extracción de fotocopias para remitir a esta Comisión. El Tribunal Oral, el 21/12/00 absolvió al imputado y ordenó la remisión de los testimonios solicitados.

Bernabé Claudio Lewenhaupt estuvo privado de su libertad 1 año, 4 meses y 20 días.

Se sustanció un sumario de investigación a raíz de este procedimiento, en el Juzgado Federal 11, Secretaría 21 sumario 9764/99, a fin de dar con el paradero de “Mauricio” o “Mauricio Peñafiel”, que fue archivado el 14/5/01. En dichos autos, el Juez Bonadío remitió el 28/3/01 un oficio al Jefe de la P.F.A., a fin de hacerle saber lo resuelto por el TOCF 4,

“...y que tal resolución por parte del tribunal mencionado se debe a la deficiencia con que se llevó a cabo este procedimiento, en donde se advierte claramente la falta de capacitación y profesionalismo por parte del personal de dicha fuerza al momento de efectuarlo, y que indefectiblemente provocó la anormal conclusión de este tipo de procesos y el inevitable desgaste jurisdiccional que dichas deficiencias traes aparejadas” (se inició el sumario 108/01 de Asuntos Internos de P.F.A.).

Se pone de resalto que el lugar físico en el cual tuvo lugar este procedimiento es el mismo que el acaecido un año antes en perjuicio de los jóvenes Bastián y Rodríguez protagonizado por el Departamento de Investigaciones de Seguridad Ferroviaria. Llama la atención entonces, la superposición de tareas en una misma área de dos dependencias diferentes, ya que ambas cuentan con destacamentos en dicha Estación de micros de Retiro (Drogas Peligrosas desde 1994, Seguridad Ferroviaria desde 1998), de ahí que no se pueda descartar que estos hechos obedezcan a una puja entre las distintas áreas por quedarse con el control de la zona.

Por último, es del caso señalar que la versión policial fue reproducida al día siguiente en los diarios “Crónica” (“Cayó narco con cocaína en Retiro”) y “Diario Popular” (“Cocaína en la terminal de retiro”), quienes consignaron que un sujeto, hijo de un colombiano, fue detenido con 15 kilos de clorhidrato de cocaína cuando caminaba por los andenes de Retiro. Ambos medios reproducen los dichos del Subcomisario Jerónimo Molina y se realza la actuación de la **División Operaciones Federales**. En “Crónica” se ensaya la hipótesis de que el padre del detenido “...podría integrar una importante organización en Colombia”.

d) Departamento Operaciones Metropolitanas.

76) Causa N° 360 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 “**Soria González, Gregorio Yamandú, s/inf. ley 23.737**”. El imputado, de nacionalidad uruguaya y de ocupación plomero y gasista, sin antecedentes, fue citado el 28/5/98 por **Julio Flores (a) “Bocha”** a través de una persona conocida de ambos, Enrique Mazza, con el fin de efectuar un trabajo en unas oficinas ubicadas en Córdoba y Florida. Se encontraron a las 18 horas. Flores le dijo que iría a buscar a su novia que era quien trabajaba en las oficinas, y le pidió que lo esperase dentro de la confitería “Orleans” allí ubicada, y que le tenga una agenda que portaba. Soria González se sentó solo en una mesa del bar y, sin que el mozo llegara a atenderlo, se hizo presente personal policial que lo detuvo. Surge de los dichos del imputado que:

“...al interceptarlo la policía, previo a concurrir al baño, ya habían colocado sobre la mesa que ocupaba una máquina de escribir”.

De la agenda se secuestraron unos sobres conteniendo 104 pastillas de “éxtasis” y 6 sobrecitos con cocaína. Soria González fue procesado por el Juez Liporaci y requerido a juicio por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

En la etapa del plenario se comprobó (al igual que en el caso “Limachi Mamani”) la existencia real de Julio Alfredo Flores (argentino, D.N.I. 13.492.225, nacido el 5/9/59, hijo de Julio César y de Mercedes Benítez, Prio. R.H. 194.813), quien inclusive, tiene una causa pendiente (en donde estuvo coimputado Enrique Mazza, luego sobreseído) por tenencia simple de estupefacientes en el Tribunal Oral Federal N° 5 (causa N° 252), en la cual está prófugo desde el 15/12/98.

Así las cosas, el TOF 2 ordenó una pericia caligráfica en donde se constató que las grafías que existen en las hojas de la agenda secuestrada pertenecen a Julio Flores (los indubitables fueron extraídos de su legajo personal existente en la División Antecedentes de la P.F.A.). Así, con fecha 26/5/99, el Tribunal Oral, en consonancia con lo solicitado por el Sr. Fiscal de Juicio, absolvió al imputado y dispuso su inmediata libertad. Al día siguiente hubiese cumplido un año de detención. El Tribunal además, ordenó remitir testimonios de todo lo actuado al Juzgado que instruyó la causa (Juzgado Federal 3, Secretaría 6, sumario 5384/98), en donde Julio Flores había sido declarado rebelde el 4/8/98, medida que está vigente.

En el procedimiento policial intervino una brigada a cargo del Sargento Héctor Bajú (el mismo del caso “Ríos y otros”), y compuesta además por el Sargento Primero Osvaldo Amador Menéndez (el mismo de los casos “Reinaldo Romero” y “Escalante”), el Sargento Sergio Manuel Duarte y el Cabo Primero Gustavo Alberto Teijo.

Es del caso mencionar que este caso salió publicado en “Clarín”, “Crónica” y “La Razón”. El primero, lo tituló “Detenido con 184 dosis de éxtasis” y muestra a Soria González sentado, esposado y encapuchado, con la droga en primer plano. Señala que en el operativo “fue detenido un uruguayo que vivía en la localidad de González Catán”, y que “investigadores de la división Drogas Peligrosas aseguraron que el detenido es sospechoso de distribuir drogas –especialmente barbitúricos y anfetaminas– en la zona de Retiro, usando como contacto con sus clientes algunos bares y confiterías”. Por su parte, “Crónica” (“300 dosis de éxtasis en pleno centro”), señala que “El sujeto que cayó con pastillas de la poderosa **“droga del amor”** fue interceptado en la esquina de Córdoba y San Martín, por efectivos de la **División Operaciones Metropolitanas de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal**” (negritas en el original). Finalmente, “La Razón” (“Éxtasis y cocaína en el microcentro”), basándose en fuentes policiales, agregó que el detenido “...tendría antecedentes por venta de estupefacientes al menudeo...”.



Ministerio Público Fiscal

77) Causa N° 6053/01 del Juzgado Federal N° 8, Secretaría N° 15 “**Ríos, César Miguel y González, Liliana Gladys**”, iniciado el 4/5/01, con intervención del Sargento Héctor René Bajú (el mismo de “Soria González”), el Cabo Primero Julio Kanneman y el Cabo Primero Daniel Alejandro Báez.

Según la versión de los imputados, Ríos había quedado en encontrarse con un conocido de nombre José Roberto Aguado, en el lugar de los hechos (Juan B. Justo y Cuzco). Para ello, habló vía teléfono celular varias veces con este hombre. Concurrió a la cita con su novia Liliana González. Mientras esperaban en la plaza allí existente, fueron abordados por policías de civil, que los revisaron y los introdujeron en un automóvil particular. Tras ello, convocaron dos testigos y revisaron un pequeño altar de material allí erigido, del cual secuestraron sustancias estupefacientes (80 g. aprox. de clorhidrato de cocaína).

El 17/5/01, Ríos y González fueron procesados con prisión preventiva por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Sin embargo, a pedido del Defensor Oficial Horacio Michero, se efectuó un rastreo de las llamadas entrantes a los teléfonos celulares de Ríos y de Aguado (este último proporcionado por Ríos), y se pudo constatar que desde este último se efectuaron cuatro llamadas previas al procedimiento que dio comienzo a las 19 hs. (18:17; 18:21; 18:48 y 18:49 horas), a un abonado perteneciente a la Superintendencia de Drogas Peligrosas (8/6/01), constatándose finalmente, que el aparato estaba asignado al Sargento Héctor René Bajú (13/6/01), precisamente el policía que previno en el sumario (!).

A raíz de ello, el 29/6/01, el Juez Urso decretó la falta de mérito de los imputados, dispuso su inmediata libertad, ordenó la extracción de testimonios ante la posible comisión de delitos de acción pública y remitió copias de lo actuado a esta Comisión investigadora y a la División Asuntos Internos de P.F.A.

La denuncia recayó en el Juzgado Federal N° 6 a cargo del Dr. Canicoba Corral, Secretaría N° 11, sumario N° 9112/01, quien el 11/3/02 solicitó a esta Comisión otros antecedentes disponibles con relación al Sargento Bajú. Con fecha 21/10/03, el Juez dictó auto de procesamiento contra Bajú, Kanneman y Báez en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad y falso testimonio agravado, auto confirmado por la Cámara Federal el 6/5/03.

78) Causa N° 8047/96 **“Ortiz, Héctor Guillermo”**, del Juzgado Federal 5, Secretaría 10. El imputado, adicto a las drogas, portador del virus HIV, enfermo de tuberculosis y sífilis, que estaba internado en el Hospital Muñiz, relató que en una ocasión se le acercó una mujer apodada “Quica”, quien le ofreció llevarlo a un lugar donde vendían droga a bajos precios. Para ello, el 1/3/96 egresó en forma clandestina del hospital con esta mujer, y fueron hasta Lavalle y Esmeralda, “Quica” habló desde un teléfono público y luego ingresaron al Bar “Suárez”. Allí lo contactó con un hombre alto y rubio, a quien le entregó \$ 260 a cambio de cocaína. Instantes después de recibir el paquete, fue abordado por la prevención. El envoltorio contenía 20 pastillas y 23 sobres, todos con cocaína rebajada al 20 % promedio. Intervino en el procedimiento el Subinspector Gerardo Adrián Álvarez y el Sargento Sergio Algañaraz. El Jefe de la División que aparece suscribiendo las actuaciones es el Jefe de la División, Comisario Aristides Eduardo Agostini (en 1997, Comisario Inspector). El hecho fue cubierto al menos por el medio “Crónica TV”. El 18/3/96 el Juez procesó a Ortiz con prisión preventiva por tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización. El 17/5/96, la Cámara Federal le cambia la calificación por tenencia simple y dispone su liberación, por lo que estuvo detenido dos meses. El 28/5/97, el Juez procesa a María del Carmen Urquía o Reyna (a) “Quica” con prisión preventiva (ver lo sucedido ulteriormente, en el hecho N° 47 *in fine*).

El procedimiento tuvo repercusión en el diario “La Razón”, que al día siguiente publicó la noticia del procedimiento (“Narco detenido con cargamento de cocaína sublingual”), realzando la actuación de la División Operaciones Metropolitanas de Policía Federal, atribuyéndole la detención de un sujeto en poder de “poco menos de medio kilogramo de estupefacientes de máxima pureza”, tratándose según los informantes de la Superintendencia de Drogas Peligrosas de una “poco usual y costosa variedad de la cocaína”. Idéntica versión fue la que propaló “Diario Popular” (“Cocaína ‘sublingual’”) el 3/3/96.



Ministerio Público Fiscal

79) Causa N° 199 “**Pardo, Fabricio S. P.**”, del TOF 5. Aquí el imputado, adicto a las drogas, relató que fue llevado el 12/2/96 por “Quica” a un local de “Mc Donalds” sito en Cabildo 2254. Tras efectuar una compraventa con un hombre, Pardo es detenido con 44 envoltorios de cocaína y una cantidad de billetes que resultaron ser falsos. Intervinieron nuevamente los policías Gerardo Alvarez y Sergio Algañaraz. El 27/2/96 se lo procesó a Pardo por tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización (también a la “carnada”). El 3/7/96 el Juez dispuso el cambio de calificación a tenencia simple, con lo cual el imputado recuperó la libertad (estuvo 4 meses y 23 días detenido). Celebrado el juicio oral el 27/6/97, el acusado fue absuelto por el Tribunal Oral Federal 5, ordenándose además se investigue la conducta de los policías intervinientes (ver lo acontecido luego, en el hecho N° 47 *in fine*).

V . Superintendencia de Seguridad Metropolitana

Comisaría 49

80) Causa 206 del TOF 1 “**Kistner, Ariel Alberto s/inf. ley 23.737**” (sumario 8266/96 del Juzgado Federal 3, Secretaría 5). Según el imputado, quien admitió ser consumidor de estupefacientes, el 3/10/95 fue citado por una mujer amiga llamada “María de los Angeles”, que había conocido en una confitería bailable, para que se encuentren en la esquina de Deheza y Mariano Acha. Una vez allí, esta mujer le entregó una bolsa y le pidió que se la lleve a una dirección, que ella no podía ir porque estaba muy apurada. Que esta mujer se retiró de la escena, y momentos después sobrevino el procedimiento policial. Dentro de la bolsa había cocaína y marihuana. Describió que la mujer era:

“...de aproximadamente 1,60 m. de altura, de pelo castaño enrulado, de 28 años de edad, delgada, ojos claros [...] que se domicilia en un departamento sito en Catamarca por el barrio de Once ubicado más o menos a la altura de la avenida San Juan”.

Esta descripción fisonómica coincide con la de María del Carmen Urquía (a) “Quica”, quien además al menos hasta septiembre de 1995 se domicilió en Catamarca 1086 3° “A”, a una cuadra de Av. San Juan. El Magistrado procesó a Kistner por tenencia simple de sustancias estupefacientes y el Fiscal requirió la elevación a juicio por el mismo delito. En la causa no llegó a efectuarse debate por encontrarse el imputado rebelde desde el 16/4/98. Intervinieron en el procedimiento el Oficial Principal Julio César Navarro y el Sargento Mario Servideo. Oficial de servicio era el Inspector Luis Soria y Comisario de la Seccional, Alfredo Héctor Salomone. Kistner estuvo detenido tres días.



Ministerio Público Fiscal

81) Causa N° 170 **“La Regina, Gustavo A.”** del TOF 5. Aquí, el 8/2/96, “Quica” habría llevado al imputado con el mismo propósito de los casos anteriores a la calle Tamborini entre Galván y Pacheco. La Regina fue detenido en circunstancias similares por personal policial con drogas en su poder. Intervinieron en el procedimiento el Principal Gabriel Eduardo Núñez y el Cabo Primero Héctor Medina. Comisario que suscribe las actas labradas es Rodolfo Cacella. Tras ser procesado y requerida la causa a juicio, el Tribunal Oral Federal N° 5 absolvió al imputado el 19/12/96, ordenando se investigue la acción policial. La Regina recién allí recuperó la libertad, por lo que estuvo detenido 10 meses y 12 días.

Las denuncias formuladas en las causas “Ortiz”, “Pardo” y “La Regina” fueron investigadas, en el marco de la causa N° 8047/96 “Ortiz”, por el Fiscal Federal Carlos Stornelli y el Juez Federal Norberto Oyarbide, como consecuencia de lo cual el citado Magistrado dispuso el 2/10/97 el procesamiento de los policías Alvarez, Algañaraz, Núñez y Medina por los delitos de falso testimonio e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Tras la apelación del fiscal, la Cámara Federal el 13/8/98 amplió el procesamiento de los cuatro al delito de privación ilegítima de la libertad agravada reiterada. Los Subcomisarios Carlos Contreras y Carlos Armando Gorocito (ambos luego ascendidos) fueron indagados y se les dictó auto de falta de mérito (2/10/97, confirmado por Cámara). El 13/4/99 Stornelli firmó el requerimiento de elevación a juicio: por Alvarez, privación ilegítima de la libertad agravada reiterada (2 hechos), falso testimonio agravado (4 hechos) e incumplimiento de los deberes de funcionario público (2 hechos); Algañaraz: privación ilegítima de la libertad agravada reiterada (2 hechos), falso testimonio agravado (3 hechos) e incumplimiento de los deberes de funcionario público (2 hechos); Núñez y Medina: privación ilegítima de la libertad agravada, falso testimonio agravado (2 hechos) e incumplimiento de los deberes de funcionario público. El 18/5/99 el Juez Cavallo elevó la causa a juicio. El 15/11/99 Urquía (a) “Quica”, también procesada, recuperó la libertad por haberse agotado los tiempos máximos de prisión preventiva.

La causa, en donde intervino el TOF 2 y la Fiscalía de juicio Federal N° 6, bajo el N° 389 y que llevó once cuerpos, tuvo sentencia el 6/6/01. En el debate, el Fiscal de juicio mantuvo la acusación contra los preventores Núñez, Algañaraz, Alvarez y Medina (pidió penas de entre 4 y 5 años de prisión para todos ellos), y el tribunal oral condenó al **Oficial Gabriel Eduardo Núñez** como autor del delito de privación ilegítima de la libertad agravada en concurso ideal con abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público a la **pena de dos años y seis meses de prisión e inhabilitación especial por el doble tiempo, por haberse demostrado su intervención activa en el armado del procedimiento y detención en perjuicio de Gustavo La Regina**. Allí, los jueces afirmaron que **“...Urquía [“Quica”] y Núñez, actuando de común acuerdo, hicieron aparecer a Gustavo La Regina infringiendo la ley 23.737 a través de una tenencia ilegítima de estupefacientes y proceder a su detención la que, a todas luces, resulta ilegal. A ello aduna Núñez el incumplimiento de su deber de funcionario policial al permitir la fuga de Urquía lo que, por cierto, formaba parte del acuerdo arribado”**. Asimismo, con relación a los casos “Ortiz” y “Pardo”, el tribunal sostuvo que:

“...si bien está probado que todos los procedimientos fueron ‘armados’ con el concurso de Urquía, lo que no podemos afirmar con el mismo grado de certeza es cuál o cuáles policías participaron dolosamente en ellos [...] y adviértase que este interrogante no podemos dejar de hacerlo extensivo no sólo respecto de Alvarez y Algañaraz, sino de Contreras, Gorosito, Grasas y Agostino, aún cuando esos últimos no integraron el debate”.

Se absolvió entonces a Alvarez, Medina y Algañaraz y se pidió la intervención del Jefe de la PFA a los efectos administrativos que correspondan respecto de todos los participantes.

Finalmente, el Fiscal interviniente interpuso recurso de casación, que fue rechazado y por lo tanto la sentencia quedó firme (ello según oficio recibido en esta Comisión el 24/5/02).

Los cuatro coimputados, al menos hasta el juicio oral, siguieron revistiendo cargos en la institución policial.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 3ª

82) Causa N° 480/94 del Juzgado Federal 9, Secretaría 18 “**Escalante, Oscar Tomás s/infracción a la ley 23.737**”, con intervención del Oficial Principal Víctor Hugo Fensore (luego Subcomisario, actualmente Comisario de la Seccional 20ª), el Sargento Osvaldo Amador Menéndez (el mismo que en 1993 interviniera en el caso “Reinaldo Romero” y luego en 1998 interviniera en el caso “Soria González”, ascendido a Sargento Primero) y el Cabo Primero Pablo José Iglesias. Rubrica las actuaciones el Comisario Carlos Alberto Cosentino.

Cabe señalar, que el imputado, conforme al dictamen médico forense es:

“un débil mental profundo [...] ostensiblemente sugestionable [...] que puede dirigir sus acciones sólo hacia metas necesarias, inmediatas o útiles para sí de momento”.

El 16/3/94, Escalante fue abordado por un hombre joven, de pelo corto, flaco y de estatura baja en la calle Florida, quien le propuso mantener relaciones sexuales a cambio de una suma de dinero. Tras aceptar la propuesta, este hombre lo invitó a almorzar, y así se dirigieron al bar “Petty” de Lavalle 901. El sujeto se retiró momentáneamente del comercio, y regresó con una caja, que puso sobre la mesa. Luego se levantó nuevamente indicándole que iba a hablar por teléfono. Minutos después sobrevino el procedimiento policial. Dentro de la caja había 55 sobres con clorhidrato de cocaína, un envoltorio con marihuana, siete jeringas descartables y una dirección correspondiente a un domicilio particular, que luego fue allanado. En la causa declaró el empleado del bar Juan Ramón Duarte, quien confirmó los dichos de Escalante, agregando que la consumición fue abonada por el otro sujeto, quien tras tomar un café rápidamente se fue del comercio, y a los pocos minutos ingresaron policías vestidos de civil, que detuvieron a Escalante. El Juez dispuso la falta de mérito el 25 de marzo siguiente, con lo cual el detenido recuperó la libertad, y finalmente, con fecha 29 de junio de ese año, lo sobreseyó por tratarse de un inimputable.

83) Causa N° 192 del T.O.F. 1 “Galeano, Patricio Mario s/inf. art. 5 “c” ley 23.737”.

El 21/3/96, Galeano, un hombre al borde de la inimputabilidad, paciente del Hospital Borda, alcohólico crónico, portador de HIV y enfermo de sífilis, fue llevado por otra persona al interior de un bar ubicado en Suipacha y Lavalle. Según el relato del mozo que los atendió, el individuo que acompañaba a Galeano ordenó una consumición para este último, pagó la cuenta, y se retiró del lugar. Instantes después sobrevino el procedimiento policial, en el cual intervino la brigada compuesta por el Oficial Inspector Marcelo Ricardo Pozzo y el Suboficial Adrián Agüero.

Se le atribuyó a Galeano la tenencia de una caja de cartón que contenía 46 envoltorios con cocaína, una bolsita con marihuana, una pastilla y varios calcos. La pericia química demostró que la sustancia blanca contenía cifras irrisorias de cocaína, sumando en total menos de 1 gramo. El Fiscal en su alegato señaló que el imputado no estaba en condiciones de cumplir un rol jerárquico dentro de una organización delictiva relacionada con los estupefacientes, y que la disminución en su capacidad podía hacerlo víctima de cualquier tipo de manipulaciones, solicitando la absolución del acusado. El 18/12/96 el Tribunal absolvió a Galeano, quien recuperó así la libertad tras **nueve meses de detención**. La instrucción estuvo a cargo del Juez Oyarbide. Los médicos forenses calificaron a Galeano como:

“...un sujeto pasivo lábil que presentaba características de torpeza mental”

El hecho tuvo repercusión periodística a través del diario “La Razón” quien al día siguiente publicó la noticia del procedimiento (“LSD en el microcentro”), con una fotografía que muestra parte del material incautado. Se menciona la intervención de efectivos de la Seccional 3°.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 9ª

84) Causa 10.598/03 del Juzgado Federal 4, Secretaría 8 **“Orosco Huachaca, Gabriel s/inf. Ley 23.737”**. Con intervención del Oficial Principal Gustavo Jorge del Río y el Cabo Primero Carlos Hernán De Simone. El hecho tuvo lugar el 24/6/03 a las 20.40 horas en el interior del Shopping “Abasto”, cuando la brigada policial detuvo a un joven que caminaba por el Hall del centro comercial llevando un bulto debajo de su brazo. Al ser detenido, dentro de la bolsa que portaba, se halló un libro de 700 páginas con el papel “ahuecado”, y en su interior contenía 155 envoltorios plásticos y 170 de papel metalizado, en los que se detectó la presencia de clorhidrato de cocaína.

Al prestar declaración indagatoria, Orosco Huachaca (inmigrante ilegal peruano de 26 años, pintor, domiciliado en Lavalle y Anchorena), relató que en varias ocasiones había tenido problemas con los policías de la zona, por distintas imputaciones. Que el día de los hechos, se le presentó un desconocido “de pelo corto, joven, medio gordito” quien le dijo que necesitaba dos muchachos para efectuar una mudanza, ante ello, el declarante se ofreció a tomar el trabajo dado que necesitaba dinero para comprar pañales. Le avisó a su mujer y partió con la “carnada”. Este le refirió que el trabajo era dentro del Shopping “Abasto” distante a pocas cuadras de su casa. Mientras se dirigían hacia allí, vio cómo un segundo sujeto, de baja estatura y de barba crecida, avisó a través de un teléfono celular “ya conseguí uno, pero nos faltan dos”. En el ínterin vio pasar un patrullero policial cuyos ocupantes lo miraron y se fueron. En un momento dado, el que tenía el teléfono se fue hasta una Estación de Servicio con la excusa de ir a buscar el dinero para el pago del trabajo, y regresó portando una bolsa y treinta pesos. Tras ello, ingresaron al Centro Comercial, y vio de a pie a los policías. Cuando llegaron a un local denominado “Comma”, le dijeron que era allí donde debía dirigirse para el trabajo. Fue en ese momento que le entregaron la bolsa, en cuyo interior había un libro. Allí Orosco Huachaca relata:

“...el chico que venía conmigo me dice ‘mirá, ahí está el local de Comas, en donde tenemos que hacer la mudanza’, entonces agarra el libro que tenía en su mano y me dice ‘agarrá el libro y esperame en la puerta del local Comas’. En ese mismo momento, cuando ni siquiera lo terminé de agarrar, esta persona se va y aparece al lado mío el cojito [se refiere a un policía] y saca su credencial y me dice ‘¿qué tenés ahí?’ y yo automáticamente dejo caer el libro y le digo ‘eso no es mío’ [...] Después termina todo con que cuando hay que llamar a testigos, no lo hicieron con la gente que vio todo el procedimiento, porque metieron a gente de afuera para que declare. Pero ellos no sabían nada de lo que pasó. Toda la gente que estaba trabajando en ese lugar vio lo que pasó pero no los fueron a buscar como testigos justamente por eso [...] que en este procedimiento estuvo presente el canal de televisión Crónica que filmó todo lo ocurrido, ya que arribó al lugar quince minutos después de que lo detuvieran”.

Efectivamente, el Oficial Del Río reconoció que los dos testigos del acta de secuestro resultaron ser un taxista y un joven que abría puertas de taxi en la salida del Centro Comercial. Por su parte, el Suboficial De Simone aclaró las razones de la supuesta detención de Orosco entre tanta gente que circula por un Shopping:

“...nos llamó la atención sus tatuajes y sus rasgos de extranjero. No es que sea por discriminar o ser racista pero las personas con tatuajes y con esos rasgos faciales suelen dar qué pensar. En varias oportunidades los vendedores de la zona nos hicieron saber que las personas que arrebatan son peruanos”.

Finalmente, el 10/7/03, el Juez Federal declaró la nulidad del procedimiento y sobreseyó a Orosco Huachaca, por lo que éste recuperó la libertad. Sin perjuicio de ello, la

resolución pone de resalto varias contradicciones que denotan un procedimiento irregular, entre otras, se deja asentado que:

“...la esposa del detenido solventó su descargo aún cuando éste seguía incomunicado, confirmando que había sido convocado para realizar una mudanza...”

Asimismo, el Magistrado sostuvo que:

“...haber procedido de la manera en que [los policías] lo hicieron –colocando a una persona boca abajo en un pasillo de un centro comercial aproximadamente a las 18.30 horas, haber formado un cordón policial, haber sacado una mesa de un local para realizar el conteo de los envoltorios, haber tomado fotografías del detenido, etc.- no hace más que demostrar que los preventores hicieron una exhibición desmedida de la fuerza pública que detentaban...”

Como consecuencia de la denuncia formulada por el Juzgado Federal, se conformó el sumario N° 18.598/03 del Juzgado Federal N° 7, Secretaría N° 14, en el cual el Fiscal Rívolo ya requirió la acción penal (12/12/03) en contra de los policías Del Río y De Simone por el delito de privación ilegítima de la libertad.

La noticia del procedimiento fue reproducida al menos por el canal de televisión “Crónica”, en la cual se entrevistó a un Oficial Jefe que dio cuenta de la versión policial aquí reproducida.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 16ª

85) Causa 102 “**Sandoval, Ramón Anselmo**”, TOF 6, intervinieron el Principal Alfredo Carlos Larrosa (Subcomisario al declarar en juicio oral, actualmente no reviste en la fuerza), el Escribiente Héctor Rubén González, el Cabo Primero José Luis Benítez y el Agente Enzo Buggea. El imputado fue contactado el 6/4/95 por un tal "Dante" en los baños de la Estación Constitución, quien le ofreció dinero a cambio de mantener relaciones sexuales. Aceptada la propuesta, y previo efectuar "Dante" una llamada desde un teléfono público en la puerta de la Estación, se trasladaron en taxi al barrio de Flores donde ingresaron a una confitería en Rivadavia y Carabobo. De allí, luego que "Dante" se ausentara unos momentos para ir a una oficina y regresara con un maletín, se dirigieron a la sucursal Flores del Banco Mayo a donde "Dante" le pidió que lo acompañara a hacer un trámite. Al llegar frente al banco, "Dante" le solicitó al imputado que ingresara y sacara un número mientras él realizaba otra diligencia, al tiempo que le entregaba el maletín. Así lo hizo el imputado y, apenas se había sentado en uno de los sillones frente a las cajas, ingresó personal policial que lo detuvo y secuestró del interior del maletín un arma de fuego, una granada y un pan de trotyl, desprendiéndose también de las pruebas arrojadas en esa audiencia que los explosivos secuestrados habían sido vistos en la mentada Comisaría 50 con anterioridad a los hechos. Además, dentro del maletín había numerosa documentación a nombre de Sandoval (imposible de aceptar de parte de quien se apresta a un asalto). El imputado, por sentencia de fecha 25/11/96, resultó **absuelto**, ordenándose la extracción de testimonios para ser agregados a la causa donde ya se estaba investigando la actuación policial, en el Juzgado de Instrucción 33, Secretaría N° 170, causa N° 37.560/95. Allí también prestó declaración testimonial el por aquel entonces Oficial Ayudante de la P.F.A. Hugo Marcelo Airali, quien al igual que lo hizo en el juicio oral, puso en conocimiento de la Justicia una serie de ilícitos que habría cometido el titular de la Comisaría 50° -Norberto Antonio Vilela-. En concreto, que por medio del Principal Larrosa se ocuparía de demostrar eficiencia en la actividad preventiva de la Seccional inventando procedimientos espectaculares, engañando a personas de bajo nivel cultural por medio de una "carnada", relatando uno de los hechos, concretamente, el que perjudicó a Sandoval, haciéndolo en términos prácticamente idénticos a los vertidos por éste en el tribunal federal. Asimismo, otro Oficial -Principal Claudio Alfredo Crespi- aseguró haber visto el pan de trotyl en la Comisaría unos diez días antes del procedimiento en el que se detuviera a Sandoval.

El procedimiento tuvo cobertura del medio “Clarín”, que al día siguiente publicó la nota titulada “Con explosivos, entran a un banco para robar”, al lado de una foto en la que se ve a Sandoval recostado en el asiento trasero de un automóvil, encapuchado y esposado. La nota señala que “Con una granada y 100 gramos de trotyl, dos hombres intentaron robar la sucursal Flores del Banco Mayo. ‘Si no me dan la guita, hago volar todo el banco’, era la frase que tenía escrita en un cheque”. La nota finaliza señalando que “Según fuentes policiales, este es el octavo intento fallido de asaltos a bancos en lo que va del año”.

86) Causa 280 del TOF 2 **“Higueras, Oscar s/inf. ley 23.737”**. Con intervención del Principal Ramón Alfredo Aldana, Inspector Fabio Mesiano y Sargento Primero Héctor Maeso. El hecho fue el 27/6/97 en el interior de la pizzería “La Central” -Lima y Garay- secuestrándose del interior de un bolso, un kilo y medio de marihuana. Según el relato del imputado (jujeño, chofer, 50 años, sin antecedentes), mientras llevaba a una pasajera, recibió un llamado telefónico de una persona de nombre “Mario” que quería contratarlo para un viaje a La Plata, que el número telefónico se lo dio un conocido de ambos, el chapista César Romero. Quedaron en encontrarse en Lima y Garay. Este hombre lo invitó a tomar un café en la pizzería. En un momento dado, salió del bar con una excusa, y en ese mismo momento ingresó la policía. Enseguida el local se llenó de gente y luego apareció la televisión. Durante el debate oral, tanto la pasajera de Higueras como el chapista Romero corroboraron la versión del imputado, en cuanto a la existencia de “Mario” (sujeto que actuara como “carnada”). Asimismo el mozo del local que atendió a Higueras, recordó que junto al imputado había otra persona que no quiso tomar nada y que después se retiró. El Tribunal, por mayoría, absolvió al imputado el 7 de mayo de 1998, momento en el cual Higueras recuperó la libertad. Estuvo detenido 10 meses y 11 días.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 19ª

87) Causa N° 664 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 “Moquillaza Chihua, Freddy y Rodríguez Sánchez, Ernesto Larry s/ tentativa de robo con armas, tenencia de arma de guerra y de explosivos”.

Moquillaza Chihua y Rodríguez Sánchez, ciudadanos peruanos recién arribados al país, trabajaban repartiendo volantes para una peluquería en Corrientes al 5300. El 3/3/99, un individuo de tez blanca, alto y morocho se les acercó preguntándoles si estaban dispuestos a hacer un trabajo, consistente en descargar una heladera a cambio de \$ 30 para cada uno, y éstos aceptaron. Así fue que subieron a un “Fiat Uno” conducido por este individuo. Al llegar a Av. Santa Fe 2575, estacionó el mismo, ingresaron los tres a un local de comidas rápidas “Burger King” y se sentaron en una mesa. En un momento dado, la “carnada”, que había ingresado portando un bolso, se levantó de la mesa y salió, con una excusa, del local. Instantes después ingresó la policía y detuvo a los imputados. El automóvil “Fiat Uno” era robado, y dentro del bolso que estaba debajo de la mesa se encontraron dos armas de guerra y una granada.

El operativo policial estuvo a cargo de personal de brigada de la **Seccional 19ª**: el Oficial Subinspector Gastón Conti (Jefe de la brigada) y el Cabo Primero Pedro Marchessi, quienes reportaron de inmediato lo que estaba sucediendo al Comisario de la Seccional 19ª Guillermo Martino. Del relato de Conti, surge que el tercer “sospechoso” logró darse a la fuga.

Intervino el Juzgado Federal 12, Secretaría 23, que sobreseyó por la tenencia del explosivo, y el Juzgado de Instrucción 39, Secretaría 135 que sobreseyó por el delito de tentativa de robo con armas y elevó a juicio por la simple tenencia de armas de guerra. El 2/8/00 hubo juicio oral respecto de Moquillaza Chihua en el TOC 25, y pese a estar en conocimiento de los antecedentes del caso por parte de esta Comisión mediante oficio al Fiscal General interviniente, Dr. Peredo., el nombrado terminó condenado (no así por el otro coimputado que fue declarado rebelde). Los ciudadanos habían sido excarcelados días después de su detención.

La denuncia del caso de todos modos fue presentada por la Comisión investigadora ante el Juzgado de Instrucción 25, quien se declaró incompetente y la envió a sorteo. Actualmente, interviene el Juzgado de Instrucción N° 34, quien al delegó en la Fiscalía N° 40 a cargo de la Dra. Estela Andrade de Segura.

El caso es prácticamente idéntico al caso “Medina/Ferreya” que tuvo lugar en el “Mc Donalds” de Callao al 100 tres meses antes, sólo que en “Moquillaza” la versión policial incluyó oficialmente la existencia de un tercero, que se dio a la fuga con el auto, mientras que en “Medina/Ferreya” la existencia del tercer sujeto sólo se dejó trascender a la prensa, pero no fue asentada en el sumario elevado al juzgado interviniente.

También tuvo repercusión en la prensa, dado que al día siguiente, el diario “Crónica” publicó la noticia de acuerdo con la versión policial de los hechos (“Caen en Barrio Norte asaltando comedero”), acerca de que “dos malvivientes armados fueron detenidos en momentos que pretendían asaltar una conocida hamburguesería del Barrio Norte porteño, que se hallaba repleta de comensales. Un tercer maleante que oficiaba de “campana” en un coche estacionado en la puerta fugó dejando una granada en el vehículo, lo que provocó alarma, justo en una de las zonas más concurridas de la Capital”.

También “La Nación” publicó la noticia “Con una granada intentaron un asalto en Barrio Norte” y reprodujo la versión policial de modo similar a “Crónica”. Asimismo “La Nación” da cuenta de que el aviso a la policía provino de los empleados del local (?).

Comisaría 27ª

88) Causa N° 11.914/99 “**Chipana, Carlos Ernesto, Ferreyra, Oscar Manuel y Quinteros, José Hernán s/robo de automotor y tenencia de arma y munición de guerra**”, del Juzgado de Instrucción 14, Secretaría 143. Intervinieron el Inspector Gustavo Serna y el Sargento Enrique Villarreal.

Los acusados (tres changarines desocupados y semianalfabetos, uno de ellos de 50 años apodado “Poca Vida”) fueron detenidos el 4/2/99, cuando estaban en la puerta de la Iglesia “San Cayetano” en procura de trabajo. Los reclutó un hombre que los contrató para hacer una changa. Subieron a su auto (un “Ford Galaxy”). Luego de un recorrido que fuera calificado por las víctimas como “extraño”, estacionó frente a un banco en Corrientes al 5.100, esta persona se bajó y les dijo que lo esperen. De inmediato, llegó la policía y los detuvo. Tras ellos, llegó la prensa, pese a que el Comando Radioeléctrico no impuso alerta alguna al respecto ni fue irradiado el aviso del procedimiento. Llevaban bolsos con ropa de trabajo y comida, pero el automóvil había sido sustraído dos días antes y en su interior había una bolsa que contenía tres armas de fuego cargadas, un plano manuscrito -al parecer de un banco- y una media de mujer cortada como para disimular rasgos faciales.

Estuvieron detenidos más de seis meses, con el auto de procesamiento con prisión preventiva confirmado por la Cámara del Crimen.

Cuando la causa estaba en la Fiscalía del Dr. Cavallini para el requerimiento de elevación a juicio, se tomó conocimiento de su existencia por parte de la Comisión Investigadora y se pudo revertir la situación, ya que el Fiscal interviniente, en vez de requerir la elevación a juicio, a la luz de las nuevas probanzas arrimadas pidió directamente el sobreseimiento de los imputados y que se investigue la actuación policial, pedido que fue aceptado por el Juzgado Instructor interviniente.

En dicho escrito, sostuvo el Sr. Fiscal que:

“...el sólo advertir que es posible que exista una modalidad policial de estas horrendas características, además de conturbar seriamente nuestro ánimo, es circunstancia que da pábulo [...] Cuando se va leyendo la causa, al arribar a las indagatorias, casi automáticamente desecha uno los descargos, simplemente porque resulta en verdad difícil, y hasta insoportable, admitir siquiera como posible que puedan existir procedimientos de esta naturaleza, completamente inventados para satisfacer estadísticas o mejorar legajos. Luego, siguiendo la lectura, un aporte sobre otro y todos los indicios en la misma dirección, no queda sino aceptar que, lo peor, puede suceder”.

En el expediente se obtuvo el testimonio de cinco personas (compañeros de la bolsa de trabajo) que estaban presentes cuando el hombre contrató a los tres implicados. Con fecha 7/2/2000 el magistrado instructor **dictó el sobreseimiento** de los imputados **y ordenó la extracción de testimonios** para que se investigue la posible conducta delictiva del personal policial. Así se formó la causa N° 15.100/00 del Juzgado de Instrucción 33, Secretaría 170, en la cual se decidió el archivo de las actuaciones con fecha 13/3/2002.

El hecho tuvo repercusión al día siguiente en el diario “Crónica”, quien dio cuenta de la versión policial, según la cual “tres delincuentes armados fueron detenidos cuando, presuntamente, se aprestaron a robar la sucursal Villa Crespo del Banco Río”, y que se les secuestraron armas, medias de mujer y el plano del banco, además de que el auto empleado era robado. Se dejaba entrever la posibilidad de que los autores planeaban asaltar un camión de caudales que iba a llegar a esa zona.

La versión policial de tres delincuentes detenidos cuando se aprestaban a asaltar la Sucursal Villa Crespo del Banco Río también tuvo eco en el diario “La Nación” (“Robo frustrado”). Resalta la nota el secuestro de “medias de mujer con las que tenían previsto cubrirse el rostro en un eventual asalto”.



Ministerio Público Fiscal

Seccional 29ª

89) Causa N° 255 del TOF 5 **“Maldonado, Azucena s/inf. art. 5 “c” de la ley 23.737”**. Intervinieron el Subcomisario Patricio Eduardo Femia –quien fue ascendido a Comisario y puesto a cargo del “Centro de Orientación a la Víctima” de P.F.A. (!)-, el Inspector Fabián Daniel Mesiano (el mismo del caso “Higueras”) y el Sargento Juan Herrera. La mujer – chaqueña, 53 años, vendedora ambulante- fue detenida por la Brigada policial en el interior de la Confitería “Nahuel”, de Corrientes 6701. Se le halló un envoltorio que contenía 510,4 gramos de una sustancia blanca compactada. Fue detenida por infracción al art. 5 inc. “c” de la ley 23.737. Luego, la pericia química revelaría que estaba rebajada al 16 %. Sin embargo, en el juicio oral celebrado el 10/9/98 declaró por primera vez el encargado del bar, quien aseguró que Maldonado había llegado al bar en compañía de un hombre algo mayor que ella, que ambos se ubicaron en una de las mesas y que al ser atendidos el hombre fue quien ordenó, encargando consumición sólo para la acompañante. Minutos después, esta persona se retiró del local y a los pocos instantes ingresó la policía que detuvo a la mujer.

El Tribunal en su sentencia del 17 de septiembre de 1998, dejó asentadas sus dudas del procedimiento, por ejemplo, en que el Inspector Mesiano no supo explicar porqué no requirió como testigos a personas que estuviesen en el bar y se valió de uno que fue convocado mientras circulaba por la calle; ni porqué decidió convocar a una Oficial femenina si hasta ese momento sólo era necesario “identificar” a la Sra. Maldonado, lo cual además resultó contradicho con el testimonio de la citada Oficial, Ayudante Blanca López, quien recordó haber sido convocada con la orden de “revisar” a la mujer; asimismo que el dueño del bar aseguró haber oído de los policías “que se encontraban allí buscando droga”; finalmente, llamó la atención del tribunal que el oficial Femia y el Suboficial Herrera

“...no pudieron evocar acertadamente gran parte de los acontecimientos [...] Tal labilidad mnésica en el personal preventor no encuentra una razón valedera de ser desde que los hechos materia de este debate no ocurrieron en una fecha tan lejana que justifique tal carencia”.

Así las cosas, el tribunal decretó la nulidad del procedimiento y señaló que:

“como corolario de lo hasta aquí expresado es menester concluir en que no ha quedado adecuadamente acreditada la legalidad del procedimiento policial, al no despejarse las dudas que deja la intervención de un tercero que desaparece de la causa instantes antes de concretarse la aparición de los funcionarios quienes, parecían encaminados a un objetivo conocido de antemano”.

Maldonado estuvo privada de su libertad por espacio de nueve meses y nueve días.

90) Causa N° 9527/02 del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 1, **“Paz, Carlos Alberto s/inf. art. 5° ley 23.737”**, iniciada el 6/6/02, con intervención del Inspector Roberto Gutiérrez y del Cabo Primero Daniel Galeano.

Según la versión policial, el día de los hechos, en la esquina de Dorrego y Corrientes, los integrantes de la brigada de la Seccional, vestidos de civil, vieron que en el interior de un automóvil el conductor intercambiaba algo con otra persona que estaba en el asiento trasero, por lo que decidieron identificarlos. Ante ello, al acercarse a ellos sólo quedó de a pie la persona que estaba sentada detrás, mientras que el automóvil huyó sin que pudiese ser detenido. En presencia de dos testigos, se le secuestró una bolsa que en su interior contenía doce bolsitas conteniendo marihuana.

Al ser indagado, Paz contó que fue reclutado de la puerta de un local bailable ubicado en Santa Fe y Junín, en el cual trabaja como “taxi boy”. Se le acercó una joven, quien le hizo una oferta sexual a cambio de cien pesos. Lo invitó a subir a un remise y se dirigieron al barrio de Chacarita. Al llegar a la zona de Dorrego y Corrientes, la joven bajó del auto, y sólo quedaron el chofer y la víctima. Casi inmediatamente el chofer le indicó a Paz que la joven les estaba haciendo señas de que vaya, no sin antes avisarle que aquella se había olvidado de llevar una bolsa de la cual sobresalían unas flores, pidiéndole a Paz que se la alcance. Mientras cruzaba la avenida, Paz fue detenido por la brigada policial conformada por Gutiérrez y Galeano. El automóvil y su conductor, así como la joven desaparecieron sin dejar rastros. La mujer era morocha, delgada, tez oscura, de 1,65 m. aprox. de altura, y de unos 35 años.

El 19 de junio de 2002 la Juez Servini de Cubría dictó la falta de mérito de Paz, recuperando en ese momento su libertad, y el 7 de agosto siguiente lo sobreseyó.

A propósito de las asombrosas coincidencias con el caso “Ceriani”, el Defensor Oficial Gustavo Kollmann denunció penalmente a los policías actuantes por considerar que se trataría de un procedimiento policial fraguado, recayendo la investigación en el Juzgado Federal 12, Secretaría 24, sumario N° 13.828/02.



Ministerio Público Fiscal

91) Causa N° 771 del T.O.C.F. 2 “Aguirre, Gastón Eduardo/Riga, Claudio Marcelo s/acopio de armas de fuego”, con intervención del Oficial Inspector Roberto Gutiérrez, el Sargento Hugo Galeano (ambos protagonistas del caso “Paz” dos meses antes) y el Cabo Primero Favio Aranda. Suscribe las actuaciones el Comisario Néstor Temprano.

La versión policial indica que el 7/8/02, a las 23 horas, la brigada de la Seccional 29ª, compuesta por Gutiérrez, Galeano y Aranda, mientras recorrían la zona en un móvil no identificable, al llegar a la esquina de Añasco y Juan A. García vieron pasar dos automóviles, un “Renault 19” y un “Fiat Duna”, ambos con varios ocupantes, a los cuales decidieron seguir. Al llegar a Warnes, ambos vehículos intentaron huir. Perdieron de vista al “Renault”, mientras que el “Fiat” chocó contra un árbol, bajaron dos hombres armados, que dispararon contra los policías, ante lo cual se mantuvo un enfrentamiento armado. Los agresores lograron escapar, no así otros dos jóvenes que estaban sentados en el asiento trasero del automóvil, que fueron reducidos y detenidos. Se constató que el rodado tenía pedido de secuestro. Asimismo, del baúl se extrajeron: diez escopetas de armado casero, tres escopetas calibre 16, dos escopetas calibre 12, y municiones varias. Además, debajo del asiento del acompañante se hallaron dos capuchas de lana, dos equipo de comunicación, un revólver cal. 32 largo cargado, un cargador, vainas servidas.

El 30/8/02, el Juez Layús procesó a Riga y Aguirre en orden al delito de acopio de armas de guerra, con prisión preventiva, confirmado por la Cámara del Crimen, Sala VIª. En octubre de ese año el Fiscal Montenegro requirió la elevación a juicio y pasó al TOF 2.

El juicio oral se celebró del 4 al 6 de octubre de 2003.

Durante el mismo, ambos detenidos relataron con toda precisión cómo sucedieron los acontecimientos. En tal sentido, surge de la sentencia que Aguirre manifestó:

Que el 7 de agosto de 2002, luego de trabajar –actividad que consiste en la venta de leyes y códigos en las cercanías del Palacio de Tribunales- se dirigió, junto con sus compañeros Riga y Díaz, a la plaza del Congreso para saludar a su padre. Luego de haber estado unos minutos con él se quedaron los tres en la plaza comiendo pizza y tomando algunas cervezas; al poco tiempo se le acercaron dos desconocidos, uno de ellos con ‘barbita’ (sic). Estos sujetos denotaban cierto nerviosismo y les manifestaron que tenían un problema, ya que el padre de uno de ellos poseía unos locales de alquiler y los inquilinos no le pagaban aprovechándose de su condición de lisiado. Por ello les solicitaron si los podían acompañar a realizar el cobro, ya que consideraban que si los veían a todos juntos lograrían un efecto intimidante y así conseguirían recaudar el dinero adeudado. Por esta tarea les ofrecieron cincuenta pesos (\$ 50) y les aclararon que sólo debían quedarse atrás sin hacer nada, es decir que solamente iban para ‘hacer bulto’ [...] los dos sujetos les dieron plata para que se compraran vino y se retiraron con el fin de realizar un llamado telefónico. Durante el lapso en que estas dos personas se ausentaron, Díaz decidió que no iba a ir con ellos, mientras que Riga y él acordaron aceptar la propuesta. Sostuvo que regresó uno de los hombres y les manifestó que ya había conseguido el taxi para ir al local. Subieron a dicho vehículo y se dirigieron a la zona de La Paternal, en donde se encontraron con una tercera persona quien dijo que había conseguido auto. Se desplazaron hasta el vehículo –Fiat Duna color gris- y se sentaron en la parte trasera. Empezaron su marcha y al doblar por la calle Warnes, siendo aproximadamente las 20 y 30 horas, escucha unas sirenas, razón por la cual le indicaron al conductor que frene; sin embargo no se detuvo y dobló en la calle Seguí. A los pocos metros las dos personas que iba en la parte delantera abren las puertas y se arrojan a la calle, motivo por el cual el automóvil sin control colisiona contra un árbol. En esos instantes escuchó disparos...”.

Esta versión de los hechos aportada por Aguirre y Riga de modo coincidente, pudo ser corroborada dado que acudió al debate el tercer joven al cual también le fue dirigida la propuesta, y que rechazara: Sergio Fernando Díaz.

El testigo Díaz relató ante el tribunal oral que aquella jornada estaba junto con las víctimas en la plaza Congreso...

“...cuando se le acercaron dos personas desconocidas, quienes les ofrecieron un trabajo, -consistente en hacer ‘tumulto’ (sic) para lograr que un deudor del padre de uno de esas personas le restituya el dinero que debía, para lo cual tendrían que dirigirse hacia Paternal o Chacarita-, a cambio de cincuenta pesos (\$ 50) [...] que estas personas los invitaron con una cerveza y, posteriormente, siendo alrededor de las 20.40 se dirigieron hacia la calle Rivadavia y Rodríguez Peña para abordar todos un taxi, a excepción del declarante [...] al día siguiente tomó conocimiento del episodio delictivo en que se vieron involucrados sus compañeros [...] al enterarse de la noticia por los medios de comunicación, más precisamente, Canal 9, en donde recordaba a un periodista entrevistando a un policía de civil sobre lo sucedido...”.

Y no sólo ello, sino que además compareció la empleadora de Riga y Aguirre, Lorena Fernández, quien no sólo corroboró que aquellos trabajaron en la venta de códigos y leyes, sino que además, se enteró de lo que había sucedido a través de Sergio Díaz, quien en su momento le relató los mismos hechos que luego volcara en el juicio oral.

Frente a este plexo probatorio, el 8/8/02, tanto el Fiscal como el Tribunal Oral adoptaron como cierta y verídica la versión de las víctimas y coincidieron en absolver a Aguirre y Riga por el delito por el que fueron requeridos a juicio. Concretamente señala la sentencia que:

“...parte del relato de los encausados que inicialmente pudo haber sido poco creíble, tal el caso de la existencia de los desconocidos que los ‘reclutaron’ y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello ocurrió está corroborado por la prueba testimonial recabada; tal el caso de su empleadora Lorena Fernández y en especial Sergio F. Díaz quien ratificó la real existencia de los individuos, los términos del ofrecimiento por dinero y la partida de sus compañeros con uno de ellos en taxi [...] que el automóvil Fiat fue aportado por alguno de los desconocidos que se dieron a la fuga sin que se sepa cuándo y por quién fue acondicionado en al forma en que se hallaba cuando se produjo el secuestro...”.

El TOF 2 ordenó la extracción de testimonios para que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública en perjuicio de Aguirre y de Riga, pero con relación a presuntos apremios ilegales. Se instruye sumario N° 65.824/03 del Juzgado de Instrucción 38, Secretaría N° 132.

Los dos jóvenes vendedores ambulantes estuvieron privados de su libertad en la Cárcel de Ezeiza por espacio de un año y dos meses. Recuperaron la libertad con dicha sentencia.

El 15/3/04, los Dres. De Luca y Rafecas presentaron la denuncia penal en contra de los policías intervinientes, en la causa N° 18.336/03 del Juzgado Federal N° 8, Secretaría N° 15 para que este caso se investigue conjuntamente con el caso “Cechetto/Cabral”.

En efecto, se remarcó en dicha denuncia que las coincidencias de ambos casos son asombrosas: no sólo fueron perpetrados en la misma época (mediados de 2002); sino que además

*“...la captación de las víctimas estuvo a cargo de un hombre que, tras ganarse su confianza, **les ofreció -tanto en uno como en otro caso- dinero a cambio de “hacer bulto” o “tumulto” a los efectos de poder cobrar una supuesta deuda pendiente.** En ambos casos el sujeto entregador subió junto con las víctimas a un taxi para dirigirse a un lugar en donde lo esperaba un automóvil – robado- y de allí en más la secuencia continúa hasta la detención de los*



Ministerio Público Fiscal

*‘sospechosos’ y la promoción del ‘exitoso operativo policial’ ante los medios de prensa. Es obvio concluir, que resulta altamente probable que el sujeto entregador protagonista de sendas trampas policiales sea la misma persona, que haya actuado en coordinación con las brigadas de ambas seccionales: al respecto puede agregarse que **la apelación a una ‘oferta de trabajo’ tan insólita y ocurrente es absolutamente original en este tipo de falsos procedimientos, y su reiteración calcada con un interregno de sólo dos meses habla a las claras de un único actor que reitera una misma puesta en escena en dos escenarios distintos’.***

La causa ya cuenta con requerimiento fiscal y se están llevando a cabo una serie de medidas de prueba. Tanto Cabral como Riga se han presentado como partes querellantes en el proceso penal.

Seccional 30°

92) Causa N° 2452/99 del Juzgado Federal N° 12, Secretaría N° 24 **“Luna, Claudio Alejandro/Desbarra, Carlos Antonio s/infracción ley 23.737, tenencia de explosivos y de armas de guerra etc.”**, con intervención de los integrantes de la brigada de la Seccional, compuesta por el Oficial Principal José María Poldi, el Sargento Carlos Di Russo, el Sargento Primero Rubén Alberto Abalos y el Sargento Raúl Omar Flores. Suscribe las actuaciones su Titular, Comisario Carlos Enrique Loza.

La versión policial indica que el 11/3/99, cuando Poldi y Di Russo se encontraban a bordo de un móvil y Abalos y Flores en sendas motocicletas, todos cumpliendo servicio preventivo bancario, al llegar al Banco de Galicia que funciona en la esquina de Vélez Sársfield y Luján, vieron estacionado un “Ford Taunus” en marcha, con dos hombres en el interior. Al retirar a los ocupantes y revisar el vehículo hallaron un arma de fuego. Pidieron el estado del vehículo y les fue informado que tenía pedido de secuestro por robo de la Seccional 41 del 8/3/99. Frente a dos testigos, de la guantera del rodado incautaron una riñonera en cuyo interior había una granada “FMK 2”, nueve cartuchos de bala cal. 32, once cartuchos ORBEA de escopeta, dos pipas, tres cigarrillos de marihuana y una bolsita conteniendo la misma sustancia. Debajo de los asientos delanteros hallaron además, una escopeta de dos caños, cargada, con su numeración erradicada, y un revólver cal. 32 cargado y con su numeración borrada.

En su indagatoria, Claudio Alejandro Luna (un changarín chaqueño, desocupado, de 18 años, sin antecedentes), declaró:

“Yo estaba sentado en Plaza Constitución esperando a mi novia, cuando de repente aparece una persona desconocida para mí y me manifiesta: “si quería trabajar en una empresa de transporte para descargar cajas” (sic), ofreciéndole por ello la suma de diez pesos. Luego de ello, aparece otra persona [Desbarra] y le dice al que estaba hablando conmigo “me vas a pagar”. Ante esta propuesta y ante la falta de trabajo decido ir con estas dos personas a la empresa que me dijo. Allí tomamos el colectivo 133 [...] hasta el lugar donde se hallaba, según sus dichos, su rodado, esto era enfrente de una plaza. Ahí subimos al auto, yo me senté en la parte trasera y cuando llegamos a la cuadra donde supuestamente estaba la empresa nos dice que lo esperemos, que le iba a avisar al patrón [...] Esa persona baja del auto, y me pide en ese momento que tenga el auto acelerado para que no se apague, luego de ello dobla la esquina [...] y desaparece. En pocos instantes aparece una moto con un policía uniformado y me pide los papeles y documentación del rodado [...] me esposan y en el momento de trasladarme al patrullero que se encontraba al lado del rodado en el que estaba aparecieron dos cámaras de televisión [...] Preguntada la defensa por intermedio del Tribunal para que diga cuanto tiempo tardaron en aparecer las cámaras desde el momento en que fueron detenidos, Manifiesta: más o menos diez minutos”.

Por su parte, Carlos Antonio Desbarra, un mendigo analfabeto de 44 años, sin antecedentes, “que pernocta debajo de la autopista en las inmediaciones de la Plaza Constitución”, pese a que estaba incomunicado (la medida se levantó inmediatamente después de las indagatorias), dio una versión idéntica acerca de los hechos en los que se vio involucrado:

“Yo estaba en Constitución, más precisamente en la Plaza, o sea iba a buscar en la parrilla que está ahí un paty, en ese momento me llama una persona del sexo masculino que estaba junto a un muchacho y me dice “querés hacer una changa” (sic) manifestándole que sí, entonces me pidió que lo acompañe junto con el otro chico, fue así que tomamos un colectivo de color rojo y nos dirigimos hacia el



Ministerio Público Fiscal

centro [...] cuando llegamos subimos al vehículo, yo particularmente lo hice del lado del acompañante y el otro muchacho atrás y emprendió la marcha del mismo hasta una Avenida que no recuerdo cual era. Al tomar la misma detiene la marcha y nos pide que nos quedáramos un rato que tenía que ir hasta la empresa para avisarle al patrón que traía a dos personas para bajar cajas. Esta persona dio vuelta la esquina en forma apresurada y desapareció. Deseo aclarar que no conozco al otro muchacho que fue detenido conmigo de ningún otro lado, ni tampoco sé su nombre. Luego de un rato aparecieron policías en moto y con patrulleros [...] Posteriormente, me esposan y el chico que estaba conmigo me manifestó que había cámaras de televisión”

Luna describió al sujeto que actuó como “carnada” como “*de estatura baja, de unos 20 años de edad aproximadamente, de tez blanca, de cabellos castaños, de nacionalidad creo tipo peruano*”, mientras que Desbarra agregó “*...que hablaba medio raro y se denotaba que estaba apurado*”.

Al día siguiente del procedimiento, el Juez Federal dispuso la falta de mérito de Luna y Desbarra, pero éstos continuaron detenidos a disposición de la Justicia de Instrucción por la sustracción del rodado.

En dicho sumario se constató que los testigos del acta fueron convocados cuando los ocupantes del vehículo ya estaban reducidos y esposados; que el suboficial de guardia en el banco en ese momento (Sargento Primero Nelson Sosa) no advirtió ninguna actitud sospechosa, ni el inicio del procedimiento –por lo que no avisó al comando radioeléctrico- y que no fue requerida su presencia en el mismo, que se hicieron presentes en el lugar tanto el Comisario Loza como el Subcomisario Edgardo Guillermo Cejas; y que al menos los medios televisivos “Crónica TV”, “Canal 13” y “Telefé” cubrieron el procedimiento. Los dos últimos aportaron los videos correspondientes.

Así, frente a la versión coincidente de los imputados, el Magistrado Federal sobreseyó a Luna y Desbarra el 30/6/99.

Por su parte, la causa iniciada por el hurto del automotor (sumario 23.913/99 del Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 105), terminó también con el sobreseimiento de los imputados el 11/5/99. En esas actuaciones los imputados recuperaron la libertad el 15/3/99.

Finalmente, la causa iniciada contra Luna y Desbarra por la erradicación dolosa de numeración de armas de fuego (sumario N° 26.159/99 del Juzgado Correccional N° 11, Secretaría N° 71), fue cerrada el 14/9/99.

La noticia del procedimiento fue reproducida al día siguiente en el diario “Crónica” (“Apresados cuando, con una granada y armas, se disponían a asaltar un Banco”), quien desarrolló la versión policial, de “dos delincuentes detenidos en el barrio porteño de Barracas, cuando se encontraban a bordo de un auto robado presuntamente a punto de perpetrar un asalto en una sucursal bancaria de la zona, para lo cual pensaban emplear una granada de guerra y armas de grueso calibre que tenían en su poder. Los malhechores también portaban un envoltorio con marihuana”. Agrega la nota que “El Comisario **Carlos Loza**, titular de la Seccional 30°, señaló que **‘por la proximidad con la sucursal del Banco Galicia, que está sobre la avenida Vélez Sársfield, estimamos que querían asaltarlo. Además, se acercaba el horario de cierre de la entidad’** (negritas en el original).

También publicó la noticia del procedimiento “Diario Popular”, en términos similares.

Como ya se señalara, el procedimiento fue cubierto además, al menos por los canales de cable “Crónica” y “TN” y por el noticiero de “Telefé”.

Es interesante constatar cómo este caso, se suma a la lista de los procedimientos falsos que para esta misma época procuraban dar la impresión de que la Policía Federal era eficiente frente a los asaltos a bancos (ver casos “Chipana y otros”, “Lanuti/Leyton”, “Godoy”, etc.).

Por otra parte, no es la primera vez que la “carnada” le solicita a una de las víctimas que se coloque en el asiento del conductor con alguna excusa, para ser así sorprendido por la

brigada policial (ver por ej. “Casafús/Vázquez”, “Bermúdez Estay/Leniz”, “Lanuti/Leyton”, etc. : es que de este modo se intenta cancelar la posibilidad de alegación de la existencia de una tercera persona que los condujo hasta la trampa policial.

Por último, resultan sugestivas las notables coincidencias con otro procedimiento fraguado que había tenido lugar en julio de 1998: el caso “Casafus/Vázquez”, protagonizado por personal de Seguridad Ferroviaria. En ambos casos

- Las víctimas fueron dos mendigos desocupados, reclutados en Plaza Constitución;
- La propuesta de trabajo fue la misma: “descargar unas cajas”;
- La oferta económica fue la misma: diez pesos a cada uno de los convocados;
- En sendos casos los elegidos fueron subidos a un automóvil “Ford Taunus”;
- Llamativo resulta además que en los dos episodios, el sujeto que actuara de “carnada” le pidiese a alguna de las víctimas “que le tenga apretado el acelerador” para así colocarlo en el asiento del conductor;
- El entregador parece haber sido el mismo en ambos casos, ya que los cuatro damnificados lo describen de modo similar en cuanto a su edad aparente y su contextura.



Ministerio Público Fiscal

Seccional 32ª

93) Causa N° 295 del T.O.F. 6 **“Gilson, Teodoro Damaso s/inf. art. 14 1° ley 23.737”**. En enero de 1997, Gilson, un ciudadano brasileño sin antecedentes ni consumidor de drogas, profesor de danzas y bailarín, fue abordado por una persona en su lugar de trabajo, que se presentó como “Oscar”, quien tras ganarse su confianza, le realizó una propuesta de trabajo. Así, se encontraron el 28 de ese mes y año en Corrientes y 9 de julio, y juntos subieron a un taxi, ya que “Oscar” debía encontrarse con otras personas. Al llegar al bar “El Parque” – Directorio 3001-, “Oscar” le dijo que lo espere en el interior del mismo y le pidió que le tenga momentáneamente unas bolsas. Cuando Gilson entró al bar, le dijo al mozo que esperaba a otras personas y dejó el bolso sobre la mesa. En esos momentos ingresó personal policial, registró el paquete y lo detuvo. Se trataba de la brigada de la Comisaría 32ª, conformada por el Oficial Inspector Rafael Agustín Barrios y el Sargento Rubén Manuel Peralta (las actuaciones son rubricadas también por el Principal Juan José Bianchi y por el Comisario Carlos Rodolfo Pérez Roldán). Del bolso se secuestraron dos envoltorios con cocaína y tres billetes falsos, pero además hojas manuscritas y un documento que vinculaban a Gilson con el bolso. Explicó que meses atrás había sido amenazado por Eduardo Grasso, dueño de un local de Ortega y Gasset 1557 “que si iba a trabajar a Kaoma le iba a poner droga [...] que tiene relación con la policía y que iba a mandar a la brigada”, e inclusive, señaló que un tiempo antes a su detención fue interrogado por un hombre que se presentó como personal de brigada. Fabiola Mendes, una amiga de Gilson que siguió vinculado a Grasso, corroboró la versión de éste en punto a las amenazas. En definitiva, el Tribunal absolvió a Gilson el 20/9/99, al declarar la nulidad del procedimiento policial (falta de motivación de la requisita). Estuvo detenido tres días.

Comisaría 36°

94) Causa 1775/02 del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 7 “**Ceriani, Juan Pablo s/inf. art. 282 C.P.**”, con intervención del Inspector Fabián Héctor Dal Degan, el Subinspector Luciano Morello y el Agente Ariel Alejandro Avila Maguna.

Según la versión policial, la Brigada de dicha Seccional el 7/2/02 a las 22.40 horas, al llegar a la esquina de Roca y Lafuente vieron a un hombre portando un bolso, y a una camioneta con dos personas a bordo, estacionada en doble fila. Al dirigirse a identificarlos, uno de los hombres que estaban en la camioneta salió corriendo, mientras que el otro se dio a la fuga con la camioneta. Solo se logró la detención del peatón que llevaba el bolso, que resultó ser Juan Pablo Ceriani. Tras llamar a dos testigos, se secuestraron del bolso que portaba, nueve sellos de madera con distintas imágenes similares a las utilizadas en el papel moneda, una almohadilla, y numerosos fajos de patacones y pesos presuntamente falsos.

En realidad, y de acuerdo a la versión de la víctima, aquel día Ceriani fue reclutado de la esquina de Santa Fe y Pueyrredón, en donde trabajaba como taxi-boy. Se le acercó un hombre que le ofreció una suma de dinero a cambio de que lo acompañe a un domicilio particular. Así, subió a una camioneta Peugeot “Partner” en donde había otros dos hombres. En un momento dado, por la zona de Pompeya, quien conducía estacionó el rodado, mientras que otro de los hombres bajó del vehículo hablando por teléfono celular. Instantes después, le pidieron a Ceriani que baje llevando un bolso y un ramo de flores, y que se lo entregue a una persona que lo estaba esperando en la esquina. Así, mientras caminaba con el bolso y las flores, la camioneta partió raudamente y apareció un automóvil particular del cual descendieron policías de civil que lo detuvieron. Dentro del bolso estaban los billetes falsos y demás objetos comprometedores.

Ceriani fue sobreseído el 9/8/02. Se extrajeron testimonios para que se investigue la actuación policial, que recayeron en el Juzgado Federal 7, Secretaría 14, sumario N° 14.267/02, con intervención de la Fiscalía N° 5. Por contar este caso con asombrosas coincidencias respecto del caso “Paz”, es que esta comisión las hizo saber a ambos juzgados, propiciando su investigación conjunta y que se indague acerca de la existencia de otros casos similares que respondan al mismo *modus operandi*.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 40ª

95) Causa N° 775 del T.O.F. 4 “**Cechetto, Marcelo Alejandro/Cabral, Fermín Ramón s/inf. ley 23.737**”, y causa N° 1350 del T.O.C. 29 “**Cechetto, Marcelo Alejandro/Cabral, Fermín Ramón s/hurto de automotor**” con intervención del Oficial Inspector Víctor Hugo Herrera, el Oficial Subinspector Ariel Gustavo Molina y el Sargento Adrián Oscar De Bernardis. Suscribe las actuaciones el Titular de la Seccional, Comisario Miguel Stevanovich (quien fuera 2ª jefe de Leyes Especiales cuando era titular el Comisario Carlos Sidras, actualmente Jefe de la Delegación Puerto Iguazú de PFA).

La versión policial indica que el 30/5/02 a las 21 horas, los integrantes de la brigada de la Seccional 40º, mientras estaban a bordo de un móvil sin identificación, vieron pasar un “Fiat Duna” por Rivadavia y Mercedes que traspuso un semáforo en rojo. Ante ello, se inició una breve persecución del supuesto infractor. En ese lapso, se constató que dicho rodado tenía pedido de secuestro por robo. Tras perderlo momentáneamente de vista, lo vieron estacionado en la esquina de Rivadavia y Olivera, frente a un bar allí existente. Ante ello, redujeron a los dos ocupantes, solicitaron dos testigos y revisaron el interior del vehículo. Debajo de los asientos delanteros hallaron una bolsa y una caja conteniendo un “ladrillo” de marihuana, 24 envoltorios de la misma sustancia (el total pesó alrededor de 1 kg.), y 14 pastillas. Además, se confirmó que el “Fiat Duna” tenía pedido de secuestro de la Seccional 13ª del 6/5/02.

Al ser indagados, al tiempo que Cabral se negó a declarar (en el juicio oral explicaría que al momento de ser trasladado al Juzgado se encontraba bajo síndrome de abstinencia debido a su dependencia al alcohol), Cechetto (un joven de 21 años, “chico de la calle”, con “leve a moderado retraso mental” comprobado clínicamente, analfabeto, portador de HIV), manifestó que desde hacía 10 años trabajaba de limpiavidrios. Que el día de los hechos, mientras trabajaba en la esquina de 9 de Julio y Venezuela, aceptó una propuesta de trabajo que le efectuó un desconocido que se presentó como “Claudio”, quien le pidió que traiga a otra persona. Así fue a buscar a Fermín Cabral (correntino, 33 años, ebrio crónico, desocupado, sin antecedentes), que vivía en las inmediaciones, quien también aceptó el trabajo. Que la propuesta consistía en acompañar al contratante a fin de que logre cobrar un dinero atrasado de parte de unos inquilinos, a cambio de una suma de dinero para cada uno. Partieron del lugar de captación en un taxi. En un punto intermedio, bajaron del taxi y la “carnada” se encontró con otra persona, quien le hizo entrega de un “Fiat Duna”, al que subieron, Cechetto del lado del acompañante y Cabral en el asiento trasero. Al llegar a Rivadavia y Olivera, el conductor detuvo la marcha, y se bajó del automóvil con una excusa. De inmediato comenzó el procedimiento policial, por el cual fueron detenidos, imputándoseles a Cechetto y Cabral el transporte de la droga incautada en el interior del rodado.

A raíz de este procedimiento policial, la investigación se bifurcó, dado que con relación al hurto del automotor las actuaciones pasaron al Juzgado de Instrucción (causa N° 43.622/02 del Juzgado de Instrucción 21, Secretaría 165), y respecto de la tenencia de material estupefaciente a la Justicia Federal (causa N° 9042/02 del Juzgado Federal 12, Secretaría 24).

En ambos procesos penales, Cechetto y Cabral fueron procesados. En el fuero ordinario, el Juez de Instrucción procesó a los imputados por el hurto del vehículo, pese a que éste había sido sustraído veinte días antes, y sin tomar en cuenta el descargo de Cechetto. En la causa federal, el Juez Sergio Torres, no sólo los procesó sino que la calificación legal imputada (art. 5 “c” de la ley 23.737) determinó la prisión preventiva de ambos (Cabral en la cárcel de Marcos Paz, Cechetto, en la de Devoto).

Ahora bien, al celebrarse el 11/7/03 el juicio oral y público por el hurto del automotor, ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 29 -al cual asistió un integrante de la Comisión investigadora-, no sólo declaró Cechetto, ratificando y ampliando su versión anterior, sino que también lo hizo Cabral, en forma totalmente coincidente. Se destaca de la sentencia que:

“En primer lugar, afirmó ser adicto al alcohol, y que comenzaba a tomar a las seis de la mañana. Con relación al hecho, relató que el día de su detención, Cechetto y Claudio lo fueron a buscar a su domicilio para hacer un trabajo. Mencionó que en ese momento estaba durmiendo, ya que había ingerido ocho o nueve litros de vino tinto...”

En el debate, hubo contradicciones en las declaraciones del personal policial. No pudo darse con los dos testigos del acta de secuestro. Se comprobó la presencia de “Crónica TV”. Se arribó a la certeza de que ninguno de los imputados sabía conducir vehículos. Ante este cuadro, la Sra. Defensora interviniente, Dra. Narváez, solicitó la absolución de Cechetto y Cabral...

“...no sólo porque no existe prueba alguna que los pueda vincular con la sustracción del rodado, sino también por estimar que nos encontramos ante un procedimiento policial fraguado [...] Expresa que la Procuración General de la Nación, a raíz de la enorme cantidad de denuncias por procedimientos fraguados, ha creado una comisión especial designada para investigar este tipo de casos, que la estremecen y conmueven. Destaca que sus asistidos carecen de antecedentes penales, Cechetto cuenta con 22 años de edad y Cabral con 33, y ambos son de humilde condición [...] Cechetto es limpia-vidrios y Cabral se domicilia en una humilde vivienda y es alcohólico. Señala que en todos los casos de procedimientos fraguados que son investigados, siempre son seleccionadas este tipo de personas, ya que son una fácil carnada. Todos tienen las mismas características: son mendigos, analfabetos o drogadictos. Se elige a los desocupados, a las personas marginales. Normalmente se les promete trabajo o dinero fácil y se los traslada en taxis, remises o autos particulares y se los conduce al lugar elegido donde son detenidos [...] todas estas situaciones conllevan a que personas inocentes y sin recursos sean detenidos, señalando que, en este caso, Cechetto y Cabral se encuentran privados de su libertad desde hace más de un año [...] Destaca que eligieron a Cechetto como la persona que manejaba el vehículo, cuando el nombrado vive limpiando vidrios, es analfabeto y no sabe manejar...”

Como el Fiscal no acusó en orden al delito de hurto de automotor, el T.O.C. 29 los absolvió por falta de acusación. Sin perjuicio de ello, el tribunal entendió que correspondía la **extracción de testimonios para que se investigue la presunta comisión de delitos de acción pública por parte del personal policial.**

En tal sentido, el TOC 29 puso de resalto en la sentencia que:

“...llama la atención que al momento de la detención, el personal preventor no haya solicitado, como primera medida, los documentos del vehículo. Directamente hicieron descender a sus ocupantes y procedieron a requisar el automóvil. Tampoco se constató si alguna de las puertas del rodado estaba forzada, si se había realizado un ‘puente’, ni se verificó el número de motor y de chasis del vehículo. A ello se suma la presencia de un medio periodístico en el lugar, tal como lo afirmaron los preventores, que no se entiende cómo hizo para llegar tan rápido, y filmar la detención de los encausados. También resulta bastante curioso que no se haya incautado ninguna llave, pero que al propietario del rodado le hayan entregado una, al momento de recuperar el vehículo...”

Por su parte, la causa federal desembocó en el juicio oral llevado a cabo del 1º al 4/10/03, ante el T.O.F. 5. En el transcurso del mismo, se verificaron nuevamente contradicciones en los dichos del personal policial, y en especial, se logró la comparecencia de una de las testigos del acta de secuestro, Adriana Barrionuevo, empleada del bar en cuyas inmediaciones tuvo el procedimiento, quien nunca había declarado en sede judicial. Ante los Magistrados, negó los extremos que surgían de su declaración policial, en donde le atribuían haber visto dos ocupantes en el interior del “Fiat Duna” y cómo Cechetto era retirado del



Ministerio Público Fiscal

asiento del conductor, circunstancias éstas que la testigo no vio en ningún momento. Aclaró que dicha declaración le fue tomada en la Seccional por uno de los dos oficiales que comandaron el procedimiento, y que nunca se la leyeron. Esta declaración tomada en sede policial, junto con la del otro testigo que nunca pudo ser ubicado, corroboraban la versión policial y descartaban los dichos de los detenidos. Además, como Cechetto agregó en esta audiencia que había visto cómo “Claudio” introdujo la caja con droga secuestrada en el baúl del “Fiat Duna” (la versión policial indica que se la halló en el habitáculo), al preguntársele sobre el particular a la testigo Barrionuevo, ésta aseguró sin lugar a dudas que dicha caja con estupefacientes fue hallada en el baúl del vehículo.

Asimismo, se realizó un examen psiquiátrico de Cechetto el 4/9/03. Del mismo resultó que sus facultades mentales “no encuadran en la normalidad jurídica. Reviste la forma clínica de retraso mental leve a moderado”, que posee “personalidad de base esquizoide pobre e inmadura”, y que posee coeficiente de inteligencia grado 63.

El Fiscal interviniente, Dr. Alejandro Alagia con base en su total convencimiento de encontrarse frente a un procedimiento fraguado, requirió la absolución de los acusados y que se denuncie a los policías por la comisión de delitos; especialmente enfatizó (conforme surge del acta del debate) que:

“...hay varios antecedentes de detenciones de personas marginales que son engañadas y sobre quienes se realizan procedimientos fraguados, por lo que a su criterio existe un plan sistemático con el que se diseña una política de represión ilegal, por el cual ciento trece personas, igual que los procesados de autos terminaron con prisión preventiva como consecuencia de procedimientos escandalosamente fraguados por personal policial. Considera que se trata de una operación para-policial con vicios [léase: visos] de legalidad que confunde al Poder Judicial. Que el caso que nos ocupa es uno entre muchos otros casos en que se victimiza a dos personas marginales para excluirlas de la sociedad, usando un plan sistemático protagonizado por personal policial para promocionar ilegalmente una fuerza o a los medios. Sostiene que a la policía no le basta con el crimen ordinario que necesita inventar otros [...] considera que el único objeto fue destruir a dos personas y promocionarse con ello en sus éxitos de prevenir el delito, usando el aparato del estado, formando una organización secreta y clandestina realizando procedimientos fraguados. Que existe una guerra sucia sobre determinados sectores de la población con un plan sistemático para prisionizar a personas inocentes. Que en todos los casos de este tipo interviene la televisión y aparece un jefe policial, de los cuales muchos ya están suspendidos por estas investigaciones. Entiende que existen pruebas para condenar a los cuatro policías por privación ilegal de la libertad de Cabral y Cechetto ocurrida el día 30 de mayo de 2002, la que duró un año y medio, usando prueba falsificada”.

Por todo ello el Fiscal Alagia requirió:

“...se haga la correspondiente denuncia contra los preventores por privación ilegal de la libertad agravada por duración y permanencia, por ser autores directos y mediatos, por haber engañado a los jueces que intervinieron en este caso con declaraciones testimoniales falsas en perjuicio de personas detenidas”.

A idéntica conclusión llegó la Defensora Dra. Fernanda López Puleio, poniendo de resalto que en este juicio se pudo llegar a la verdad a partir de los datos aportados por su asistido Cechetto, a pesar del enorme esfuerzo que ello significa para una persona con un coeficiente de inteligencia de tan sólo 63.

El T.O.F. 5 absolvió a Cechetto y Cabral el 6/10/03 y mandó extraer testimonios a ser agregados a la causa en donde ya se investiga la actuación policial a raíz de la denuncia formulada por el T.O.C. 29.

En consecuencia, ese día, tras un año y cuatro meses de encierro, Cabral recuperó la libertad desde los estrados del tribunal. Cechetto, en cambio, debió quedar en custodia dado que se le diagnosticó en prisión un cuadro de meningitis que motivó su internación en la Unidad 21 del Hospital Muñiz. Finalmente falleció en el citado Hospital en noviembre de 2003.

La denuncia policial recayó en el Juzgado Federal 8, Secretaría 15, sumario N° 18.336/03, el cual ya cuenta con requerimiento fiscal de instrucción y se encuentra en pleno trámite.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 45ª

96) Causa N° 52.408 del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, "**Cabrera, Hugo Enrique**". La versión policial da cuenta que el 4/2/2000 a las 19:30 horas, personal de brigada de la Seccional 45° -Sargento Jorge Bernardo Seefried, Cabo Primero José Jorge Díaz Ibáñez y el Cabo Primero Zimmermann-, cuando circulaban en un automóvil particular en prevención de delitos, vieron un "Fiat Uno" que pasaba lentamente frente a un restaurante en Segurola y Nogoyá, y al efectuar un golpe de sirena, aquellos doblaron por el pasaje Fontán y a mitad de cuadra perdieron el control del auto y se subieron a la vereda. El conductor se bajó y disparó un tiro -que fue contestado por otro de Seefried- y se dio a la fuga, perseguido por Ibáñez. Entretanto, Seefried y Zimmermann redujeron al acompañante, que se quedó en el auto "porque se había atascado la puerta". Se halló en las inmediaciones el arma de fuego usada por el prófugo. El automóvil había sido sustraído el día anterior. El 21/2/00 fue procesado en el Juzgado de Instrucción N° 31, Secretaría N° 119, sumario N° 11.924/00 por robo con armas. Apelado el auto, la Cámara del Crimen modificó la calificación a encubrimiento el 31/3/00 y así pasó al fuero Correccional.

Según relató el imputado (un changarín misionero, de 32 años, sin antecedentes penales) tanto en sede instructoria como en el juicio oral, el 4/2/2000 a las 18 hs. fue interceptado a la salida de su trabajo (un depósito mayorista) en la esquina de Salta y Pedro Echagüe, por un sujeto a bordo de un "Fiat Uno", quien le hizo saber que estaba buscando a alguien para descargar una mudanza en el barrio de Devoto, a cambio del pago de \$ 35. Como Cabrera tenía un salario de \$ 300 y necesitaba el dinero, aceptó la "changa", y subió al rodado. El hombre era de unos 30 años, petiso, gordito, de pelo largo, vestido con bermudas y remera. Al llegar a la zona, tras dar muchas vueltas, el conductor comenzó a circular lentamente, y luego aceleró, hizo una maniobra brusca y se subió al cordón de la vereda en Pasaje Fontán y Segurola. Luego, el hombre salió corriendo, y efectuó un disparo con un arma de fuego. Al darse vuelta, vio tres vehículos particulares de los que bajaron personas armadas. Eran policías de civil. Se produjeron 5 ó 6 disparos más, vio a los policías tirando al aire. Se quedó sentado, tapándose la cabeza con sus manos y pidiendo que no lo maten. Fue esposado y tirado al suelo. No oyó sirenas, ni vio balizas. Hubo presencia de los medios televisivos. Su familia se enteró de su detención porque lo vieron en "Crónica TV". Avanzada la instrucción de la causa, y luego de haber estado tres meses detenido, se constató a través de varios testimonios, que Cabrera trabajaba en el comercio que mencionara y que el día de los hechos había salido del mismo a las 18 horas.

El Oficial Enrique Sequeira Boedo, que llegó al lugar como apoyo sin haber presenciado el hecho y que se hizo cargo del procedimiento, confirmó que aparecieron periodistas de televisión, habiendo atendido a alguno de ellos. El testigo del acta Armando Copello, que vivía en el lugar de los hechos, dijo haber oído entre cinco y ocho disparos, y no haber escuchado ninguna sirena. Agregó que uno de los vehículos que cerraron la calle junto con otros, era una camioneta celeste tipo 4x4 "Blazer" o "Explorer" conducida por un comisario, o personal policial con un cargo elevado, de civil. En su alegato, el Fiscal Guillermo Friele dejó asentado lo insólito que le resulta no sólo que a la persona más peligrosa no se la persiguió con el móvil, sino además que dos de los tres intervinientes se quedaron con el detenido, quien, con las manos en la cabeza, le pedía que no le disparen, señalando asimismo, que no se realizó un rastreo por la zona con el fin de encontrar al (supuesto) prófugo. Así, surge del acta que:

"...el Sr. Fiscal considera que este caso tiene relación con una investigación que se realiza en el ámbito de la Procuración General de la Nación, en la que [...] surgían modus operandi similares e irregularidades en el procedimiento policial..."

Hizo referencia a modo de ejemplo, al caso "Cabrera/Graneros". En definitiva, el 25/4/2001, el Fiscal Friele, la Defensora García Netto y el Juez Larrain coincidieron no sólo en la inocencia de Cabrera, sino además en que se extraigan testimonios para que se investigue a los policías intervinientes ante la posible comisión de delitos de acción pública y se haga saber el caso a esta Comisión.

En las últimas palabras ante el Juez, Cabrera expresó que:

"...a raíz de haber estado detenido por tres meses perdió su trabajo y que los vecinos de la zona realizaron una rifa para pagar la fianza. Que en un principio se sentía desamparado ya que creía que la justicia era sólo para los ricos pero que ahora se dio cuenta que no es así, intentando a partir de ahora recuperarse de lo que fue estar preso, cuando nunca antes había sido detenido ni nunca cometió ilícito alguno".

Investiga la posible comisión de delitos de acción pública el Juzgado de Instrucción N° 49, Secretaría 169, sumario N° 52.946, quien ya indagó a los policías intervinientes y se encuentra realizando una importante cantidad de medidas de prueba, tiempo durante el cual los imputados se hallan con un auto de falta de mérito. El 18/7/03 el Juez procesó a Sequeira por el delito de falsificación de documento público y sobreseyó a los demás policías imputados, sobreseimiento que se encuentra en trámite de apelación ante la Sala IV de la Cámara del Crimen.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 50ª

97) Causa N° 665 del Juzgado Federal N° 8, Secretaría N° 15 “**Palavecino, Angel Raúl s/ infracción ley 23.737**”. El imputado, un alienado mental que había egresado poco tiempo antes del Hospital Borda (según el informe médico forense padecía un “síndrome esquizofrénico defectual”), refirió que el 4/3/94 se le acercó un hombre en las cercanías de Plaza Constitución, quien lo invitó a subir a un taxi con el que lo llevó hasta una confitería en la Avenida Gaona, donde consumieron unas gaseosas. Desde allí, el hombre efectuó un llamado telefónico. Minutos después, le hizo una propuesta homosexual y subieron a un automóvil “Ford Taunus”. Según Palavecino, fueron interceptados por la policía cuando estaban circulando a bordo de dicho rodado. El conductor se bajó del auto y salió corriendo, y él fue detenido. El automóvil resultó ser robado y en su interior se hallaron veinte envoltorios y dos bolsitas con cocaína, una balanza de precisión, un revólver cal. 38 cargado y 2613 troqueles de distintos colores con dibujos animados. El Magistrado instructor le dictó el 22/3/94 la falta de mérito por “la poca fuerza convictiva de las pruebas presentadas”. Con fecha 22/12/94, dictó auto de sobreseimiento con fundamento en que las diligencias dictadas luego del auto señalado no permitían variar el criterio allí sentado y en razón de haberse constatado la inimputabilidad del encartado. Palavecino estuvo detenido 19 días.

98) Causa N° 24 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 “**Martínez, Juan Esteban y De Oliveira, Marcos Antonio**”. El 16/3/94, un individuo contactó a Martínez, un vendedor ambulante de 18 años de edad, invitándolo a comer y a una fiesta, haciendo que fuera hasta el hotel donde residía su amigo De Oliveira -un ciudadano brasileño de 20 años de edad, que había arribado al país quince días antes- para que lo llamara, so pretexto de conseguirle un trabajo. Así, los tres se dirigieron al Bar “Ombú” de Donato Alvarez y Gaona. Una vez sentados, luego de pedir lo que desearan a instancias del desconocido, éste se retiró momentáneamente del sitio, regresando instantes después con una caja de cartón, y luego de pagar la cuenta, dijo que lo esperaran unos minutos mientras se alejaba del local. En esas circunstancias aparece una comisión policial formada por el Oficial Subinspector Jorge Florián Rausch y el Sargento Primero Domingo Manuel Lúquez. Dentro de la caja, había diecisiete huevos de pascua que en su interior poseían unas bolsitas con una sustancia blanca que en total pesaba 1.236 grs., que resultó ser cocaína con un grado de pureza de entre un 3% y 8%. Fueron requeridos a juicio por tenencia simple de estupefacientes.

En la audiencia de debate, se convocó a los mozos del Bar “Ombú”, quienes corroboraron la versión de los imputados: en la mesa había otra persona, que pidió las bebidas y comidas, se retiró por unos instantes, volvió con la caja y luego se retiró, tras pagar lo consumido. El Tribunal Oral dejó asentado que Martínez carecía de las mínimas condiciones para integrar una cadena de narcotráfico y que De Oliveira presentaba impecables antecedentes reflejados por el Vicecónsul de Brasil, quien expuso haber recibido innumerables cartas favorables provenientes de su pueblo natal. Y agregó:

“No puede concluirse este pronunciamiento sin poner de resalto las graves irregularidades detectadas en la actuación del personal policial que previniera en este proceso”.

Relata cada una de las contradicciones de los policías declarantes y la reticencia con que actuaron. Pone de resalto que el procedimiento fue cubierto al menos por las cámaras de televisión de los Canales 11 y 13, y que allí aparece un funcionario policial alegando con total seguridad que, tras “quince” días de tareas de inteligencia, se detuvo a los implicados, que traían la droga desde Bolivia y tenía como destino final Barcelona.

Cabe señalar además, que al día siguiente salió publicado en el Diario “Clarín” la noticia del procedimiento, señalando que “dos narcotraficantes”, uno argentino y otro brasileño, fueron detenidos llevando 17 huevos de pascua con cocaína, “...con un total de droga de 3 kilos, valuados en 35.000 dólares” (!). Agrega que “los narcos, de 20 y 18 años respectivamente, aprovecharon la cercanía de Pascua para moverse por toda la ciudad con el más previsible, y en apariencia, el más inocente de los regalos. El origen de la droga es Bolivia, y su destino iba a ser Barcelona, donde se la puede vender en cuatro veces más. El **Operativo Pascua Blanca** estuvo a cargo de los hombres de la Seccional 50^a (un total de 15 efectivos al mando del Comisario Carlos Alberto Fares)”. Fares dijo al medio que “fue una prueba piloto. Si resultaba, la próxima remesa sería mayor. Si alguien pasa por Ezeiza con huevos de Pascua en esta época del año, ¿quién va a sospechar que su contenido no son confites?”.

Por su parte, el diario “Crónica” consignó en sus dos ediciones la misma hipótesis fáctica, aunque llevando el cálculo de lo incautado en este operativo “**Pascua Blanca**” a los 60.000 dólares en el mercado local (!!), y asegurando a través de “fuentes inobjetables de la repartición” que “estos dos jóvenes tenían previsto viajar en los próximos días a Barcelona, España, e ingresar a Europa con los huevos de pascua...” y que “...son parte de una organización delictiva de gran magnitud que opera en triangulación con Bolivia (origen de la cocaína), Argentina y Europa”. Se menciona al Comisario Carlos Alberto Fares.

El procedimiento también fue recogido en términos similares por el diario “La Razón” (“Pascua y algo más”), y hasta por “Diario Popular” (“Hallan droga camuflada en huevos de pascua”), quienes agregan, citando “una fuente responsable de la Policía Federal” que “en poder de uno de los sujetos detenidos se encontró un pasaje de avión utilizado para



Ministerio Público Fiscal

trasladarse de Brasil a la Argentina”.

“Ninguno de tales puntos –afirma el Tribunal en la sentencia- aparecen siquiera tangencialmente mencionados en la prevención realizada, lo que lleva al dilema de afirmar que, o se ha engañado burdamente a la opinión pública, o por el contrario, se ha incurrido en delitos al no consignarse semejante información”.

El Tribunal entonces, compartió la opinión del Fiscal de Juicio y absolvió a los imputados. Dispuso además, la extracción de testimonios para que se investigue la actuación policial, con copia al Sr. Jefe de la Policía Federal. De Oliveira y Martínez estuvieron aproximadamente **siete meses detenidos** (recuperaron la libertad con el resultado de la pericia realizada sobre el material secuestrado). Fue sorteado el Juzgado Federal 3, Secretaria 5, sumario N° 5389 el 9/11/94 que quedó reservado pocos días después sin tomarse medida alguna.

99) Causa N° 370 "**Montaño, Johnny Anover y Llacsachuanga Morocho, Walter**", del TOC 7. Intervinieron el Principal Jorge Norberto Carrizo (actualmente Subcomisario, 2° jefe de la Seccional 53ª), el Inspector Oscar Alberto Pila, el Cabo Primero Julio César Cañete y el Sargento Julio Alberto Rodríguez. Los imputados, peruanos indocumentados fueron contratados el 10/11/95 en la plaza ubicada en Cobo y Carabobo para pintar unos cuartos de un albergue transitorio, y conducidos a bordo de un "Ford Taunus" al garaje del hotel alojamiento "Dominó", sito en Condarco y Bacacay. Una vez allí el supuesto contratista descendió del rodado y les solicitó a los imputados que lo esperaran. En la conserjería del hotel esta persona habría intentado asaltar a la empleada, que estaba protegida por un vidrio blindado, efectuando inclusive un disparo al piso, para luego retirarse raudamente del lugar dejando caer el arma. Inmediatamente apareció la policía y detuvo a los imputados, que aún permanecían en el garaje sentados en el "Ford Taunus" esperando. En el interior del vehículo fue hallada una escopeta calibre 12 milímetros y en la guantera ocho cartuchos del mismo calibre como así también un manuscrito con direcciones y nombres de diferentes hoteles alojamientos. El automóvil había sido sustraído a su propietario tres días antes. El 19/5/98 fueron absueltos al concluir el Tribunal, a partir de la prueba producida, que habían sido engañados por la persona prófuga que los había conducido hasta allí so pretexto de realizar un trabajo.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 51^a

100) Causa N° 1630 “**Lapas Tacuri, Rubén; Lozano Marro, Luis Alberto y Chacón Rivera**”, del Juzgado Federal N° 8, Secretaría 16. Intervinieron el Subinspector Adrián Constantino, el Oficial Ayudante Rodrigo Ludgerico y el Cabo Fabián Barrague (Constantino y Barrague fueron condenados en el TOF 6 a las penas de un año y cuatro meses y un año y un mes de prisión en suspenso por sentencia no firme del 9/6/2000 en orden al delito de apremios ilegales).

La causa se inició el 12/7/95 cuando los tres policías detuvieron a los nombrados en Ramsay y Echeverría, en poder de una escopeta con dos cartuchos, un revólver cal. 32 y 4 envoltorios con cocaína. Los tres acusados coincidieron en señalar que ese día fueron reclutados de una plaza en el barrio de Flores –Cobo y Curapaligüe- donde corrientemente se juntan personas de su misma nacionalidad (peruana) que buscan empleo, por una pareja que les ofreció trabajo en el barrio de Belgrano. El hombre llamó un remise. Subieron al mismo con éste, no así con la mujer. Al llegar a destino, este hombre bajó e ingresó a un local de la firma OCASA, acompañado por Lapas Tacuri, momento en el cual arribó intempestivamente personal policial. El remisero, Héctor Perazzo, convalidó la versión de los imputados, en cuanto al viaje emprendido y a que el remise fue contratado por otra persona distinta de los detenidos, y que la mujer que lo acompañaba no realizó el viaje, agregando que los bultos que portaban fueron introducidos al vehículo por este hombre en una parada anterior al viaje. Los tres ciudadanos imputados fueron sobreseídos el 14/9/95.

La noticia del procedimiento policial fue publicada por “La Nación” (“Justo a tiempo”), como un intento de asalto a un local de OCASA frustrado por personal de la Seccional 51°, y está acompañado de una fotografía del procedimiento.

101) “Billordo, Claudio Vicente y Flores Heredia, Hernán”, causa N° 46.334, Juzgado Federal N° 3, Secretaría N° 6. Intervinieron el Inspector Omar Piorno y el Sargento Roberto Araya. Los imputados –dos desocupados- fueron contactados el 2/2/96 en la plaza Flores por un tal “Ángel” (lo describe un testigo presencial como de estatura mediana, cara redonda, le faltaban casi todos los dientes delanteros, vestido con camisa, corbata y jeans), que les ofreció trabajar como lavadores de autos en una agencia “Mazda” del barrio de Nuñez por la suma de veinte pesos. Ambos desocupados aceptaron y “Ángel” contrató un remise en una agencia de la calle Yermal para que llevara a los tres hacia aquel lugar. Durante el viaje hicieron dos o tres altos, oportunidades en las que “Ángel”, que estaba sentado en el lugar del acompañante, descendió del vehículo, permaneciendo los imputados en el auto. En la última parada “Ángel” demoró quince minutos. En ese momento, el chofer, Carlos Antonio Camicia, quien declaró en sede judicial, entabló conversación con los damnificados, quienes le relataron que no conocían al otro individuo, que simplemente habían conversado respecto de un trabajo en la Agencia Mazda como lavadores de autos. Agregó que en ningún momento se mostraron nerviosos, ni siquiera cuando les comentó que si se quedaban mucho tiempo más podía venir la policía. Una vez arribados al lugar, cerca de la cancha de River y frente a dos agencias de autos sobre la Av. Figueroa Alcorta esq. Quinteros, “Ángel” volvió a descender solo, pidiéndoles que lo aguardaran en el auto por unos diez minutos mientras arreglaba los detalles con el dueño de la agencia. Por consejo del chofer, Billordo descendió del vehículo y fue en busca de “Ángel” temiendo no encontrarlo y tener que hacerse cargo del pago del remise. Mientras Billordo se encontraba ya afuera, se presentó la policía –cuatro hombres vestidos de civil- que procedió inmediatamente a detener al chofer y a Flores Heredia. Por su parte, Billordo había preguntado por “Ángel” en la agencia y allí le habían indicado que la persona que descendió del remise había ingresado al lado, en las oficinas de Cablemundo. Una vez allí preguntó a las recepcionistas por el tal “Ángel” y mientras esperaba se presentó la policía y detuvo también a Billordo. Del suelo del asiento trasero del remise fueron secuestrados un revólver calibre 32 largo, sin numeración, seis balas y una vaina del mismo calibre, un papel manuscrito con nombres y catorce envoltorios con cocaína. El relato de los imputados encontró corroboración en el testimonio del remisero Camicia, quien señaló que cuando se presentó la Brigada, le dijo a un Subcomisario su condición, así fue que tuvo que quedarse sentado, de espaldas al procedimiento, durante dos horas, pero allí mismo quedó desvinculado del hecho; en el de otro testigo presencial, Rubén Tartalo, quien aseguró que el primer hombre que se bajó amagó a introducirse a la agencia de automotores “Alcorta” en la que el deponente trabaja, pero desistió, y se dirigió rápidamente a las oficinas de “Cablemundo”, luego vio el descenso de Billordo buscándolo para que pagara el remise, y posteriormente fue testigo del secuestro; y en el testimonio de la recepcionista de Cablemundo. Los damnificados estuvieron una hora tirados en el piso, esposados. Pasados 40 minutos, llegaron periodistas (entre ellos, “Crónica TV”) y los filmaron. En atención a todo ello, los imputados fueron sobreseídos por el Juez Liporaci el 19/2/96, sobre la base de:

“una coincidencia asombrosa de cómo transcurrieron los acontecimientos el día del hecho. Refuerza lo esgrimido aquí, el hecho de que personas situadas geográficamente en sitios distintos, pudieran dar exposiciones, que encuentran perfecto correlato en las dadas por el resto de los testigos [...] se encuentra fundada la [...] existencia de un tercero desconocido; persona que, por otra parte y aprovechándose sin lugar a dudas de la falta de trabajo de los mismos y por consiguiente de su desesperación, los conduce hasta el destino incierto que culmina con las detenciones de éstos, y la desaparición rápida y misteriosa de esta último individuo”.

Resaltó el Juez, con respecto a la declaración indagatoria de los damnificados, la sinceridad demostrada a lo largo de ese acto procesal. Sin embargo, no se extrajeron testimonios para investigar la actuación policial.



Ministerio Público Fiscal

102) Causa 11.749/03 **“Cardozo, Diego Armando/Casas, Walter Francisco s/infracción ley 23.737”**, del Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 10, con intervención del Oficial Inspector Favio Núñez y del Suboficial Auxiliar Rómulo Blanco. Suscribe las actuaciones el Titular de la dependencia, Comisario Enrique Rubén Capdevila.

La versión policial indica que el 15/7/03, en la plaza de Av. Libertador y Olleros, la brigada conformada por Núñez y Blanco vieron cómo se concertaba una compraventa de estupefacientes entre dos jóvenes. Así, en presencia de testigos, se secuestraron en el lugar, del interior de una riñonera, sesenta billetes de LECOP falsos, y unos 220 envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína, algunos de ellos acondicionados dentro de una caja de pasta dentífrica.

Por su parte, al ser indagado, Walter Casas (un mendigo sin techo, analfabeto, de 28 años), relató que:

“Estábamos en al estación Belgrano del tren que va a Tigre. es la zona de Barrancas de Belgrano. Estaba con mi hermano Diego Armando Cardozo [...] Estuvimos cuidando autos en la calle donde están los negocios chinos. De ahí nos fuimos para le esquina, que hay tipo un local con una escalerita justo enfrente a la barrera. Estábamos sentados ahí, tomando un vino, y estábamos pidiendo cigarrillos. Entonces cruza un hombre y nos pregunta si queríamos ganar cincuenta pesos. Nos contó que al lado de la plaza de la estación Lisandro de la Torre hay unos cartoneros que le habían tocado la cola a su mujer y quería que nosotros dos le cuidemos la espalda mientras el los enfrentaba [...] llegamos a la placita [...] Al ratito vemos que esta persona venía caminando sola [...] Dice que esperáramos que iba a cambiar plata en la estación de servicio de enfrente. Cuando se iba nos dimos cuenta que había dejado una riñonera [...] no pasaron ni cinco minutos de que esta persona se fuera y unas personas que estaban al costado de la vía, se acercan y nos apuntan con un arma [...] que nada de lo que dice la Policía es lo que pasó. Me parece que estaba todo arreglado por la persona que dejó la riñonera. Porque ni bien se fue, ya vino la policía y la televisión. Todo al instante y al ratito que se fue esta persona”.

. Asimismo, Diego Armando Cardozo (su hermanastro de 19 años), pese a estar incomunicado, dio la misma versión de lo sucedido:

“nosotros estábamos con mi hermano, Walter Francisco Casas, ahí en Belgrano cuidando autos. Estábamos en la Estación Belgrano del Ferrocarril TBA a una cuadra [...] vino un individuo [...] y nos dijo si no queríamos ganar una plata. Nos dijo que nos iba a dar cincuenta pesos. Dijo que a la mujer de él, en la Plaza Lisandro de la Torre, le habían faltado el respeto unos cartoneros. Nos daba cincuenta pesos si le cuidábamos la espalda [...] llegamos a la plaza, nos sentamos en un banco y se aproxima el individuo éste. Ahí le dijimos que nos de la mitad de la plata y él dijo que iba a cambiar la plata [...] se sacó una riñonera negra y la deja al lado mío en la punta del banco y de ahí dice que va a cambiar la plata que luego venía [...] no pasaron cinco minutos cuando dos civiles nos apuntaron con unas armas [...] a la media hora llegó un canal de televisión. Nos estaban filmando. Había periodistas [...] recién supe lo que había en la riñonera en la comisaría, porque frente a mi celda había un televisor y ahí vi el procedimiento en el cual me detuvieron y vi que había papелitos de colores y plata. Eso lo vi por televisión.

Uno de los testigos del acta de secuestro, Enrique Maidana, confirmó que al lugar concurrieron varios móviles periodísticos, entre ellos, Telefé, Canal 9, Crónica TV y Canal 26, agregando “lo que me llamó la atención fue que vinieron hasta el comisario y el subcomisario”.

La empresa Telef  remiti  un videocassette con im genes del operativo. Canal 9 y Telef  informaron que acudieron al lugar de los hechos como consecuencia de sendas llamadas an nimas recibidas en la redacci n.

D as despu s del procedimiento, se presentaron espont neamente en el Juzgado tres personas que dieron fe del inmejorable concepto que les merec a el joven de 19 a os detenido, Diego Cardozo.

Asimismo, la pericia qu mica revel  que el material secuestrado tan s lo conten a entre un 2,5 y 2,8 de clorhidrato de coca na.

Sin perjuicio de todo ello, el Juez Oyarbide proces  a Casas y Cardozo el 30/7/03 por tenencia con fines de comercializaci n y les decret  prisi n preventiva.

No obstante, tanto el Fiscal de Apelaci n (3/9/03) como la C mara Federal, Sala I  (9/10/03), coincidieron en que correspond a disponer la inmediata libertad de los imputados, y revocar su procesamiento. El Fiscal de C mara Racodo sostuvo que:

“no puede descartarse de inicio la eventualidad de que nos enfrentemos ante un caso de aquellos a que alude las Resoluciones de la Procuraci n General de la Naci n N  35/00 y 104/02, atento sus caracter sticas [...] no puedo silenciar que los procesados, en el estado de cosas descripto, no deben continuar en tal situaci n, m xime cuando se hallan privados de su libertad”.

Los Jueces Cavallo y Vigliani, por su parte, sostuvieron que se apreciaban discordancias en los testimonios de cargo, que no se hab an tomado declaraciones judiciales a los polic as, y destacaron la semejanza de los testimonios de los detenidos, pese a que estaban incomunicados, “situaci n que presumiblemente permitir a conferir veracidad a sus dichos”. Notaron adem s “los exiguos porcentajes de sustancia prohibida existente en el material secuestrado”, y requirieron recabar informaci n “en relaci n con las actividades previas que derivaron en la presencia en el lugar de los acontecimientos de los medios televisivos”. Cabe se alar que el Sr. Fiscal de C mara Dr. Racodo puso en conocimiento de esta Comisi n el caso dadas las caracter sticas apuntadas.

Finalmente, con fecha 30/8/04, y habida cuenta de los t rminos empleados por el tribunal superior, el Juez Federal sobresey  a Cardozo y Casas en orden a los delitos imputados.



Ministerio Público Fiscal

Comisaría 52ª

103) Causa “**Villalba, José Armando s/ inf. ley 23.737**”, del Juzgado Federal N° 3, Secretaría N° 6. Intervinieron el Inspector Marcelo Daniel Fadini y el Sargento Norberto Conrado Sayas. A cargo de la Seccional se encontraba el Comisario Héctor Armando Sodano (ex Jefe de la División Brigadas de Prevención de la Superintendencia de Seguridad Ferroviaria).

El imputado, de 18 años, fue reclutado el 14/10/99 en la Iglesia de “San Cayetano” por dos hombres que le ofrecieron ganarse \$ 450 y ticket canasta por mes, a cambio de trabajar en el depósito de ropa del Hipermercado “Jumbo” de Escalada y Cruz. Su hermano, allí presente, le advirtió que no los acompañara porque eran policías, más no hizo caso de la advertencia y se retiró con ellos pues entendía que le estaban ofreciendo trabajo. Se dirigieron en taxi al centro comercial. Una vez allí fueron a un bar, se sentaron a beber, y en un momento dado los supuestos empleadores le entregaron unos paquetes, indicándole que se los guardara en el bolsillo de su campera y que enseguida regresarían, al tiempo que se retiraban hablando por teléfonos celulares. Acto seguido, aparecieron los policías que lo detuvieron y secuestraron envoltorios conteniendo clorhidrato de cocaína. Villalba estuvo detenido hasta el 16/12 siguiente fecha en la que la Excm. Cámara Federal, Sala IIª, dictó la **nulidad de todo lo actuado** (estaba imputado y detenido por inf. art. 5° “c” de la ley 23.737). La Cámara consideró que no habían mediado razones de urgencia para prescindir de la orden judicial y valoró, asimismo, “las sospechas sembradas acerca de la licitud” del accionar policial, a la luz del testimonio de una testigo y otras circunstancias que avalaban el relato de Villalba.

Paralelamente, **se investiga la conducta de los funcionarios policiales** . La causa comenzó tramitando en el Juzgado de Instrucción 23, Secretaría 158, sumario N° 106.383/99, delegada en la Fiscalía 26 del Dr. Patricio Lugones, quien requirió la instrucción, y solicitó además, con fecha 16/3/00, se le reciba declaración indagatoria a Fadini, Sayas y al Suboficial Escribiente Federico Ramírez. Sin embargo, el Magistrado interviniente declinó la competencia a favor de su par del fuero federal, Juzgado N° 8, Secretaría 16. Allí tramita actualmente el sumario N° 12.996/99, en el cual prestaron declaración indagatoria no sólo Fadini, Ramírez y Sayas, sino también el (luego fallecido) Comisario Héctor Armando Sodano, y luego de realizarse numerosas medidas de prueba, el Magistrado interviniente decidió recibirle declaración indagatoria a Carlos Alberto Estévez.

Así las cosas, con fecha 18/11/02, el Juez Urso dictó auto de procesamiento del Inspector Fadini y del Sargento Sayas en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, falso testimonio agravado, falsedad documental e incumplimiento de los deberes de funcionario público mientras que respecto de los restantes imputados se les decretó la falta de mérito.

El hecho fue noticia en el diario “La Razón” del día siguiente, quien reprodujo la versión oficial, que daba cuenta de un detenido en el Hipermercado Jumbo de Villa Lugano. El comunicado de prensa de la Seccional 52ª indicaba el secuestro de cien ravioles y doscientos gramos de cocaína en poder del sujeto.

104) Causa N° 8408/02 del Juzgado Federal N° 12, Secretaría N° 23, **“Andrade, Gabriel Omar s/infracción ley 23.737”**, iniciado el 21/5/02, con intervención de personal de brigada de la Seccional 52ª, integrada por el Principal Marcelo Méndez, el Sargento Primero León Jorge Amoraben y el Sargento Primero Rubén Darío Velázquez, con posterior intervención del Comisario titular de la Seccional, **Carlos Francisco Sidras** (ex Leyes Especiales para la época de “Lanuti/Leyton”, “Limachi Mamani”, “De León Correa” y “Benítez/Franco Maeso”).

La versión policial indica que a las 19.45 horas, en Cruz y Cafayate, la brigada vio pasar un “Volkswagen Senda” a alta velocidad con dos sujetos a bordo en dirección a la Villa N° 20, al cual comenzaron a seguir, hasta que lograron alcanzarlo en Martiniano Leguizamón al 4600, dado que el Senda chocó sobre su costado derecho con un auto estacionado. El conductor habría bajado del rodado y efectuado tres disparos contra los policías, tras lo cual “se dio a la fuga hacia la Villa N° 20”; mientras tanto el que estaba sentado del lado del acompañante no pudo escapar debido a que su puerta estaba atorada contra el otro vehículo, de modo que fue detenido. Tras llamar a testigos, se halló de debajo del asiento del acompañante, un bolso conteniendo quince envoltorios de marihuana. Además, el automóvil resultó haber sido sustraído el día anterior a un remisero en Mariano Acosta y Lacarra.

En su declaración indagatoria, Andrade, un “travesti” de 36 años, sin antecedentes penales, refirió que ese día estaba en General Paz y Ricchieri, efectuando oferta de sexo en la vía pública, junto con otras dos personas de su misma condición. En un momento dado, un hombre a bordo del “VW Senda”, se acercó a otra de las oferentes, para luego dirigirse a la declarante. Así, fue invitada a subir al vehículo tras aceptar una propuesta sexual. Este hombre era “...de cutis blanco, [barba] candado entre negro y rojo y ojos claros, y tenía una mancha en el pómulo medio rosadita”. Según continúa el relato, el sujeto condujo a la víctima a la escena del hecho, en donde hizo chocar el rodado “de un volantazo” contra otros estacionados, de modo de aprisionar el puerta delantera derecha donde iba Andrade. En el lugar “acertó a pasar” personal de brigada de la Seccional 52ª con un auto no identificable. El sujeto que conducía el VW Senda, se bajó y se dio a la fuga, efectuando disparos de arma de fuego. Así, Andrade fue aprehendido dentro del rodado. Cuando llegaron los policías, Andrade les dijo que persiguieran al conductor –que él supuso intentó matarla-, pero éstos no le hicieron caso. Al tiempo llegaron dos patrulleros más, la televisión y un fotógrafo. Según Andrade, filmaron todo “como si estuviera preparado”.

Efectivamente, el procedimiento fue cubierto por las cámaras de “Crónica TV”, que mostró el material incautado y entrevistó al Subcomisario a cargo del procedimiento. Sin embargo, al requerir el juzgado a instancias de esta Comisión, el videotape a “Crónica TV”, la empresa contestó que el mismo ya había sido borrado, pese a que sólo habían transcurrido quince días.

La noticia fue vista el mismo día de los hechos en horas de la noche por uno de los integrantes de la Comisión, quien al día siguiente se presentó con un oficio en dicho juzgado, haciendo saber los indicios que indicaban que se trataba de un procedimiento fraguado, con copias del último informe y de un caso similar (“Ortigoza”). Especialmente, que el Comisario a cargo de la Seccional interviniente resulta ser el mismo que estuviera a cargo de la División Leyes Especiales durante la mayoría de los procedimientos fraguados en esa dependencia (Comisario Carlos Francisco Sidras), ello sumado a las coincidencias en cuanto al *modus operandi*, al perfil de la víctima y a la presencia inmediata de la prensa (“Crónica TV”).

Además, al día siguiente se presentaron espontáneamente en el Juzgado Federal, dos personas que estaban con Andrade la noche de los sucesos (Luis G. alias “Karina” y Gustavo G. alias “Jaqueline”), y que no sólo dieron fe de su presencia en el lugar de donde fue captada la víctima (Gral. Paz y Ricchieri) minutos antes del presunto hecho ilícito, sino que además, la “carnada” se dirigió a aquéllas en primer lugar (lo describieron de modo similar que Andrade), y ante la negativa a subir al vehículo, el hombre se dirigió a quien en definitiva resultara ser “el imputado” del sumario policial.



Ministerio Público Fiscal

Así las cosas, el Juez Federal Sergio Torres dispuso ese mismo día (22/5/02) el sobreseimiento de Andrade, y señaló además que:

“...en virtud de las manifestaciones vertidas en su descargo por el imputado de autos, así como la de los testigos L.G. y G.G., y el informe remitido por la [Sub] Dirección General integrante de la Comisión P.G.N., investigadora de procedimientos policiales fraguados, de la Procuración General de la Nación, considero apropiado remitir testimonios de estos actuados a la Excm. Cámara del Fuero a fin de que se sirva desinsacular el Juzgado que deberá entender ante la posible comisión de un delito de acción pública”.

Con fecha 24/5/02 se formó el sumario N° 8640/02 del Juzgado Federal 5, Secretaría 10, quien se declaró incompetente y devolvió los autos al Juzgado Federal 12, Secretaría 23, para que se investigue la actuación policial en esos mismos autos 8408/02. Se trabó una contienda de competencia que confirmó la intervención de este último tribunal. El 3/9/02 un integrante de esta Comisión presentó un informe haciendo saber la información disponible, en especial, la relación con el caso “Dantonino” y los puntos en común que tiene este caso con el resto de procedimientos policiales fraguados. Se pidió la causa “Dantonino” y se elaboró un certificado actuarial donde consta el trámite de dicha causa. Se citó a declarar a los testigos del acta de secuestro y detención, y tras ello, sin citar a la víctima ni a las personas que testimoniaron en su ayuda, el mismo Juez archivó las actuaciones el 16/10 por “inexistencia de delito”.

Ante ello, dos integrantes de la Comisión investigadora se presentaron en la causa presentando el informe general N° 8, y requiriendo se cite a la damnificada y a las dos testigos que corroboran su versión.

Como consecuencia del contenido de dicha presentación, el Juzgado se declaró incompetente el 23/9/03 y remitió las actuaciones para ser acumulada en la causa 10.668 del Juzgado Federal 4, Secretaría 8.

La versión policial fue reproducida al día siguiente de la detención de Andrade en el diario “Crónica” (“Travesti preso con un kilo de droga”), quien aseguró que “un travesti quedó detenido anoche en el barrio porteño de Villa Lugano, luego de tirotearse con la policía cuando intentaba escapar en su automóvil con un kilo y medio de marihuana, informaron fuentes policiales”. La nota finaliza así: “Fuentes policiales indicaron que el travesti detenido responde al nombre de “Lulú” y es conocido por sus antecedentes en robos y tráfico de drogas”. Hay una foto donde se ve a la persona detenida de pie, y esposada.

105) Causa “Dantonino, José Hernán”, del Juzgado Federal N° 6, Secretaría N° 12, iniciada el 13/3/02, con intervención del Principal Marcelo Méndez y del Sargento Primero Rubén Darío Velázquez.

La versión oficial indica que el día de los hechos, a las 17 horas, la brigada conformada por Méndez y Velázquez vieron a Dantonino bajar de un Fiat 147 en Chilavert y Guaminí, portando un maletín que no coincidía con su vestimenta. Se convocaron a dos testigos, y al revisarse el contenido del maletín, se encontraron una gran cantidad de billetes falsos y una escopeta cal. 28 junto con doce cartuchos del mismo calibre.

Dantonino, en su descargo, relató que desde hacía cinco meses pernoctaba en la plaza que está enfrente al Congreso Nacional. Que en ese lugar fue que se le acercó un desconocido, preguntando por otra persona a la que quería ubicar porque le quería ofrecer una “changa”. Como no lo encontró, le ofreció el trabajo –una mudanza- a Dantonino. Que fueron hasta un estacionamiento y subieron a un Fiat 147, en donde había otra persona al volante. Al sentarse en el asiento trasero, vio que había un maletín negro. Se dirigieron hacia la zona de Pompeya. Cuando llegaron a destino, quien lo había contactado bajó del auto. Instantes después, el conductor le pidió a Dantonino que le alcanzase el maletín negro a la otra persona. Ni bien se bajó del automóvil para cumplir con ese recado, fue detenido por la policía. Los dos sujetos que lo llevaron hasta allí se dieron a la fuga.

Dantonino, para abonar su versión, aportó datos de otros mendigos que estaban presentes al momento de la oferta de trabajo. Efectivamente, comparecieron al proceso Rodolfo Irusta (alias “el abuelo”) y Miguel Angel Rodríguez (alias “Jesús”), quienes dijeron haber estado presentes al momento en que se presentó la “carnada” con el ofrecimiento del trabajo aceptado por Dantonino.

Pese a tales testimonios, el Juez Canicoba Corral procesó a Dantonino por los delitos de encubrimiento y tenencia de arma de guerra, decisorio que fue declarado nulo y revocado parcialmente por la Excm. Cámara Federal el 31/5/02. Ante ello, el juez de grado sobreseyó a Dantonino por encubrimiento (la Cámara había dicho que la diferencia de los billetes con el papel moneda era tan grosera, y su impresión tan vulgar, que la falsedad carece de idoneidad para considerarlo delito), y se declaró incompetente por la tenencia de arma de guerra. Remitido el expediente a la Justicia Ordinaria, se formó el sumario 55.565/02 del Juzgado de Instrucción 12, Secretaría 137.

En ese proceso, esta Comisión remitió un informe haciendo saber todos los indicios que ponen en evidencia la falsedad del procedimiento policial, sugiriendo una serie de medidas y que se extraigan testimonios para investigar la actuación policial. Con fecha 29/8/03 el Juzgado interviniente declaró que la conducta de Dantonino no encuadraba en ningún tipo penal y remitió los actuados, a todo evento, al Fuero Contravencional.



Ministerio Público Fiscal

Consideraciones finales

Cabe aclarar que las causas en las que interviene una persona apodada "Quica", el "modus operandi" fue muy similar y difiere con matices de la generalidad de los casos, ya que aquí la "carnada" (una mujer, **María del Carmen Urquía o María del Carmen Reyna, apodada "Quica"**) acude en procura de personas drogadependientes, y tras ganarse su confianza, les ofrece contactarlos con proveedores de estupefacientes a bajos precios. Una vez que el adicto adquiriría la droga pagando el precio convenido, era detenido por personal policial. Esta mujer posee antecedentes penales unificados en una pena de 5 años, 11 meses y 15 días de prisión, de 1992, del ex-Juzgado de Sentencia letra "Y", contando además, según informó Interpol, con varias condenas y procesos penales en diversos países europeos (Italia, Dinamarca, Inglaterra y Países Bajos).

La otra salvedad que cabe señalar es que en el caso "**De León Correa**", el mismo no se ajusta exactamente a la consigna general, dado que la "propuesta de trabajo" en dicho caso no se produjo sino en el sentido de una invitación a perpetrar un hecho ilícito.

Por lo demás, en 1997 se encontraba a cargo de la **Superintendencia de Seguridad Ferroviaria** el Comisario General Rubén Darío Escalante, que luego pasó a estar a cargo de la Superintendencia de Drogas Peligrosas y actualmente ya no reviste en la fuerza. Su subordinado inmediato, a cargo de la Dirección General de Operaciones, de la cual dependen los Departamentos de Investigaciones y de control de líneas -ver puntos I a) y b)-, Comisario Mayor Jorge Marcelo Infante, pasó luego a revestir como Jefe de la Dirección General de Operaciones Criminales (a cargo de Leyes Especiales, Seguridad Personal y Prevención del delito, entre otras), y actualmente dejó de integrar la institución. Asimismo, quien revestía este último cargo en 1997, y tenía bajo su ámbito las tres divisiones aquí mencionadas, Comisario Mayor Osvaldo Rubén Vázquez, tras pasar a desempeñarse como Comisario General, Jefe de la Superintendencia de Investigaciones (1999), actualmente ya no integra la fuerza policial. Previo a su pase a Investigaciones, de Vázquez dependían las brigadas de prevención de Seguridad Ferroviaria (para la época, por ej., de los casos "Bermúdez Estay/Leniz" y "Copi/Rueda Solórzano").

Es del caso señalar que a partir del 2000, la Policía Federal cambió la denominación de las dos áreas más comprometidas con procedimientos fraguados (Seguridad Ferroviaria, 18 casos y Leyes Especiales, 11 casos), que pasaron a llamarse "Seguridad del Transporte" y "Seguridad Pública", respectivamente.

Por otra parte, como consecuencia de las investigaciones derivadas de la actuación de esta Comisión investigadora, en septiembre de 2003 pasaron a retiro los siguientes Jefes:

- Comisario Carlos Francisco **Sidras**, quien del 25/11/97 al 4/11/98 fue Jefe de la División Prevención del Delito para la época de "Barraza Prado", "Nicolai/Díaz" y "Roldán/Llacsahuanga/Cáceres"; luego, a cargo de Leyes Especiales (4/11/98 al 17/1/02), en la época de "Limachi Mamani", "Cid", "Benítez/Franco Maeso" y "De León Correa" entre otros y "supervisó" *in situ* casi todos ellos; luego fue titular de la Seccional 52^a (cuando tuvieron lugar los casos "Andrade" y "Dantonino"), hasta el 19/11/02, fecha en la que había sido ascendido a Comisario Inspector, a cargo de la Circunscripción VII (supervisaba siete Seccionales);
- Comisario Rubén Horacio **Canitano** (su antecesor en la División Leyes Especiales, para la época de "González", "Vetty/Bosques", "Ortigoza", "Esquivel/Acevedo" y "Delgadino"), luego ascendido dos veces, habiendo llegado a ser Comisario Mayor a cargo interino en la Superintendencia de Investigaciones;

- Comisario Alfredo **Ursaia**, quien estuvo a cargo de la División Sustracción de automotores (25/11/97 al 12/7/98) para la época de “Benítez”, “Oga/Guaglialmone/Montoya” e “Induni/Flores” y luego, de la División Robos y Hurtos (14/7/98 al 17/12/2001) cuando tuvieron lugar “Medina/Ferrerya”, “Pereyra, De Santis y/o” y “Pérez/Aguilar” (luego ascendido a Comisario Inspector);
- Subcomisario Carlos Alberto **Jurevich**, protagonista de los casos “Esquivel/Acevedo”, “Vetty/Bosques”, “Delgadino” y “González”, como Oficial Principal de Leyes Especiales (su último cargo fue Segundo Jefe de la División Bancos);
- Comisario Roque **Purita**, suscribe las actuaciones y presta declaraciones a la prensa como Jefe de la División Delitos Fiscales en los cinco casos fraguados detectados en esa área durante 1998 y 1999. Suspendido preventivamente el 21/10/03, fue pasado a disponibilidad definitiva por pedido de la Superintendencia de Asuntos Internos de PFA el 22/4/04.

Asimismo, el 7/5/04 la Secretaria de Seguridad de la Nación dispuso pasar a situación de disponibilidad (art. 48 inc. “e” de la ley 21.965), entre otros, a los siguientes Oficiales Jefes:

Comisarios Inspectores:

- Héctor Alberto Martini (“Salgado Quispe”, “Emir Galván” y “Villanueva/Sequeiros”);
- Eduardo Ricardo Capuchetti (“Chung Borges/Malpartida”, “Fernández/González”);
- Néstor Alberto Temprano (“Aguirre/Riga”).

Comisarios:

- Luis Alberto Buscaglia (“Ylich/Gómez”)
- Francisco Federico Scandura (“Paiva/Capello”)
- Miguel Stevanovich (“Cechetto/Cabral”)
- Carlos Alberto Serravalle (“Marte de León/González”)

Subcomisarios:

- Oscar Felipe Frirdlaender (“Cabrera/Graneros”)
- Edgardo Rubén Saulén (“Romero”)
- Salvador Llorca (“Roldán/Llacsahuanga/Cáceres”; “Iris/González Valdez”)
- Nelson Gustavo Rodríguez (“Nicolai/Díaz”; “Chung Borges/Malpartida”)
- Gabriel Eduardo Pittaluga (“Medina/Ferreyra”; “Oceno”).
- Daniel Benito Morales (“Nirumberg/Trejo”).

Como resumen analítico de los casos aquí sistematizados, cabe extraer los siguientes datos:

- Total de personas privadas de su libertad: 164.
 - Marginales, mendigos, sin techo: 36.
 - Inmigrantes extranjeros: 41 (peruanos: 14; bolivianos: 14; otros: 13).
 - Desocupados: 30.
 - Jóvenes, “chicos de la calle”: 24.
 - Adictos: 8.
 - Personas que ejercen la prostitución: 7 (4 de ellos inmigrantes).
 - Remiseros: 6.
 - Otros: 15.
- Total de automóviles robados empleados: 47



Ministerio Público Fiscal

- (Fiat Uno: 14; Fiat Duna: 12; Ford Taunus: 10, etc.).
- Total de pistolas o revólveres hallados: 74.
 - Total de escopetas o fusiles: 28.
 - Total de granadas o trotyl: 14.
 - Total de casos en donde se utilizó clorhidrato de cocaína: 38.
 - Total de casos en donde se utilizó marihuana: 23.
 - Total de casos en donde se utilizó dinero falso: 7.
- Casos detectados según año en que fueron cometidos:
- | | |
|-------|----|
| 1993: | 1 |
| 1994: | 3 |
| 1995: | 7 |
| 1996: | 7 |
| 1997: | 15 |
| 1998: | 33 |
| 1999: | 22 |
| 2000: | 7 |
| 2001: | 1 |
| 2002: | 6 |
| 2003: | 3 |
| 2004: | - |
- Casos detectados según gestión de Jefatura Policial:
- | | |
|---|----|
| Gestión Com. Gral. J. Passero (hasta el 21/7/94): | 4 |
| Gestión Com. Gral. A. Pelacchi (hasta el 21/9/97): | 26 |
| Gestión Com. Gral. P. B. García (hasta el 31/12/99): | 58 |
| Gestión Com. Gral. R. Santos (hasta el 31/12/01): | 8 |
| Gestión Com. Gral. R. Giacomino (hasta el 7/10/03): | 9 |
| Gestión Com. Gral. E. Prados (desde 7/10/03 hasta hoy): | - |

Conclusiones

Las coincidencias en el *modus operandi* detectadas en todos estos procedimientos, además de convalidar la versión que dan los imputados en sus declaraciones judiciales, nos lleva a un dilema de hierro: o se trata de una gran confabulación pergeñada en todas estas causas para perjudicar la imagen policial, o en cambio, estamos en presencia de un grupo de jefes, oficiales y suboficiales policiales que, valiéndose de los medios masivos de comunicación, fabrican procedimientos, a fin de transmitir sensación de eficiencia a la comunidad, mejorar sus estadísticas, o vaya a saber con qué propósito inconfesado. Lo cierto es que para ello, no tienen ningún miramiento en llevar a la cárcel a personas que saben inocentes, se valen de los recursos que les brinda el Estado, utilizan móviles, disparan armas de fuego, ocupan personal, y ponen en marcha procesos judiciales, que movilizan a testigos, peritos, abogados, y hacen que intervengan jueces, fiscales y personal judicial, todo ello sin entrar a considerar además, cómo obtienen la droga, las armas y los explosivos que fueron secuestrados en estos procedimientos.

La realización de procedimientos policiales fraguados multiplica los perjuicios por la actuación ilegal de representantes del Estado, en las siguientes direcciones:

- Constituyen flagrantes violaciones a los derechos humanos;
- Encajan por lo general en tipos penales graves, tales como: privación ilegítima de la libertad agravada; falsedad de documentos públicos y falso testimonio agravado.

- Reafirman falsamente la estigmatización de las personas de los segmentos sociales más bajos, que usualmente se quieren presentar mediáticamente como los únicos "delincuentes", y refuerzan el mensaje de una conexión "natural" entre marginalidad, droga y delito.
- Reacaen sobre personas con escasa o nula capacidad de reacción frente al sistema penal, esto es, sobre las personas más vulnerables y que más necesitadas están de la tutela del Estado en punto al cumplimiento de los derechos sociales garantizados en la Constitución Nacional, agravándose con relación a ciudadanos extranjeros por su agregado de discriminación.
- Desmejoran la imagen de la institución policial, e indirectamente, la de la judicial frente a sus propios integrantes y a la ciudadanía.
- Constituyen un factor de corrupción dentro de la institución policial, claro indicio de ello es la utilización de sustancias estupefacientes, armas de fuego y explosivos, vehículos robados, dinero falsificado, etc. de origen espurio, que les son atribuidos a las víctimas de estos procedimientos.
- Son funcionales para justificar (o aumentar) la existencia de recursos humanos y materiales policiales en ciertas dependencias destinadas a la lucha contra el delito; o bien para obtener ascensos en el escalafón.
- Indirectamente, se distrae (al menos en parte) a estas dependencias de su verdadera función de prevención e investigación de delitos reales.
- Al presentarse estos casos en la instancia judicial, provocan un malgasto de recursos y de tiempo valioso (hasta juicios orales), que podría ser aprovechado para tramitar casos reales, especialmente, respecto de personas detenidas. Inciden también en la superpoblación carcelaria.
- Contribuyen al desprestigio de los medios de prensa, que propagan delitos inexistentes y detenciones de inocentes, que luego resultan desvirtuados por la Justicia.

Es por todo ello que la labor de esta Comisión apunta a contribuir al mejoramiento del servicio de justicia, constituyendo un aporte positivo para las instancias judiciales (que cuentan con un trabajo sistematizado y esclarecedor acerca del tema), para la institución policial (a quien se le ayuda a mejorar su labor y a ajustar sus órganos internos de contralor), para los medios de prensa (a fin de que puedan cumplir fielmente con su compromiso con la verdad y con la opinión pública), y por sobre todas las cosas, para los ciudadanos y la reafirmación de sus derechos y garantías constitucionales.